TOMO 152 — Montevideo, Lunes 12 de Julio de 1943 — Núm. 11035

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se hace una unificación de disposiciones comprendiendo los tratamientos cambiarios para la exportación de productos genuinamente nacionales o de fabricación nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 25 de 1943.—Número 232|943.

Vista la comunicación del Banco de la República Oriental del Uruguay, elevando un proyecto que contiene la fijación de los tratamientos cambiarios para las exportaciones de productos genuinamente nacionales o de fabricación nacional;

Considerando la conveniencia de unificar las diversas disposiciones modificatorias dictadas con relación a la resolución del 15 de Noviembre de 1940;

Que es a la vez necesario incluir asimismo, en un texto coordinado el régimen cambiario de los productos nacionales o de fabricación nacional, de exportación regular, complementando así lo dispuesto por la precitada resolución;

Que finalmente el nuevo régimen propuesto por el Banco de la República Oriental del Uruguay simplifica las operaciones al eliminar el manejo de los diversos porcentajes de cambio dirigido y libre y sustituirlos por el tipo de cambio promedio correspondiente a cada producto, atendiendo a los vigentes actualmente, así como a sus modificaciones determinadas por las circunstancias;

Con lo propuesto por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El régimen cambiario para la exportación de los productos genuinamente nacionales o de fabricación nacional, queda establecido en los términos de la planilla adjunta al presente decreto, y regirá desde el 1.° de Julio próximo.

Art. 2.° Las modificaciones a dicho régimen cambiario quedan a cargo del Banco de la República Oriental del Uruguay quien, en cada caso deberá comunicarlas al Poder Ejecutivo para su aprobación e inclusión en la planilla a que alude el artículo anterior.

Art. 3.° Deróganse las disposiciones que se oponen al presente decreto.

Art. 4.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

Tratamiento cambiario para la exportación de los siguientes productos genuinamente nacionales o de fabricación nacional.

Para el Area Esterlina: al tipo de $ 6.12 la £.
Para otros países: al tipo de $ 151.90 los 100 dólares.
Lanas sucias; lanas Slipe; cueros secos; cueros salados; cueros silvestres; cueros lanares en general; cueros pickelados; carnes bovinas y ovinas en general; subproductos de la faena del ganado que no se discriminan en la presente lista; grasa de caracú; grasa industrial; metales, residuos de metales y manufacturas de metales.

Para el Area Esterlina: al tipo de $ 6.12 la £.
Para otros países: 94 % a $ 151.90 y 6 % libre.
Lana lavada.

Para el Area Esterlina: 75 % a $ 6.12 la £ y 25 % a $ 7.60 la £.
Para otros países: 75% a $ 151.90 y 25 % libre.
Lino.

Para el Area Esterlina: al tipo de $ 7.45 la £.
Para otros países: al tipo de $ 1.85 el dolar.

Alemanisco de algodón; Acido Bórico; Bi-codenal (com. e inyectables); Bicarbonato de sodio; Bombachas de algodón y seda; Bombasí de algodón; Brines de algodón; Buzos de algodón o algodón y seda; Cintas y cordones para calzados; Cintas para mercería; Cintas de algodón; Cintas en bobinas para máquinas de escribir; Cintas de algodón y rayón; Cintas de rayón; Cintas de algodón y yute; Camisas; Calcetines de hilo y algodón; Calcetines de seda y algodón; Calcetines de seda moliné; Calcetines de algodón mercerizado; Calcetines de algodón jaspeado; Calcetines de algodón; Camisetas de algodón; Calcetines de hilo mercerizado y algodón; Camperas de algodón; Calzoncillos de algodón; Camisetas de algodón o algodón y seda; Culotes de algodón o algodón y seda; Colchas de algodón; Calcetines de hilo mercerizado y seda; Calcetines de hilo mercerizado liso; Coladores fabricados con papel importado; Forros para sombreros; Guindado; Gé-

FE DE ERRATAS

En el N.° 11021 (25 de Junio), se publica la 35.a Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, que apareció con la siguiente transposición:

En la página 336 C, S. 2.a columna, las 49 líneas finales desde donde dice "Graves daños experimentados", pertenecen a la página 338 C, 1.a columna, antes de las 13 líneas finales.

Queda hecha la salvedad.

neros para toallas; Libros de comercio fabricados con papel importado; Muñecas; Medias de algodón; Medias de algodón e hilo; Mezclilla de algodón; Nucleocaradyl en comprimidos; Neuroson; Puntillas y embutidos de puntillas; Productos de laboratorio; Productos medicinales; Paños higiénicos; Papeles en general; Passicarbone; Pull-overs de lana; Pañuelos de algodón; Pilotos y sacos impermeables; Pijamas; Sulfato de sodio; Sales recalcitrantes; Sales ca vitoi; Sombreros de fieltro; Sombreros de paja; Tacos de madera para calzado; Telas blancas de algodón; Toallas de algodón Velas de parafina; Zoquetes de algodón.

Para el Area Esterlina: 30 % a $ 6.12 la £ y 70 % a $ 7.60 la £.

Para otros países: 30 % a $ 151.90 y 70 % libre.

Animales en pie; Cerda vacuna industrializada; Lanas peinadas en tops.

Para el Area Esterlina: 50 % a $ 6.12 la £ y 50 % a $ 7.60 la £.

Para otros países: 50 % a $ 151.90 y 50 % libre:

Cerda caballar industrializada.

Para el Area Esterlina: 70 % a $ 6.12 la £ y 30 % a $ 7.60 la £.

Para otros países: 70 % a $ 151.90 y 30 % libre:

Alimentos para perros y otros animales carnívoros, mezcla de carnes y vegetales (en polvo, conservados o congelados); Carbón de huesos o negro animal; Carne cocida congelada; Carne de equino salada; Corazón desecado en rama; Carne Pork (cerdo conservado); Desechos de hígado de ternera; Extracto de bazo concentrado e hígado de ternera concentrado; Fibrina; Mortadela; Médula espinal; Mondongos secos; Mucosas estomacales gástricas; Pelo de cabra y de liebre; Pellejo de huesos; Presset beef (carne prensada conservada); Riñones desecados, en rama; Roast beef (espinaso sin hueso, congelado); Salame; Vasos de caballo; Vergas.

Para el Area Esterlina al tipo de $ 7.60 la £.

Para otros países: 70 % a $ 151.90 y 30 % libre:

Conserva de: carne con mezcla vegetal, carne, lengua, hígado, jamón, etc. en pasta, carne ovina, picadillo de carne, gelatina de patitas, matambre, rabos vacunos, salchichas y chorizos. Steak y Kidneys (chuletas y riñones).

Para Area Esterlina al tipo de $ 7.60 la £.

Para otros países: 100 % tipo libre:

Aceite de lino crudo o cocido; Aceites vegetales y sus borras; Aceites de ballena, foca y pescado; Aceitunas frescas; Acidos grasos vegetales; Afrechillo; Afrecho; Afrecho y afrechillo de arroz y de maíz; Albúmina de sangre; Alpiste; Alpiste quebrado o descascarado; Aparatos sanitarios; Arena; Arneses e implementos de cuero crudo; artículos de vidrio; Arroz con cáscara o descascarado y residuos de arroz y derivados; Arroz medio grano y arrocín; Avena aplastada, arrollada o molida integral; Avena laminada; Aves en general; Arcilla refractaria; Aceites comestibles (siempre que la materia prima se haya importado con cambio libre); Acido acetilsalicílico; Adrenalina; Agua tónica; Agua mineral; Artículos de cuero de fabricación nacional; Aceite de huevos; Aceite de lobo; Azul Reckitt; Almidón de arroz; Aceite alcanforado al 10 % y 20 %; Aceite gomenolado al 10 % y 20 %; Acetilcolina cloruro 0.10 x 2 cc.; Adrenalina clohidrato 1 x 1000; Agua bidestilada; Alfombras; Aceite de eucaliptus; Artículos de tocador; Anhídrido sulfuroso.

Borra o estopa o desechos de trapos viejos; Borra de algodón; Bórax; Borra vegetal saponificada; Brotos de maíz; Brotos o gérmenes de malta; Blocks fabricados con papel nacional; Barrelled beef; Botones de hueso; Barnices; Biles secas; Biclorhidrato quinina 0.50 x 1 cc.; Botones de corozo; Bitartrato potásico; Boquillas de asta; Botones de pezuña; Boinas vascas; Blanco fijo para litógrafos.

Caballos de carrera; Cajones de madera; Calzados; Carne vacuna curada; Carteras de cuero; Carbonato de sodio; Calcetines tipo Morley-algodón mercerizado; Caseína; Casimires nacionales; Catgut (hilo de cirugía); Cebada forrajera; Cebada quebrada o molida integral; Cebadilla; Cemento amianto; Cemento portland; Cemento portland blanco; Cera de abejas; Cerdos y subproductos; Cloches de lana; Cloruro de etilo; Colas y gelatinas; Conchas y conchillas; Conservas de pescado; Corbatas de algodón y algodón y seda artificial; Cuarzo y mármol; Cuerdas de tripa; Cueros de cerdo; Cueros y descarnes curtidos o semicurtidos; Camperas de cuero; Confites; Cuadernos fabricados con papel nacional; Copiadores fabricados con papel nacional; Carteras de cuero para colegiales; Carne vacuna curada (B. Beef); Canastos de mimbre; Carbonato de cal; Cafeína; Caña añeja; Cereales; Cervezas; Conservas de ave; Conservas de fruta con azúcar; Conservas de verdura; Coñac; Cherry Brandy; Cerebro en polvo; Cepillos para pulir; Carne líquida; Calcetines de lana; Cloches de fieltro; Cacodilato guayacol acuoso; Cinamato y lecitina; Cinamato de sodio; Cianuro de mercurio 0.01; Cintas métricas; Cápsulas gastrofiloso; Cremor tártaro; Carteras, billeteras y monederos confeccionados con cueros marroquíes y nacionales.

Chocolates, cacaos, bombones y caramelos; Champagne y vinos nacionales; Chocolate "Robur" en barras;

Discos para frenos de coches motores; Dulce de membrillo; Dulces; Dulce de leche; Diastasas.

Extracto de carne; Estearina; Espirales matamosquitos; Engrudos; Extractos de hígado líquido; Esencia de limón; Estrona cruda; Emplastos porosos.

Fibra de lino y de trigo; Fideos; Frazadas; Frenos para coches motores; Frutas en general (frescas secas o en conserva) sin azúcar; Fru-Fru (producto alimenticio); Frutas en almíbar; Frutas glaceadas; Formiato de quinina 0.50; Frankfurters; Fichas de nácar.

Gelatinas y colas; Géneros de lana para señoras; Géneros de mezcla; Gérmenes de trigo; Glicerina; Gluten en general; Granito; Guano de pescado; Glandulares organoterápicas; Galletitas; Glucosa; Galalite; Gamuzas preparadas al aceite.

Harina de avena, de cebada, de centeno y de maíz; Harina de cereales; Harina de legumbres; Harina de pescado; Harina de trigo; Hez de malta; Hilados de lana; Hilados para tejidos de punto, a máquina; Hollín; Huevos; Huevos en polvo; Harina de lino; Hepan; Hígado en polvo; Hipofisina en polvo; Hules.

Impresos en general (libros, folletos, publicaciones, etc.); Industria bruta farmacéutica (productos para laboratorio); Iodurol; Ionanol.

Jabón común amarillo; Jabón para la barba; Jeringas hipodérmicas; Jugo de fruta en polvo; Jabones de tocador; Jaleas de fruta; Juegos de dominó de hueso; Jabones en general.

Ladrillos comunes y refractarios; Lana blouse (residuos de la industrialización del hilado de lana); Lana en ovillo y madeja para tejer; Lavatorios; Leche en general; Legumbres y hortalizas en general (frescas, secas o en conserva); Levadura; Libros editados e impresos en el Uruguay; Libretas fabricadas con papel nacional; Libros de comercio fabricados con papel nacional; Lanzaperfumes; Lecitina; Lombricida-saguaypicida; Líquido para limpiar metales "Brasso" y "Silvo"; Liebre a la cazadora; Lombricil; Litioquín.

Maíz, Manteca; Manteca sintética; Mármol y cuarzo; Mates; Miel; Mezcla de residuos de semillas oleaginosas y otros subproductos varios (denominación: Sunflowerpeanutankage); Mimbre pelado; Maltas; Mermeladas; Mica; Metilarseniato de sodio al 0.10 y 0.20.

Oleína; Obleas vacías; Ovarina; Oiofil; Oestryl.

Paja de centeno, de guinea, de lino, de trigo; Paños para billares; Papel de estraza; Pelo de cerdo industrializado; Pescado fresco; Pescado industrializado; Peptona; Piedra; Piedra ágata; Piletas; Plantas vivas; Plumas; Polvo de leche; Productos de granja (excepto cerdos y subproductos); Productos de saladero (excepto conserva, en lata); Pasta de tomate; Piedra de tierra refractaria; Pasta o tortas de lino; Película de maní; Pieles de lobos marinos; Producto sintético (elaborado con carne y harina de girasol, maní y trigo); Pinturas preparadas; Pasta para sopas; Perfumes de tocador; Polvo de leche medicinal; Productos porcinos; Productos destinados a la destrucción de moscas y mosquitos; Placenta en polvo; Papel estampado comunicativo; Paños de lana; Peptona inyectable; Pasta para cilindro de imprenta; Palomitas en escabeche; Patitas de cerdo a la vinagreta; Pulpa de navita en gelatina; Palomitas en aceite de oliva; Paté de foie; Paté de foie trufado; Pino nacional descortezado y en trozos; Pino nacional con o sin corteza; Peines de asta; Polvo pulidor.

Queso; Queso de cerdo;

Residuos de lana lavada; Refrescos; Ropa tejida de lana; Rabioles al tuco o manteca; Repasadores de algodón.

Sales tónicas para el ganado; Sarnífugos; Semillas de coriandro; Semitín de maíz; Sémola de maíz y de trigo; Sombreros de lana; Subproductos de la industria vinícola; Sulfato de bario; Sunflowerpeanutankage; Sobres confeccionados con papel nacional; Semillas de tártaro; Sidra; Subproductos de la harina; Saguaypicida-lombricida; Sesos en polvo; Suero glucosado isotónico; Suero glucosado hipertónico; Suero glucosado con hígado e insulina; Sulfato estricnina; Sillas rústicas; Sombreros de fiel-

tro para señoras, adornados con accesorios de fabricación nacional; Salicilato entérico; Sweaters de lana, Sábanas de baño de algodón.

Talco en piedra y en polvo. Tártaro crudo; Tasajo; Tafiletes de cuero; Trajes de baño de lana; Tricotas de lana; Tejidos de lana; Tiza en polvo; Tortas de algodón; Tortas de girasol; Tortas de maní; Tortas de lino; Trapos viejos; Trigo; Tripas saladas; Tortas de chicharrones de residuos de carnes; Turrones; Tripones, secos y salados; Tiroidina; Testiculina en polvo; Tela para pizarrones; Telas adhesivas; Tafiletes de cuero.

Vacunas para el ganado; Vermouth; Velas de cera; Velas de estearina; Vacuna antipiógena polivalente; Vidrio plano, fantasía y rayado; Visos para señora, de algodón o algodón y seda.

Yerbas medicinales; Yodibismutato de quinina; Yodibismutato de quinina con colesterina al 0.30.

Uor-colelina.

Zapatillas; Zócalos de vidrio; Zoquetes de lana; Zuecos.

Tratamientos cambiarios para la exportación de productos genuinamente nacionales o de fabricación nacional.

1.er Grupo:

Para exportaciones con destino a países que por las modalidades de su intercambio con el Uruguay, no admiten la aplicación de cambio libre para el pago de las mercaderías que expiden para nuestro país (actualmente sólo el Reino Unido).

2.° Grupo:

Para exportaciones con destino a países que admiten el intercambio a base de divisas en cambio libre (actualmente sólo se exceptúa al Reino Unido).

Todas las exportaciones están sujetas a la negociación de las respectivas divisas, según corresponda, sobre la base de su valor FOB.

Los tipos de cambio que figuran en el presente folleto, podrán ser modificados.

Los distintos tratamientos que se especifican en la presente planilla han sido determinados al solo efecto de las condiciones cambiarias para la exportación de los correspondientes productos y mercaderías.

La realización de las exportaciones estará condicionada, además, a las disposiciones y exigencias que se hallaren vigentes en la oportunidad de los respectivos embarques.

Nota. — El cambio libre proveniente de las exportaciones podrá ser negociado en cualquier Banco habilitado para operar en cambios, a los tipos que determine el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Carlos M. Montaño,
Director General de Secretaría.

2

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto del Banco de Seguros

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 2 de 1943. — Número 1301|942.

Vista la gestión iniciada por el Directorio del Banco de Seguros del Estado, solicitando prórroga del presupuesto que rigió en esa institución hasta el 31 de Diciembre último, por un duodécimo correspondiente al mes de Junio próximo pasado;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha producido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrogar el presupuesto del Banco de Seguros del Estado por un duodécimo correspondiente al mes de Junio próximo pasado de acuerdo con el que rigió hasta el 31 de Diciembre de 1942.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

8

Resolución. Se designan Revisadores de Impuestos para el próximo semestre

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 25 de 1943. — Número 47|943.

Debiendo designarse los Revisadores de Impuestos para el Departamento de Montevideo, que han de actuar durante el segundo semestre del corriente año;

Atento a que de los actuales Revisadores existen algunos cuyo rendimiento de trabajo es deficiente, no sólo por el número de denuncias realizadas, sino por el escaso monto de las mismas, llegándose a comprobar que uno de ellos, en dos años de actuación sólo ha realizado cinco denuncias por $ 210.00 en total, en tanto que ha venido percibiendo cien pesos mensuales;

A que además de tres Revisadores que se encuentran en esas condiciones, existen otros que tampoco han tenido un rendimiento de trabajo en relación a sus funciones, pero, se les mantendrá en sus cargos con el fin de apreciar si en el segundo semestre del año demuestran una actividad que les dé mérito para que sean confirmados para el año 1944 y, en caso contrario se prescindirá de sus servicios,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar Revisadores de Impuestos para el Departamento de Montevideo, para el segundo semestre del año 1943, a los que lo fueron durante el primer semestre del año 1943, a los que lo fueron durante el primer semestre, señores Julio C. Storace Viña, Vicente González Báez, Francisco Almeida, Alfredo Caro, Pascual B. Lungo César Pedro Antonio Oliva, Mariano Alvarez Durán y Oscar Brus, e integrarse el cuerpo de Inspectores hasta el número de doce reglamentario con los señores Rogelio Milano, inscripto en el Registro Cívico con el número 7167 de la serie B. M. B., Bernardo Saint Clemente número 9225 de la serie B. B. B., y Luis M. Erauzquin, número 2642 de la serie B. B. B. Los Inspectores designados recibirán la suma de cien pesos ($ 100.00) mensuales, que será deducida de los porcentajes que les correspondan de las multas a liquidarse por su intervención.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se fijan precios para la venta de unos alambres

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 7 de 1943.—Número 694|942.

Vistos estos antecedentes en los cuales la Dirección General de Asuntos Económicos propone la fijación de precios máximos que indica para la venta de alambre ovalado galvanizado de "alta resistencia" y galvanizado redondo, correspondientes a las partidas recibidas últimamente por el Banco de la República;

Con lo informado por la Dirección de Industrias y la opinión de la Comisión Nacional de Subsistencias, y

Atento a lo dispuesto en la ley 10.075,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse hasta ulterior resolución, dentro del Departamento de Montevideo, los siguientes precios máximos para la venta de los alambres ovalado de alta resistencia y redondo galvanizado:

Del Estado a los importadores y organismos oficiales — Alambre ovalado de alta resistencia, cualquiera sea su medida, la tonelada quinientos pesos ($ 500.00).

Alambre redondo galvanizado:

N.° 6 la tonelada trescientos pesos	$ 300.00
N.° 7 la tonelada doscientos ochenta pesos ...	" 280.00
N.° 12 la tonelada doscientos noventa pesos ...	" 290.00

Los precios de venta a los importadores de alambre importado por el Estado se entenderán por mercadería entregada en Aduana, siendo de cargo del Estado todos los gas-

los originados por despacho, derecho y almacenaje del mismo.

De importadores al consumidor:

Alambre ovalado de alta resistencia, cualquiera sea su medida, el rollo de cuarenta y cinco (45) kilos, veintisiete pesos ($ 27.00).

Alambre redondo galvanizado, el rollo de veinticinco (25) kilos:

N.° 1	(nueve pesos)	$ 9.00
N.° 2	(nueve pesos)	" 9.00
N.° 3	(nueve pesos)	" 9.00
N.° 4	(nueve pesos)	" 9.00
N.° 5	(ocho pesos con ochenta centésimos)	" 8.80
N.° 6	(ocho pesos con ochenta centésimos)	" 8.80
N.° 7	(ocho pesos con cuarenta centésimos)	" 8.40
N.° 8	(ocho pesos con cuarenta centésimos)	" 8.40
N.° 9	(ocho pesos con cuarenta centésimos)	" 8.40
N.° 10	(ocho pesos con cuarenta centésimos)	" 8.40
N.° 11	(ocho pesos con sesenta centésimos)	" 8.60
N.° 12	(ocho pesos con sesenta centésimos)	" 8.60
N.° 13	(ocho pesos con ochenta centésimos)	" 8.80
N.° 14	(nueve pesos)	" 9.00

Los precios de venta a los revendedores serán los mismos fijados para el consumidor con una deducción del diez por ciento (10 %).

En los Departamentos del litoral e interior los precios que fije este decreto estarán acrecidos por el monto de los gastos de transporte.

Art. 2.° Las Intendencias Municipales de la República, con el asesoramiento de las Comisiones Auxiliares de Subsistencias fijarán los precios máximos de venta a los alambres ovalado de alta resistencia y redondo galvanizado, aumentando los que se establecen en el artículo anterior con el importe de los gastos de transporte que se originen

Art. 3.° Los que infrinjan a las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán pasibles de las sanciones que determina en su artículo 9.° de la ley número 10 075, de 23 de Octubre de 1941.

Art. 4.° El presente decreto comenzará a regir desde su publicación en dos (2) diarios de la Capital.

Art. 5.° Deróganse las disposiciones que se opongan a las contenidas en este decreto.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

5

Decreto. Se modifica la autorización otorgada a una firma de plaza para exportar madera compensada

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Julio 2 de 1943.—Número 421|943.

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Julio último por cuyo artículo 1.° se autorizó a la firma Ettlinger y Cía., para exportar a la República Argentina, hasta 250 metros cúbicos de madera compensada:

Considerando: que el artículo 2.° del referido decreto, no se ajusta exactamente a los términos de la solicitud formulada por la firma beneficiaria.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Sustitúyese el artículo 2.° del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Junio último por cuyo artículo 1.° se autorizó a la firma Ettlinger y Cía., para exportar a la República Argentina, hasta doscientos cincuenta (250) metros cúbicos de madera compensada por el siguiente:

"Artículo 2.° Autorízase igualmente a la misma firma comercial, para exportar mensualmente en embarques sucesivos, el excedente del consumo mensual del país, o sea hasta noventa (90) metros cúbicos de madera compensada de los tipos a que se refiere el artículo precedente."

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

6

Decreto. Se autorizan determinadas exportaciones de madera compensada

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 28 de 1943. — Número 421|943.

Vista la gestión iniciada por la fábrica de madera compensada de Ricardo Vázquez y Compañía, propietarios del privilegio industrial número 107, concedido para "Fabricación de madera compensada hasta diez milímetros de espesor", solicitando se le autorice a exportar productos de su fabricación, chapas de madera compensada, a la República Argentina, y que dicha autorización se extienda a nombre de Ettlinger y Compañía, por ser esta firma la vendedora exclusiva de la producción de dicha fábrica;

Resultando: que la Dirección de Industrias, la Dirección General de Aduanas, y la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones informan en sentido favorable a la presente solicitud;

Resultando: que pasado el expediente a informe de la Comisión Nacional de Subsistencias, ésta manifiesta que para emitir opinión es necesario que se determinen las cantidades de madera compensada que serán exportadas, término de la autorización, necesidad del consumo, precios de venta en plaza y medidas de contralor que serán adoptadas;

Resultando: que a los fines indicados por la Comisión Nacional de Subsistencias, se dió vista a la firma interesada, la que evacuó dicha vista a fojas 9, 10 y 11 de este expediente, suministrando la información requerida; y que de acuerdo con ello, la Comisión Nacional de Subsistencias informó a fojas 11 vuelta, que procedería conceder la autorización que se pide con carácter precario, siempre que no influya en el aumento de los precios de plaza y siempre que la firma interesada mantuviera, en todo tiempo, un stock suficiente para el consumo interno;

Considerando: que no obstante estar prohibida la exportación de maderas en general en el presente caso, dado que se solicita la exportación de madera compensada de álamo, cedro y guatambú, elaborada en el país y desde que el álamo es un árbol nacional de fácil crecimiento y de poca utilización como combustible y las otras maderas se traen al país importadas en rolos para industrializar, no existe inconveniente en acceder, como una excepción, al presente petitorio;

Considerando: que de acuerdo con los informes de los organismos técnicos, que lucen en este expediente, la operación propuesta interesa a la economía nacional y facilitará el desarrollo de la industria maderera, cuyo desenvolvimiento el Estado tiene particular interés en estimular;

Con la opinión de la Dirección de Industrias, de la Dirección General de Aduanas, de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones y de la Comisión Nacional de Subsistencias; y

Atento a lo dispuesto en el decreto de 23 de Octubre de 1942,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase a la firma Ettlinger y Compañía, para exportar a la República Argentina, hasta 250 metros cúbicos de madera compensada distribuídos así: cedro "A" y "B" ciento cincuenta (150) metros cúbicos y cedro "C" cien (100) metros cúbicos.

Art. 2.o Autorízase igualmente a la misma firma comercial para exportar mensualmente en embarques sucesivos, hasta ciento veinte (120) metros cúbicos de madera compensada de diferentes clases de madera (álamo, cedro y guatambú).

Art. 3.o Establécese que las autorizaciones concedidas por el presente decreto se otorgan con carácter precario, en las condiciones propuestas por las firmas interesadas (Fábrica Nacional de Madera Compensada de Ricardo Vázquez y Compañía y Ettlinger y Compañía) en el escrito que corre a fojas 9, 10 y 11 de este expediente.

Art. 4.o Las firmas interesadas no podrán por causa alguna aumentar los precios actualmente en vigor en plaza y deben mantener en todo tiempo un stock suficiente para el consumo interno, sancionándose el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos por el presente decreto con la caducidad de las autorizaciones que se conceden.

Art. 5.o Las autorizaciones de exportación referidas se acuerdan por el plazo de un año, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 6.o El Contralor de Exportaciones e Importaciones controlará el cumplimiento del presente decreto.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

39.ª SESION ORDINARIA

(SESION SECRETA MANDADA PUBLICAR)

JUNIO 14 Y 15 DE 1943

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

SUMARIO

1

A las 18 horas y 20, entran a la Sala de sesiones, los señores Senadores: Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Beteiú, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Alvarez Vignoli de Demicheli, Etchegoyen, Ferreiro, Forteza, Gallinal, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Martínez Trueba, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Aycaguer, Secco Illa, Pinto de Vidal y Zavala Muniz.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):

La Presidencia de la Asamblea General, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional, en el que se publica el Decreto N.º 2372, relativo al juramento de fidelidad a la Bandera Nacional y al mismo tiempo encarece se preste la colaboración necesara para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo del mismo.

—Téngase presente.

El Ministerio de Salud Pública, remite una nota relacionada con el pedido de informes de la señora Senador doctora Sofía Alvarez Vignoli de Demichelli, referente al número de ingresos al Hospital Vilardebó, provocados por la cura alcohólica durante los cinco años últimos.

—Pase a disposición de la señora Senador solicitante.

El Centro de Navegación Transatlántico y la Bolsa de Comercio, comunican la constitución de sus autoridades directivas.

—Téngase presente.

El personal obrero de la Bolsa de Muebles, solicita la pronta sanción del proyecto de ley sobre aumento de salarios a los obreros de la industria de la construcción.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el que se solicita venia para destituir de cargo al Oficial 1.º de la Su-

cursal de la Dirección General de Impuestos Directos del Departamento de Soriano, señor Juan Antonio Armas.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La señora Senador doctora Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se destina la cantidad de $ 452.000, para la creación de un fondo especial permanente denominado de "Asistencia Social del Niño".

A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

3

El proyecto de ley y exposición de motivos, son los siguientes:

(Carpeta N.º 183 de 1943).

Repartido N.º 22 de 1943.

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.º Destínase la cantidad de $ 452.000 (cuatrocientos cincuenta y dos mil) para la creación de un fondo especial permanente denominado de "Asistencia Social del Niño".

Art. 2.º La mencionada suma se invertirá en alimentos y vestidos de la infancia y en los siguientes servicios de asistencia:

A) En el mantenimiento y creación de nuevas "Gotas de Leche", complementando además la acción de las que no dependan del Consejo del Niño.

B) En el mantenimiento y fundación de nuevos Refectorios maternales, que amparen a la mujer madre en estado de gravidez o que lacten su hijo.

C) En la creación de comedores públicos para pre-escolares donde la falta de recursos así lo requiera.

D) En el mantenimiento y creación de nuevos comedores escolares.

Art. 3.º Por la finalidad expuesta se le entregará al Consejo del Niño la suma de pesos 300.000.00 y el excedente al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, debiendo éstos invertir a su vez las dos terceras partes en los Departamentos del Litoral e Interior y una tercera parte en Montevideo.

Los referidos Consejos deberán rendir cuentas de la in-
Art. 4.º El fondo de "Asistencia Social del Niño" se fi-
versión de estos fondos.
nanciará en la siguiente forma:

A) Auméntase en diez centésimos ($ 0.10) por litro el impuesto interno creado por el artículo 12 de la ley de 30 de setiembre de 1941 que grava las cañas importadas y de producción Nacional, y en cinco centésimos ($ 0.05) por litro cualquiera sea su graduación el impuesto interno establecido por el artículo 13 de la ley citada antes para los alcoholes vínicos y grappa.

B) Auméntase en veinte centésimos por litro ($ 0.20) el impuesto interno creado por ley de 30 de setiembre de 1941 a la bebida denominada whisky.

C) Auméntase sin excepción alguna en un 30% la patente adicional de licencias anuales o semestrales para el expendio de bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas, sean éstas vendidas embotelladas o al detalle, de acuerdo con la clasificación hecha en cada uno de los apartados del artículo 13 de la Coordinación de Leyes de Patentes de Giro de fecha 28 de diciembre de 1933.

D) Derógase el inciso 25 del artículo 1.º de la misma Coordinación de Leyes a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 5.º El fondo constituido por la presente ley será puesto a disposición de ambos Consejos por la Dirección de Impuestos Directos y de Impuestos Internos en una cuenta especial en el Banco de la República.

Art. 6.º Destínase de esta cantidad $ 50.000,00 por este año para reintegrar a Rentas Generales el anticipo hecho por ley N.º ... para atender obligaciones urgentes del Consejo del Niño.

Art. 7.º Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, junio 14 de 1943.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli.

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Parecería innecesario fundar este Proyecto de Ley, porque de su sola lectura surge con toda espontaneidad la alta razón de justicia y solidaridad social que lo han inspirado.

Nadie ignora, en efecto, que a la inmensa columna de desocupados que ambulan en la República, y que ascienden a la cifra de 40.000 según los últimos datos proporcionados por el censo, hay que agregar la no menos inmensa caravana de niños desvalidos, cuyo estado angustioso, desde el punto de vista de su deficiente nutrición y abrigo, monopolizan el comentario de la prensa en general, y de todas las instituciones benéficas del país.

Datos fidedignos gentilmente proporcionados por el actual Presidente del Consejo del Niño doctor Bauzá, nos revelan un cuadro sombrío de dolor y de miseria, que no puede prorrogarse más, sin comprometer intereses vitales para el porvenir mismo de nuestra patria y de nuestra raza. Informaciones auténticas llegadas al seno del Consejo expresan que en muchas localidades de Paysandú los niños no tiene otro alimento que afrecho con grasa, en otras de Rivera grasa y arroz, a las puertas de Montevideo, en Pan de Azúcar, las madres anémicas y desnutridas que no pueden darle el pecho a sus bebes, deben mantenerlos con harina y agua.

Enunciar este tratamiento dietético basta por sí solo para configurar el gravísimo problema que estamos viviendo y que si no solucionamos habremos dictado irremisiblemente la sentencia de muerte para millares y millares de nuestros niños.

El Estado en cumplimiento de sus propios fines, debe tutelar la salud y la vida de sus súbditos y por tanto debemos votar sin dilaciones, los recursos necesarios para eliminar los peligros que amenazan a la niñez, que no tiene otra esperanza para sobrevivir que las posibilidades que puedan ofrecerles estas leyes de protección que están a estudio del Parlamento.

Sería tarea ardua en esta hora difícil que estamos apurando, discriminar si es más grave el problema del hombre sin trabajo, o la del niño desvalido. Yo no me atrevo a establecer diferencias máxime cuando en ambos casos existen las mismas aristas dolorosas, pero es indudable que habrá siempre en favor de la causa del niño, dada su propia debilidad e incapacidad para defenderse, una dosis mayor de comprensión y de ternura que inclina irremisiblemente el corazón y el entendimiento en su favor.

Se explica así por qué la humanidad ha permanecido fiel y sin renuncio alguno a la magnífica declaración de Ginebra del año 1929 en cuanto afirma:

"Que en los casos de calamidad pública, el niño en quien reside el porvenir de la humanidad, debe ser asistido con preferencia al adulto, y por consecuencia el niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo cuidado, el ignorante instruído, el huérfano abandonado o vagabundo, debe ser socorrido y auxiliado convenientemente."

En cumplimiento de esta declaración que nuestro país también para orgullo nuestro ha suscripto, debemos hoy, saldar esa inmensa deuda que tenemos para con nuestros niños de todo el país, que vuelven su esperanza hacia nosotros porque no tienen en quién confiar ni a quién recurrir en esta hora angustiosa de su destino.

Este proyecto de ley se inspira en esos principios de estricta y permanente solidaridad con los problemas que afectan al niño.

En cuanto a las fuentes impositivas encargadas de proporcionar estos recursos, cuentan con la aquiescencia del Poder Ejecutivo, del señor Ministro de Hacienda, y de los Directores de Impuestos Directos e Internos que fueron consultados oportunamente.

Y se explica, la elección de las fuentes impositivas no ha podido ser más adecuada y feliz. Gravar al vicio cuya supresión desgraciadamente es imposible, canalizando esas corrientes oscuras y regresivas de la sociedad, para transformarlas en fuerzas fecundas, es obra encomiable y digna de aplauso máxime cuando mediante ese procedimiento, se libera al hombre de trabajo de toda gabela.

Sería improcedente que en esta hora de crisis se castigara con nuevos impuestos al trabajo, la industria o el comercio, fuentes de riqueza que tonifican nuestra economía dando ocupación a centenares de brazos que en otra forma permanecerían condenados a la inactividad, y se dejaran libres de gravámenes a los vicios que comprometen la salud y la vida de nuestro pueblo.

Se impondrá a aquellos que olvidan sus deberes primordiales para con sus semejantes una contribución forzosa en beneficio de la colectividad, colaborando así involuntariamente en esta magna obra de solidaridad a que estamos todos obligados.

DATOS ESTADISTICOS

La financiación del fondo de "Asistencia Social del Niño" se obtiene gravando el vicio en una de sus formas más odiosas y crueles porque el alcoholismo incide no sólo en forma funesta sobre el infractor sino sobre su descendencia.

Pero en este caso, más importante que todas las disquisiciones teóricas resultan los datos estadísticos que son como una inmensa superficie especular sobre la cual se refleja el problema en toda su importancia y magnitud.

Existen en el país 7212 despachos de bebidas de los cuales 2358 para vergüenza nuestra, pertenecen a Montevideo. En esas sórdidas cantinas el hombre pierde su salud, su dignidad, su dinero, la paz del hogar, el bienestar económico de su familia y su propia vida.

Esta escalofriante proliferación de despachos de bebidas tuvo su origen en la ley del 15 de octubre de 1931 que organizó el monopolio por el Estado de la explotación y administración de los alcoholes.

Convertido así el Estado en el Empresario máximo del vicio, para defender las finanzas del negocio, no tuvo escrúpulo alguno en fomentar la difusión de despachos y el consumo de bebidas alcohólicas suprimiendo una a una todas las restricciones que imponían el cierre de los despachos a las 9 de la noche y en los días festivos, etc.

Y los resultados funestos de esa política están dando sus frutos amargos de los cuales todos debemos sentirnos responsables, los que han sido actores y los que somos espectadores conscientes de la degradación moral de nuestro pueblo. En el año 1942 se han consumido 3.303.373 litros de caña y 1.629.694 litros de grappa; es decir, casi 5.000.000 de litros.

Si se tiene en cuenta que el 85% de esa cantidad ha sido consumida por las clases trabajadoras tenemos que éstas han gastado $ 8.577.539.00 en el correr del año 1942. Ocho millones de pesos de jornales ganados a costa de grandes sacrificios y que no obstante se dilapidan en unos instantes dejando sus hogares sin lumbre, sin pan y sin abrigo.

Estos ocho millones son todo un proceso contra el ANCAP que ofrece a los humildes y desheredados los paraísos artificiales de la intoxicación alcohólica y condena al propio tiempo a sus hogares a la miseria y el dolor.

Lo propio ocurre con el whisky, en el año 1940 se importaron 547.263 litros y en el año 1941, 559.318 litros, pese a que su precio es casi prohibitivo. De ahí que el whisky sea la bebida de las clases adineradas.

No obstante la ciencia nos dice el terrible veneno que significa ese "copetín mundano" que desgraciadamente empieza a hacer prosélitos entre las mismas mujeres.

Dice al respecto el doctor Araoz Alfaro, médico y sociólogo eminente: "lo que importa hacer penetrar en la gente culta que conoce bien los resultados del alcoholismo vulgar, es que la continuidad y la regularidad cotidiana del "copetín" torna más grave e ineludible la intoxicación. Quien usa el alcohol diariamente o varias veces en el día tiene sus órganos digestivos, su hígado, su cerebro y su sistema nervioso bajo la acción irritante y permanente del alcohol". "Esas perturbaciones digestivas preparan el terreno a la invasión del bacilo de Koch, sobre todo en los organismos frágiles de las niñas a las cuales se une a los regímenes digestivos para mantenerse en línea, los deportes y el cigarrillo". Estas son las palabras de un médico de cuya imparcialidad y solvencia moral nadie puede dudar.

Pero más que todas estas expresivas cantidades hay otros datos que hablan con toda elocuencia de los efectos funestos del alcohol.

La causal de ebriedad intervino como factor decisivo de delincuencia en la ciudad de Montevdeo en 4.749 casos en el transcurso del año 1940 y en 4.229 en el año 1942.

Quiere decir que la ola ascendente del vicio mantiene en jaque a la policía de la Capital. Pero he obtenido también interesantes referencias del Hospital Vilardebó. En el año 1942, de 840 enfermos ingresados al establecimiento, el 55 por ciento eran heredo-alcohólicos y un 15 % alcoholistas directos. Estos datos demuestran que la única toxicomanía que existe en nuestro país es la alcohólica; las demás provocadas por la cocaína, morfina y opio son siempre de origen medicamentoso.

Esta ola terrible de crímenes, de delitos, de locura; son las consecuencias naturales y lógicas del alcoholismo. De ahí que adquiera verdadero interés toda medida que tienda a disminuir su consumo y que estos impuestos que hoy se crean cuenten por anticipado con la adhesión y simpatía de toda la gente consciente de nuestro país.

Y para terminar daré una sintética reseña del producido de los impuestos:

El aumento de $ 0.10 por litro a la caña redituará anualmente	$ 172.000.—
grappa	" 80.000.—
El aumento de $ 0.05 por litro a la	
El aumento de $ 0.20 al whisky	" 120.000.—
El aumento de un 30 % a las licencias para expendio de bebidas alcohólicas	" 80.000.—
Total	$ 452.000.—

Los impuestos creados financian, pues, perfectamente los recursos que la asistencia de la niñez demanda, fuera de los fines ampliamente moralizadores que persigue esta ley, y que estamos seguros se han de cumplir eficazmente.

Montevideo, Junio 14 de 1943.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli".

4

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Como yo debo pedir licencia, por razones de salud, durante un mes, y para no entorpecer el trabajo de la Comisión Investigadora en la contratación de las obras del Río Negro, ruego al señor Presidente, me sustituya por el señor Senador doctor Alfeo Brum.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción del señor Senador Zavala Muniz, para que sea sustituído en la Comisión mencionada por el doctor Alfeo Brum. Por mi parte no hay inconveniente.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

5

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Con fecha 17 de Marzo pasado presenté al Senado, para su consideración, un proyecto restituyendo las normas para el funcionamiento de las casas de compra-venta, a las condiciones en que se hallaba dentro de la ley de 6 de Junio de 1941. Hace de esto tres meses, y la Comisión de Constitución y Legislación, aun no ha tratado este proyecto. Días pasados hablábamos de este asunto con el señor Senador Canessa, coincidiendo en que la situación de privilegio en que se encuentra toda esta especie de comercios, donde se practica libremente la usura, intensificada en esta época crítica para las clases humildes de la población, es de absoluta lenidad. Se le sustrajeron a la ley de 6 de Junio del 41, todos los elementos restrictivos de fiscalización y de impuestos que limitaban al extremo el funcionamiento de estas casas, sobre cuya entidad existen antecedentes suficientes que las clasifican en parte, como verdaderos núcleos de fomento de la delincuencia y del agio.

Voy a solicitar por todo ello, que a la brevedad posible, la Comisión de Constitución y Legislación trate el proyecto a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que el señor Senador pide, es que se solicite a la Comisión el rápido despacho del asunto?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor; es lo que deseo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa así procederá.

6

SEÑOR CUSANO. — Si me permite, señor Presidente, para otro asunto. Con la misma fecha, más o menos, a que me he referido anteriormente, solicité de la Contaduría General de la Nación, por intermedio del Ministerio de Hacienda, que se me enviase una nómina de los funcionarios designados en toda la Administración durante el período del gobierno de hecho, desde Febrero de 1942 hasta Febrero de 1943. Han pasado cuatro meses y no he recibido ninguna respuesta.

Tenían, desde todo punto de vista, la Contaduría y el Ministerio, un tiempo suficiente para enviarme esa nómina ya que posee un personal especializado y una sección bastante onerosa que se dedica únicamente al fichaje de los funcionarios, y aparece como omisión grave, que luego de cuatro meses del pedido de un Senador, la Contaduría aún no lo haya enviado.

De manera que voy a reiterar por intermedio del Senado, ese pedido hecho hace cuatro meses.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo hacerle presente al señor Senador, que como es hábito, se pasó esa comunicación a la Contaduría por intermedio del Ministerio y el Ministerio contestó.

SEÑOR CUSANO. — Sí señor; no había olvidado ese detalle de la contestación del Ministerio; pero a la fecha han transcurrido tres meses.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Cusano, para que se reitere al Ministerio

respectivo el pedido de informe que se le ha hecho en su oportunidad.

Los señores por la afirmativa se servirán indicarlo.

(Se vota: Afirmativa.

—Se procederá en consecuencia, señor Senador.

7

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Me permite, señor Presidente.

El Senado había resuelto, a pedido de la Comisión de Asuntos Administrativos, que esta Comisión, con asistencia del señor Ministrio de Industrias, volviera a tratar el pedido de venia para la destitución del empleado de Correos Régulo Marcos Martínez. Como la Comisión de Asuntos Administrativos sesionó hoy con la presencia del señor Ministro de Industrias, y tiene pronto su informe, doy cuenta al Senado, por si desea colocarlo, dado los términos constitucionales, en el orden del día de hoy, a continuación de los asuntos que la integran.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción del señor Senador Zavala Muniz para que el informe de la Comisión respectiva relacionada con la destitución del funcionario de Correo don Régulo Marcos Martine, sea considerado en la sesión de hoy, después de tratar el primer asunto.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me permitiría proponer que aplazáramos la consideración de este asunto hasta el día de mañana, a fin de poder examinar el expediente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador hace moción para que este asunto, en vez del día de hoy, sea tratado mañana?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — A continuación del que figura en primer término.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No tengo inconveniente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trataría, en segundo término.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Presidente, en segundo término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si los señores Senadores están de acuerdo se va a proceder a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

8

SEÑORA ALVAREZ V. de DEMICHELI. — Señor Presidente: voy a pedir que, en la orden del día de hoy, al terminar la consideración de los asuntos que figuran en primer término se considere el proyecto del cual hice ya, una pequeña exposición, sobre asistencia social del niño, dada la urgencia del tema y la necesidad de votar cuanto antes los fondos necesarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Es, señor Presidente, para preguntar a la señora Senador si ese proyecto no forma parte del que figura en la orden del día para la sesión del miércoles?

SEÑORA ALVAREZ V. de DEMICHELI. — Es una parte del proyecto de ustedes, que se refiere a los desocupados, la parte de la asistencia de los niños.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Está informado?

SEÑORA ALVAREZ V. de DEMICHELI. — Yo lo informaría verbalmente. El de ustedes, desgraciadamente, por falta de recursos, ha sufrido algunos tropiezos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería para tratarlo en la sesión de hoy?

SEÑORA ALVAREZ V. de DEMICHELI. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — A que proyecto se refiere la señora Senador?

SEÑORA ALVAREZ V. de DEMICHELI. — Es el proyecto de asistencia social de los niños, que está repartido desde hace algunos días e informado por mí.

SEÑOR CUSANO. — Hay un error, señora Senador. No está informado por la Comisión.

SEÑORA ALVAREZ V. de DEMICHELI. — No tiene informe. Yo lo informaría verbalmente para que el Senado tenga conocimiento; pero, en lo que se refiere a la fuente impositiva, que es lo más importante, la Comisión está de completo acuerdo, y, creo, que no habría inconveniente ninguno en que se tratara en sesión de hoy.

SEÑOR HAEDO. — Lamentando no acompañar a la señora Senador en su proposición, preferiría se incluyera en la orden del día de la sesión de mañana, en tercer término, por lo menos, para tener un minumum de conocimiento del asunto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Por otra parte, si está repartido, yo no lo recibí.

SEÑORA ALVAREZ V. de DEMICHELI. — Solamente se repartió el proyecto...

SEÑORA PINTO DE VIDAL. — Yo tampoco lo he recibido; ¿en qué Comisión se trató ese proyecto?

SEÑORA ALVAREZ V. de DEMICHELI. — En realidad no se ha tratado; se trataron las fuentes impositivas en la Comisión de Previsión y Asistencias Sociales, el día que faltó la señora Senador.

SEÑORA PINTO DE VIDAL. — La fuente impositiva referente a dar comida a los desocupados...

SEÑORA ALVAREZ V. de DEMICHELI. — Y, ahí se sacó, a mi propuesta, los impuestos al alcohol y a los despachos de bebidas, —yo pedía que se fijara una suma de cuatrocientos mil pesos, para asistencia de los niños— cuando se trató ese proyecto; pero, como el proyecto de los desocupados ha sufrido una serie de tropiezos, precisamente, por la búsqueda de recursos, por los impuestos que habría que crearse, entonces, desglosé de ese proyecto— que creo se demora demasiado,— la otra cuestión, que es el problema urgentísimo que debemos solucionarlo cuanto antes, debido al estado sanitario de los niños del país.

Después de haber conversado con el señor Presidente del Consejo del Niño, doctor Bauzá...

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señora Senador. No le parece que en vista de la pequeña duda que se ha suscitado, sería conveniente que el asunto a que usted hace referencia, se trate mañana en tercer término?

SEÑORA ALVAREZ V. de DEMICHELI. — No tengo inconveniente y, también, que se haga un repartido de la exposición de motivos por mí presentada si es posible.

En caso de no haber informe escrito, de la comisión, yo lo informaría, mañana, verbalmente y pediría que se tratara sobre tablas el asunto por ser grave y urgente.

SEÑOR GALLINAL. — Sin pretender, de ninguna manera, poner una piedra en la marcha de este proyecto, me parece que lo lógico sería que se tratara conjuntamente con el otro proyecto de la Comisión, proyecto para el cual hay una sesión señalada el día miércoles; sobre todo, por tratarse de un proyecto que arbitra recursos y, también, por tratarse de un proyecto que toca un problema social urgente.

Yo, vuelvo a repetir, sin hacer oposición al proyecto de la señora Senador, pediría que se tratara conjuntamente con el de la Comisión relativo a la ayuda a los desocupados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la señora Senador no ve inconveniente...

SEÑORA ALVAREZ V. DE DEMICHELI. — Preferiría que se tratara por cuerda separada, y, voy a decir el porqué; las fuentes impositivas creadas por este proyecto no encuentran oposición. Hay un acuerdo unánime en cuanto a los recursos pedidos, en lo referente a asistencia de los niños; pero, en cuanto a los recursos para alimentación de los desocupados, existen diferencias. Hasta la Comisión, han llegado protestas; el Jockey Club pidió que no se gravaran los boletos y proponiendo otra fórmula de transacción.

SEÑORA PINTO DE VIDAL. — Esos recursos, es exacto, fueron considerados por la Comisión, en el entendido que serían recursos globales para todo aquello que está relacionado con la Previsión y Asistencia Sociales. De estos recursos, una parte, serían afectados a la cuestión a que hace referencia la señora Senador y, el excedente va a ser empleado en comedores populares y en otras medidas de asistencia social.

Por eso, entiendo, que sería conveniente que se examinaran los dos problemas conjuntamente, y, creo que la Comisión está en condiciones de producir su informe en la sesión que el Senado celebrará el día miércoles.

SEÑORA ALVAREZ V. DE DEMICHELI. — Acepto el temperamento, muy a mi pesar, señor Presidente, porque me consta que hay niños que están viviendo con afrecho y grasa, aunque parezca mentira, señores Senadores y, el problema se agrava extraordinariamente en la campaña.

SEÑORA PINTO DE VIDAL. — Precisamente, esos recursos que figuraban como aceptados por la Comisión con el reparo de todas las personas e instituciones que se sienten afectadas por el gravamen, porque nadie ha dejado de venir al seno de la Comisión para oponer un pero a esos recursos, que se crean por el proyecto presentado por el señor Senador Zavala Muniz y por mí, y, precisamente, nuestra idea —cuando presentamos el proyecto— era la de obtener recursos, no sólo para dar de comer a los desocupados, sino a los niños, especialmente. Por eso entendí que íbamos a traer, a consideración del Senado, como fuente de recursos, para financiar el proyecto, una cantidad de impuestos y era, precisamente, para financiar en

primer término el proyecto presentado por el señor Senador Zavala Muniz y por la que habla, y con el resto, se había convenido entregar una parte al Consejo del Niño, y otra, para los comedores escolares.

Es cierto que no asistí a la última sesión de la Comisión, por estar enferma, pero el proyecto fué repartido, no para una solución especial relativa al Consejo del Niño, sino con carácter general, para todos.

SEÑORA ALVAREZ V. DE DEMICHELI. — Yo desglosé esa parte del proyecto de los señores Senadores, porque entendía que el impuesto a los boletos de carreras iba a levantar resistencias.

SEÑOR FORTEZA. — Todo impuesto levanta resistencias; pero tenemos que vencerlas.

SEÑORA ALVAREZ V. DE DEMICHELI. — Hay que vencerlas; pero al ver que surgía un tropiezo, y conociendo el estado de necesidad en que se encuentran los niños de nuestra campaña, yo no quería que sufriera una dilación más, y entonces, pensé que por cuerda separada, podrían salir más rápidamente los dos proyectos.

SEÑOR FORTEZA. — Con el ánimo de llevar tranquilidad al espíritu de la señora Senador Demicheli, quiero recordarle que en la última sesión realizada, el Senado votó un proyecto destinando $ 50.000, de Rentas Generales, destinados para que el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social pudiera atender la situación de los niños desvalidos de la campaña.

Una de las razones que expuse ante el Senado para fundar mi moción de urgencia era, precisamente, esa: que no iba a poder tratarse con la rapidez deseable el proyecto general, pero con este anticipo de $ 50.000, se podrá cubrir las primeras necesidades, a la espera de la sanción del otro proyecto.

SEÑORA ALVAREZ V. DE DEMICHELI. — No quiero demorar más la realización de esta sesión. Acepto que se trate el miércoles próximo y ojalá salga ese proyecto que es tan necesario para los niños y los adultos que están padeciendo hambre y frío.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien; se tratará en la sesión del miércoles próximo.

Se va a votar si se procede en esta forma.

(Se vota. — **Afirmativa**).

9

Si no se hace uso de la palabra se va a considerar el asunto que figura en primer término en el orden del día: solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar miembros de los Entes Autónomos.

El Senado va a pasar a sesión secreta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Disponiéndose, el Senado, a pasar a sesión secreta, para considerar el informe de la Comisión de Asuntos Administrativos, debe tratarse previamente una cuestión vinculada substancialmente al punto: me refiero a la validez del decreto-ley relacionado con las venias solicitadas.

El Poder Ejecutivo ha elevado al Parlamento la propuesta de integración de los Directorios de los Entes Autónomos, ajustada a ese decreto.

El señor Senador Secco Illa, presentó un proyecto en cuya exposición de motivos se impugnaba el decreto-ley que fijó el número de miembros de los Directorios de los Entes Autónomos. En la Comisión de Constitución y Legislación, se trató este punto, y no se llegó todavía a acordar el informe correspondiente al Senado.

Se ha impugnado, por inconstitucional, ese decreto, y yo decía, en consecuencia, que la cuestión era previa, porque si el señor Senador Secco Illa afirma que ese decreto-ley es inconstitucional y dicha Comisión está estudiando este asunto, es necesario verificar, previamente a su aplicación en este Cuerpo, por la vía de la consideración de las venias, si esa impugnación es procedente o no.

En lo que me es personal, y así lo afirmé en la Comisión de Constitución y Legislación, no tengo ninguna duda de la ilegalidad de ese decreto-ley.

Se ha dicho, con motivo de esta cuestión, que el plebiscito del 29 de noviembre autorizó al Gobierno de facto a legislar; que, en consecuencia, están ratificados o validados todos los actos legislativos de dicho Gobierno desde esa fecha hasta el 15 de Febrero; y que no existe ningún distingo que permita separar materia alguna de la jurisdicción universal de ese Gobierno para legislar sobre cualquier asunto.

Yo creo que la autorización para legislar puede aceptarse que sea sobre toda materia; pero otra cosa es que se entienda que esa autorización puede llegar al extremo de validar cualquier acto legislativo contrario a la Constitución.

Nadie podría sostener que el plebiscito ha podido otorgar un poder tan omnímodo al Poder Ejecutivo, como el que significaría autorizarlo para fijar las normas legislativas que quisiera, con prescindencia de todo límite constitucional.

Es sabido que, aún en los períodos normales y tratándose del propio Parlamento, una ley puede ser perfectamente correcta desde el punto de vista formal y adolecer, no obstante, de vicios de inconstitucionalidad.

Las leyes pueden ser inconstitucionales por violaciones de fondo, por violaciones de forma o por violaciones desde el punto de vista del fin o del designio perseguido por el legislador. El legislador está subordinado, en primer término, a principios superiores al propio Estado. Hay, en efecto, un derecho superior al Estado, que obliga a este mismo; hay principios que están contenidos en la conciencia social, y que la circunstancia de que no exista una sanción prevista concretamente, que se dirija contra quien los transgreda, no hace que sea menos real su vigencia. Pero, además de ello, hay normas constitucionales, y los países que, como el nuestro, tienen constituciones rígidas, limitan la potestad legislativa por la vía de disposiciones que declaran derechos, crean órganos y distribuyan competencia entre ellos.

En los períodos normales, la ley, pues, puede ser inconstitucional, y nadie podría sostener que, porque una ley emana del Parlamento, es inexpugnable a toda crítica desde ese punto de vista, sino que, y mucho más a partir de la determinación radical consagrada, en ese sentido, en la Carta de 1934, los actos del legislador están sometidos al control correspondiente a fin de verificar si se ajustan o no a las normas constitucionales.

Si eso ocurre con el Parlamento normalmente, ¿cómo no ha de ocurrir, señor Presidente, cuando se trata de una situación de facto y de un régimen de excepción; cuando no se trata de la función atribuída al órgano normal que tiene como misión específica y permanente, la de legislar, sino de una atribución dada, por circunstancias absolutamente anormales, a un poder de facto, vale decir, un órgano no regular?

No entro a examinar el plebiscito del 29 de Noviembre, ni sus antecedentes, ni las críticas políticas y de otro orden que pueda merecer, pues, a este efecto, me coloco en el campo más liberal, en el de su validez y corrección, hipótesis que admito, para que las consecuencias que extraigo de la demostración que subsigue, sean, precisamente, más eficaces. Dicho plebiscito autorizó al Gobierno de facto para legislar; pero, si como resulta de las manifestaciones precedentes, y como ocurriría aún con los parlamentos normales, uno de esos actos legislativos fuera inconstitucional por violación de fondo, de forma o de fin, ese acto sería inválido y, por consiguiente, absolutamente inútil la invocación que se hiciera, de que están ratificadas todas las normas legislativas dictadas desde el 29 de Noviembre hasta el 15 de Febrero; están ratificados los actos legislativos contenidos dentro de los límites fijados a las propias reglas legislativas y que condicionan las potestades del legislador.

La facultad dada al Gobierno de facto para legislar, se instituyó, naturalmente, atendiendo a la necesidad de dictar normas de ese orden en el interregno a que me he referido, vale decir, para servir las exigencias inmediatas del Estado, para servir las necesidades correspondientes a esa etapa, pues, para el período constitucional que se iniciaba el 15 de Febrero, el propio plebiscito había instituído órganos con atribuciones normales; del 15 de Febrero en adelante, había un ordenamiento jurídico en el que se habían establecido las previsiones correspondientes para que las necesidades del país estuvieran atendidas por los poderes respectivos.

Por consiguiente, puede sentarse, en primer término, la afirmación de que esa potestad tenía ya, como límite natural, el de las necesidades a las cuales estaba destinado a servir. Democráticamente, por otra parte, no creo que se pueda sostener nunca la tesis contraria, porque, si desde el 15 de Febrero en adelante, había de establecerse un régimen normal, con órganos y atribuciones regulares, lo deseable, lo armónico con el sistema republicano - representativo, era, precisamente, que esos órganos ejercitaran esas atribuciones y no que un Gobierno de facto se anticipara a ellas, estableciendo reglas legales que correspondía dictar una vez instalado ese nuevo orden constitucional asentado en el voto del pueblo.

¿Por qué el decreto-ley fijó el número de miembros de los Entes Autónomos? ¿Fué para servir alguna necesidad inmediata? Absolutamente; tanto es así que, como se ha observado y repetido en la prensa, por los propios defensores de su validez, el Gobierno de facto no se propuso aumentar el número de cargos a proveer por sí mismo en dichos Entes. Si no los proveyó y estaba tan inmediata la instalación del nuevo período constitucional, es evidente que ese decreto no estaba destinado o servir ninguna necesidad presente, de acuerdo con la voluntad plebiscitaria, sino a poner en movimiento una regla constitucional que entraría en vigor el 15 de Febrero.

Dicho esto, queda demostrado que la potestad legislativa fué utilizada con un designio claramente inconstitu-

cional, con un fin contrario a derecho, porque el propósito fué servir normas o poner en juego normas constitucionales que todavía no estaban en vigor; establecer una disciplina que se haría efectiva, precisamente, cuando hubiera órganos ya previstos por el Constituyente, con atribuciones naturales y correctas, para resolver tal asunto o poner en movimiento esas reglas constitucionales, fijando, en el caso, si correspondía que fueran tres o cinco los miembros de los referidos Directorios.

No había, pues, ninguna necesidad, por parte del Estado, en el momento en que se dictó el decreto-ley, que le exigiera el establecimiento de esa norma, que venía así, a disponerse con el exclusivo objeto de aplicarse después de la iniciación del nuevo orden constitucional. En ese sentido, había una clara desviación de poder. En el orden administrativo, se califica como desviación de poder, todo acto emanado del ejercicio de una facultad que se usa para un fin distinto del que determinó la institución de esa misma potestad; pero este vicio del acto administrativo puede ocurrir, también, en el orden legislativo, porque el legislador podría dictar una ley, vale decir, mover su facultad de legislar, inspirado en un fin no autorizado por la Constitución; así, una norma legal podría ser correcta en su tramitación, aparecer revestida de todas las formas pertinentes, y no obstante ser inconstitucional por su propósito, como ocurriría si esa finalidad fuera, por ejemplo, perseguir arbitrariamente a un ciudadano o crear un privilegio indebido. En ese caso, habría una norma legal aparente; pero, desde el punto de vista de la finalidad o designio habría una clara inconstitucionalidad; se habría utilizado el poder de legislar para un fin que no es aquel que se tuvo en vista al establecer la propia potestad legislativa.

Esa es una desviación de poder, y su sanción es la invalidez de la ley. Si el Gobierno de facto, en consecuencia, dictó un decreto-ley estableciendo un orden a cumplir después del 15 de Febrero, se extralimitó, aplicó su potestad con un fin extraño al determinante de su institución en el plebiscito del 29 de Noviembre, es decir, se apartó de la propia voluntad plebiscitaria, que le dió esa facultad para legislar hasta el 15 de Febrero y servir las necesidades del Estado durante el período correspondiente, pero nunca, desviando, para interferir en el campo constitucional a iniciarse el 15 de Febrero y con el solo objeto de fijar normas para ese tiempo.

Hay, además, todavía, la irregularidad emergente del apartamiento del propio proceso de formación de la voluntad del Estado; porque si el 15 de Febrero se instalaba el nuevo orden constitucional y entraba en vigor una Constitución en la que existía un precepto según el cual se disponía que los miembros de los Directorios podían ser no menos de 3 ni más de 5, lo natural es que la regla legal que pusiera en movimiento ese precepto constitucional siguiera a la vigencia de la regla que aplicaba, y no se anticipara a ella, como no se concibe un decreto reglamentario antes de que exista la ley que se propone reglamentar. Esto es subvertir o volcar los conceptos. Consiguientemente, hasta desde el punto de vista lógico y de formación psicológica ordenada de esa voluntad, en ese escalonamiento natural de constituyente y legislador, este último sólo puede actuar en la aplicación de la regla constitucional, después que entre en vigencia la norma cuya existencia y vigor presume la ley que se dispone...

SEÑOR ARROYO TORRES. — La norma legal existía, porque el artículo 180 de la actual Constitución, es el artículo 183, de la del 34, que autorizaba que por ley podían ser 5 los miembros de los Entes Autónomos; de manera que el poder del Gobierno, no se adelantó a una norma que estaba en vigencia. Se movió dentro de una norma vigente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador, en su exposición en la Comisión de Asuntos Administrativos, publicada en "Diario Oficial", hizo ya ese argumento, y yo lo tuve presente. Pero ese argumento lo único que prueba, es que el poder de facto ha podido, como dije al principio, legislar sobre esa materia, pero para servir las necesidades correspondientes a la época que presidía; pero lo que no pudo hacer, no teniendo ninguna necesidad de servir intereses inmediatos a su cargo, en aquel momento, desde que no proveyó los puestos, es anticiparse al orden constitucional a iniciarse y desplazar, por anticipado, al legislador normal, estableciendo reglas que suponían la iniciación del nuevo orden constitucional.

SEÑOR GALLINAL. — Los legisladores, las cámaras están instaladas y pueden modificar el decreto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese es un argumento práctico, pero no principista.

SEÑOR GALLINAL. — Es un argumento perfectamente jurídico. La voluntad legislativa puede actuar en este momento y cambiar esa disposición, siempre que sea dentro de los términos constitucionales; de manera que no ha sido desplazada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando una ley es inconstitucional, no nos podemos conformar diciendo que está en nuestras manos revocar la ley que ha violado la Constitución. Una ley inconstitucional es una ley inválida, es una ley inexistente.

SEÑOR GALLINAL. — En eso, hay una petición de principios, porque el señor Senador viene sosteniendo que era inválida porque desplazaba a los legisladores.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor; y los desplaza, porque el legislador, en este momento, se encuentra con un decreto - ley que ha sido dictado sustituyéndolo a él.

SEÑOR GALLINAL. — Pero se puede modificar o derogar

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese no es el remedio legal, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — Eso es lo que sucede con todas las disposiciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así; ese es el plano aparente del problema: ése es el primer plano, el superficial del problema; pero a cada situación irregular debe corresponder el remedio consiguiente. Se revoca una ley que existe; pero no se revoca una ley inexistente, no se revoca una ley inválida.

SEÑOR GALLINAL. — Usted da por sentado que es inexistente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que doy por sentado es que si el señor Senador admite que la ley es inconstitucional, por vía de hipótesis, no me puede dar como remedio a mí, legislador, que revoque esa ley, porque entonces habría inadecuación entre el remedio y la irregularidad.

SEÑOR GALLINAL. — El que ha desplazado su argumento, es el señor Senador, que primero dijo que ese decreto era inconstitucional, porque desplazaba a la legislatura, y ahora ha cambiado el argumento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No he cambiado nada; lo que pasa es que no he conseguido que el señor Senador advierta que el medio para corregir las leyes inconstitucionales, no es la revocación; ese procedimiento no es el jurídico.

SEÑOR GALLINAL. — Ese es otro problema.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

Si una ley es inconstitucional, el medio de corregirla, de acuerdo con nuestra Constitución, no es plantear el asunto en el Senado, porque la declaración de inconstitucionalidad de las leyes, es una facultad privativa de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo ha dicho también, el señor Senador, en la exposición a que aludí hace un momento, y es un error; porque si el señor Senador se encontrara con un decreto - ley que dijera que el Senado se reuniría dos veces por año, presumo que se resistiría a cumplirlo, y no tendría que ir a la Corte para pedir que el Senado quedara autorizado para sesionar con la frecuencia que lo deseara. No se trata de eso. Si al Senado se le exigiera el cumplimiento de un decreto - ley que considera inconstitucional, sería exigirle que se solidarizara con la ilegalidad; sería pedirle que se asociara a la violación de la Constitución.

¿Como dice el señor Senador Canessa?

SEÑOR CANESSA. — Estaba diciéndole al señor Senador Arroyo Torres que esperamos que el señor Senador Echegoyen, nos demuestre la inconstitucionalidad del decreto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso no lo podrá hacer nadie.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He demostrado, hace rato, señor Senador, que se había cometido una desviación de poder; he expresado en qué consiste la desviación de poder; he dicho que el legislador puede incurrir en violación constitucional por hacer servir su potestad legislativa para un fin o designio extraño al que determinó la institución de la propia potestad...

SEÑOR CANESSA. — El señor Senador comienza por hacer un argumento, y ese argumento, para mí, en lo que me es personal, está situado sobre una base equivocada; de aceptar la interpretación del señor Senador, todos los decretos-leyes que modifican la estructura administrativa, financiera, económica o social, que excedan el mandato del Gobierno —me refiero al gobierno de facto— tendrían que ser inconstitucionales porque se instalaría el órgano pertinente y vendría la acción legislativa, que dictaría las normas legales, sustituyéndolo. Vea el señor Senador hasta que extremos nos puede llevar el argumento que ha hecho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No el argumento; la incomprensión del argumento por parte del señor Senador, porque el argumento dice lo que voy a explicar otra vez, ya que no he sido feliz la primera vez.

No sé si el señor Senador escuchó la observación que hice, de que esa potestad legislativa se podía usar para atender necesidades actuales o presentes durante el período de facto.

SEÑOR MIRANDA. — Eso lo dice la Constitución.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No se necesita que lo diga.

SEÑOR MIRANDA. — El artículo que validó los actos legislativos realizados por el gobierno de facto, no hace distinción entre los diversos actos legislativos, y el señor Senador parte de la base de que hay dos tipos de actos legislativos: unos para atender necesidades inmediatas, y otros para atender necesidades mediatas; pero esa distinción que hace el señor Senador y sobre la cual basa todo su argumento, no existe en el texto constitucional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No existe porque no hace falta, señor Senador, porque está en la esencia y en los principios institucionales.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le voy a contestar al Senador Miranda, y, en seguida, con mucho agrado, le concederé la interrupción.

La potestad legislativa ha sido dada al gobierno de facto, he dicho, para servir las necesidades consiguientes de ese período.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Dada por quién?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Dada por el plebiscito. Me refiero al interregno entre el 29 de noviembre y el 15 de febrero.

El decreto-ley va contra los principios, va contra la propia voluntad plebiscitaria, que establecía un orden constitucional que se instalaría el 15 de febrero, con órganos y funciones; que quiso, naturalmente, y ésa es la única forma de armonizar la potestad legislativa que le daba el gobierno de facto con la instalación de nuevos órganos; que quiso, digo, que hubiera, en el período del gobierno de facto, hasta el 15 de febrero, la atención correspondiente a las necesidades legislativas que se promovieran...

SEÑOR MIRANDA. — Es una opinión del señor Senador, pero no se basa en ningún precepto constitucional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar el raciocinio. Es incuestionable que esa potestad legislativa se le dió para atender las necesidades del Estado que ocurrieran en la época que estaba destinada la propia facultad que se atribuía al gobierno de facto.

Bien; pero sería absurdo y contradictorio que la voluntad plebiscitaria del 29 de noviembre estableciera un orden constitucional a iniciarse el 15 de febrero, y admitiera, a la vez, que se pudiera reglamentar o aplicar, antes del 15 de febrero, un texto constitucional todavía no vigente. ¿Hacía falta, acaso, que se dijera, en la Constitución, en las Disposiciones Transitorias, que le quedaba prohibido, al gobierno de facto, reglamentar los textos constitucionales que entrarían en vigencia el 15 de febrero. No; porque sería absurda la prohibición, tanto va contra la esencia de las cosas. Es para poder hacerlo que se requeriría un texto expreso.

Bien; ahora, si en vez de reglamentar se trata de poner en movimiento un precepto constitucional, de establecer normas que suponen su vigencia...

SEÑOR MIRANDA. — No se modifica el texto constitucional. En la Constitución del 34 se establecía que los entes autónomos serían administrados por Directorios compuestos de tres o cinco miembros, según lo determinara la ley. De modo que el texto constitucional fijaba la norma, y el decreto-ley, lo único que hace es poner en movimiento esa norma.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, señor Senador.

SEÑOR MIRANDA. — Dentro de las facultades legales que le atribuye el plebiscito.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, porque ha ocurrido con esto lo que ocurrió con el decreto-ley sobre composición de la Corte Electoral. El decreto-ley que integra la Corte Electoral según lo previsto en la Constitución, ¿qué es lo que hacía? Aplicar, poner en movimiento el precepto constitucional que iba a entrar en vigor el 15 de febrero; establecer que la Corte se integraría, además, de los neutrales, con miembros representantes de los partidos políticos.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Eso no estaba en la Constitución del 34, por lo que el argumento no es aplicable.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador no conoce mi argumento, porque apenas lo esbozo en este momento.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — ¿Me permite, para demostrarle que lo conozco?

El señor Senador quiere equiparar la situación de la Corte Electoral con la de los entes autónomos, y yo le llamo la atención que para los entes autónomos existía una norma en la Constitución del 34, que es la que aplicó el gobierno de facto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es exacto, y ya le dije que se lo iba a demostrar.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Si me concedió la interrupción, déjemela terminar.

Es tan exacto, que ya el señor Arroyo Torres le recordaba que el artículo 83 de la Constitución del 34 es exactamente igual al artículo 180 de la Constitución actual. Pero no pasa lo mismo con las disposiciones que se refieren a la integración de la Corte Electoral, porque la norma que admite que se integre la Corte Electoral con delegados partidarios, no existía en la Constitución del 34. Eso es una cosa nueva en la Constitución reformada.

Además, si me permite, ya que estoy en el uso de la interrupción, el señor Senador ha establecido que los poderes de los Gobiernos de facto, deben reducirse a dictar aquellas medidas que fueran indispensables para el ejercicio regular del Gobierno, y no ir más allá.

Yo recuerdo, sin embargo, haber leído en "El Debate", no sé si escritos por el señor Senador o por quien, una serie de artículos en que se criticaba al proyecto de reforma constitucional, y hecha esa crítica respecto de algunos artículos, en los que se insistía repetidas veces, y era la de que, por las disposiciones transitorias de la Constitución se validaban todos los actos administrativos o legislativos realizados por el Gobierno de facto o a indicación de la Asamblea, era otorgarle una carta blanca al Gobierno de facto, puesto que no se establecía ninguna limitación para las medidas que el Gobierno adoptara.

De manera que en esos artículos se admitía, por el portavoz del partido del señor Senador, que el Gobierno de facto tenía gran amplitud para legislar y para tomar medidas de carácter administrativo, amparado en esas disposiciones transitorias de la Constitución.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo, señor Presidente.

El señor Senador Martínez Trueba, al referirse a esos comentarios hechos en el diario de mi partido se refiere a la posibilidad de que, de acuerdo con el texto de las disposiciones transitorias de la Constitución del 42, distinta a la del 34, pudiera, el Gobierno de facto, dictar disposiciones no limitadas por ningún texto constitucional. En ese caso, aun suponiendo que fuera exacto ese criterio, al entrar en vigor la nueva Constitución, quedarían derogadas todas las disposiciones que se opusieran a ella, fueran actos administrativos o legislativos.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En eso, todos estamos de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De manera que, con el argumento que hace el señor Senador, las cosas quedan exactamente igual que antes.

Cuando yo decía que no era necesario un texto expreso que dijera que el Gobierno de facto no podía hacer uso de la facultad legislativa para mover preceptos que entraran en vigor el 15 de febrero, me fundaba en que, todo lo que significa invadir el campo constitucional, establecerle deliberadamente normas, era llevar la autoridad del Gobierno de facto a un período en que sus facultades legislativas ya habían caducado.

Ya había hecho, el señor Senador Arroyo Torres, en la Comisión de Constitución y Legislación, el argumento de que existía, en la Constitución del 34, la facultad, para el legislador, de aumentar el número de miembros de los entes autónomos; pero recordarán los señores Senadores, que cuando yo impugnaba la inconstitucionalidad de ese decreto-ley, señalaba el vicio de inconstitucionalidad por el fin o designio, y, por eso, le llamaba desviación de poder.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

¿Cuándo, dónde, cómo, alguna vez se ha limitado la facultad legislativa en cuanto al futuro?

¿Qué limitación hay en cuanto al porvenir?

¿El Poder Legislativo, el Parlamento, si hubiera existido, no podría dictar una ley que entrara a regir en los entes autónomos con la nueva Constitución?

¿Hay algún caso en la vida constitucional de los países en que esté limitada la acción parlamentaria, la acción de legislar en cuanto a futuro?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a contestarle.

Tratándose de un plebiscito como el del 29 de noviembre, que establecía un período de iniciación de un orden constitucional nuevo, y fijaba normas que podían reglamentarse, que pdían desarrollarse o ponerse en ejecución por voluntad legislativa, ajustada a su texto...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso no, eso ya estaba.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...lo que hay que deducir es que la potestad legislativa dada al Gobierno de facto, potestad de excepción, potestad anormal, potestad que está al margen del orden institucional que se estableció para regir desde el 15 de febrero en adelante, no podía ser sino para atender las necesidades actuales, presentes, de aquella época.

Si un decreto-ley hubiera sido dictado con ese fin, y, al iniciarse el nuevo orden constitucional, estuviera vigente, podría, entonces, el señor Senador hacer el argumento que expresa.

El poder de facto, en cambio, al establecer esa norma legal, no se propuso servir ninguna necesidad presente entonces. Pudo, por ejemplo, decir que, comprobada la necesidad de que el número de miembros de tal o cual ente autónomo, o de todos, fuera de cinco miembros, dictaba esa regla, con el propósito de atenderla de inmediato. Podría ser, entonces, que fuera pertinente la observación, aunque ello estaba excluído, en el caso, como posibilidad, por la propia proximidad de apertura del régimen constitucional.

SEÑOR ARROYO TORES. — Vamos a aclarar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Espere un momento, señor Senador. Puede ocurrir que haya decreos-leyes que sirvieron para atender necesidades de la etapa de facto, y que se contrataran vigentes en el momento en que el legislador, el 15 de febrero, entra en funciones. Eso es cosa distinta de lo que estoy analizando. No me interesa examinar ese problema, porque bastante trabajo tenemos ya con los problemas existentes, para analizar los que no están planteados.

Lo que yo quiero destacar, especialmente, es que ese decreto-ley no se hizo dentro de ese orden de cosas a que acabo de referirme; no fué que el Gobierno de facto comprobara la necesidad inmediata de aumentar el número de los Directorios de los entes autónomos, llevándolos a cinco. No. La prueba está en que no integró esos Directorios.

SEÑOR GALLINAL. — No; eso es en el orden dialéctico, porque no hay ninguna disposición en la Constitución, que diga eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De tanto sabidas...

SEÑOR GALLINAL. — Entonces, haganosla saber a nosotros. Digámos cual es la disposición constitucional en virtud de la cual le esta impedido al Gobierno de facto dictar leyes para resolver las necesidades que no estuviesen encuadradas dentro del tiempo de su vigencia en el Gobierno,— por ejemplo, los presupuestos que se dictaron para los mismos entes autónomos, han seguido vigentes.

SEÑOR CANESSA. — Y con el criterio del señor Senador Echegoyen, también deben ser rechazados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, absolutamente.

SEÑOR GALLINAL. — Esas leyes que se dictaron, todas o casi todas, durante el tiempo del período del Gobierno de Facto, se proyectan sobre el porvenir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como desbordaron todas las leyes de la Asamblea Deliberante, y como se aprobó en el 34 la ley de Lemas, para imponer injusticias en el futuro.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Estamos infrigiendo las normas del Reglamento, pues éste establece que se pueden plantear asuntos antes de la orden del día, artículo 85, pero establece en otro artículo, el 86, que si estos planteamientos dan lugar a discusión y duran más de una hora, es necesario resolver sobre el asunto pasándolo a Comisión o dándole algún trámite.

Yo pido que se lean los tres artículos que se refieren al planteamiento de esta cuestión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador ha tenido muchas ocasiones de recordar esos artículos y no lo ha hecho. Estando en la mitad de mi exposición, me parece que no es el mejor momento de plantear una cuestión reglamentaria. Hay una tradición, en el Senado, de absoluta liberalidad en esta materia, que no se ha demostrado, a través del tiempo, que sea inconveniente.

Nosotros hemos oído al señor Senador con mucho gusto y dentro de un margen apreciable de liberalidad, en cuanto a los límites de su exposición, todas las veces que ha querido hacerlo, sin invocar limitaciones del Reglamento.

En consecuencia, parecería que lo adecuado fuera que terminara la exposición que estoy haciendo y el Senado resolviera luego...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cumplir el Reglamento. Creo que el Reglamento hay que cumplirlo. El hecho de que una vez se haya sido tolerante con tal o cual Senador no sienta un precedente para que deroguemos el Reglamento.

Contrariamente a lo que el señor Senador considera, siempre me ha parecido vicio del Senado dedicar, a veces una hora o dos, a tratar asuntos que no están en la orden del día. Pero, en realidad, este asunto que se plantea hoy, no es un asunto nuevo. Es un asunto que todos conocemos.

En realidad, el Senado no puede hacer nada, porque si hubiera habido la intención de saber si las venias eran constitucionales o no, como muy bien lo indicaba el señor Senador Arroyo Torres, se hubiera dirigido el Senado al órgano que corresponde o sea a la Suprema Corte de Justicia.

De manera, pues, que a mí me parece que esta discusión es inconveniente y anti-reglamentaria.

Sin embargo, no quiero, de ninguna manera, hacer una excepción con el señor Senador Echegoyen. Lo único que pido es que, por lo menos, se empiece a contar la hora desde este momento, para todos los señores Senadores. En adelante, me voy a preocupar que el Senado encuadre sus sesiones en el orden reglamentario.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

He oído la exposición del señor Senador Echegoyen y no he querido interrumpirla, ni contestar ninguna de las observaciones que se le han hecho, porque me proponía hacer uso de la palabra sobre este tema.

Si el Senado resolviera, por disposición reglamentaria, — singularmente aplicada a este caso — que eso no es posible, la resolución del Senado tendrá que ser cumplida. Pero entiendo que la invocación que hace el señor Senador Batlle Pacheco en este caso, no cabe, porque precisamente, el asunto está en la orden del día.

(Apoyados).

—No se trata de un asunto previo. Es un asunto que está en la orden del día y no se le puede pedir, a ningún señor Senador, limitación en el uso de la palabra. Si se considera que el asunto está dentro de la orden del día, como creo, tendré el derecho de fundamentar oportunamente mi actitud, como lo está haciendo el señor Senador Echegoyen, a mi juicio con argumentos ilevantables.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que en la orden del día está claramente expresado que el Senado se reunirá para tratar, en sesión secreta, las venias; y nosotros, actualmente, estamos en sesión pública. Pero como no quiero cortar a los señores Senadores en el uso de la palabra, creo que hay un camino para que puedan continuar su exposición y es que el Senado vote este asunto como grave y urgente. Ese es el camino reglamentario. Si el Senado determina que este asunto es urgente, entonces, se abandona la orden del día y se pone en primer término. Si el Senado, por el contrario, entiende que no es urgente, se entrará a la orden del día.

De manera, señor Presidente, que yo no quiero aparecer como coartando el derecho de los señores Senadores; pero creo que no se puede derogar el Reglamento.

La proposición que he hecho, de que se tome el plazo de una hora a partir de este momento, me parece razonable.

Pero si en esta discusión van a hablar todos los señores Senadores, violando el Reglamento y vamos a estar tres o cuatro horas, habrá que tomar una resolución.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

Debo declarar, en primer término, que no me interesa hacer uso de la palabra en sesión pública o en sesión secreta. Para mí, es un aspecto absolutamente secundario.

Lo que sostengo es que cada Senador tiene el perfecto derecho de expresar todas sus ideas con toda amplitud, sobre el orden del día, y que está en primer término, la consideración del mensaje del Poder Ejecutivo para proveer los Directorios de los Entes Autónomos.

No entro a juzgar la situación, poco simpática, que se ofrece, cuando el Senado ha dedicado tantas y tan largas sesiones a tratar otros asuntos que podrán tener otros aspectos; pero que no pueden tener mayor interés que el que actualmente ofrece este problema, en el cual se está debatiendo nada menos que un problema de orden constitucional.

Reservo, pues, sobre este aspecto, mi parecer; pero insisto; si el Senado entiende que este asunto hay que tratarlo en sesión secreta, puede resolverlo; está en su derecho. Pero lo que no se puede poner, es término a un asunto que está en la orden del día y que debe ser tratado con toda amplitud.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Considero que el asunto de que se está ocupando el señor Senador Echegoyen es el asunto que está en primer término en la orden del día. Me parece esto evidente; pero también me parece que quien está mal es el Senado, al discutir este asunto en sesión pública; que lo que corresponde, por haber entrado a la orden del día es pasar a sesión secreta.

Yo señalo este temperamento y propongo que el Senado, ya que estamos tratando el orden del día, pase a sesión secreta, luego de la cual se pasaría a sesión pública, para tratar los demás asuntos que figuran en la orden del día.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no veo, señor Presidente, como se puede incurrir en el error de sostener que es lo mismo tratar la legalidad o ilegalidad de un debate que dar las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para la integración de los Entes Autónomos, de acuerdo con la Constitución.

Yo creo que son dos problemas distintos. Entiendo que los problemas tienen una vinculación, pero son distintos.

Ahora, creo que el Senado, para actuar dentro de los límites reglamentarios, puede considerar que este problema que se plantea tiene caracter urgente, en cuyo caso se trataría, primero que las venias, en sesión pública. Una vez resuelto el punto, recién se entraría a la orden del día,

que la constituye, en primer término, el pedido de venias solicitado por el Poder Ejecutivo. El punto que se está debatiendo no es el otorgamiento de las venias, sino una discusión sobre si un decreto es legal o ilegal. Son dos cosas distintas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es distinto, señor Senador, porque de la concepción que tenga algún señor Senador acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto, depende su voto al otorgar las venias.

De manera que es la causa de su actitud. Hay una correlación evidente de causa a efecto entre una cosa y otra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo insisto, señor Presidente, que no se puede negar las venias porque se considere que ese decreto es legal o ilegal. Son dos cosas completamente independientes. Entiendo que se puede plantear una primero que la otra y que, mientras que una se puede discutir en sesión pública la otra debe tratarse en sesión secreta.

Por eso insisto en que, si el Senado quiere discutir este punto, lo declare con arreglo al reglamento primeramente, y entonces lo discuta en sesión pública, alterando la orden del día. Pero si el Senado quiere ajustarse a la orden del día, tiene que pasar a sesión secreta, ocuparse concretamente de las venias y no de los problemas que puedan reflejarse sobre ellas.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Señor Presidente; yo no entro a juzgar si estamos dentro o fuera de la cuestión. Pero hay algo que es incuestionable: el problema que plantea en estos momentos el señor Senador Echegoyen es nuevo para el Senado, pero no nuevo para la Comisión dictaminante. Por consecuencia, sería ésta quien producido su examen, informara al Senado. Pero lo que yo no puedo aceptar, es que el señor Senador Echegoyen u otro señor Senador, que haya estudiado concretamente un asunto, como el que se trae en estos momentos al debate, quiera —lo que no puede estar dentro de sus propósitos — sorprender al Senado sin que éste tenga los elementos de juicio pertinentes para poder aceptar o rechazar la tesis que el señor Senador sostiene. Si el señor Senador insiste en sus propósitos de plantear ese asunto al Senado, solicito que la Comisión pertinente informe al Senado sobre la constitucionalidad, inconstitucionalidad, legalidad o ilegalidad del asunto planteado.

SEÑOR BRENA. — Lo que no es exacto, señor Senador, es que el Senado no esté informado de este problema, porque ya fué planteado por el señor Senador Secco Illa al presentar un proyecto hace varios días.

SEÑOR CANESSA. — A la Comisión; y está a estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales; pero esta no ha producido su informe. Que el Senado le pida su pronto despacho.

SEÑOR BRENA. — Pero los señores Senadores saben que la constitucionalidad de ese proyecto, —que se va a aplicar en estos momentos a la designación o aceptación de los candidatos, propuestos por el Poder Ejecutivo, para los Entes Autónomos — fué objetada por un señor Senador que presentó un proyecto al respecto.

SEÑOR CANESSA. — Es exacto, señor Senador y por eso yo decía que era necesario, para poder resolver en consecuencia, que la Comisión pertinente del Senado dictaminara sobre el asunto ya sometido a su consideración.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Señor Presidente; he pedido una interrupción, porque hay que decir las cosas con toda exactitud. En la Comisión informante, que es la Comisión de Asuntos Administrativos, el señor Senador Secco Illa planteó, como razón de su voto discorde, esta cuestión. De modo, pues, que no se sorprende en ese punto al Senado, sino que ya fué planteado así, y por eso él votó discorde dentro de la Comisión.

SEÑOR CANESSA. — Y además fué planteado con el conocimiento del Senado el proyecto del señor Senador Secco Illa, en la Comisión pertinente, que es la de Constitución y Legislación. En consecuencia, en el peor de los casos, solicitaría de la Comisión respectiva, que indicara las conclusiones a que llegó.

SEÑOR BRENA. — Lo menos que se podría pedir, es que sin el informe de la Comisión respectiva sobre el proyecto presentado por el señor Senador Secco Illa, sosteniendo la inconstitucionalidad del decreto que se va a aplicar, no se resolviera este asunto sobre los Entes Autónomos. Eso sería lo que correspondería.

SEÑOR CANESSA. — Pues, en ese caso, planteelo el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que queda perfectamente establecido, que son dos asuntos totalmente diferentes.

(No apoyados)

SEÑOR ARROYO TORRES. — Aquí toma la palabra quien quiere y habla quien puede.

(Hilaridad.)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y tan es así, que son dos asuntos diferentes, que en caso de tratarse con informe en el Senado, serían informados por dos Comisiones diferentes. Pero yo entiendo que puede tener este asunto una prelación sobre el otro, pero creo también, que el Senado debe así declararlo, y no tratarlo de una manera irregular. En ese sentido yo estoy dispuesto a acompañar, con mi voto, para que se trate este asunto en esta sesión, y que después que se haya resuelto, que se haya agotado la discusión, entremos en sesión secreta. Pero lo que me parece irregular es que se trate en esta forma totalmente fuera de reglamento...

SEÑOR SECCO ILLA. — No apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...porque entiendo que el reglamento es terminante. Dice, que antes de entrar a la orden del día, se podrán plantear asuntos y es lo que estamos haciendo nosotros, y si durara más de una hora, tendría que abandonarse para entrar a la orden del día. Pero hay un remedio: es declarar que el asunto es grave y urgente, lo votamos y lo discutimos previamente.

SEÑOR BRENA. — Hay otro remedio, y es no aplicar la moción mordaza que propone el señor Senador Batlle, y permitir que el señor Senador Echegoyen concluya su exposición.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A mí me sorprenden todas estas cosas, porque, por un lado veo un finísimo deseo legalista, a tal punto que se está discutiendo un asunto que en cualquier sentido que se resolviera, los resultados prácticos serían los mismos, porque ya se votara una ley estableciendo que son cinco, o se acepte una ley estableciendo que son cinco, el resultado es el mismo. En cambio, los legalistas "a outrance" en este momento pretenden violar el Reglamento, así, por que sí, cuando el Reglamento es bien claro.

SEÑOR SECCO ILLA. — No apoyado; en lo que a mí respecta declaro que no ha estado en mi ánimo tal intento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me refiero al señor Senador Brena que califica mi moción, de moción mordaza, cuando es una moción de orden.

SEÑOR BRENA. — Pero es que yo no creo que se viole el reglamento; yo creo que estamos dentro de la cuestión.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Me parece, señor Presidente, haber pedido varias veces la palabra, y si el señor Senador Batlle Pacheco ha terminado...

SEÑOR PRESIDENTE. — En realidad, uno de los señores Senadores acaba de observar que aquí habla quien quiere y tiene la palabra quien quiere; pero en estos momentos quién tiene la palabra, es el señor Senador Echegoyen, porque es a él a quien se la he concedido y es él quien debe continuar con su discurso hasta terminar su exposición. El señor Senador Echegoyen es quien, muy amablemente, les ha dado a ustedes el derecho de hacer observaciones.

Por otra parte, yo no dirijo varios debates, dirijo un solo debate.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero yo he pedido que se leyeran tres artículos del Reglamento.

(Murmullos.)

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Está equivocada la Mesa, señor Presidente. El señor Senador Echegoyen no tiene la palabra porque el señor Senador Batlle Pacheco planteó una cuestión de orden, y esa cuestión de orden, debe tratarse independientemente de la cuestión que estaba considerando el señor Senador Echegoyen, luego debe ser necesariamente interrumpido el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Solicito al señor Senador Batlle Pacheco que concrete su moción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido que se dé lectura a los artículos 85, 86 y 87 del reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse.

(Se leen:)

Artículo 85. Se dejará luego un breve tiempo para dar lugar a las observaciones de los Senadores, tanto sobre el acta taquigráfica cómo sobre cualquier otro tema que reputasen conveniente: solicitudes, proyectos o indicaciones de simple expediente o economía interna de la Cámara.

Art. 86. Esas solicitudes, indicaciones y reclamaciones serán atendidas por el Presidente, o consideradas inmediatamente por la Cámara o pasadas a una Comisión, según corresponda.

Art. 87. Si se suscitasen discusiones a consecuencia de lo establecido en los dos artículos precedentes, no podrán ocupar la atención de la Cámara por más de una hora.

SEÑOR BERRO. — Eso no tiene nada que ver con esto que estamos tratando, porque estamos dentro de la cuestión y cada señor Senador puede hablar todo el tiempo que quiera.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — No creo que las disposiciones reglamentarias que se han leído tengan nada que ver con la cuestión que está tratando el señor Senador Echegoyen.

(Apoyados.) (No apoyados.)

Si no recuerdo mal el señor Presidente, declaró que se iba a entrar a la orden del día y leyó la materia que comprende el asunto primero. En ese momento, el señor Senador Echegoyen dijo estas palabras: "Si el Senado va a entrar a considerar el pedido de venia, yo quiero antes de que pase a sesión secreta, hacer una exposición que considero indispensable".

Pero yo entendí, a mi modo de ver, que lo que él iba a decir era algo que correspondía al asunto que está en primer término en la orden del día.

Considero también, señor Presidente, que la exposición del señor Senador Echegoyen se refiere a un aspecto del mensaje del Poder Ejecutivo, y está comprendida dentro de la materia del primer asunto de la orden del día.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Corroborando lo que dice el señor Senador Martínez Trueba, de hecho el Senado está reunido para considerar el informe de la Comisión de Asuntos Administrativos. El informe de la Comisión de Asuntos Administrativos, está firmado en mayoría afirmativa y dice uno de los firmantes, el doctor Secco Illa: "discorde, en parte, por las razones expuestas en la Comisión, y las razones expuestas en la Comisión son razones de orden constitucional. Estamos, pues, considerando el informe.

SEÑOR SECCO ILLA. — Es para decir dos palabras respecto a la interrupción del señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — El señor Senador Echegoyen está dentro del primer punto. Ahora, por consiguiente, me parece que toda su exposición debía hacerse en la sesión que para eso destina el Reglamento, es decir, en sesión secreta.

(Apoyados.)

¿Por qué?. Porque no se trata de una cuestión previa; no es que el Senado tenga que resolver por sí, la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto, porque eso no lo puede resolver el Senado.

(Apoyados.)

Cualquiera fuera la posición que tomara el Senado en este asunto, no validaría o invalidaría el decreto. Es una posición para que cada señor Senador, —como la tuvo el señor Senador Secco Illa—, que sostuvo en Comisión la inconstitucionalidad del Decreto y más tarde como fundamento de su actitud, cuando se votó por primera vez la venia. El señor Senador Secco Illa votó el número de miembros de Entes Autónomos que, en su concepto, está admitido por la regla constitucional. De manera que lo que está diciendo el señor Senador Echegoyen es para fundamentar su actitud frente al pedido de venia para integrar los Entes Autónomos, pero no para arrancar una decisión del Senado, porque la decisión del Senado, no podría tomarse en este asunto. Por eso creo que el señor Senador Echegoyen está dentro de la cuestión, y si está dentro de ella, debe el asunto tratarse, como lo indica el Reglamento, en sesión secreta.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Secco Illa.

SEÑOR SECCO ILLA. — Desde luego, señor Presidente, si fuera reglamentario, haría moción para que este asunto se resolviera en sesión permanente, y lo digo, porque ha sido de tal manera agitada y suspicaz la materia relacionada con las venias para la integración de los Directorios de los Entes Autónomos, que por mi parte, al menos, quiero dejar como constancia con esa moción, de que no hay, absolutamente, espíritu alguno de obstruccionismo por mi parte Pero, entiendo, sobre el fondo del asunto, o mejor, sobre la forma del asunto que ha planteado el señor Senador Batlle Pacheco, que tan es procedente y legítimo el aspecto constitucional en la discusión de este tema, que la Comisión informante de este Senado, la Comisión de Asuntos Administrativos, como fundamento de su informe favorable, se refiere precisamente a la aptitud constitucional de esos nombramientos.

El párrafo dice así: "La mayoría de la Comisión entiende que su cometido debe limitarse a estudiar si los ciudadanos propuestos para integrar dichos directorios, están dentro de los requisitos constitucionales para ser objeto de tal designación, y siendo afirmativa la opinión de aquella... etc."

Parecería original que siendo este el fundamento primario, y casi diré único, de la Comisión informante respecto de este asunto que está a la consideración del Senado, se pudiera sostener que el tema constitucional es cosa ajena y distinta e independiente de la concesión de la venia por parte del Senado. Me parece un asunto por demás claro; entiendo que estamos en la orden del día, tratando el aspecto constitucional de estos nombramientos a que se refiere la Comisión informante, y en la que existe discrepancias, por lo menos, respecto al número de miembros de los Directorios de Entes Autónomos.

Ahora, diré, por mi parte, que me es absolutamente indiferente que se trate la totalidad o parte de este asunto en sesión pública o secreta, porque no nos agregaría nada para la convicción y el fundamento de nuestras razones, el que sea en una o en otra forma.

Reitero mi moción, señor Presidente, si es reglamentaria,— no soy muy técnico en materia reglamentaria—, para que se haga sesión permanente hasta concluír con este asunto.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido a la Mesa me ampara en el uso de la palabra, porque soy el miembro informante de este asunto.

SEÑOR HAEDO. — Se la cedo, porque reconozco que hace varios minutos que el señor Senador la ha solicitado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente: el problema que plantea aquí el señor Senador Echegoyen, fué planteado en la primera sesión de la Comisión de Asuntos Administrativos, por el señor Senador Secco Illa.

En aquella oportunidad, y en oportunidades que se siguieron, el sector político a que pertenece el doctor Echegoyen, por lo menos no había abierto opinión sobre el valor de este decreto ley. El problema fué estudiado, entonces, por la Comisión de Asuntos Administrativos y planteado de nuevo con motivo del nuevo mensaje. El asunto fué estudiado por la Comisión de Asuntos Administrativos, que está en condiciones de informar al respecto y de refutar la argumentación del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite? Por la veracidad de los hechos, el señor Senador Arroyo Torres, recordará que en la última sesión celebrada por la Comisión de Asuntos Administrativos, el Senador que habla, dejó planteada esta duda respecto a la constitucionalidad del asunto. De manera que existe ya esa impugnación previa a que se refiere el señor Senador como inexistente; existía ya en la última sesión, en el seno de la Comisión, planteada la duda.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor Senador. Yo me refería al sector político, al partido político a que pertenece el señor Senador Cusano, que no tenía opinión hecha al respecto, en la primera oportunidad en que vino al Senado la lista de miembros de Entes Autónomos, con candidatos de su filiación política.

SEÑOR BRENA. — Ya se había expresado por la prensa.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me refiero en el seno de la Comisión donde se estudiaba el asunto. La situación fué distinta.

Cuando vino este nuevo mensaje,— pero lo que deseo destacar es que el otro problema, el que plantea el señor Senador Secco Illa, se pasó a la Comisión de Asuntos Constitucionales, y es un problema distinto, porque allí no se plantea como resolución del Senado de que se declare la inconstitucionalidad del decreto-ley, sino que presenta un proyecto de ley, que para mí, lo fundamental, lo importante, es la integración de algunos entes, con delegados de organismos privados.

SEÑOR SECCO ILLA. — Suponiendo la inconstitucionalidad del decreto-ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El problema fué planteado por el doctor Secco Illa en forma de obtener la resolución en la Comisión de Asuntos Administrativos. Esta estudió el asunto y produjo su dictamen. De manera que la Comisión, planteado este asunto, está en condiciones de informar.

Entiendo que si el señor Senador Echegoyen plantea ahora este asunto para obtener que el Senado haga una declaración, sin entrar a discutir si el Senado puede o no hacerlo, estamos fuera de la orden del día, y si el señor Senador Echegoyen plantea la cuestión para fundamentar su actitud de no votar las venias para los Entes Autónomos, estamos en la orden del día.

Esa distinción hay que hacerla para saber si estamos o no en el orden del día; si la exposición del señor Senador Echegoyen lo lleva a plantear que el Senado haga una declaración, es un asunto previo, estamos fuera del orden del día y puede tratarse en sesión pública.

SEÑOR HAEDO. — Esta discusión lleva ya más de media hora. Creo que debemos buscar una solución. El señor Senador Martínez Trueba ha encuadrado ajustadamente el asunto planteado, al sostener, como lo ha hecho, que el señor Senador Echegoyen está dentro de la cuestión, y por consiguiente, se está considerando la orden del día. Discrepto en cuanto a que debemos tratar el aspecto constitucional en sesión secreta. La disposición reglamentaria que establece el secreto en la consideración de las venias, además de su letra fría, tiene un espíritu, y es, el de que el resguardo del secreto refiere a las observaciones que se puedan hacer a las personas indicadas en el pedido de venias, pero estimo que nunca ha podido extenderse esa justificada precaución a un aspecto general del tema, estrictamente de derecho público, que no roza, directa ni

individualmente, las condiciones ni las cualidades de las personas, que en este aspecto pasan a plano secundario.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — ¿Me permite?

El reglamento preve que en el estudio de las venias pueda haber exposición de carácter general que no afecte a las cualidades de las personas propuestas, y admite que una vez realizada la sesión secreta, el Senado resuelva hacer público todo lo tratado en ella. De manera que el procedimiento se invierte: se trata en sesión secreta el pedido de venia y si el Senado considera que lo tratado en ella puede publicarse sin ningún inconveniente, lo resuelve así. Se invertirían ahora los términos, empezando a tratar en sesión pública el pedido de venia para pasar en algún momento dado a sesion secreta.

SEÑOR HAEDO. — Creo, señor Presidente, que se está haciendo, sobre una disposición reglamentaria invocada por primera vez, una discusión bizantina.

Lo evidente es que las venias están concedidas por acuerdo extraparlamentario. De tal manera que es una ficción ésta de pasar o no pasar a sesión secreta. Lo evidente es que aquí se ha planteado un problema que interesa a la opinión y al país, y que debemos considerarlo en sesión pública No hay ningún motivo para que ello se haga en sesión secreta.

Todos los Senadores — y principalmente los de la bancada batllista — deben tener especial interés en que esta consideración, ajena completamente a las personas, pero no la tramitación política a la deplorable tramitación política que ha tenido este asunto, totalmente desfavorable para el Gobierno, debe hacerse en sesión pública.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué ha sido deplorable.?

SEÑOR HAEDO. — Deplorable por la forma en que se gestó, por la forma en que se tramitó y por la forma en que se ha resuelto.

SEÑOR BATLLE PACHECO — Es una afirmación fantástica la del señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Y si quiere el señor Senador, con mucho gusto, en sesión pública, estamos dispuestos a discutirlo y probarlo.

Entiendo, pues, que lo que debemos hacer es dejar que el señor Senador Echegoyen continúe su exposición, que es de aspecto eminentemente constitucional; que el doctor Secco Illa y los Senadores que lo deseen se expidan en sesión pública con respecto a este problema, y después pueden pasar ustedes a sesión secreta, a la que no los vamos a acompañar, porque tenemos opinión hecha y decisiva en el sentido de dejarlos a ustedes tranquilamente que hagan el reparto.

(Aplausos en las galerías.)

Repito. Debe continuarse en sesión pública hasta que termine su exposición el señor Senador Echegoyen y la de los señores Senadores que quieran expedirse con respecto al problema constitucional de que se está ocupando el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No hay ningún interés en ocultar ninguna de las cosas que respecto de las venias se quiera decir y sobre la inconstitucionalidad del decreto - ley...

VARIOS SEÑORES SENADORES. — No se oye.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Decía que no hay interés en ocultar nada de lo que se diga en sentido general respecto de las venias, pero hay interés en tratar las cosas ordenadamente.

Estoy dispuesto a votar que se declare grave y urgente el asunto relativo a la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto - ley, que se discuta en público, pero con decisión del Senado de que se ajuste esa discusión a los términos reglamentarios, porque considero que son dos cosas totalmente distintas, aunque hay una relación entre las dos, de tiempo. De tal manera que es claramente previa una de las dos, y estoy dispuesto, repito, a que se haga un debate previo sobre esta cuestión, — que no figura en la orden del día, — en sesión pública, y aún más: que se traiga a la discusión el proyecto de fondo que está en la Comisión de Constitución y Legislación; pero considero que hacer excepciones así, sobre el reglamento, cuando una persona tiene ganas de hablar para que la oigan, cuando lo que tiene que decir debe ser en sesión secreta, me parece que es procedimiento que no se puede aceptar. En cambio, si declaramos ahora que este asunto es previo, y estoy dispuesto a acompañarlo con mi voto, entonces podríamos discutir reglamentariamente la cuestión prèvia planteada por el señor Senador Echegoyen, es decir si el decreto - ley es constitucional o inconstitucional.

Por lo tanto, yo pido que se declare grave y urgente esta cuestión y se discuta previamente con la mayor amplitud.

SEÑOR SECCO ILLA. — Como se aproxima el término de la hora reglamentaria, y es posible que no se termine dentro de ella, como es lógico, este asunto, yo reitero mi moción, de que el asunto de la venia para la integración de los Entes Autónomos, con todos sus derivados posibles, se trate en sesión permanente.

(Apoyados.)

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Como entiendo que estamos en el orden del día con la exposición que está haciendo el señor Senador Echegoyen, pido se pase a sesión secreta y permanente, de acuerdo con el reglamento

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite.?

El señor Senador Haedo, ha manifestado que quiere que la exposición que está haciendo el señor Senador Echegoyen, la continúe en sesión pública.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Se hace público luego.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No tengo inconveniente en que así sea. Lo justo es darle prelación a este asunto para saber si el decreto - ley es inconstitucional o constitucional, y luego, recién, podríamos saber si podemos o no dar la venia a las "personas," que es otra cosa totalmente diferente.

SEÑOR SECCO ILLA. — Al número de personas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando el doctor Secco Illa, se refirió a las condiciones constitucionales, aunque no se hubiera planteado esta cuestión, el informe hubiera dicho lo mismo, porque podría haber incompatibilidades, y entonces, sería a las condiciones constitucionales y legales de los candidatos y no de la ley, que es otra cosa.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Como lo ha recordado el señor Senador Martínez Trueba, no hay nada que se oponga a que esta sesión luego de ser secreta, si el Senado lo considera conveniente, se haga pública; y como estoy dispuesto a votarlo así, mantengo mi moción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que se declare grave y urgente la consideración de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto - ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Senadores: yo no he deseado hasta este momento, interferir en el debate para disminuir en ninguna forma la libertad de acción y de palabra que tienen todos y cada uno de los Senadores. Pero me parece, efectivamente, después de haber oído algunas opiniones que el señor Senador Echegoyen está haciendo una exposición que está dentro del orden del día, que se refiere a la cuestión de la venia a otorgarse a los candidatos que deben ocupar los puestos de los Entes Autónomos. Siendo esto así, entiendo que el señor Senador Echegoyen, dentro del orden del día, y tratándose de conceder venias, debe continuar su exposición en sesión secreta.

(Apoyados.)

En el artículo 217 del Reglamento, no se hace diferencia ninguna sea a las observaciones respecto de la calidad de las personas o sobre ciertas cuestiones de orden constitucional. Se dice simplemente: "En los casos en que por prescripción constitucional o disposición de la ley, haya el Senado de concer venias, — que es este caso, — o prestar su acuerdo para la concesión de empleos públicos. lo hará en sesión secreta.

Por lo tanto estamos tratando un asunto que según el Reglamento debe ser considerado en sesión secreta

Mi opinión es pues, que la sesión debe declararse secreta y que el señor Senador Echegoyen continúe en el uso de la palabra, agregando que participo de la opinión del señor Senador Secco Illa de que esta sesión debe ser declarada permanente.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Esa es mi moción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que se vote mi moción, declarando urgente el aspecto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad para tratarlo en sesión pública.

SEÑOR HAEDO. — Con tal de que continuemos en sesión pública el debate sobre el aspecto constitucional, votaremos la indicación formulada por el señor Senador Batlle Pacheco, con el fin de terminar de una vez con este asunto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mi moción es previa, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Cuando se trató este asunto en sesiones anteriores y en virtud de que en sesión pública solamente se había producido mi informe yo pedí al Senado que diera a publicidad los informes de los Senadores de la minoría. Estoy, pues, a cubierto de que se haya podido creer que quisiera sacar ventaja de la sesión secreta. Fuí el primero que pedí la publicidad cuando se trató este problema. Va a sonar la hora.

Hago moción para que se prorrogue la hora

SEÑOR SECCO ILLA. — Se puede votar que se haga sesión permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la sesión se declara permanente.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero creo que si el señor Senador Echegoyen que ha guardado silencio ante mi pregunta, se propone obtener una declaración del Senado de que el Decreto-ley es inconstitucional, estamos fuera de la orden del día, y no me voy a oponer a que se declare ese asunto grave y urgente y se trate en sesión pública.

Si el señor Senador Echegoyen solo trata de fundamentar su actitud personal al votar los Entes Autónomos, estamos dentro del orden del día, y debemos pasar a sesión secreta.

SEÑOR HAEDO. — Que se vote la moción del señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La mía es previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Parecería que la moción del señor Senador Batlle Pacheco, fuera previa.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La mía es previa, porque es la aplicación del Reglamento.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — ¿Me permite?

Toda la cuestión estriba en saber si el señor Senador Echegoyen está o no está dentro del orden del día; si su exposición debe entenderse como integrante del primer punto de la orden del día o es una cuestión ajena y previa a la consideración de esta orden del día; de manera que para ir separando los asuntos que tiene que votar el Senado, habría que solicitar primero la votación de los señores Senadores sobre esta parte: si el señor Senador Echegoyen está dentro de la orden del día, o no lo está. Si el Senado resuelve por mayoría, que no está dentro de la orden del día, cabe entonces la moción de que se le autorice a seguir hablando o se le aplique el Reglamento. Pero si el Senado por mayoría entendiera que el señor Senador Echegoyen está dentro de la orden del día, considerando el primer punto de ella, entonces habría que aplicar el Reglamnto como lo ha hecho observar la Mesa, y pasar a sesión secreta.

Lo primero que propongo es que el Senado declare si el señor Senador Echegoyen está o no dentro de la orden del día, y después veremos lo que se resuelve.

SEÑOR HAEDO. — Los dos aspectos los contempla para salir de este "impasse", la moción del señor Senador Batlle Pacheco: si se está dispuesto o no, en sesión pública, a debatir el aspecto constitucional con respecto al decreto-ley sobre integración de los Entes Autónomos. ¿Están o no están? Eso es lo que manifestará el Senado votando la moción del señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Para votar esa moción, hay que empezar por establecer que el señor Senador Echegoyen no ha entrado todavía a estudiar la orden del día.

SEÑOR HAEDO. — Va implícito en la moción del señor Senador Batlle Pacheco y con votarla, ya se reconoce.

(Murmullos. — Campana de orden).

Mire, señor Senador: no queremos hacerle votar nada. Nosotros tenemos interés en que sea público el debate sobre el aspecto constitucional de los Entes Autónomos. Ustedes exponen las salvedades que a ustedes les parezcan. Por eso es que nosotros aceptamos la moción del señor Senador Batlle Pacheco, que ajustada o no ajustada al Reglamento, soluciona lo que nosotros creemos que interesa al País y al Senado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Declarar urgente este punto de la constitucionalidad del número de miembros de los Entes Autónomos planteada por el señor Senador Echegoyen como cosa previa.

SEÑOR BRENA. — Y las declaraciones que quieran hacer los señores Senadores sobre este tema.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es un asunto que se debate ampliamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quiere formular su moción concretamente, señor Senador Batlle Pacheco?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Que se declare urgente la cuestión planteada por el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mi moción es previa, señor Presidente, porque es la aplicación lisa y llana del Reglamento. El señor Senador Echegoyen se estará refiriendo a un aspecto de la cuestión que informa el orden del día, y a un aspecto del informe producido por la Comisión en mayoría, que es el que motiva la discordia del señor Senador Secco Illa. Por eso mismo estamos dentro de la cuestión, y estando en ella, el Senado debe pasar a sesión secreta, y como el señor Senador Haedo tiene interés en que se haga público el debate de esta sesión, adelanto que votaré luego, de acuerdo con el Reglamento, que se haga pública la sesión.

SEÑOR HAEDO. — Todo eso se consigue con la moción del señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El Reglamento es claro.

SEÑOR HAEDO. — Espíritus tan liberales como el de los señores Senadores, por vía directa o indirecta, van a lo mismo, que es la publicación de este asunto, cuando ustedes saben que nosotros no vamos a entrar a la sesión secreta.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Por qué?

SEÑOR HAEDO. — Porque no deseamos entrar a sancionar con nuestra presencia la enormidiad que ustedes van a hacer.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Qué enormidad?

SEÑOR HAEDO. — Este aspecto no afecta para nada a las personas que están propuestas para los Entes Autónomos, cuyas condiciones entendemos que deben ser examinadas en sesión secreta. Es un debate sobre un asunto constitucional, como lo ha expresado el señor Senador Batlle Pacheco. Espíritus tan liberales como el de los señores Senadores, deben acompañar la moción del señor Senador Batlle Pacheco, que será más o menos reglamentaria, pero lo evidente es que soluciona el problema práctico en este momento: que se debata públicamente el aspecto constitucional del decreto-ley sobre integración de los Entes Autónomos.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Parece que la única razón que tiene el señor Senador Haedo para apoyar la violación del Reglamento, es que el sector herrerista no desea intervenir en sesión secreta en la discusión de las venias, y por lo tanto quisiera exponer sus puntos de vista sobre el aspecto constitucional antes que el Senado pase a sesión secreta.

Desde luego, que los señores Senadores herreristas, pueden hacer lo que les parezca, pero no cumplen con su deber constitucional. El deber del Senado es considerar las venias, rechazarlas o aceptarlas, pero considerarlas.

Así como el Poder Ejecutivo tiene el deber de pedir la venia al Senado para designar los miembros de los Entes Autónomos, el Senado tiene el deber de atender ese pedido y pronunciarse sobre él; pero esa es otra cuestión.

Le digo al señor Senador Haedo, que no tenemos ningún reparo que oponer a que se conozca públicamente la opinión del señor Senador Echegoyen y la nuestra, sobre el aspecto constitucional.

Pero en este momento, lo que nos interesa es que se cumpla el Reglamento. Repito que si el Senado declara que la cuestión planteada por el señor Senador Echegoyen no está dentro del orden del día y que es una cuestión previa, cabe entonces la proposición que ha hecho el señor Senador Batlle Pacheco. Para el señor Senador Batlle Pacheco, su moción es procedente, porque él parte del punto de vista de que el señor Senador Echegoyen está fuera de la cuestión; pero para mí, y para otros señores Senadores, no es así, porque entendemos que el señor Senador Echegoyen está dentro de la cuestión, está dentro del orden del día y por consiguiente no puede continuar hablando si no es en sesión secreta. Este es un punto, repito, que deba resolverlo el Senado, por votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se plantea la cuestión que expresó hace un instante la Mesa Por consecuencia, se pondrá a votación la moción del señor Senador Zavala Muniz, que la Mesa considera reglamentaria.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El artículo 32 del Reglamento dice que no podrá considerarse asunto ninguno, en la orden del día, si no hubiera urgencia declarada por la Cámara. Quiere decir que basta que el Senado decretara la urgencia, para que el asunto pueda considerarse.

Esta moción mía, declarando la urgencia del punto de vista constitucional, es perfectamente reglamentaria, y es lo que permite que este debate, que todo el mundo tiene interés en que sea público para que se conozcan las razones de uno y otro bando, se haga dentro del orden reglamentario, sin ninguna limitación.

SEÑOR HAEDO. — Que se vote la moción del señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Senador Batlle Pacheco podría votarse después, y si es rechazada...

SEÑOR BRENA. — Es una moción previa.

SEÑOR HAEDO. — Contempla todos los aspectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo reglamentario.

(Se lee):

"Son cuestiones de orden las que se refieren a la orden del día".

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción de orden y en consecuencia la primera que debe votarse.

SEÑOR HAEDO. — La moción del señor Senador Batlle Pacheco, facilita la solución. Los que quieren que se haga el debate público sobre el aspecto constitucional, inmediatamente, votan por la afirmativa la moción del señor Senador, y los que quieren pasar a sesión secreta votan por la negativa. El Senado resuelve.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que debería votarse la moción del señor Batlle Pacheco, y si fuese rechazada, la del señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR HAEDO. — Creo que es a la inversa, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción de orden es la del señor Senador Zavala Muniz. Si es rechazada se votará la otra.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Para que el Senado cumpla con el Reglamento, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Zavala Muniz, para que se declare que el señor Senador Echegoyen está dentro de la orden del día.

(Se vota: Afirmativa).

—En consecuencia, estando el señor Senador dentro de la orden del día, debemos pasar a sesión secreta, que será permanente, de acuerdo con la moción del señor Senador Secco Illa, que ya se votó.

SEÑOR HAEDO. — Correspondería votar ahora la moción del señor Senador Batlle Pacheco, porque a pesar de estar votada la otra moción, es perfectamente pertinente. Es nuestro deseo de que se haga público este debate, la aceptaríamos aún teniendo que aceptar que no estuviera dentro de la orden del día el señor Senador Echegoyen. De modo que creo que es pertinente la moción del señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No puede ser pertinente lo que es contrario a lo que se ha votado. Si hemos votado que las palabras del señor Senador Echegoyen se refieren al orden del día, expresamente, no hay cuestión distinta al orden del día en lo que el señor Senador está hablando. Lo que corresponde es que terminada la sesión secreta, el Senado resuelvo hacer pública esa sesión.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — Formulo entonces, una nueva moción; entendiendo que el debate constitucional sobre el mensaje que integra los Directorios de los Entes autónomos, es un asunto grave y urgente mociono para que se trate sobre tablas.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Eso significa reconsiderar lo que se acaba de votar.

SEÑOR BRENA. — Es una cosa distinta.

SEÑOR HAEDO. — Son dos problemas distintos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido votada la moción del señor Senador Zavala Muniz. La Mesa cree que no puede reconsiderarse...

SEÑOR BRENA. — El problema es distinto; no necesita reconsiderarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que reconsiderar esta moción.

SEÑOR BRENA. — Sin reconsiderarla, señor Presidente; es un problema distinto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no voté la moción del señor Senador Zavala Muniz, porque quería que este problema se debatiera públicamente. Si el sector herrerista nos hubiera acompañado con sus votos hubiéramos entrado a debatir este asunto públicamente; pero fueron los votos positivos del sector herrerista los que nos llevan ahora, a debatir este asuuto en sesión secreta.

SEÑOR HAEDO. — Si es así, señor Presidente, que se rectifique la votación, y así contesto al señor Senador Arroyo Torres, porque entonces votaremos por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción el señor Senador?

SEÑOR HAEDO. — Si es exacto lo que ha manifestado el señor Arroyo Torres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se rectifica la votación de la moción del señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

Creo, que, como se ha dicho aquí en Sala, incluso por el señor Senador Batlle Pacheco, son dos cosas distintas el voto que se acaba de dar y que yo acompañé, manifestando el Senado que el señor Senador Echegoyen está dentro de la orden del día, y la moción que formula el señor Senador Batlle Pacheco para que se declare urgente y se debata públicamente el problema de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del decreto-ley que se vá aplicar en la designación de los Directores de los Entes Autónomos.

Considero que la primera cuestión es completamente distinta de la segunda y que, por consiguiente, votada ella, no exige ninguna reconsideración para que se vote la segunda. Lo que hemos votado, y yo fuí uno de los que dió su voto— respondo en esta forma al señor Senador Arroyo Torres,— lo que hemos votado...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Fué llevado a la sesión secreta.

SEÑOR BRENA. — ...es que el señor Senador Echegoyen está dentro de la orden del día, y que, dentro de esa orden puede hacer su exposición. Y todavía más: puede hacer su exposición, fundando su voto, en la sesión secreta; pero eso no impide que el Senado resuelva, haciendo suya la moción del señor Senador Batlle Pacheco, que hay un interés público primordial en que este asunto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de este decreto-ley que se vá a aplicar en la sesión secreta, se discuta públicamente, y por consiguiente en sesión pública. No veo cómo se puede hacer jurídica o lógicamente la confusión de que esas dos cosas tan claras son opuestas o contradictorias.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores Senadores: me parece que hay una moción que acaba de ser votada afirmativamente; es la moción del señor Senador Zavala Muniz.

Ahora, bien; si ustedes quieren que esta moción se rectifique.

SEÑOR BRENA. — Sin rectificarla, señor Presidente, queremos que en sesión privada se continúe la discusión en todo lo que se considere pertinente, pero queremos que la declaración sobre la constitucionalidad, o inconstitucionalidad de cada uno de los señores Senadores, se haga en sesión pública, que es una cosa completamente distinta.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Me permite, señor Presidente, para aclarar?

La contradicción es tan grande, que nos encontraríamos en este caso: que el señor Senador Echegoyen hablaría y sostendría sus puntos de vista acerca de la constitucionalidad del decreto-ley en una sesión pública, como un asunto separado del orden del día actual, y el señor Senador Secco Illa que sostendría la misma posición, o semejante, pero que de todos modos, trataría el mismo tema, tendría que hacerlo en la sesión secreta. Es evidente el absurdo.

SEÑOR BRENA. — No, señor Senador. Es para que todos los señores Senadores que quieran expresar su opinión sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ese decreto, lo hagan en sesión pública; no se trata de favorecer exclusivamente al señor Senador Echegoyen; es para oir la opinión de todos los señores Senadores.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Los señores Senadores no han advertido; yo no hablo de favorecer, porque no podría estar en mi ánimo atribuirle esa intención. No hablo de favorecer, sino que lo que a mí me lleva a sostener que se está dentro del orden del día, desde que se planteó la cuestión que el señor Senador Echegoyen está exponiendo, es que esa misma cuestión forma parte del criterio con que un miembro de la Comisión informante en minoría firmó discorde su informe.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Dos miembros.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — De modo que es una sola y única cuestión.

SEÑOR BRENA. — Para esto, nó.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente? Deseaba saber si existe alguna moción presentada en el sentido de modificar el Reglamento, porque tengo entendido— por la lectura que se ha realizado— que el texto de esos artículos es claro e indubitable, y no distingue la clase o especie de consideraciones sobre las cuales pueda discutirse un mensaje solicitando venia para la integración de los Entes Autónomos.

A mí no me interesa —señor Presidente— que la discusión se haga secreta o pública; pero es inequívoco que el Reglamento manda que estas discusiones se hagan en sesión secreta; y luego, si el Cuerpo quiere hacerlas públicas, el arbitrio está previsto por el mismo Reglamento, con la resolución con que culmina la sesión secreta.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y que estamos dispuestos a votar. Por otra parte, a mí no me preocupa que se haga la discusión pública o secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tampoco a la Mesa.

SEÑOR BADO. — Me parece que hemos perdido lastimosamente más de una hora en una discusión que no nos ha proporcionado ningún argumento para avanzar en lo que interesa realmente al pueblo, que en la solución del problema de fondo, en una u otra forma.

Yo entiendo, señor Presidente, que debe aplicarse, el Reglamento, porque la situación a que hemos llegado no puede dilatarse más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Aplicándose el Reglamento, debe pasarse inmediatamente a sesión secreta, para considerar el pedido de venia. No hay otra cuestión, a menos que algún señor Senador pida la rectificación de la votación. No pidiéndola formalmente, se va a pasar a sesión secreta.

SEÑOR FORTEZA. — Yo voté negativamente la moción del señor Senador Zavala Muniz, a pesar de entender que al hacerlo así violaba el Reglamento, pero lo hice con el propósito de que se debata este asunto públicamente, y lo más ampliamente posible, para que se debata el aspecto constitucional y el aspecto político que antes tocó el señor Senador Haedo.

Si en este momento el Senado va a pasar a sesión secreta, yo pido antes la palabra para contestar las manifestaciones del señor Haedo respecto al aspecto político de este asunto.

SEÑOR BRENA. — ¿En sesión secreta o en sesión pública?

SEÑOR FORTEZA. — En sesión pública.

SEÑOR BRENA. — Entonces, está de acuerdo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Claro está que no lo pienso así; pero parecería que el señor Forteza estuviera en

una posición espiritual distinta a la mía. Yo no tengo interés en que quede sin decirse todo lo que se quiera decir respecto de este problema; pero tengo interés en que el Senado ordene sus deliberaciones y en que se cumpla con el reglamento.

SEÑOR BRENA. — Pero ya hay un artículo en el reglamento, el artículo 92, que ha citado el señor Senador Batlle Pacheco según el cual, cuando un asunto fuera declarado urgente, debe considerarse que está en la orden del día. El artículo, dice: "No podrá considerarse asunto ninguno no incluído en la orden del día, si no hubiese urgencia declarada tal por la Cámara" Quiere decir que cuando la Cámara declara la urgencia de ese asunto, puede entrar a considerarlo sin perjuicio de la orden del día.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El asunto que planteó el señor Senador Echegoyen, estaba en la orden del día.

SEÑOR BRENA. — Está, señor Presidente, pero se acaba de sostener aquí, que por haberse votado que el asunto planteado por el señor Senador Echegoyen está dentro de la orden del día, no se puede tratar el asunto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad, si se declara urgente.

Se ha hecho una moción para que se declare este asunto urgente, y yo no veo porqué no se puede tomar la votación sobre esa moción, con independencia de la moción que se votó antes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se puede tomar.

SEÑOR CANESSA. — No se votó esa moción; lo único que se ha votado es si el Senador Echegoyen estaba dentro o no de la orden del día.

SEÑOR BRENA. — Y se ha interpretado que estando dentro de la orden del día, debe seguirse la sesión.

SEÑOR CANESSA. — No habiéndose formulado en este caso, ninguna moción, como la que voy a formular yo en este momento, el Senado debe pasar a sesión secreta.

Por lo tanto, formulo moción en ese sentido

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya está votada esa moción.

SEÑOR CANESSA — Entonces, de hecho, hay que hacer desalojar la barra para entrar a sesión secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que debe cumplirse el Reglamento. No le preocupa que la discusión sea en discusión pública o secreta; al contrario, desearía que la sesión fuese pública.

SEÑOR BRENA. — La verdad es que los señores Senadores, y no quiero hacerles un cargo muy grave,— manifiestan ese deseo, pero no lo realizan.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Son ustedes los que no realizan, porque votaron la moción del señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR BRENA. — Debe haber alguna razón para ello.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hubieran, entonces, votado la moción del señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR PRESIDENTE. — La razón está en el artículo que va a leer el señor Secretario.

SEÑOR BRENA. — Yo no necesito, señor Presidente, que el Señor Secretario lea ese artículo. Lo conozco Hay una moción previa presentada por el señor Batlle Pacheco, para que se declare grave y urgente este asunto, y se discuta en sesión pública.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se puede votar esa moción.

(Murmullos, interrupciones).

Ustedes votaron la moción del señor Senador Zavala Muniz.

SEÑOR BRENA. — Porque entendíamos las cosas de distinta manera que el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Declararlo de urgencia, no es darle publicidad, pero ustedes fueron los que enterraron nuestro esfuerzo porque entendían las cosas de distinta manera.

SEÑOR BRENA. — Porque entendíamos las cosas de distinta manera que el señor Senador Arroyo Torres, fué que lo votamos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nosotros hicimos un esfuerzo por ir a la publicidad; ustedes lo hicieron por ir a lo contrario.

SEÑOR BRENA. — Pero no se ve ese esfuerzo en la realidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que hay que cumplir el Reglamento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiero hacer notar que cuando el señor Senador Echegoyen empezó a hablar en ese término de tiempo que hay para plantear cuestiones antes de entrar a la orden del día, que puede extenderse hasta una hora, no era cuestión de resolverse si estaba dentro o fuera de la orden del día.

Cuando yo planteé la cuestión de si debía discutirse en sesión secreta, propuse de inmediato, también, entendiendo que no era una moción mordaza, que se declarara urgente el punto planteado por el señor Senador Echegoyen. Mi moción no fué votada, y yo no se porque razón se votó otra moción que, en realidad, había sido propuesta después.

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque la moción del señor Senador Zavala Muniz era de carácter previo.

Por otra parte, esa moción del señor Zavala Muniz, ya está votada, y si no se pide la reconsideración, se va a cumplir, en consecuencia.

SEÑOR FORTEZA. — Antes de que el Senado pase a sesión secreta, yo pido para hacer uso de la palabra, porque me parece totalmente injusto que queden hechas manifestaciones en sesión pública y no se les pueda contestar, también, en sesión pública.

(Murmullos, interrupciones, campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo lamento hacerlo, pero no se le puede conceder la palabra.

SEÑOR FORTEZA. — Me parece totalmente injusto.

SEÑOR CANESSA. — Hay que cumplir el Reglamento.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que el señor Senador Forteza puede hablar y que yo tengo derecho a replicar, como cualquier otro señor Senador.

(Murmullos, interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — En la situación en que estamos ahora, no puede concederse el uso de la palabra, a ningún señor Senador. El Senado ha declarado que estamos dentro de la orden del día, y si estamos dentro de la orden del día, hay que pasar a sesión secreta para considerar el asunto referente a las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para integrar los Directorios de los Entes Autónomos. Por lo tanto el Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

—Habiendo número, el Senado continúa la discusión sobre las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía, señor Presidente, que podía haber actos legislativos de la dictadura, que se propusieran resolver necesidades presentes en la época y normas legislativas destinadas, exclusivamente, a atender motivos que presumían la existencia del nuevo orden constitucional.

Este distingo tiene más claro sentido, si se piensa que ha habido decretos-leyes en que, de una manera formal, se ha expresado la intención de reglamentar una Constitución que todavía no estaba en vigencia. Luego, no es, puramente, por vía de interpretación que se demuestra cómo se aplicó contra derecho la potestad legislativa en aquella etapa: es reposando la afirmación en datos bien concretos. Así, por ejemplo, en lo que respecta a la composición de la Corte Electoral, en el Consejo de Estado, se dijo, textualmente, lo siguiente: "Por el proyecto se cumple lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución". Este artículo 277 de la Constitución era un precepto que todavía no estaba en vigencia, puesto que esto ocurría antes del 15 de febrero.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Permítame, señor Senador.

Eso era para la Corte Electoral. Pero estamos hablando de otra cosa, de los Entes Autónomos, que es distinto. Para estos casos, ya estaba la norma constitucional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero fíjese, señor Senador, que mi objeto, al hacer esta mención, es demostrar que, en el espíritu del Gobierno de facto estuvo, más de una vez, legislar para el período ulterior...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No el Gobierno de facto, porque el Poder Ejecutivo podía aplicar...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese régimen no era el normal, no era el institucional; si bien había sido motivo de algunas disposiciones por el plebiscito del 29 de noviembre, que lo encauzaban dentro de cierta disciplina legal, no es menos cierto que su origen era de facto y que el propio plebiscito adoptaba previsiones para la cesasión de ese orden de cosas.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — ¿Me permite, antes de continuar, señor Senador? Deseo dejar bien aclarada esta parte.

El señor Senador Echegoyen acusa al Gobierno de facto de haber pretendido, por medio de un decreto, reglamentar una norma constitucional que aún no estaba vigente, que no tenía todavía, existencia. Entonces, trae a colación lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución actual, que se refiere a la forma de integración de la Corte Electoral. Puede tener razón, en esta parte, si se refiere, exclusivamente, a la Corte Electoral, porque el decreto del Gobierno de facto reglamentaba, efectivamente, esa disposición constitucional. Es decir, aparentemente reglamentaba esa disposición constitucional; cuando llegue a tratarse la integración de la Corte Electoral, hablaremos de eso. Pero lo que quiero recalcar es esto: de que no se puede aplicar ese argumento de que el Gobierno de facto reglamentó una disposición inexistente para los Entes Autónomos, porque cuando se dictó el decreto-ley la norma constitucional existía. Era la del artículo 183 de la Constitución de 1934. De manera que, en ese momento, no se reglamentaba una disposición constitucional inexis-

tente, sino que se reglamentaba una disposición constitucional existente en ese momento.

Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

Yo no puedo resistir, señor Presidente, a hacerle una pregunta al señor Senador Martínez Trueba.

¿Qué disposición-ley regía hasta el 15 de febrero la organización de la ANCAP?

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — La de la Constitución de 1934.

SEÑOR SECCO ILLA. — El Gobierno de facto, por medio de un decreto-ley, declaró que el gobierno de la ANCAP quedaba a cargo de un interventor. Y eso es lo que regiría el 15 de febrero de 1943.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Es un acto administrativo.

SEÑOR SECCO ILLA. — Es un acto por el cual se modificó una ley de la nación; pero el acto por el cual a posteriori, el Poder Ejecutivo impone cinco miembros y da normas al Senado para conceder venias a cinco miembros, es un acto completamente fuera de su esfera de acción.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — ¿Si me permite?

Yo creo que eso es otra cuestión: el Gobierno de facto resolvió intervenir la A.N.C.A.P., modificó, según el Senador Secco Illa las disposiciones legales y constitucionales reemplazando al Directorio por un Interventor, esto podría ser un acto inconstitucional. Pero para el señor Senador Secco Illa ha quedado validado por la disposición transitoria que declaró válidos los actos de carácter administrativo adoptados por el Gobierno de facto.

SEÑOR SECCO ILLA. — Modificando una ley.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Esto es así, porque lo hizo para llenar una necesidad que sentía el Gobierno de facto. De manera, que el argumento tiene otro carácter. Para el señor Senador Secco Illa los actos del Gobierno de facto que tendieran a llenar una necesidad actual, presente, en aquel momento como lo ha dicho el señor Senador Echegoyen, estaban comprendidos dentro de los que podían ser validados por el plebiscito.

Ese es el argumento que está dentro de la doctrina del señor Senador Echegoyen. Para nosotros no hay en la disposición constitucional transitoria nada que distinga un acto del otro. La disposición constitucional transitoria no estableció que sólo aquellos actos que fueran considerados indispensables, serían los aceptados o validados. No hay en la disposición nada que distinga un acto de otro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tampoco lo había en la Constitución del 34.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Tanto se admite esto por todos, que el Gobierno de facto podía seguir legislando válidamente hasta la instalación de la Asamblea, porque para que esos actos tuvieran validez después, había una disposición que la establecía, que el diario "El Debate" en una serie de artículos sostuvo esa misma doctrina, la de que esa disposición constitucional se habría puesto...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando he traído a colación el caso de la Corte Electoral, lo he hecho para demostrar hasta qué punto había existido confusión, y que lo que se estaba haciendo era aplicar una Constitución que todavía no regía.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Creo que era así, pero no es el caso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo le cito frases textuales; he tenido cuidado de recogerlas de la versión taquigráfica publicada en "Diario Oficial".

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — No discuto...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero no es la primera vez que se dicta una ley por una Constitución que no está en vigencia. Por la Asamblea Deliberante aquella, ustedes fijaron el sueldo del Vice - Presidente de la República.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Señor Senador; le voy a solicitar, que me permita terminar esta parte de mi exposición Después concederé todas las interrupciones que se me soliciten.

No es posible que una regla legal no vigente pueda ser invocada para aplicarla.

Ahora bien: tanto el Gobierno de facto se colocó en esa situación contraria a derecho, que intentó justificar, ante el Consejo de Estado, (textual): "el uso de la facultad constitucional de integrar la Corte Electoral con delegados partidarios." ¿Como podía usar de una facultad que no estaba vigente todavía? Este episodio ocurría antes del 15

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Fíjese, señor Senador, que estoy...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo tengo bien presentes todas las referencias de su exposición, y voy a contestarlas puntualmente.

Luego, en el Consejo de Estado, al considerarse ese asunto, no se aludió a la Carta del 34, sino que, de modo expreso y concreto, se dijo — repito — que se cumplía lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución plebiscitada recientemente.

Estas son las palabras: "Por el proyecto se cumple lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución", que todavía no había entrado en vigor, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En 1934, ustedes habían fijado el sueldo del Vice - Presidente, de una Constitución que no existía.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me ciño al debate; si hay algún otro caso en que corresponda la crítica que estoy haciendo, con gusto lo acompañaré en ella al señor Senador.

Lo único que se podría demostrar es que se habría incurrido en el mismo error; y sería lamentable que, en vez de haber un error, hubiera dos. Pero eso no afectaría para nada la verdad de lo que estoy diciendo.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Respecto a la Corte Electoral, es así.

(Interrupciones).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que esto, sí, es una verdadera novedad. Nunca se había sostenido en el país que se podía reglamentar o se podía poner en movimiento un texto constitucional que todavía no había entrado en vigor.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Pero eso, señor Senador, no es aplicable para los Entes Autónomos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Observe que yo había dicho que el Gobierno de facto había llegado hasta manifestar que se disponía a cumplir una Constitución que todavía no había entrado a regir.

Si se llega a confesar que se usa de una facultad que todavía no existe porque el precepto que la consagra no ha entrado en vigencia, nunca podríamos suponer que fuera excesiva o desbordante una interpretación que, como la que estoy explicando, le atribuye, a ese mismo Gobierno de facto, haber usado de la potestad legislativa no para cumplir necesidades presentes, sino para poner es movimiento reglas constitucionales no vigentes todavía.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — No puede extender el señor Senador a todos los actos del Gobierno de facto de la época, las conclusiones que saca de ese acto concreto de la integración de la Corte Electoral.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es esa mi pretensión, señor Senador, ni es esa la consecuencia que extraigo de esos antecedentes. Lo que quiero significar, repito, es que, si en este caso llegó a confesar que se aplicaba un texto constitucional no vigente...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Confesar no es el término adecuado; declarar, porque el gobierno no tenía interés en negar; lo declaró abiertamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso es: declarar la inconstitucionalidad del acto que se realiza...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Eso lo vamos a ver.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero, ¿cómo es posible admitir, no digo ya, jurídicamente, sino sensatamente, que un texto constitucional que no ha entrado en vigor todavía, más concretamente, una disposición constitucional que establece una facultad, sea aplicada antes de su vigencia para hacer uso de esa facultad?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y reglamentarla cuando esa Constitución entra en vigencia.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — El Poder Ejecutivo no tenía necesidad de invocar esa disposición constitucional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo sé, señor Presidente, y lo he dicho en la propia Comisión de Legislación de la Asamblea General, que el Gobierno de facto pudo haber dictado las disposiciones sobre la Corte Electoral, que hubiera entendido mepores; pero, eso sí, sin invadir el orden constitucional para el cual el plebiscito había establecido órganos y funciones debidamente disciplinados, dentro de un orden nuevo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En esta materia de Entes Autónoms no ha de ser tan clara, porque transcurrió un tiempo sin que ustedes abrieran opinión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien, voy a la segunda parte, señor Presidente.

Cuando se me decía aquí que había decretos-leyes que establecían un orden presupuestal, dictados durante el Gobierno de facto, y cuya vigencia no se discutía, se me hacía una réplica no adecuada a las razones que yo había dado. Lo que yo no puedo admitir es que el Gobierno de facto legisle, repito, con el exclusivo objeto de poner en movimiento un orden constitucional en el que a él no le incumbe interferir. El está para otras cosas; adopta todas las disposiciones presupuestales o de la materia que quiera, de acuerdo con su libre criterio, pero respondiendo a las necesidades que se promuevan durante su actuación; otra cosa muy diferente es que, invocando la potestad legislativa, no para servir ninguna de esas necesidades a que acabo de referirme, expresa o tácitamente manifieste su voluntad de entrar al campo constitucio-

nal que se inicia el 15 de febrero. Eso no puede ser indiferente al crítico.

La inconstitucionalidad por desviación de poder, en el caso de la Corte Electoral, resultaba de la confesión expresa. Aquí resulta de los hechos por vía inductiva, porque el decreto-ley no obedeció a la necesidad de integrar los Entes Autónomos en el momento que se dictaba. En el propio debate público sobre el tema, en las expresiones a cargo de los defensores de la validez de ese decreto-ley, se dice que, efectivamente, lo que quiso el Poder Ejecutivo fué establecer normas permanentes en forma que, al entrar en vigor la nueva Constitución, se encontrara allanado el camino, y los Entes Autónomos contaran ya con un régimen que consultaba mejor las conveniencias públicas, vale decir, que se reconoce que el propósito fué legislar para después de la vigencia de la Constitución.

Esa potestad resultaba así, intrusa, porque, para ese orden constitucional nuevo, había órganos legítimos que tenían la atribución de disponer lo que mejor entendieran de acuerdo con el interés público, sin necesidad de que el Gobierno de facto se anticipara a facilitarles la tarea; porque ese ejercicio anticipado era el uso de la facultad legislativa para un fin extraño al que había determinado la voluntad plebiscitaria que la otorgó.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Limitación que no surge de ninguna disposición.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero, señor Senador, no hace falta que, en la Constitución, haya un artículo que diga, junto a cada precepto: "El que viole este artículo, comete inconstitucionalidad". No hace falta hacer una Constitución negativa al lado de la positiva. Lo que hay que probar es si se comete o no violación; si se comete violación, en materia legislativa, por transgredir el fondo de la Constitución, por transgredir las formas constitucionales establecidas para ungir como voluntad del Estado, las normas legales, o si se viola el texto constitucional, sea desde el punto de vista de la finalidad o designio con que se usa la potestad legislativa, como, en el caso que ya expresé, en que la ley se aplicara para perseguir a un ciudadano. La ley tendrá todas las apariencias de norma del Estado, pero, en rigor, no es una ley; como norma legal, es inexistente...

SEÑOR GALLINAL. — Son dos cosas completamente distintas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no he dicho que sean iguales.

SEÑOR GALLINAL. — Pero viene a corroborar una cosa con la otra.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El ejemplo o la imagen que se citan señor Senador, tienen siempre como finalidad esclarecer, con su luz, la verdad que se quiere transmitir.

SEÑOR GAGLLINAL. — En este caso la imagen del señor Senador lleva a confundir la apreciación.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Me permite el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Si se pudiera poner en cuestión los actos de carácter administrativos y legislativos realizados por el Gobierno de facto, estableciendo cuáles de ellos eran necesarios para su gestión y cuáles excedían la órbita de su gestión, imagine el señor Senador, la cantidad innumerable de cuestiones graves que podrían presentarse al Estado por esos actos.

¿No le parece al señor Senador que cuando se sometió al plebiscito la disposición constitucional que validaba todos los actos administrativos y legislativos, así con esa latitud, fué precisamente para impedir que se entrara después cesado el Gobierno de facto, a estudiar la validez de esos actos a la luz de las consideraciones que ha hecho el señor Senador? ¿Quién podrá apreciar ahora si tal o cual acto era o no necesario para la gestión del Gobierno? Y una vez resuelta esa cuestión, ¿qué consecuencia tendría para el Estado? ¿Cuántas cosas desagradables podrían presentársele al Estado por los actos realizados por aquel Gobierno?

Esta es una cuestión muy interesante, que me parece que el señor Senador debería aclarar, porque si admitimos que la disposición transitoria no establece ninguna limitación ni califica los actos del Gobierno de Facto, es natural que ninguna revisión puede hacerse ahora contra esos actos, puesto que están todos constitucionalmente validados; pero si admitimos que de los actos realizados, hay unos que deben ser admitidos y otros no, porque hay unos que eran necesarios para su gestión y otros no, entramos al terreno de dilucidar cuáles fueron los actos necesarios y cuáles no lo fueron y de ahí, las consecuencias que podría tener para el Estado esta dilucidación.

SEÑOR GALLINAL. — Entraríamos en una situación caótica, y aquí el señor Senador Bado, me planteaba un problema, que yo a mi vez se lo voy a trasmitir al señor Senador Echegoyen, para que lo resuelva, dentro de su doctrina.

El Poder de facto dictó un decreto-ley, por el cuál se fijaban los sueldos del nuevo Parlamento, de los Senadores y los Diputados. El nuevo Parlamento, pertenecía evidentemente al orden constitucional futuro. ¿Cree el señor Senador que ese decretos es nulo? Y eso mismo podría extenderse al infinito y nos encontraríamos con esta situación: que la fijación del sueldo de los legisladores, es nula, y no podrían ser fijados por la Cámara. Y esta situación caótica se podría extender a centenares de casos. Y además, el Senador Echegoyen todavía no ha citado en ningún momento, cuáles son las palabras de la disposición constitucional, en virtud de las cuales él encuentra que no había facultades en el Gobierno de facto, para lo que él llama desviación de poderes. Tiene que citar las palabras donde radique eso. Alguna base tiene que tener. Yo no encuentro mas que la base dialéctica del señor Senador.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Y a mayor abundamiento, debo decir lo siguiente: es indudable que muchos decretos-leyes del Gobierno de facto han herido intereses privados. Hay varios decretos-leyes que se refieren a la residencia, al uso de la propiedad, etc. Los interesados podrían plantearle ahora al Estado, la cuestión de si esos decretos-leyes eran o no necesarios para la gestión del Gobierno.

SEÑOR FERREIRO. — Pueden plantearlo.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Eso no puede hacerse después del plebiscito.

SEÑOR FERREIRO. — Se pueden presentar ante los Jueces.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — La disposición Constitucional ha validado todos esos actos.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite una sub interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí señor.

SEÑOR BADO. — Yo entiendo como el señor Senador, pero no entiendo que "no pueda..."

SEÑOR FERREIRO. — Puede.

SEÑOR BADO. — No entiendo que no pueda. Lo que entiendo es que lógicamente, dentro del terreno mínimo de las previsiones, a nadie puede ocurrírsele otra cosa, porque —fuera de dudas— el valor lógico de una tesis hay que medirlo por el grado de sus repercusiones en materia de trastornos sociales.

Imagine el señor Senador —como decía el señor Martínez Trueba— las puertas que se abren a un cúmulo de trastornos de todo orden, si en último término, se derivara el análisis a la apreciación sutil y personalísima, de si determinada actuación está o no dentro del cuadro de las necesidades "actuales", de las necesidades de "la hora"...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor.

SEÑOR BADO. — Entonces, desde este punto de vista, la disposición no tendría el alcance que lógicamente debe suponerse que quiso dársele: poner a cubierto de discusiones futuras, en una tutela legítima de la paz social— genéricamente considerada— toda esta actuación del Gobierno provisional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; pero supongo que el señor Senador no entenderá que esa disposición constitucional significaba carta blanca para hacer, bajo el rubro de actos legislativos lo que le viniera en gana al Poder Ejecutivo, prescindiendo de toda disciplina legal.

SEÑOR BADO. — Si el señor Senador me permite (hacía un momento que había formulado para mí mismo el consiguiente razonamiento) estoy totalmente de acuerdo en que el texto de las disposiciones transitorias, no significaba darle al Poder Ejecutivo —a cuya actuación se refiere— una patente de corso. Entiendo que hay limitaciones naturales y jurídicas para esa actuación, pero no fuera de textos. Esas limitaciones existen en el texto. Lo único que para mí existe es la invalidez o caducidad o derogación —según los casos— que deriva de su configuración como atentatorio o violatorio, o contrario a las disposiciones constitucionales nuevas, lo que quiere decir, por mandato textual de las disposiciones a que me refiero, que todas aquellas soluciones que fueran compatibles con los dictados de los preceptos nuevos son legítimos y encuadrados en razón jurídica.

Ahora bien: aún en la hipótesis de alguno que lo violase, o que sin violarlo, por una consideración de oportunidad, fuera contrario en sus conclusiones, es indudable que la sanción y vigencia de la Constitución operaría como derogatoria de aquellas disposiciones legales.

El artículo 279 que los señores Senadores conocen, dice: "Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución..."

Quiere decir que para mi composición existe un límite, naturalmente derivado de su situación de concordancia o de oposición, por cualquier concepto con los textos del Derecho.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El error es creer que este problema se plantea nada más que cuando se está frente a actos de un poder de facto. Este es un problema permanente del Derecho. De manera que el horror a las conse-

cuencias de los actos ilegales, no corresponde, desde que, si fuera razón valedera, habría que suprimir las sanciones normales a la ilegalidad, que establecen los regímenes más adelantados, podría decir, la universalidad de los regímenes.

En toda organización política, hay sanciones contra la ilegalidad, y esa ilegalidad la puede cometer el propio legislador investido, por la soberanía, de sus potestades, y no es posible que, fundándose en las consecuencias perturbadoras que puedan resultar de la discusión acerca de si fueron bien usadas o no, o si se apartó o no de la Constitución...

SEÑOR BADO. — A mayor abundamiento...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No se podrían invocar las consecuencias perturbadoras emergentes de la inconstitucionalidad de un acto legislativo, para no aplicar las sanciones que esa ilegalidad merece. No hace mucho tiempo, la justicia declaraba la responsabilidad por acto legislativo, correspondiente a un período institucional normal.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tiene que demostrar el abuso del poder.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Poder Jurisdiccional y el Poder Administrativo están subordinados al régimen legal. Es necesario que sus disposiciones estén siempre encuadradas dentro de un marco estricto de legalidad.

¿Acaso el legislador puede invocar la irresponsabilidad, la falta de límite, y usar de su potestad prescindiendo del marco constitucional, dentro del cual ha de estar emplazado? De ninguna manera.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Desarrolla un principio constitucional, ¿incurre por eso en una ilegalidad?

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Es evidente el problema permanentemente planteado de las extralimitaciones legales o constitucionales, y que cabe la responsabilidad por ellas. En un régimen normal, el legislador y el Poder Administrador, son responsables ante la ley o ante la Constitución, pero ésta es otra cosa distinta. Aquí se responsabilizaría al Gobierno de facto, examinando la cuestión, no, objetivamente frente a la ley o frente a la Constitución, sino desde el punto de vista subjetivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Objetivamente, señor Senador; se trata de la regla contraria al derecho. Lo voy a decir con palabras más autorizadas que las mías, las de Duguit: (Lee) "Para facilitar lo expuesto, calificaré simplemente de ley inconstitucional, toda ley contraria a un principio superior de derecho, inscripto o no en una ley superior a la ley ordinaria, declaración de derechos o ley constitucional rígida".

Y luego: "La consecuencia lógica de ello es que una ley que es contraria al derecho objetivo o que no tiene por fin poner en acción una regla de derecho o de asegurar su ejecución, es una ley sin valor, una ley sin fuerza ejecutoria".

Todo lo que vaya contra eso, en el fondo, en la forma o en el fin, es inconstitucional.

SEÑOR GALLINAL. — Tiene que probar que eso se puede aplicar a este caso. El señor Senador hasta ahora no ha entrado ni siquiera a probar su afirmación fundamental y básica, que es esta: que son nulos todos los actos del Gobierno de facto que no respondan a las necesidades encuadradas dentro del interés de la existencia de ese Gobierno; y yo digo que no solamente no es verdad eso, sino que la verdad es, que muchas veces el Gobierno de facto, tiene, necesariamente, en salvaguardia de los mismos principios constitucionales que van a regir en el futuro, normas que se van a aplicar recién cuando entre en vigencia la ley.

Yo he citado el caso del sueldo de los Senadores y Representantes, y digo que si el Gobierno de facto no hubiera fijado esos sueldos éstos no lo tendrían, y el señor Senador tendría que haber presentado un proyecto para saber si lo que debe pagárseles a los Representantes es su sueldo o su jubilación. De modo que todo queda dentro de las previsiones de carácter lógico y de acuerdo también con todas las necesidades de carácter jurídico y constitucional. En ese caso, el Gobierno de facto, está obligado a legislar fuera de las necesidades inmediatas y premiosas. Es una cosa tan evidente que le pido al señor Senador que lo analice y me diga como lo encuadra dentro de su doctrina.

SEÑOR SECCO ILLA. — El argumento del señor Senador Gallinal parece definitivamente aplastante, pero basta una simple reflexión, para demostrar que no opera en el caso.

Por un decreto-ley, fijando los sueldos del nuevo Parlamento, el Gobierno de facto se sustituyó a las Cámaras que había derrocado. Por el decreto-ley que está en discusión, el Gobierno de facto...

SEÑOR GALLINAL. — Sustituyó, igualmente, a las Cámaras que había derrocado.

SEÑOR SECCO ILLA. — Quiere sustituirse a la Cámara actual.

(Murmullos. — Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR GALLINAL. — Es exactamente igual; el señor Senador ni siquiera ha rozado el problema.

SEÑOR SECCO ILLA. — El señor Senador está haciendo una cuestión de amor propio.

SEÑOR GALLINAL. — No es una cuestión de amor propio porque sé reconocer, cuando me equivoco.

SEÑOR SECCO ILLA. — Le he dado la aclaración del caso.

SEÑOR GALLINAL. — El señor Senador dijo que en ningún caso se sustituía el Gobierno de facto al Parlamento antiguo.

SEÑOR SECCO ILLA. — A un Parlamento nuevo.

SEÑOR GALLINAL. — A un Parlamento nuevo no se le sustituye, porque el Parlamento nuevo, está en el pleno uso de sus facultades.

SEÑOR SECCO ILLA. — En el Gobierno de facto, no hay Constitución, ni hay ley, ni hay nada.

SEÑOR GALLINAL. — En mi criterio, a los Gobiernos de facto se les combate enérgicamente, frente a frente, que es más fuerte que discutir el punto y coma de un decreto o de una ley.

SEÑOR SECCO ILLA. — Es la única forma de discutirlo desde esta bancada.

(Interrupciones. Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible continuar la discusión en esta forma señores Senadores.

SEÑOR GALLINAL. — El problema consiste en esto: que yo afirmo que los Gobiernos de facto no solamente no están obligados a legislar únicamente a lo que cae en su esfera dentro del tiempo, sino que hay un caso que yo citaba, en que demostraba que el Gobierno de facto tiene necesariamente que legislar para el porvenir.

SEÑOR SECCO ILLA. — El doctor Gallinal, tendrá la oportunidad de arrepentirse en el futuro de ese criterio.

SEÑOR GALLINAL. — Cuando se trata de combatir a los Gobiernos de facto, no es necesario que nadie me marque el camino, pero creo que esto no está en discusión. En el estudio de la validez de este decreto del Gobierno de facto cae involucrada como decía el señor Senador Bado, una razón de paz y tranquilidad social, porque ese criterio que no es preciso, jurídico, sino que es subjetivo, individual, y fijado ese criterio para analizar los actos de un Gobierno de facto que pasó, con este criterio subjetivo, absolutamente nebuloso, nos encontraríamos que una gran parte del orden jurídico o administrativo estaría tambaleando, en el aire. Lo que sea malo o antijurídico, que sea anulado o rectificado.

A nosotros nadie nos puede indicar el camino para combatir un Gobierno de facto. Estamos dispuestos a sentar una doctrina, por la cual el orden jurídico sea una vía nítida, clara y precisa.

SEÑOR SECCO ILLA. — Aceptando todo lo que ha hecho.

SEÑOR GALLINAL. — Criticando o anulando lo malo, pero no aceptando que se establezca en el cimiento del orden jurídico nuevo, un principio completamente contradictorio, que sería destructor.

SEÑOR SECCO ILLA. — El otro es un criterio peligrosísimo.

SEÑOR GALLINAL. — No tan peligroso como el criterio del señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En el caso de las dietas de los señores Senadores, el Gobierno de facto hace un acto que es irrevocable; sustituye al Parlamento. En el caso de las dietas, no sustituye, da una norma, si se quiere, transitoria, porque el Parlamento la puede cambiar en cualquier momento.

SEÑOR SECCO ILLA. — Son facultades que obliga a cumplirlas. En el mismo acto plebiscitario, se crea un orden regular por la Constitución, con un Parlamento encargado de dictar las leyes, y según el criterio de los señores Senadores, un orden irregular que le impone una norma...

SEÑOR GALLINAL. — No le impone nada, señor Senador...

(Murmullos. — Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador Secco Illa observaba que el Gobierno de facto había recibido, de la voluntad plebiscitaria, esa función legislativa, y de ahí el señor Senador Gallinal extrae la consecuencia de que podía hacer, en materia legislativa, todo lo que le viniera en gana.

SEÑOR GALLINAL. — No he dicho eso; me referí a las limitaciones que indicaba el señor Senador Bado, que esas sí, son precisas, jurídicas, y salvaguardan todos los derechos.

SEÑOR SECCO ILLA. — Eso es perfectamente ajustado al caso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a contestar la observación del señor Senador Gallinal; un Parlamento no puede

hacer lo que quiere; el señor Senador Gallinal lo tendrá en cuenta...

SEÑOR GALLINAL. — Yo no sostengo eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador Gallinal convendrá conmigo en que un Parlamento, no obstante su investidura emanada de la soberanía, tiene limitaciones.

Esas limitaciones son las que yo he apuntado en esta Sala: las limitaciones establecidas por principios superiores de derecho, superiores al propio Estado, que a veces no están consagrados en fórmulas positivas, pero que han penetrado de tal modo la conciencia social, que obligan con el imperio que las propias reglas positivas. Puede faltarles la sanción legal concreta; pero hay sanciones morales que no son indiferentes para la suerte de los textos violatorios.

SEÑOR ARROYO TORRES. — En eso estamos todos de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está, además, la limitación de los textos constitucionales; para decirlo más sintéticamente, el Poder Legislativo, está limitado, como todos los poderes, por los marcos constitucionales.

SEÑOR GALLINAL. — Sí, señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; si es así, si el legislador tiene esas limitaciones, tenemos que admitir que existan, también, para el Gobierno de facto, al que no podemos colocar en una categoría superior a la propia representación de la soberanía.

SEÑOR GALLINAL. — Sí, señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien; si es así, tengo el derecho de analizar e invalidar, con mi censura, los actos legislativos realizados por el Gobierno de facto, a la luz de los mismos principios y normas que permiten censurar e invalidar los propios actos legislativos realizados por el Parlamento auténtico.

SEÑOR GALLINAL. — Eso es evidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía, al principio de esta exposición, que ese decreto - ley era contrario al texto constitucional, porque se había usado de la potestad legislativa para un fin extraño a aquel que había motivado la creación de la propia facultad, en el plebiscito del 29 de noviembre.

Sí, por ejemplo, antes de este Parlamento, antes del orden constitucional iniciado el 15 de febrero, hubiera habido un Parlamento auténtico, emanado de la soberanía, que hubiera legislado mal, lo mismo tendrían sentido mis palabras y mis reproches tal como los hago ahora, dirigidos al Gobierno de facto.

Y bien; si un Parlamento, antes de la iniciación de un orden constitucional, se pone a aplicar, desarrollar o reglamentar preceptos contenidos en una Carta que todavía no ha entrado en vigencia, ese Parlamento comete una inconstitucionalidad, vale decir...

SEÑOR GALLINAL. — El caso del sueldo de los legisladores.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le estoy contestando con todo el método posible, señor Senador, y recogiendo sus observaciones. Tenga por seguro que me voy a ocupar también de eso.

Quiere decir, entonces, que, si hubiera sido un Parlamento auténtico quien hubiera utilizado de la potestad legislativa con un fin extraño al que hizo que el constituyente lo invistiera de la facultad legislativa, tendrían sentido, lo mismo, mis palabras de crítica en esta Sala.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Por qué sería impuro fijar en cinco, los miembros de los Entes Autónomos? ¿Qué principio de moral, que principio jurídico esencial, superior, hay que prohiba eso?

SEÑOR SECCO ILLA. — El problema no es ese.

SEÑOR GALLINAL. — Sí, señor, es ese.

SEÑOR SECCO ILLA. — Una cosa es que el Parlamento, en uso de sus atribuciones fije en cinco, diez o más el número de Miembros, y otra cosa es que el Poder Ejecutivo lo haga y que el Parlamento se vea obligado a fijarlo en tal número, porque así lo determinó el Poder Ejecutivo, en el referido decreto.

SEÑOR GALLINAL. — El señor Senador vuelve a incurrir en una petición de principios. El Parlamento no se ve obligado a nada, puede cambiar el decreto.

SEÑOR SECCO ILLA. — Está cumpliendo un decreto-ley.

SEÑOR GALLINAL. — Lo cumple porque lo cree válido y conveniente.

SEÑOR SECCO ILLA. — La petición de principios está en considerar lo válido y no rectificarlo.

SEÑOR GALLINAL. — Porque lo consideramos válido no necesita rectificación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Desearía, señor Senador, porque creo que ya he dejado bien acreditada mi liberalidad, que no se me interrumpiera. De manera que como esto, ya, en realidad, no es una exposición...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero como el señor Senador hizo una pregunta se la vamos a contestar.

Si un Parlamento legítimo, que cesara en el año 1942, hubiera sancionado una ley, con una Constitución que permitiera llevar el número de miembros de los Directorios de los Entes Autónomos a cinco, y una nueva Constitución también permitiera llevarlos a cinco, y si en diciembre de 1942, el Parlamento que cesara hubiera elevado a cinco los miembros de los Entes Autónomos, ¿podría imputarse la constitucionalidad de esa ley?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso está contestado en lo que acabo de decirle al señor Senador Gallinal; pero no tengo inconveniente en insistir.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Podría afirmarse que esa ley es inconstitucional?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le voy a contestar.

Si un Parlamento, en uso de sus facultades normales y respondiendo al propósito de legislar atendiendo las necesidades presentes, dispone que los Miembros de los Entes Autónomos sean cinco, puede no haber ningún motivo de crítica; pero otra cosa es que ese Parlamento, de un modo expreso o tácito, se proponga reglamentar, desarrollar, o poner en movimiento un precepto constitucional.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que estaba vigente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a eso en seguida... un precepto constitucional que todavía no ha entrado en vigor. El Parlamento auténtico puede hacer dos cosas: puede legislar, diremos, así, ordinariamente, normalmente, dentro del cuadro constitucional en que está situado: eso es perfectamente regular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Constitución de 1934 fijaba el número de cinco Miembros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame, señor Senador; puede ser que tenga la felicidad de explicarme...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Insiste en el error el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Un Parlamento —decía— puede usar de esa potestad legislativa con el fin de legislar normal y ordinariamente, como corresponde a su función. Transportemos esto al campo del Gobierno de facto; puede ser irreprochable; pero otra cosa es —repito— que de modo expreso o tácito, ese Parlamento se proponga legislar, no con ese objeto, sino para poner en movimiento o aplicar un precepto constitucional que todavía no ha entrado en vigor.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que estaba vigente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Un orden constitucional que no está vigente todavía, y, dentro del cual, la voluntad plebiscitaria ha instituído órganos con funciones que permiten atender todos los problemas o cuestiones emanados de la vigencia del nuevo texto, sin necesidad de que un régimen anterior, extraño a ese orden constitucional, se adelante, interfiriéndolo, para fijarle reglas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El doctor Echegoyen se refiere a la Corte Electoral; ¿No es así?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me refiero a las dos cosas.

He dicho que la potestad legislativa puede usarse con el propósito, expreso o tácito, el propósito confesado o el propósito emergente del propio proceso legislativo, o de los actos posteriores del Gobierno de facto, en el caso que analizamos, de fijar normas destinadas no a resolver problemas de su propia actuación, sino aplicar o poner en movimiento preceptos constitucionales que no estaban, todavía, en vigor.

SEÑOR GALLINAL. — Muchos de los cuales, señor Senador, no podrían entrar en vigor sino existiese una legislación de ese Gobierno de facto, como el que caso de no votarse los gastos para el Parlamento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El caso de confesión expresa, decía, fué el de la Corte Electoral.

El Gobierno de facto invocó la facultad resultante del artículo 277 de la Constitución, que todavía no existe. Bien ¿sería posible que un Parlamento entrara a reglamentar un precepto constitucional que todavía no rige?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo hicieron ustedes en la Asamblea Deliberante, al fijar el sueldo del Vice-Presidente de la República.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esto no es un debate histórico, señor Senador. Aun cuando —este caso hubiera ocurrido— otras veces, seguirían en pie, íntegramente intactas, las razones que vengo dando, porque decir que otra vez hubo algún error idéntico a éste, lo haya cometido quien lo haya cometido, — no entro a analizar, — no es demostrar que lo que se viene diciendo sea inexacto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo vamos a demostrar, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Digo, entonces, que no es posible que, bajo la bandera del Parlamento, se cobije cualquier designio o intención. No basta decir que un acto es legislativo, para que el legislador tenga la pretensión de que, cualquiera sea la voluntad que contenga, posea carácter imperativo para la sociedad.

Si eso es verdad para el Parlamento, es verdad para el Gobierno de facto. Ahora bien; si de los ontecedentes que yo he citado resulta que el Gobierno de facto no tuvo el propósito de modificar la composición presente de los Entes Autónomos, en el instante en que actuaba, y tanto no lo fué, que, —como se ha reconocido aún por los propios defensores de la tesis que sostiene el señor Senador Gallinal,— en la prensa lo he leído y tengo aquí los artículos, —no se integraron los Entes ajustándolos a la nueva composición, sino que esa reforma había de servir para el régimen que iba a iniciarse el 15 de febrero,— es incuestionable que obró fuera de sus potestades.

Si un Parlamento, por más auténtico que sea, no puede entrar a aplicar, a poner en movimiento, a reglamentar o desarrollar preceptos constitucionales no vigentes, ¿cómo ha de poder hacerlo el Gobierno de facto, por muy liberal y generoso que sea el intérprete con él? El futuro, del punto de vista del nuevo orden constitucional, era campo vedado al Gobierno de facto, porque, en ese futuro, tenían la palabra los órganos naturales de la Constitución.

No podemos aceptar la tesis de que sea indiferente lo que está vedado, o que sea ilícito entrar al análisis de la finalidad perseguida por el legislador...

SEÑOR GALLINAL. — Nunca he sostenido semejante enormidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y si es así ¿cómo dice que no hay más limitaciones...

SEÑOR GALLINAL. — Yo admito, señor Senador, la crítica, el análisis y la censura. Pero lo que hay que ver, en este caso, es si es nula o no es nula. La libertad de censura y de crítica que invoca el señor Senador, es muy simpática; nadie lo niega.

Yo, señor Senador, hago la crítica de muchos decretos y, sin embargo, creo que están vigentes; creo que, jurídicamente, no son nulos. Son dos problemas distintos. El señor Senador se está moviendo en un terreno en el cual los términos jurídicos alternan con los términos vagos y difusos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no puedo admitir que el señor Senador me diga que no hago invocaciones de buena calidad jurídica, cuando le estoy repitiendo, casi escolarmente, lo que enseñan los maestros de Derecho Constitucional.

Supongo que el señor Senador no me podrá decir que estoy equivocado cuando afirmo que todas estas posibilidades de crítica al mal uso de la potestad legislativa, son jurídicamente procedentes. ¿Qué otra cosa se puede decir, en derecho, frente a un Poder que se desvía, que desborda, que hace mal uso de sus facultades, qué otra cosa se puede decir, sino que comete ilegalidades?

SEÑOR GALLINAL. — El señor Senador Echegoyen tiene que probar que fijar en cinco el número de Miembros de los Directores de los Entes Autónomos es una ilegalidad.

Nosotros, — vuelvo a repetirlo, — no admitimos, de ninguna manera, esta doctrina, sumamente peligrosa e inconveniente de que los Gobiernos de facto tengan una esfera cuyos radios se puedan extender hasta el infinito. Esa sería una doctrina absolutamente peligrosa y mala que no estamos dispuestos a seguir, con las responsabilidades consiguientes. Pero las limitaciones que nosotros aceptamos son otras, más precisas y claras como aquellas a que se refería el señor Senador Bado. Hay una Constitución, hay un orden constitucional, y todo lo que lo viole o vaya contra él, es nulo.

Por ejemplo, si en el decreto que estamos discutiendo, el Gobierno de facto hubiera fijado en ocho o nueve el número de Miembros de los Directores de los Entes Autónomos, ese decreto sería totalmente nulo. Pero este decreto está ajustado, perfectamente, al orden constitucional futuro, entonces, y hoy día vigente, y no se ha señalado ningún vicio de nulidad.

En ningún momento, — a pesar de que el señor Senador Echegoyen emite sus conceptos con gran habilidad dialéctica, — en ningún momento me ha marcado, ni siquiera un indicio, en el texto constitucional, que pueda servir de apoyo, de columna, de fundamento para esa doctrina de que lo que responde a necesidades del presente se pueda hacer y que lo que responde a necesidades del futuro no se pueda hacer.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No se trata, señor Senador, de presente o de futuro. No haga esa interpretación de palabras mías que no tienen ese significado. No es cuestión cronológica, señor Senador. Yo no puedo sostener el error que significa decir que el legislador no pueda establecer normas para el futuro.

Lo que yo he dicho, señor Senador, no es eso.

¿Qué otra cosa podemos hacer nosotros, Legisladores, sino establecer reglas para el tiempo que viene, inmediato o mediato?

SEÑOR GALLINAL. — El nuevo orden jurídico que se inicia después del 1.º de marzo, no podría haber entrado en vigencia, en muchos de sus esenciales capítulos, si no hubiera existido una reglamentación hecha por el Gobierno de facto. Así, por ejemplo, ya he citado el caso de que el Parlamento no se hubiera podido reunir, no hubiera podido instalarse, si el Gobierno de facto no hubiese fijado sus gastos, porque el Parlamento no se los puede fijar a sí mismo. En último caso, los miembros del Parlamento serían honorarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese argumento tiene una herida mortal que se la voy a señalar en seguida.

SEÑOR GALLINAL. — Hágalo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Supongo que el señor Senador admitirá que una ley puede ser inconstitucional por desviación de poder. Si una ley, por ejemplo, en vez de servir el interés público, se usara como dije antes, para perseguir a un ciudadano, la circunstancia de que tuviera forma correcta, de que hubiera sido sancionada por las dos Cámaras, de que el Poder Ejecutivo le hubiese puesto el cúmplase, vale decir, todas las apariencias de la legalidad, no podría evitar que esa ley careciera de fuerza imperativa, porque se habría usado para el mal una potestad que el Constituyente estableció para el bien; se habría usado para un designio malicioso y equivocado, una potestad que el Constituyente estableció con un fin de interés público, que se ha contrariado violentamente.

Ahora bien; si es incuestionable que una ley puede ser viciosa constitucionalmente porque ha servido, para un fin extraño a aquel que motivó el propio establecimiento de la potestad legislativa, ¿el señor Senador no admite, conmigo, que esa ley puede ser impugnada; no admite que esa ley va contra una limitación a la potestad de legislar discrecionalmente?

Si yo demuestro con antecedentes históricos, o con otras pruebas, que, en el recorrido de una ley existen indicios bastantes que configuran la desviación de la potestad legislativa, lo mismo que puede ocurrir en el orden administrativo, tengo el derecho de impugnar como no válida esa ley.

Yo no estoy inspirado en una tesis personal, no hago sino repetir conceptos universales: la potestad legislativa se puede usar equivocadamente, desviando su fin natural. Cuando ocurre esta desviación, ¿cómo se puede decir, frente a quien invoca la invalidez, que es necesario que se citen textos constitucionales ¿Acaso cuando el propio Constituyente establecía la invalidez de los actos administrativos, por ilegales, no admitía que tales actos pueden ser nulos por violación del fondo, de la forma, o por desviación de poder al apartarse, en su finalidad, de las normas legales?

SEÑOR GALLINAL. — Todo ésto, ¿a qué viene? ¿Dónde y cuándo se apartó el Legislador de los designios de la Constitución, cuando fijó en cinco los membros de los Entes Autónomos? Eso es lo que hay que demostrar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se apartó, señor Senador, porque entró en un campo que estaba vedado a sus facultades, y aplicó la potestad legislativa a una finalidad extraña a la que había motivado el establecimiento de esa misma facultad.

Bien: no voy a repetir; los señores Senadores me excusarán porque no tenga la suerte de vencer la situación un poco impermeable...

SEÑOR GALLINAL. — No soy impermeable; es que las armas y proyectiles del señor Senador, tienen muy poco alcance.

(Interrupciones).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Solamente tengo la pretensión de todo hombre formado en la Facultad de Derecho, de invocar las razones dadas por los maestros. En este caso, refiriéndonos a la inconstitucionalidad, el señor Senador convendrá conmigo en que las invocaciones que he hecho son de buen linaje jurídico y que en la cátedra no se enseñan cosas distintas, en este punto, de las que vengo repitiendo modestamente aquí.

SEÑOR GALLINAL. — En materia de maestros, yo me acuerdo de lo que decía uno de los más grandes y auténticos del Río de la Plata; el doctor Velez Sárfield. Una vez si mal no recuerdo que se discutía en el Senado Argentino, Velez Sárfield, le contestó a un señor Senador: todos los autores que tengo del lado derecho de mi biblioteca opinan como el señor Senador, pero todos los que tengo del lado izquierdo, opinan lo contrario al señor Senador.

Los maestros no existen ni en doctrina; existe tan sólo un criterio jurídico sinó que se entrechocan, unos criterios distintos de los otros. La invocación de los maestros habría que hacerla más precisa: el maestro tal, dice tal cosa y todavía no hay maestros indiscutibles.

SEÑOR BADO. — Yo he escuchado al señor Senador, señor Presidente, toda la tarde, y me he permitido la libertad de insinuar una interrupción que me ha rehusado,

Ahora quiero traducir —frente al cargo formulado al señor Senador Gallinal— que yo, desde hace mucho rato, me estoy preocupando por hacerme cada vez más permeable, y me encuentro en la misma posición que el señor Senador aludido. Quiero decir que yo también me siento tocado por la imputación injusta de esa impermeabilidad a que se refería el señor Senador Echegoyen.

Nosotros, como hombres de derecho del mismo origen que el señor Senador Echegoyen, conocemos esa doctrina que ha expuesto en términos generales: en las razones en que se funda y en el alcance que tiene, compartimos con él, todo su razonamiento.

Nuestra discrepancia empieza — lo expreso con la más absoluta convicción— empieza, digo, en el momento en que se pretende aplicarla al caso en discusión.

Dice el señor Senador Echegoyen que hay exceso, abuso, en la actuación del Poder extraordinario y, para, demostrarlo, formula simples presunciones, carentes de contenido lógico, en las que los señores Senadores que opinamos de modo distinto, no lo acompañamos.

Toda la cuestión queda reducida nó a la doctrina, al alcance de la doctrina, sino...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es así, porque la posición del señor Senador doctor Gallinal, no era ésa. El señor Senador Gallinal me pedía textos concretos que señalaran...

SEÑOR GALLINAL. — Textos constitucionales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Textos constitucionales concretos que permitieran fundar...

SEÑOR BADO. — Refiriéndome exclusivamente— si me permite el señor Senador, que acuda en una representación del señor Senador Gallinal, de la que no soy digno— refiriéndome, digo, exclusivamente, a la circunstancia de la oportunidad o alcance de las medidas...

(No se oye).

Creo que no es condición necesaria para su validez, que éstas deban tener una aplicación inmediata...

(No se oye).

...la distinción entre lo inmediato y lo mediato no resultaría, con legitimidad. de ningún lado.

Después, el señor Senador Echegoyen ha insistido repetidas veces en el sentido de que mediante esta actuación se habría intentado reglamentar textos constitucionales no vigentes.

Yo —cuando insinué en esta parte una interrupción— fué para aclarar un poco, con mayor precisión, ese aspecto del debate, que es fundamental.

Se trataba de no invadir, mediante facultades reglamentarias, la órbita de preceptos que iban a empezar a regir en un momento posterior, sino que se aplicaba un texto que ya estaba vigente, que ha permanecido vigente, siempre vigente. El Poder Ejecutivo, ¿tenía o no la facultad legislativa de carácter extraordinario de que se trata? La tenía. Ejerció esa facultad en este tema de los Entes Autónomos, elevando de tres a cinco el número de titulares, como en otras materias. Así ejerció, —también,— esa facultad, al fijar el sueldo al Presidente y Vice de la República del nuevo período y la asignación de los legisladores que actuarían, luego, en ese mismo período. Pero, con el más puro de los propósitos, con el de evitar los entorpecimientos o las dificultades que podían presentarse al nuevo Parlamento. En esa órbita, la tesis de no actuar hubiera dado lugar a un cúmulo de problemas que podrían plantearse frente a un texto que decía que las asignaciones serían fijadas por la legislatura anterior y cuyo requisito no se habría cumplido. Se entendió que era resolver la dificultad, actuar en el ejercicio de las facultades legislativas que se había arrogado. Y en materia de integración de los Directorios de los Entes Autónomos, también, por razones fundadas únicamente en la idea de una buena administración, tales como se apreciaban en aquel momento, pero sin ningún propósito de otra clase, sin otro alcance que el que surge del propio texto, de elevar de tres a cinco el número de los Directores. No se pretendió "imponer" nada. Hubiera sido injusta e ingenua la pretensión de imponer al Parlamento directivas a su propia voluntad. En este mismo momento el Senado podría decretar mantener en suspenso el pedido de las venias, la consideración del mensaje, y dedicarse al estudio de la materia de que se trata, para elevar a siete o diez el número de Directores de los Entes Autónomos o reducirlo a tres. En suma: que se ha pretendido dar a esa actuación modesta un alcance que no tiene, ni en la realidad, ni en la intención.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El problema de la intención no es de orden moral, es un problema jurídico. Yo no estoy aplicando...

SEÑOR BADO. — Sin embargo, el señor Senador sabe perfectamente que las ideas morales, los elementos morales no son ajenos, tampoco, al examen; que no es un terreno vedado al intérprete.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No está en tela de juicio, señor Senador.

SEÑOR BADO. — En varios períodos del discurso del señor Senador, se hace referencia, sin embargo, a la órbita de los propósitos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es un problema puramente legal.

SEÑOR BADO. — Si no es central, es colateral. Y aún cuando fuera alejado, como era alejado, también...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es un problema objetivo.

SEÑOR BADO. — ...como era alejada la larga adquisición que oímos sobre la apreciación de la doctrina, que todos conocemos, y cuyos alcances —que le atribuye el señor Senador— todos compartimos.

Aquí, de lo que se trata, es de saber dónde empieza el exceso o la desviación del Poder.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No será porque yo no lo haya dicho media docena de veces.

SEÑOR BADO. — O será, entonces, probablemente, porque muchos estamos en un estado de espíritu impermeable a tales razones. El defecto debe ser nuestro...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé; no puedo cometer la descortesía de entrar en ese género de demostraciones.

Lo que quiero decir es que más de una vez lo he hecho: que no será por no haberlo expresado, sino, probablemente, por infelicidad de expresión.

Quiero significar al señor Senador, para terminar en este aspecto, que no se trata de calificar las razones administrativas que hayan podido existir para adoptar esa disposición destinada a facilitar, a hacer más llana la actuación constitucional de los poderes que se iniciarían el 15 de febrero...

SEÑOR BADO. — No me he referido a ello, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Además este debate no es en el campo moral; es en el campo legal.

SEÑOR BADO. — No. La exclusión no es justa. Hubiera sido una intención — perdómene que le interrumpa — una intención susceptible de dar andamiento a la aplicación de la tesis — por ejemplo — la que se demostrase de coartar la acción de la legislatura siguiente. He tomado la idea de "intención" en ese sentido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando se habló del espíritu, del designio, me refiero al deber de aplicar la potestad legislativa al fin...

SEÑOR BADO. — O con un propósito distinto de aquel para el cual ha sido conferida la facultad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es exactamente a la luz de ese concepto que examinaba ese decreto ley.

Si el Poder de facto hubiera dicho: los miembros de los Entes Autónomos serán cinco, y hubiera procedido a la integración de los Directorios y no hubiere otros elementos de convicción, esta impugnación tendría menos fuerza aunque si se tiene presente que el nuevo orden constitucional iba a iniciarse...

SEÑOR BADO. — Son muy pocos y muy débiles elementos para llegar a tal convicción.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso lo estima cada señor Senador...

SEÑOR BADO. — Por éso es un problema subjetivo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... a la luz de su espíritu y de sus convicciones. No pretendo sino demostrar mi verdad tal como la siento. Procuro transmitirla sin la pretensión de que no puedan los señores Senadores, como ocurre, discrepar con esa afirmación. Esa es la suerte natural de las opiniones en el Parlamento.

En lo que respecta a la situación creada por la fijación de asignaciones a los legisladores, sobre lo que insistió el señor Senador Gallinal, debo decirle que, dentro del orden creado por el plebiscito, era perfectamente regular, porque estándole vedado, al legslador, fijarse a sí mismo su asignación necesariamente tiene que tener como fuente la voluntad emanada de un órgano anterior, respecto del momento en que él entra en funciones.

SEÑOR GALLINAL. — Entonces usted admite que la voluntad de ese órgano puede interferir en el otro orden constitucional.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero para eso basta referirse a los textos.

Como lo observaba el doctor Secco Illa, la facultad legislativa atribuída al Gobierno de facto. hizo que éste substituyese al Parlamento. Esa potestad del Gobierno de facto ocupaba el mismo lugar que habría ocupado en un Parlamento anterior respecto del nuestro.

SEÑOR GALLINAL. — En el otro también.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La facultad legislativa, que, en ese caso, usaba el Gobierno de facto, estaba bien aplicada porque estaba contraindicado, precisamente. que el Parlamento a iniciarse el 15 de febrero lo hiciera...

SEÑOR GALLINAL. — De manera que el señor Senador vuelve a los límites de tiempo que me reprochaba.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No se trata de límites de tiempo sino de un deber en función de un Parlamento futuro, tal como ocurre normalmente.

SEÑOR BADO. — Si me permite, le voy a formular una pregunta, a título aclaratorio.

Quedamos — entonces — en que los índices o elementos de juicio, que en el caso concreto nos permitirían apreciar la existencia de la desviación del Poder, serían — en lo fundamental — la circunstancia de haber instituído, organizado o terminado el ordenamiento, sin haber cumplido "a posteriori" toda la etapa para que el órgano nuevamente ordenado entrara en funciones. No sería ése, señor Senador, el elemento de juicio fundamental que incidiría en este caso...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es el único que he citado. He citado el estado de espíritu del Gobierno de facto, evidenciado especialmente con motivo del decreto ley sobre organización de la Corte Electoral.

SEÑOR BADO. — Esa invocación, señor Senador, como se comprende perfectamente, nos llevaría a duplicar la discusión, agregando a la relacionada con este decreto ley, la de la otra, la que se refiere a la Corte Electoral.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Muy bien.

SEÑOR BADO. — Porque tampoco bastarían aún dando de barato que así fuera, — como verdadero ese elemento, para traducir un estado de espíritu; sería mucha cosa para tan poca base.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Usted no ha oído cuando dije que el Poder Ejecutivo intentó justificar, en el mensaje, el uso...

SEÑOR BADO. — Es el señor Senador quien parece no haber oído que le contesté que aún en ese caso, con ese alcance, con esa interpretación que le adjudica, aún dando a esa declaración el carácter que el señor Senador le atribuye, para mí sería muy poca base para traducir todo el estado de espíritu del Gobierno provisorio, como el señor Senador pretende. Me parece que es ser muy exigente — tanto como arbitrario — respaldarse en ese elemento único para configurar toda una situación espiritual como la que alude el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Le parece poco significativo, al señor Senador, que el Poder de facto declare que está haciendo uso de la facultad que emana de un artículo constitucional que aún no rige?

SEÑOR BADO. — Me parece, señor Senador, que puede ser un error, en el peor de los casos, sin que corresponda darle la trascendencia casi dramática que se pretende, de configurar todo un estado de espíritu.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No podemos reconocer el derecho de equivocarse así porque no es posible...

SEÑOR BADO. — El señor Senador subvierte los términos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... aceptar, señor Senador, que se invoque una facultad que no se puede ejercer porque no está en vigor.

SEÑOR BADO. — El señor Senador toma las cosas como quiere, y supone el reconocimiento de un error cometido.

Dije que podría ser un error — en hipótesis — sin que cupiera la trascendencia que le ha dado el señor Senador, y agregué, que aún siendo un error, siempre sería muy poca cosa para fundar sobre éso un estado de espíritu general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Poder público no puede invocar una facultad que no rige todavía, y, mucho menos cuando se trata de materia tan sensible como la constitución de la Corte Electoral, sobre la que descansa la paz política del país.

SEÑOR BADO — Le rogaría que no siguiera sobre la Corte Electoral porque no he reconocido que error hubiera. Concedía que existiera, en último término, un error, pero al efecto de demostrar que sería poca cosa para fundar una interpretación general, un estado de espíritu general. Lo he repetido varias veces. Yo reinvindico, señor Senador —y quiero dejar la debida constancia— que no participo de la interpretación del señor Senador sobre el alcance del decreto a que se refiere sobre la Corte Electoral. Oportunamente haremos oír nuestras razones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Oportunamente me demostrará, el señor Senador, que se puede ejercer una potestad emanada de un artículo que no está en vigor.

SEÑOR BADO. — Oportunamente le demostraré que la interpretación suya es excesiva, ya que estamos hablando de abusos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Quiere que le lea el texto de la Constitución, sobre el que he fundado mis afirmaciones?

SEÑOR BADO. — Lo conozco, señor Senador. Lo he oído cuatro veces esta tarde, sin necesitar oirla ninguna.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el señor Senador razona sobre la base de que esas afirmaciones son poco expresivas o no sirven de base para sustentar una posición como la que sostengo, debo insistir para recordarle que no existe, en el Poder público, el derecho de equivocarse en materia tan trascendente como la organización del Poder Electoral, intentado justificar el uso de la facultad constitucional de integrar la Corte Electoral con delegados partidarios, antes de que esa facultad constitucional haya entrado en vigor; y que se haya dicho, a la vez...

SEÑOR BADO. — ¿Dónde, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...que por el proyecto se cumple lo dispuesto en el artículo 277. de la Constitución.

SEÑOR BADO. — ¿Dónde, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le voy a decir.

En el mensaje respectivo, se intentaba justificar (textual) "el uso de la facultad constitucional de integrar la Corte Electoral con delegados partidarios", y en el Consejo de Estado, antes del 15 de febrero, se dijo que (textual) "por el proyecto se cumple lo dispuesto en el artículo 277. de la Constitución de la República".

SEÑOR BADO. — Eso no reza. No es el caso, señor Presidente, de entrar al examen...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es decir, señor Senador, que se cumplía un artículo que todavía no estaba en vigor.

SEÑOR BADO. — Es una interpretación que queda a cargo de un Miembro del Consejo de Estado que intervino en la discusión. El texto del Mensaje, a lo único que alude, es a una coincidencia de tesis pura y exclusivamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A la facultad inexistente, señor Senador, porque invoca una potestad que emerge de un artículo que no estaba vigente. En la Constitución del 34, se disponía que, en materia de organización de la Corte Electoral, se estaría a lo que la ley estableciera. Aquí se refería a la disposición constitucional que permitía integrar con delegados partidarios una Corte Electoral formada por neutrales, en virtud de un texto constitucional que todavía no estaba en vigor, y el cual se invoca, también, en el propio decreto-ley...

SEÑOR BADO. — La referencia en el Mensaje se hace como invocación de tésis, concordante en cuanto a la estructura de un instituto nuevo que se creaba. Eso se demostrará oportunamente, sin perjuicio de que pueda haber una opinión discorde, que no haya comprendido el alcance del Mensaje y le atribuya otra interpretación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Concluyo, señor Presidente, afirmando que ese decreto-ley, en virtud de los defectos de inconstitucionalidad que he señalado, no obliga al Senado. Este Cuerpo no puede estar obligado por leyes inconstitucionales, porque lo contrario significaría asociarlo a la propia ilegalidad. Las propuestas han sido estructuradas teniendo presente la composición que, para los Directorios de los Entes Autónomos, fija un decreto-ley, en mi concepto, nulo, inexistente.

Esa propuesta debe ser adecuada a las normas legales que establezca el Parlamento, después del 15 de febrero.

En consecuencia, señor Presidente, no corresponde considerarla.

En lo que se refiere a la actitud del señor Senador doctor Secco Illa, y con los debidos respetos a su calidad de maestro de derecho, debo observar que la votación de los candidatos propuestos, en número bastante para ajustarlos a los textos anteriores, es, a mi juicio, equivocada.

Como tuve ocasión de expresarlo en la Comisión de Constitución y Legislación, el Gobierno del servicio Administrativo Autonómico, tiene que ser compuesto en forma orgánica. Una propuesta del Poder Ejecutivo para el Gobierno de un servicio, significa la elección de los candidatos teniendo presente la totalidad de su acción técnica, que es una resultante de la actuación de un conjunto de aptitudes de las personas físicas. No es lo mismo proponer cinco Miembros para uno de esos servicios, y aceptar luego los tres primeros, que proponer tres, cuando se sabe que esos tres son quienes han de tener el Gobierno del servicio. En consecuencia, prácticamente, podrá dar el mismo resultado que si nos ajustáramos a la ley anterior; pero, desde el punto de vista jurídico y del buen orden administrativo, la solución acertada es que la propuesta se haga teniendo presente cuál es el número de personas que ha de integrar dicho Gobierno

Finalmente, debo ocuparme, lo más brevemente posible, —pidiendo excusas al Senado por tan extensa exposición— de una observación que hacía el señor Senador Martínez Trueba, a propósito de lo que él reputaba no correcto, cuando se refería a la ausencia deliberada de los Senadores, al considerarse las venias en la sesión pasada, y al propósito manifestado, de hacer lo mismo, en la sesión presente, al llegar a esa etapa.

Nuestra actitud no es una arbitrariedad; entendemos que está fundada en muy buenas razones.

Era conocido el propósito de vetar los candidatos del Partido Nacional, por el grupo batllista, propósito realizado en la voación efectuada en la sesión secreta anterior, luego publicada, en que se expresó que se negaban los votos a determinados candidatos, no por razones de orden personal, sino puramente de orden político. Creo que esa fué la posición expresada por el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo considero que esa posición no es constitucional, y que, con ello, se quebranta la igualdad ante la ley, que es uno de los principios más caros, en la sociedad política, cualquiera sea el régimen institucional.

Lo que se puede observar a un candidato es su aptitud técnica, su capacidad, sus defectos de cualquier orden, su moralidad, cuanto pudiera hacer contraindicada o inconveniente la integración de un servicio con su persona; pero la circunstancia de que un ciudadano pertenezca a un partido político no puede ser causal bastante para vetar el curso de su nombre, una vez reconocidas sus aptitudes para el cargo; porque, invocar el factor político, tratándose de servicios constitucionalmente apolíticos, sería referirse a un motivo que les es substancialmente extraño, y digo más: un motivo antinómico u opuesto fundamentalmente a la propia razón de ser de los servicios mismos.

El constituyente ha tenido buen cuidado de que los Directorios de los Entes Autónomos estén absolutamente desconectados de la política, y ha querido que ningún acto de sus integrantes, salvo el voto, pueda tener expresión de ese orden. En consecuencia, vetar a un ciudadano porque profese determinada idealidad política, significa hacer pesar, en la decisión, un factor no solo extraño sino opuesto a la fese determinada idealidad política, significa hacer pasar,

Se quebranta la igualdad ante la ley, se quebranta el derecho que tienen todos los ciudadanos, de ocupar la función pública; porque si un ciudadano, no obstante haber demostrado que es honesto y que es capaz, no puede desempeñar un cargo porque está afiliado a determinada fracción política, se agrega, al texto constitucional, que no establece sino las diferencias de la virtud y del talento, una condición más: la de pertenecer a ciertos sectores políticos, vale decir, se hace un distingo que no contiene el texto.

"El principio de la igualdad, dice Duguit, prohibe al legislador establecer exclusiones desde el punto de vista del acceso de todos a las dignidades, puestos y empleos".

La regla —agrega— ha sido formulada en términos perfectos en el artículo 6.º: "Todos los ciudadanos, siendo iguales, a los ojos de la ley, son igualmente admisibles a todas las dignidades, plazas y empleos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos". Se remite, a la cez, a la Declaración de 1793, artículo 5.º.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar la transcripción y en seguida le concedo la interrupción.

Nadie puede, pues, dice —a causa de su origen, de sus creencias filosóficas, religiosas, de sus convicciones políticas, ser excluído de tal o cual empleo, ser privado de tal o cual prerrogativa. Toda ley que pronunciara semejante exclusión, violaría los principios de la Declaración de los derechos".

Ahora bien: si el legislador no puede hacerlo, claro está que, cuando uno de los Cuerpos legislativos ejerce una función de co-administrador, incuestionablemente no le ha de estar permitido lo que el mismo legislador, como tal, no puede realizar.

Creo que es una actitud profundamente equivocada, una intransigencia injustificada, y, en definitiva, contraria al concepto democrático, porque tiende a dividir a los hombres, dentro de una república, de acuerdo con motivos que, en substancia, vienen a significar una especie de guerra civil, o de sentido bélico de los partidos políticos, dándoles el carácter de enemstad organizada.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No la planteamos nosotros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo, respetuoso de todos los partidos y de todas las tendencias, y deseoso de que los debates se muevan en un plano impersonal y sin agravios, lo señalo como un error de consecuencias perturbadoras para el progreso político de nuestro país.

(Apoyados).

—Para excluir a un partido político, del acceso a las funciones públicas, sólo podrían invocarse razones que, si fueran exactas, justificarían su propia exclusión del mismo Parlamento; pero si un partido político tiene el derecho de representar, con sus idealidades y por sus votos, a gran parte de nuestra soberanía, y si a ello se añade su incuestionable estirpe histórica, su carácter de fuerza creadora de la nacionalidad, conjuntamente con su antagonista secular, el Partido Colorado, no cabe, respecto de los hombres que integren ese sector político, tan repetidamente afianzado y confirmado por el sufragio del pueblo, el veto que se les opone en este Cuerpo.

Lo considero —digo— un profundo error; entiendo que constituye una violación del texto constitucional, y, frente a ella, nuestro sector quiere definir, de una manera bien precisa, su actitud, no colaborando en el acto legislativo en que se ha de realizar esa voluntad que conceptuamos tan profundamente equivocada.

(Apoyados. — Muy bien).

En consecuencia, está bien justificada la conducta de nuestro partido al negar esa colaboración que, de ordinario, es, como lo recordaba el señor Senador Martínez Trueba, un deber de los legisladores.

Es lo que tenía que decir, Sr. Presidente.

(Muy bien. — Apoyados.)

SEÑOR ARROYO TORRES — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Las manifestaciones del señor Senador, en la parte final de su discurso, tendrían razón si nosotros hubiéramos sostenido que los hombres de su partido no puedieran ocupar ningún puesto en los Entes Autónomos.

Nadie ha sostenido aquí, que los hombres del Partido Nacional herrerista, estén, desde ya, excluídos y no tengan ninguna posibilidad de formar parte en los Entes Autónomos.

Si el Senado les da su voto, pueden desde luego ocupar esos puestos; pero el hecho de que los afiliados al partido herrerista puedan ocupar esos cargos no obliga al sector batllista a dar su voto, obligatoriamente, por los ciudadanos de ese partido. Si los partidos políticos luchan por el ejercicio del Gobierno, es para ir a desarrollar, en el Gobierno, su programa de acción.

Cuando se define la lucha electoral, cuando se lucha en las urnas, se lucha por conquistar posiciones de Gobierno, para realizar desde esas posiciones, el programa del partido y esa lucha no puede estar limitada, exclusivamente, a la conquista de la posición central del Gobierno. Para nosotros, para el batllismo, los Entes Autónomos tienen un gran importancia social; son nuestra propia obra, la obra de Batlle, y desde los Entes Autónomos, se puede realizar una función social que tal vez no pueda efectuarse desde el propio poder central. Por la importancia económica y social que nosotros damos a los Entes Autónomos es bien justo señor Senador, que si aspiramos a esa posición del Gobierno y la conquistamos para realizar desde el Gobierno el programa del partido, no vamos a presentarnos entregando los Entes Autónomos, desde los cuales se puede realizar, con tanta o más eficacia que desde el poder central, nuestro programa de partido.

Esto no quita que el batllismo sea contrario al contralor de la minoría; creemos que las minorías hacen bien, y por lo mismo vamos a dar nuestro voto a partidos que no están con nosotros, a partidos que ofrecen garantías de una eficaz acción constructiva, y los hechos, desgraciadamente, demuestran que el paso del partido herrerista, por los Entes Autónomos, desde nuestro punto de vista partidario, no ofrece esa eficacia constructiva para la obra que debe realizarse en esos organismos.

Esa es la razón fundamental por la cual hemos negado el voto a los hombres del partido herrerista que venían incluídos en la primera propuesta del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me sorprende un poco esta queja que contiene la parte final del discurso del doctor Echegoyen. Realmente, como Senador al dar mi voto para las venias, lo hago de acuerdo con mi conciencia y tratando de que la Administración Pública esté en buenas manos; pero me sorprende precisamente, que sea un Senador de la bancada herrerista quien se haya expresado en esos términos.

Recuerdo perfectamente bien que en el año 32 el lider del partido herrerista, el doctor Luis Alberto de Herrera, sostenía públicamente, y lo repetía en varias conferencias que entre el batllismo y el herrerismo había que levantar una triple alambrada de púas.

Esa intransigencia de entonces que, naturalmente, estaba supeditada a la perspectiva del golpe de Estado, ha desaparecido y ahora, vemos a los herreristas que, en un tono quejumbroso vienen a reclamar de nosotros que no los excluyamos de la Administración...

SEÑOR ECHEGOYEN.— No he reclamado eso, señor Senador.

SEÑOR BARAÑANO. — Nadie ha reclamado.

(Interrupciones.)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que estamos señalando es un exclusivismo que reputamos inconstitucional.

(Apoyados.)

—A nosotros no nos interesan, ni hemos realizado gestiones para ocupar cargo alguno en los Entes Autónomos. Lo que hemos hecho, es señalar los defectos de orden constitucional que significa esa actitud.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Cuándo se levantó su voz, señor Senador, con respecto al exclusivismo predicado desde el diario herrerista, y en todas las tribunas, en otra época? ¿Cuándo se levantó su voz para criticarlo?.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No le oí, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Cuándo se levantó su voz para criticar el exclusivismo predicado por los herreristas en otras épocas, en la época en que el doctor Herrera establecía que entre el herrerismo y el batllismo había que levantar un triple alambrado de púas, es decir, proceder con la mayor intransigencia?.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le voy a contestar.

Para fundar mis actitudes, en materia política, procuro siempre dar razones impersonales. La mejor manera de levantar el plano político y de asegurar el propio progreso, en ese orden es impersonalizar.

Bien; para criticar la actitud que he señalado en la última parte de mi discurso, me bastan las razones que he dado. Considero que ese exclusivismo es equivocado. Para demostrarme que estoy en error, lo que interesa no es invocar lo que pueda pensar determinado político al respecto, sino las consideraciones o motivos que puedan evidenciar la falta de fundamento de mis razones.

He dicho que se quebranta la igualdad de los ciudadanos ante la ley. Esa es una verdad innegable. Nosotros aspiramos a que la política tenga un sentido de colaboración, en un plano superior, y concebimos a los partidos como fuerzas antagónicas, pero cuya acción es perfectamente compatible con la comprensión, con la concurrencia de esfuerzos, con el respeto mutuo; y somos absolutamente opuestos a todo exclusivismo que dé a la Administración el carácter de botín de conquista, después de los comicios.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Y usted cree, señor Senador, que le dé el carácter de botín de conquista?.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se acaba de decir, señor Senador, que, cuando se va a la lucha electoral, es en procura de posiciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para gobernar, señor Senador; es otra cosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es una manera de decir lo mismo.

SEÑOR FORTEZA. — No, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor Senador Arroyo Torres decía, hace un momento, para justificar el exclusivismo en la designación de los Directorios de los Entes Autónomos, que el deseo natural de quien va a los comicios, a la pugna cívica, es conquistar posiciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para gobernar.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Para aplicar el programa del partido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero ese concepto puede tener sentido en los cargos políticos; en aquellos cargos que contienen, netamente, la función de gobernar; pero carece de sentido cuando se refiere a servicios técnicos, en los que, de acuerdo con la Constitución, está expresamente vedada toda conexión con motivos políticos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se dijo que no pueden hacer política los miembros, después que son elegidos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cómo es posible que se pueda pretender la aplicación de programas políticos en servicios administrativos?

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Pero, señor Senador, se refiere a la política electoral. El programa del partido, comprende diversos aspectos: políticos, económicos, sociales, etc. y no tiene nada que ver con la politiquería a que se refiere el señor Senador, pues eso es lo que está vedado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Todos los partidos políticos tienen su programa; tienen principios económicos, financieros, sociales, etc. que cumplir. Pero lo que no se puede aceptar es que, respecto de cargos que el Constituyente ha creado para un ambiente de absoluta neutralidad política, libre de todo contacto con la política, quepa, en su ejercicio, aplicar programas de origen partidario. Esto no se puede hacer...

SEÑOR FORTEZA. — No apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... porque significa quebrantar la propia esencia del servicio. No es posble que un miembro de un partido político vaya a la Ancap, por ejemplo, o al Consejo de Enseñanza, a aplicar las directivas o principios de su programa político.

SEÑOR FORTEZA. — Son conceptos claros...

SEÑOR ECHEGOYEN. — De manera que, si mañana la Convención de su partido modifica su programa, esos miembros de los Entes Autónomos tendrán que modificar también su conducta, ajustándola al nuevo concepto partidario. Porque si se admite que un partido tiene el derecho de llenar los puestos administrativos con sus hombres, para que apliquen conceptos políticos, partidarios, se admite que hay una disciplina de esos hombres respecto del Partido. Pero, señor Presidente, ¿cómo podemos conciliar el concepto de absoluta neutralidad política con la subordinación a deberes partidarios?

SEÑOR FORTEZA. — Los problemas sociales y económicos no tienen caracter político.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay que hacer un distingo.

En nuestro partido tenemos una finalidad: gobernar bien; administrar bien, de acuerdo, naturalmente, con nuestros principios y nuestras ideas. Naturalmente, cuando nombramos hombres para cargos de administración, los designamos para que hagan esto. Pero administrar, se puede de muchas maneras. Hay administradores que creen que rebajando los salarios y llevando a los obreros al hambre, hacen buena administración, y otros, por el contrario, que creen que es preferible, a una ganancia indebida, pagar buenos salarios a los obreros. Esto es lo que nosotros sostenemos en cuanto a la administración. Dentro de los Entes Autónomos, a nadie se le puede ocurrir que esto sea hacer proselitismo electoral. Premiar a cualquier persona por méritos electorales o políticos, no es nuestro propósitos. Nosotros no llevamos al Directorio de los Entes Autónomos, a ninguna persona para premiarla; la llevamos para trabajar, para administrar, con arreglo a lo que nosotros creemos que se debe administrar la cosa pública, con arreglo a nuestros principios.

Por ejemplo, si los nacionalistas tuvieran sus representantes, es natural que los elegirían entre personas que tuvieran discrepancias con nuestras ideas en cuanto a la aplicación de los principios administrativos. De ahí que no vea cómo se puede exigir de nosotros, que luchamos en la vida pública por realizar esa transformación, nos veamos obligados a dar el voto a personas que tal vez van a actuar en contra de lo que nosotros pensamos. Yo creo que de ninguna manera se nos puede obligar. Yo, como Senador y como hombre de partido, elegiría siempre a las personas que van a cumplir las altas finalidades de mi partido, a aquellas que, juzgando en general la obra de mi partido, crean que ha sido buena y se decidan a apoyarlo.

Esta política no se puede negar a nadie, en ningún momento, y no constituye un hecho peligroso. En cambio, lo que es un hecho peligroso, es lo otro; llevar personas a la Administración que conduzcan a los Entes Autónomos a una situación de desatre. Jamás habíamos conocido nosotros a la UTE. en déficit; pero el aumento progresivo de sus empleos, lo que correspondió en gran parte, al herrerismo, ha llevado a esta institución a tener un presupuesto exagerado.

Con ideas absolutamente opuestas, ¿cómo puede pretender el señor Senador Echegoyen que nosotros diéramos, — por las razones que he expresado, — la venia a una persona que creemos que va a combatir lo que nosotros sostenemos?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese es un criterio político, y el campo de esa invocación, está vedado por la Constitución.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Senador; de ninguna manera. No hay ninguna cláusula constitucional que a mi me obligue a dar la venia a un hombre que vaya a rebajar los salarios. Bastaría que supiera ese hecho para que me negara a dar la venia. Y actuaría perfectamente bien. Así, tampoco hay ninguna cláusula que me obligue a dar mi voto a una persona de quien creyera que fuera a hacer proselitismo religioso en las instituciones de Enseñanza Primaria, como tampoco creo que se me pueda obligar a dar la venia a una persona que va a realizar lo contrario de lo que yo creo se debe realizar. Ese es el sentido superior en que debemos actuar y es en el cual nosotros hemos sostenido nuestra opinión. Hemos excluído al sector herrerista, por disciplina partidaria. Sabemos que un herrerista en la Cámara es lo mismo que un herrerista en un Directorio de un Ente Autónomo; no ha habido ninguna desvinculación. Esto se podría confrontar con la lista de los empleos y del proselitismo que han hecho con los cargos públicos.

Los herreristas no hacen la política superior a que nosotros aspiramos, sino la otra subalterna y paga con los cargos públicos.

Es por estas razones, señor Senador, que nosotros les negamos el voto a elementos herreristas. Estamos frente al herrerismo de una manera franca y decidida, no hablamos del triple alambrado de púa, puesto que nosotros no tenemos necesidad de eso, aunque esa frase la inventó Herrera. Estamos frente al herrerismo por los males que el herrerismo ha traído a la República en todos los puestos en que ha actuado, y le disputaremos todos los cargos de dirección, ya sea de Senador, de Diputado o miembro de Entes Autónomos, o cualquier otra posición en que pueda

ejercer sobre el país la influencia que nosotros consideramos nefasta.

SEÑOR BADO. — Cuando pedí la interrupción al señor Senador Batlle, era para decir brevemente que si en un terreno ideal y de absoluta reciprocidad en trato, podrían discutirse las dos tesis, lo que no podría discutirse, es el caracter de abierta inconstitucionalidad que el señor Senador Echegoyen ha atrbiuído a la actitud del sector batllista y el sector baldomirista de este Senado.

Me voy a permitir recordar que esa tesis —la del carácter netamente técnico— de los Directores de los Entes Autónomos, no tiene tradición jurídica constitucional en nuestro ambiente: no hay ninguna tradición en ese sentido y, la que existé, en cambio, es en el sentido contrario.

Quiere referirme —más concretamente— a lo que resulta del artículo 183, apartado tercero, de la Constitución de 1934, según el cual apartado, en todos los casos los candidatis propuestos por el Poder Ejecutivo deberían contar con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Ministros correspondientes a cada uno de los dos Partidos con mayor representación en el Consejo de Ministros, procedimiento éste que autoriza a admitir que la idea de lo político no estaba totalmente excluída de la tesis constitucional.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No sólo autoriza, sino que obliga.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese artículo, señor Senador, tiene por origen el propio régimen del Consejo de Ministros, que establecía, deliberadamente, el contralor eficaz do la minoría, tan firmemente defendido por el doctor José Espalter, a fin de que, precisamente, la Administración no pudiera ser materia exclusivamente al arbitrio de un criterio partidista. Teniendo en cuenta las enseñanzas muy penosas de nuestra realidad histórica, y reaccionando contra grandes errores del pasado, en ese orden y contra un exclusivismo tantas veces desenfrenado, se quiso constitucionalizar la presencia y la intervención eficiente de la minoría en el Consejo de Ministros, para poner dique en la propia órbita del Poder Administrador a los desbordes posibles, de las que el doctor Espalter llamaba "mayorías enardecidas".

SEÑOR ARROYO TORRES. — A las cuales siempre sirvió.

(Hilaridad).

SEÑOR ECHEGOYEN. — La presencia e intervención de Ministros de la minoría respondía a la necesidad de que hubiera esa función de contralor.

Yo quiero que esa facultad de contralor, decía el doctor Espalter, palabras más, palabras menos, esté asegurada por la Constitución en el Consejo de Ministros. Y, claro está, para que esa minoría tuviera eficacia en esa función de contralor, había que darle, en el momento de la formulación de las propuestas de los Directores de los Entes Autónomos, suficiente personería. Si se resolviera por la mayoría, simplemente, la presencia de la minoría no tendría otra misión que la de mero espectador, como ocurría en el Consejo Nacional de Administración.

SEÑOR BADO. — Si la idea de lo político hubiera estado tan absolutamente excluída —como se desprende de las apreciaciones del señor Senador, otros procedimientos se hubieran usado para asegurar aquel própósito. Y, además, se hubiera salvado la posibilidad de la interpretación contraria, tan natural partiendo de aquella base. Lo que yo expresé es que la idea de lo político no podía pretenderse que estuviera tan ausente en una Carta que exigía, para que la propuesta tuviera andamiento, el voto conforme de la mayoría de los Ministros de cada uno de los dos Partidos mayoritarios, haciendo incidir la idea expresamente de partido político, que tiene un alcance preciso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como medio de depurar la política de los males que había producido el otro método.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Comisión en mayoría entendió que la propuesta del Poder Ejecutivo se ajustaba a normas constitucionales.

Frente al alegato que ha presentado el doctor Echegoyen, hay la necesidad de decir dos palabras, y en razón del tiempo que ha llevado su exposición, y la hora en que estamos, vamos a hacerlo lo más brevemente posible.

A mí me acontece con esta exposición del señor Senador Echegoyen, lo que me sucedía ante algún expediente judicial, en que un alegato de 100 o 200 fojas, se puede contestar en una simple carilla de sellado. Tengo la impresión de que a pesar de su dialéctica, del esfuerzo del doctor Echegoyen, de su habilidad para tratar estos temas constitucionales y legales, no ha podido convencer a la mayoría del Senado, que entiende que el decreto-ley que fijó en cinco los miembros de los Directorios de los Entes Autónomos es perfectamente legal.

Y no ha podido convencernos porque toda la exposición doctrinaria que ha expresado el señor Senador Echegoyen, está completamente de acuerdo con nuestro pensar, y se ajusta perfectamente a las normas constitucionales.

Nadie ha sostenido que todo acto del Poder Legislativo es siempre legal; nadie cree que una ley por el solo hecho de ser sancionada por el Poder Legislativo, no puede ser atacada de ilegalidad; nadie sostiene tampoco que los decretos-leyes del período del gobierno de hecho del señor Baldomir, entre el 29 de noviembre y el 15 de febrero, no puedan ser atacados de inconstitucionalidad. Podrían ser atacados, si estos decretos-leyes, se apartasen de las normas constitucionales, porque lo que caracteriza la inconstitucionalidad de una ley, y en este caso de un decreto-ley, es el quebrantamiento de la norma constitucional.

Pero lo cierto es que la decisión del sufragio ratificó ampliamente todos los actos de carácter legislativo del Gobierno del General Baldomir, desde el 29 de noviembre hasta el 15 de febrero. Cuando se sometieron las modificaciones a la Constitución a la decisión del sufragio se quiso validar no solamente todos los decretos-leyes dictados bajo el período de facto, sino que previendo precisamente que habría que legislar en ese período hasta la constitución del nuevo Parlamento, se ratificó o se dió poser extraordinario, desde luego, al Gobierno del General Baldomir para legislar por medio de decretos-leyes y, a pesar de todo, a pesar de la larga y erudita exposición del señor Senador Echegoyen, no ha podido señalar como tampico lo pudo señalar el doctor Secco Illa en la Comisión de Asuntos Administrativos, ninguna disposición que limitara esas facultades.

El motivo central que movió a esa disposición transitoria plebiscitada fué el de evitar el caos que podría traer al país, si se entraba a poner en duda el valor de los decretos-leyes y la limitación que se estableció fué la de que el decreto-ley debía ser una facultad de las corrientes dentro del Poder Legislativo. Esta disposición ratificada por el sufragio, establece que los actos administrativos y los actos legislativos que decrete el Poder Ejecutivo hasta la constitución de nuevo Parlamento, quedan ratificados. Es un régimen extraordinario, pero, es un régimen que viene respaldado por la voluntad auténtica del sufragio y no puede ser desconocido.

El señor Senador Echegoyen ha insistido constantemente en el problema del decreto-ley que estableció la delegación partidaria en la Corte Electoral; pero, este problema, o este decreto-ley del que nosotros nos ocuparemos en su oportunidad en la Asamblea General, cuando se entre a discutir el valor de este decreto-ley, tiene un aspecto completamente distinto. El del decreto-ley que elevó a cinco el número de los miembros de los Directores de Entes Autónomos. Y tiene un aspecto completamente distinto el que autoriza integrar con delegados partidarios la Corte Electoral, dentro de una nueva Constitución, que

Pero nótese que la ley entraba en vigencia cuando la norma constitucional rigiese, y es lo que salva la validez del Decreto-ley. No se puede traer esas leyes para sacar deducciones y deducciones de la inconstitucionalidad del Decreto-ley que elevó a cinco el número de los Directores en los Entes Autónomos, porque dentro de la Constitución del 34, por acto legislativo, el legislador podía elevar a cinco los cargos de Directores de Entes Autónomos. No usó, pues, el Gobierno del General Balomir una facultad de la Constitución que iba a regir, sino, una potestad de la que ya estaba en la legislación vigente. Cierto es que, el propósito de este decreto, — y nosotros lo reconocemos con toda lealtad, — el propósito del Gobierno, era el de que los Entes Autónomos se constituyeran de cinco miembros al empezar a regir la nueva Constitución. Pero es esa una cuestión elemental y, no vamos a insistir sobre ella. Es lo natural legislar para el futuro; universalmente nadie admite que en ese sentido se limite la órbita de acción. Ese es el punto, el pivot de toda la cuestión. No es tampoco obligatorio, cuando se legisla para el futuro que se entre a la aplicación de la ley de inmediato. No hay, ninguna limitación de tiempo.

El legislador puede legislar; para que esa ley entre a cumplirse, inmediatamente o en el futuro. Es cosa corriente y sabida. Acontece todos los días. Sobre todo con los códigos, se legisla y, antes que la ley entre en su aplicación se espacia un período de varios meses, o hasta de años antes de que empiece a regir la ley. Posiblemente si tomamos cualquier código, veríamos que entró en vigencia, después de un ciclo bastante distante de la fecha que fué promulgado. La argumentación que se ha hecho, constantemente, insistentemente, es del abuso del poder, de la desviación del poder, a veces hasta de malos designios del uso del poder. Pero, todo ello es discusión doctrinaria, aunque en doctrina no hay discusión. Se están debatiendo contra molinos de vientos. Se trae toda esa doctrina subjetivamente y se viene al suelo cuando se trata de aplicar a ese decreto-ley en el cual no ha podido señalarse ni desviación, ni el abuso del poder.

Reconozco, señor Presidente, que la disposición transitoria que ratificó los decretos leyes del Gobierno del General Baldomir, que dió real validez a los decretos que se dictaron hasta la constitución del nuevo Parlamento, es

una disposición extraordinaria. Pero la disposición esa, se ventiló ampliamente. Más, se hizo una campaña política, una tenaz campaña que llamó la atención de todo el sufragio, se habló desde todas las tribunas políticas por parte de los partidos que no querían ratificar la Constitución. Se dijo que se daba una carta en blanco al Gobierno del General Baldomir y conociendo, por la voz de los oradores del Partido Nacional al que pertenece el señor Senador doctor Echegoyen, conociendo eso, sabiendo su alcance y propósito, lo cierto es que, el sufragio, ratificó y dió valor a esa disposición constitucional.

En la Comisión de Asuntos Administrativos y en la Comisión de Legislación se ha tratado de bloquear los decretos-leyes por distintos motivos. A veces por motivos formales; por ejemplo, porque un decreto-ley no ha tenido la consulta del Consejo de Estado; se ha atacado otro decreto-ley porque entra a regir dentro del orden de la nueva Constitución; se ha atacado otro por la fecha en que fué publicado y, por fin, se ha atacado un cuarto decreto-ley porque legisla en materia electoral y no contó con las garantías de mayorías especiales determinadas para el Parlamento.

Si nostros entráramos a hacer estas distinciones, a aplicar rigorismo de legalidad doctrinaria, en la legislación objetiva, todas esas cuestiones que se pueden plantear, si son o no convenientes, en doctrina, todo esto, llevaría, en la interpretación de los decretos leyes a introducir un verdadero caos en el país que es, precisamente, lo que queremos evitar. Cuando se sometió a decisión del plebiscito los decretos leyes del Gobierno del General Baldomir, también, se le autorizó a dictarlos hasta la integración del nuevo Parlamento. Eso es, señor Presidente, lo fundamental y esencial, el punto central e inconmovible de la Comisión de Asuntos Administrativos respecto a la validez de los decretos leyes.

Cuando el señor Senador Cusano fundó, además, discorde, su posición dejándolo así sentado en el informe en minoría de la Comisión, sosteniendo que hubiera preferido que los cargos de Directores de Entes Autónomos se hubieran llenado con personas totalmente técnicas, con verdaderos gestores, y que no se hubiera dado a la integración de los Entes Autónomos un carácter esencialmente político, yo contesté los motivos que tiene el partido para llevar hombres de su filiación, que apoyen su programa y que sean garantía de que aplicarán este programa cuya justicia fundamenta la existencia del partido. Debo destacar, en este caso, no como miembro informante sino en nombre del sector batllista, que no podía tildarse a los hombres del batllismo que integran la nómina de personas para esos Entes Autónomos que tengan, solamente, el respaldo político de su partido. Para todos los Directorios el batllismo ha procurado llevar hombres de una capacidad técnica absolutamente reconocida.

Con respecto a los dos miembros batllistas para el Banco de la República, señores Carlos Sapelli y doctor Domínguez Cámpora, diré, que el señor Carlos Sapelli ha sido Director de Bancos oficiales y privados y Consejero en la Administración del Puerto, de la Cámara Nacional de Comercio y de la Cámara de Industrias, ampliamente conocido en materia bancaria, que pondrá al servicio del Banco de la República, su experiencia adquirida en sus actividades comerciales y bancarias.

El doctor Domínguez Cámpora, es altamente conocido en los círculos financieros y bancarios de nuestro medio, por su excepcional capacidad en la materia. Une a esto, que es hombre docto en materia internacional, quien pondrá al servicio del Banco un amplio caudal de conocimientos, cuando el organismo deba moverse fuera de fronteras.

Para integrar el Directorio del Ancap, los delegados del partido son esencialmente técnicos, señores Latham Clarke y Silvio Moltedo. No tienen una gran actuación política. Son simplemente afiliados al partido. Nosotros hemos buscado para el Ancap, instituto al que le damos una excepcional importancia por lo que puede influir en la economía del país y en el trabajo, a dos técnicos reconocidos, casi sin militancia política, pero dos grandes técnicos.

Al Banco Hipotecario llevamos al señor Martínez Trueba, — y aquí voy a herir un poco su modestia, realizando un acto de justicia, retituyéndolo a la Presidencia de ese Banco del que lo sacó la dictadura...

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Esa no es una razón.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...donde tuvo una actuación brillante. Hombre excepcionalmente dotado y que conoce a fondo todos los problemas de esa institución. Si algo hay que lamentar es que por ese motivo, el señor Martínez Trueba se ausente del Senado.

Para el Banco de Seguros, nosotros sostuvimos la necesidad de que este organismo fuera integrado por algún médico, en razón de la enorme importancia que han tenido los accidentes de trabajo, y el problema económico y social que le crea al Banco la asistencia de los accidentados. Esta posición que tomó el partido, la compartió el Poder Ejecutivo, y en ese sentido lo integramos con el doctor Rodríguez Guerrero.

Para las Usinas Eléctricas del Estado, propusimos las dos personas que van en primer término, ingenieros Santiago Mauri y Quinto Bonomi. Son técnicos, hombres de empresa, que tampoco han tenido una gran militancia en el Partido, y nadie puede poner en duda su capacidad y su tecnicismo. Y por último propusimos para el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a dos maestros. El señor Ferreiro, inspector técnico, un hombre que toda su carrera la ha hecho a fuerza de concurso; es un pedagogo con ideas propias que ha realizado una verdadera revolución en la enseñanza, y al doctor Mochó el que nunca se alejó de la Escuela y que doctorado en Derecho, es un elemento de excepcional preparación para este organismo.

De modo, que con respecto al argumento que se ha hecho, relacionado con el batllismo, estamos completamente libres de críticas. Nos hemos preocupado de llevar hombres técnicos, sin tener en cuenta la mayor o menor militancia política de los mismos.

Es lo que quería decir en nombre de la bancada batllista.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

De nuevo, señor Presidente, voy a ocuparme de este tema de la integración de los Directorios de los Entes Autónomos, ya tratado en otra sesión, para justificar los fundamentos de mi actitud y de mi voto.

No pretendo a esta altura, convencer a mis compañeros. Las posiciones están definidas, y hasta en cierto sentido, podría decirse, comprometidas.

El largo proceso de este asunto nos ha ofrecido aspectos de muy distinta índole, entre los cuales, no puedo dejar de señalar la inhabilidad originaria del Consejo de Ministros, con que fué presentada esta propuesta de venias al Senado, sin contar con la mayoría necesaria para su aceptación.

La actitud de los partidos, después del primer fracaso, hasta llegar al acuerdo actual entre ellos, dá a la situación del problema en debate, tales circunstancias que hacen inútil una larga disertación,, pues no cabe el propósito de llegar a una modificación de sus actitudes.

Pero una vez más, repito, quiero dar los fundamentos de mi actitud, fundada en distintas razones.

Desde que este problema se presentó a la consideración del Senado, traduje en el seno de la Comisión, las observaciones que de tiempo antes había conversado y compartido con mis amigos políticos.

No es de extrañar, señor Presidente, que en una época de transición, como la de entonces, el primer aspecto que fuera necesario considerar, fuera el de la licitud de los actos de Gobierno que hasta entonces nos había regido.

No hablo ya bajo el punto de vista político, ni siquiera bajo el punto de vista ideológico; pero no podría desprenderme de mi deber imperativo de examinarlo bajo el punto de vista constitucional.

Esa fué la primera observación que formulé respecto del pedido de venia para constituir con cinco miembros los Directorios de todos los Entes Autónomos. No era ese el número que señalaban, anteriormente, las leyes que los habían organizado. No era ese, tampoco, el número de algunos de los que en el Gobierno de facto había creido necesario. El panorama era variado y diverso.

En vísperas de iniciarse el período institucional, el Poder Ejecutivo, con la venia del Consejo de Estado, por decreto, resolvió elevar a cinco miembros los Directorios de todos los Entes Autónomos. Abierto el período institucional, el Presidente de la República, electo el 29 de noviembre, guiado por el precepto de ese decreto - ley, propuso al Senado constituirlos con el número de cinco cada uno de ellos.

El problema, entonces, bajo el punto de vista constitucional a que antes me he referido, fué para mí, saber, si ese decreto debía ser acatado por el Senado. Lo manifesté, desde luego, en un sentido negativo, en el seno de la Comisión.

Toda la impugnación que se hizo a mi observación, radicaba en las disposiciones contenidas en el inciso E) de las disposiciones transitorias de la Constitución votada el 29 de noviembre. Ese es evidentemente el pivot de la cuestión. El texto descarnado y crudo del referido inciso E), se dice, ha legalizado en absoluto y sin excepción todas las disposiciones administrativas, y lo que es peor, todas las legislativas dictadas durante el Gobierno de facto hasta el 15 de noviembre.

Eso es lo que se desprende, en el buen sentido, de interpretación de aquella transitoria disposición constitucional? ¿Puede haber sido esa la intención del sufragante del 29 de noviembre al sancionar este texto?.

Las dos interrogantes estudiadas bajo mi punto de vista, me dieron una contestación negativa. Por más claros y desnudos que sean los términos del referido inciso, todos, absolutamente todos, fuera y dentro de este Senado, tienen que

hacer excepciones y las hacen. Sea en las disposiciones que afectan directa o indirectamente la Constitución. Sea en las disposiciones que afectan derechos primarios inalienables. Esto se ha comprobado en el debate que hemos presenciado esta tarde. Prueba de que aquel texto no es tan absoluto.

Para mí, señor Presidente, el decreto - ley de la referencia ofrece serias reservas desde el punto de vista constitucional. No, porque sea simplemente un decreto - ley dictado antes del 15 de febrero, sino porque no tuvo por fin llenar ninguna necesidad sentida imperiosa del Gobierno de facto, sino dictar normas a un Poder ya constituído, en la misma fecha en que se había aprobado el referido inciso E) de las disposiciones transitorias.

Escuetamente, pues, el problema debe plantearse así: el plebiscito dictó una disposición usual, corriente, nada original y de interpretación bien conocida, por la cual se legalizaban los actos administrativos y legislativos del interregno constitucional que había sufrido la República.

Al mismo tiempo, ese plebiscito instituía los órganos constitucionales cuya instalación aplazaba hasta el 15 de febrero próximo. Simultaneamente pues, dictaba un orden regular, institucional; no podía, simultánea y conjuntamente, sancionar otro orden que podía ser irregular hasta sus más infinitos extremos.

Si la tesis de que el inciso E) de las disposiciones transitorias, en su sentido absoluto y amplio, sin distinciones y sin reservas de especie alguna, todo lo legalizaba, sería necesario concluir en este absurdo: de que por más ilegales, contrarias a los derechos individuales, o contrarias a la potestad de los Poderes Públicos, fueran los decretos dictados en ese interregno, tendrían que ser silenciados y humildemente acatados.

Contra esa solución, decididamente yo me resisto, señor Presidente. Ni por motivos institucionales, ni por motivos de interés público, ni por ningún otro motivo, tal tesis puede ser aceptada.

No es posible que cuando, como en este caso, con anticipación, se hayan reconocido los actos del Gobierno de facto, del texto de esa legalización surja la facultad de destruir, con acatamiento debido, todo el orden regular. Las facultades que en ese mismo plebiscito se daban al Poder Ejecutivo, conjuntamente con el Senado, para constituir por ley los organismos autónomos y descentralizados de la Administración, no podían simultáneamente quedar libradas a la voluntad del Gobierno de hecho.

Tal equivaldría a decir, que al mismo tiempo que se dictaban preceptos normales para regular las facultades de los Poderes Públicos, a la vez se consentía que el Gobierno de facto pudiera dictar disposiciones desconociendo a esas disposiciones institucionales.

Esta razón, además de su contenido de gran peso para todo juicio, desinteresado y tranquilo, lleva en sí el enorme caudal de un precedente histórico que deberíamos celosamente custodiar.

Todo orden de facto, es un orden de excepción; toda interpretación que regule esos actos, debe ser de una interpretación de excepción y estricta.

Si desgraciadamente para el país, nos acostumbráramos al vaivén de estos episodios dolorosos en que por la fuerza o por circunstancias más o menos justificadas, pero siempre penosas, se destruye el orden institucional de la República, y pasado ese momento, una voluntad complaciente, enervante o débil, legaliza todas sus disposiciones, habremos quebrado la historia cívica del país y habremos sentado para su futuro un funesto precedente.

Reconozco que tal antecedente, ha pesado gravemente en mi espíritu y no tengo inconveniente en confesarlo; pero no quiero suscribir, ni con mi silencio, ni con mi adquiesencia enervante, tales errores que deben caer, con el peso de toda su responsabilidad, sobre quienes los hayan perpetrado.

Se dirá en qué situación concreta, práctica y real, es que se encuentra el decreto-ley que fijó en cinco los Directorios de todos los Entes Autónomos. Sé encuentra, señor Presidente, en que, para el Gobierno que lo dictó, el decreto no era entonces indispensable.

El Gobierno de facto, también tenía sus lineamientos generales de derecho y ante el asentimiento popular, esas normas, eran debidamente conocidas. No se puede decir, que cuando el plebiscito le dió al Poder de facto facultades para dictar disposiciones administrativas y legislativas, cancelaron todas las limitaciones. Bajo un concepto extricto debe admitirse, que eran las facultades de excepción que él mismo se había dado, las que constitucionalizaba en aquel acto, la voluntad plebiscitaria.

Y bien: el decreto que reguló las funciones del Gobierno de facto, de 11 de marzo de 1943, no atribuía al propio Gobierno, ni al Consejo de Estado, órgano consultivo llamado a compartir con él responsabilidades, tales facultades absolutas.

Declaró expresamente, como lo dice el texto, que se reduciría a las necesarias para el mantenimiento del orden, para la vida de la nación, y que durarían el tiempo estrictamente indispensable, hasta que pudiera ser reconstituído el orden constitucional. Tal era, pues, la órbita dentro de la cual, por su propia voluntad, —que después fué sancionada por el plebiscito,— no debía haber salvado el Gobierno de facto.

¿El decreto de febrero de 1943, lesionaba esas facultades? Así lo entiendo, señor Presidente. No se dió, repito, para regular su propia acción, para trazar normas a su actividad y, en este caso, para la integración de esos organismos de administración. Cuando el Gobierno de facto creyó necesario dictarlas y aplicarlas, lo hizo, bien decretando la destitución de Consejos como el del Banco Hipotecario, o entregando la administración de los Entes a un sólo interventor, como en el caso de la Ancap.

Ese decreto, por consiguiente, no respondía a una necesidad inmediata, ni entraba por lo tanto, dentro de la órbita de sus atribuciones, fijadas y limitadas con anticipación, por propia determinación. Su objeto fué dictar normas, tanto al Poder Ejecutivo como al Senado, que ya estaban electos, para cuando empezaran a actuar el 15 de febrero. Este decreto, por su fecha, en una época de proliferación, como otros decretos-leyes que fueron dictados entonces, no tenía otro fin, que señalar a los Poderes de Estado, constitucionalmente electos, al Poder Ejecutivo y al Senado la forma en que debían proceder.

Se ha dicho, que es un intento poco menos que anárquico, poner en tela de juicio la validez de todos esos decretos-leyes, y hasta se ha hablado que tal situación importaría crear una especie de caos en la República.

Las consecuencias de ciertos acontecimientos de gran repercusión pública, hay que ponerlas de manifiesto. Si las consecuencias de estos golpes de Estado— a los que espero no nos iremos acostumbrando,— son que tales situaciones de caos se produzcan, lo conveniente es, lejos de ocultar, advertir las consecuencias del caos, para que esos hechos no se repitan. No es un buen sistema preventivo ni mucho menos curativo, pasar la vista apenas sobre esos acontecimientos, con una especie de amnistía general. Pero no es así, no; hay tal caos, no se trata aquí de poner en discusión todas las disposiciones consumadas y que tan solo afectan intereses particulares o pequeños intereses de más o menos volúmen. De lo que se trata, es de poner en claro, si un decreto - ley ha podido limitar al Senado, a un poder de Estado, su facultad de conceder o no las venias, limitado por otro poder extraño.

La invasión de la potestad de un poder público, sea el Poder Ejecutivo, sea el Poder Legislativo, es de mayor gravedad, en una República instituída, acaso, que el atentado a cualquier derecho individual singular y exclusivo.

Para mí, la independencia del Cuerpo Legislativo es una de las conquistas, en cuya defensa todo celo parece poco.

Cuando el Poder Ejecutivo en el mensaje, nos pide el nombramiento de cinco miembros para el Directorio de los Entes Autónomos, se funda en un acto de un Gobierno de facto, que, a mi juicio, desconoce y limita sus propias facultades.

El Poder Legislativo podrá validar, sería otro caso, si los Directorios deben estar constituídos por tres o cinco miembros; pero debe validar ese nombramiento por medio de un proyecto de ley, ante la orfandad que dejó en esa materia, el Poder de facto.

Por eso, y sigo justificando mi actitud, yo no me he negado a conceder al Poder Ejecutivo, venia para la provisión de los cargos de los Directorios de los Entes Autónomos; pero he creído que era del caso que el Senado, se abocara al estudio de una ley reguladora y, con ese motivo, simultáneamente, he presentado un proyecto.

Ese proyecto de ley sometido a la Comisión de Constitución y Legislación ha tenido un principio de discusión; a él se han prestado muchos de los miembros de esa Comisión que actúan en el Senado. No ha tenido solución definitiva, pero yo creí entrever en la discusión de ese proyecto, la solución adecuada y constitucional de este asunto.

Se dice que votar el número de miembros que el Poder Ejecutivo propone, significa una ratificación del decreto-ley. Eso estaría fuera de todas las normas institucionales. Las leyes se votan por las vías correspondientes. No se pueden dictar por un acto unilateral de uno sólo de los Cuerpos en nuestro sistema bicameral.

(Apoyados. — Muy bien).

Por consiguiente, señor Presidente, creo que en mi actitud no he hecho más, en primer término, que juzgar con un criterio lógico, perfectamente claro y definido, la validez de un acto del Gobierno de facto.

Creo que he velado y velo, por los fueros de este Senado, ya que entiendo que no pueden determinarse sus actitudes por un acto exclusivo de otro poder. Y creo, que por mi parte, he contemplado los intereses generales com-

prometidos en este problema, presentando por las vías legales, la solución que me parecía más adecuada.

Réstame, para terminar, advertir que a pesar de toda la resonancia que este problema ha tenido en el Parlamento y en la opinión pública, jamás he creído que estaba en él comprometida ninguna cuestión de interés fundamental para la República.

Diré más: creo que este asunto carece de la importancia que se le ha atribuído y que las dificultades que ha ofrecido no son más que un reflejo, no de la organización constitucional que ya tiene este Senado, sino del desconocimiento de que la voluntad nacional en él contenida, no se puede limitar ni desatender.

Nadie, animado de un espíritu verdaderamente democrático, podría desconocer la necesidad de contemplar voluntades.

He terminado.

(Muy bien).

SEÑOR HAEDO. — A esta altura de la noche, una exigencia colectiva nos obliga a ser breves. Voy a decir algunas cosas complementarias, en la parte política del magistral discurso que acaba de pronunciar el señor Senador Echegoyen, con el que ha demostrado plenamente la inconstitucionalidad del decreto-ley que eleva a cinco el número de miembros de los Directorios de los Entes Autónomos.

Como en la sesión pública hice algunas manifestaciones con respecto al deplorable recorrido que ha tenido este pedido de venias, me parece que no podemos dejar esta Sala, sin dar ocasión al señor Senador Forteza y algunos otros Senadores para que puedan contestarnos.

SEÑOR FORTEZA. — Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Quiero referirme, primero, a las manifestaciones del señor Senador Batlle Pacheco.

En ninguna forma, el Senado podrá haber entendido, ni del texto ni del tono de las expresiones formuladas por el señor Senador Echegoyen al final de su discurso, que nuestro partido, el Partido Nacional, ha reclamado, ha pedido, ha hecho gestiones absolutamente con nadie, para obtener representación en los Directorios de los Entes Autónomos. Oportunamente lo probaré.

En cuanto a la conducta del sector batllista —yo que creo que tiene mucha inconsecuencia— me complazco en destacar que esta vez ha sido perfectamente consecuente, por lo menos en la actitud que ha adoptado en el Senado.

SEÑOR FORTEZA. — Con respecto a ustedes.

SEÑOR HAEDO. — Lo lamento, no por nosotros, sino por el país y por ustedes.

He dicho que son consecuentes, a pesar de que, de regreso de ese ostracismo que tanto han invocado, muchas veces hicieron creer a la opinión independiente que, al revés de los Borbones, algo habían aprendido y algo habían olvidado...

SEÑOR FORTEZA. — Aprendimos a conocerlos a ustedes.

SEÑOR HAEDO. — Sin embargo, desde todas las tribunas y desde los diarios, se preocuparon de dar la sensación al país de que volvían con un espíritu rectificado.

(No apoyado).

SEÑOR FORTEZA. — Vinimos con las mismas ideas que teníamos antes del 31 de marzo, que seguiremos sin rectificarnos un ápice.

SEÑOR BRENA. — Y con la misma intransigencia.

SEÑOR HAEDO. — Dieron la sensación al país de que habían —con el sacrificio, con los años, con la experiencia que...

SEÑOR FORTEZA. — No es sacrificio, cuando se defienden ideas. Todo lo que fué persecución es un honor para nosotros.

SEÑOR HAEDO. — ...da el haber actuado y vivido en el poder y en la llanura,— dieron la sensación al país, repito, de que volvían rectificando, en parte, esa clásica intransigencia que le ha proporcionado a la Nación tantas horas de incertidumbre.

Muchos participaron de ese sentimiento. Cuando concurrieron a las urnas —apoyando la Dictadura— mucha gente creyó, en virtud de aquella sensación generalizada, que no significaba gran peligro el avance hacia la adquisición total del poder por parte del viejo grupo exclusivista, pensando, buenamente, que una nueva etapa habría de abrirse para la República, basada en la tolerancia, en la comprensión, en el respeto a todos los derechos, que permitiría, a pesar de todas las reservas fundadas en hechos de una reciente tradición, conducir al país por el camino institucional, y no exponerlo, como muy bien lo dijo el señor Senador Secco Illa, a que nuevos factores de perturbación, precipitaran otra vez al país a situaciones de dolor y de violencia.

SEÑOR FORTEZA. — Es un reproche para los herreristas y no para nosotros.

SEÑOR HAEDO. — Sin embargo, todo ese estado de espíritu acaba de ser rectificado por boca del señor Senador Batlle Pacheco, lo que tiene que tocar intensamente a la opinión pública y advertirla del engaño en que se encontró y se encuentra, si aún espera del sector batllista alguna contribución al advenimiento de una época de paz, de justicia y de tolerancia.

SEÑOR FORTEZA. — El señor Senador Haedo podría citar una opinión batllista, emitida durante la campaña electoral pasada, donde se estableciera que íbamos a tener tolerancia y comprensión con los que arrasaron la Constitución de 1933.

SEÑOR HAEDO. — Puedo citar artículos de "El Día", que tengo a mano. Todo ese repudio al 31 de marzo se transforma, en estos momentos, en una nueva inconsecuencia, porque van a votar...

(Interrupciones. Campana de orden).

No se exalten... si he hecho justicia al sector batllista reconociendo que en esta actitud intolerante han sido consecuentes...

SEÑOR BRUM. — Nos tiene sin cuidado el elogio que pueda hacernos el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Yo, cuando opino, lo hago con mis convicciones y con mis ideas Tengo perfecto derecho a expresar mi opinión, aunque no se amolden a la suya.

He dicho que esa actitud que han adoptado, es una prueba concluyente de que el odio y la intransigencia es contra nuestro partido y contra algunos sectores colorados. La prueba está en que en todas estas listas propuestas para integrar los Directorios de los Entes Autónomos, ustedes van a votar a ciudadanos —no a uno, a muchos— que participaron, defendieron, defienden y seguirán defendiendo los principios de la Revolución de marzo.

SEÑOR ARROYO TORES. — Pero ninguno que haya entrado con el desplante del señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Voy a aceptar toda clase de interrupciones. Con mucho gusto concedo una interrupción al señor Senador Forteza.

SEÑOR FORTEZA. — En lo que respecta a los cargos que pretende hacer el señor Senador Haedo de que vamos a votar a una serie de ciudadanos que no pertenecen a nuestro Partido, y que, al contrario, pertenecieron a los bandos de la Revolución de marzo...

SEÑOR HAEDO. — Y pertenecen.

SEÑOR FORTEZA. — ...pertenecen a la familia del 31 de Marzo, debemos decir, cuando menos, de los que atentaron contra los problemas económicos y sociales, debemos decirlo, ya que aquí estamos discutiendo, lo que ustedes piensan a ese respecto, porque ustedes, en problemas ideológicos, no nos merecen confianza para administrar los Entes Autónomos. Es por esa razón que no los hemos votado, no por razón política ni de odio, ni de venganza, porque tendría perfecto [illegible] el aspecto político que señala, porque a diferencia de algunos otros sectores políticos que estuvieron o no el 31 de marzo, en el campo ideológico doctrinario nos merecen mucho más confianza para esta gestión aquellos que conocemos, que han sido colaboradores nuestros en distintas oportunidades, para crear esos organismos, la Ancap, el Banco Hipotecario, el Banco República, y conociendo el antiestatismo de ustedes, es por eso que, políticamente, no estamos dispuestos a darles nuestro voto para integrar esos organismos. No es por esa política pequeña y mezquina: es por la otra elevada política, porque queremos darle a los Entes Autónomos la responsabilidad de que van a seguir de acuerdo con las ideas que inspiraron su creación.

SEÑOR HAEDO. — Voy a contestarle al señor Forteza para demostrarle una vez más que no tiene razón en lo que dice.

SEÑOR FORTEZA. — Será difícil hacerlo

SEÑOR HAEDO. — Ahora por lo que parece, no votan por lo del 31 de marzo. Se ha afirmado que no votan ciudadanos nacionalistas para integrar los Entes Autónomos, porque tienen dudas con respecto a su orientación estatista.

SEÑOR FORTEZA. — Se opusieron a la creación de la A.N.C.A.P., y

SEÑOR HAEDO. — Pero un hecho reciente le va a demostrar al señor Senador como está en franca contradicción.

SEÑOR FORTEZA. — Va a ser difícil

SEÑOR HAEDO. — En el Consejo de Ministros y en el Senado no han querido votar a don Joaquín Serratosa para vocal de la A.N.C.A.P., pero lo han designado para Presidente de la Comisión de Importación y Cambio, que es una institución mucho más importante, casi la más importante que existe en este país, después del Banco de la República, porque todo el tráfico comercial gira alrededor no sólo de la capacidad, sino de la honestidad de esa Comisión y en buena parte de quien la preside.

Quiere decir que no influyó en el espíritu ni del Ministro que suscribió el decreto, ni de los Senadores batllistas

que nada han dicho, la consideración de las ideas, estatis-tas o no, que tengan los candidatos propuestos...

SEÑOR FORTEZA. — Esa es una razón fundamental, al propio señor Serratosa, no lo hemos votado para la A.N.C.A.P., pero eso no quiere decir que no pueda ser nombrado para la Comisión de Importaciones y Cambio; son cosas completamente distintas.

SEÑOR HAEDO. — Al contrario; entre ser vocal de la A.N.C.A.P. y Presidente de la Comisión de Importación y Cambio, creo que no hay duda que la función eficiente en la obra de Gobierno, es la que puede hacerse en esta última.

SEÑOR FÓRTEZA. — Lo que no va a encontrar es argumentos para demostrarme que tenga una relación grande con la forma que nosotros pretendemos que sean dirigidos los Entes Autónomos.

SEÑOR HAEDO. — La tiene y por una cosa muy importante; por el régimen de economía dirigida que adopta el país; la tiene, porque regula toda la función comercial de la nación, en su movimiento nacional e internacional.

SEÑOR FORTEZA. — Una función administrativa en que está dependiendo del Ministro de Hacienda y no un Ente Autónomo, que tiene una total autonomía para hacer cada uno lo que crea más conveniente.

Permítame, señor Senador; para demostrarle con este ejemplo, que no hay intransigencia batllista, porque en no votar los candidatos a quienes le negamos nuestro voto propuestos por un Ministro batllista, no hay nada de inconsecuencia.

SEÑOR HAEDO. — Otro error; no fué propuesto por el Ministro batllista; fué propuesto en calidad de amigo personal del Presidente de la República. Por eso lo aceptan...

SEÑOR FORTEZA. — Admitamos eso; pero si no creyéramos que pudiera votarlo por otras razones, a nosotros, el Presidente de la República, no nos puede imponer el nombramiento del señor Serratosa.

SEÑOR HAEDO. — Señalo un hecho.

SEÑOR FORTEZA. — Eso le demuestra que no ha tal intransigencia.

SEÑOR HAEDO. — La prueba de la intransigencia está precisamente en eso, en que cuando el candidato va en calidad de amigo del Presidente lo votan y cuando figura a título de representar al Partido Nacional, lo vetan...

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador ha citado el caso del señor Serratosa Cibils.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Es herrerista o católico?.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo tuve que realizar un verdadero esfuerzo por ser el señor Serratosa, una persona de mi más íntima amistad, un viejo amigo, con quien tengo una gran intimidad, y me merece un gran concepto, pero desde el momento que se me dijo que el señor Serratosa, era propuesto para los Entes Autónomos no en razón de su capacidad, sino que venía con bandera herrerista, el Partido y nosotros, de completo acuerdo con el pensamiento del Partido, resolvimos negarle el voto por esa calidad de herrerista en virtud de la cual se le proponía. El herrerismo está con su vista puesta en el pasado, que está mirando hacia atrás, pretende volver a la Constitución del 34, tiene como grito de guerra, el Senado de medio y medio, por lo cual ninguno de sus integrantes merece políticamente integrar un Ente Autónomo.

SEÑOR HAEDO. — Las manifestaciones de los señores Senadores no hacen nada más que confirmar lo que he manifestado de que esta actitud del sector batllista obedece pura y exclusivamente a un acto de represalia contra el Partido Nacional.

(No apoyados.)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Haedo, nos ha juzgado como intransigentes y yo soy intransigente y creo que no hay ningún mal en ello.

SEÑOR HAEDO. — Eso lo juzgará el país. Ya se conocen los frutos que ha dado la intransigencia.

SEÑOR BRENA. — Solamente hay un peligro, nada más.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Amenaza con otro 31 de marzo señor Senador.?

SEÑOR BRENA. — No señor, me refiero a otra cosa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo al partido herrerista lo considero un mal nacional.

SEÑOR BRENA. — Como nosotros al batllismo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Unicamente siendo intransigente, es que se pueden defender los principios en una forma permanente, pero no es una intransigencia fundada en el odio. No le haría daño personalmente a ningún herrerista, pero deseo combatir este partido hasta que desaparezca.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está decretada ya su desaparición.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Qué razones tengo para ello? Se fundan naturalmente, en el pasado. El partido herrerista, cree que es odiado por nosotros, y alguna razón tiene para ello, porque bastantes motivos dió, durante los tiempos en que junto con Terra, se dedicaba a perseguirnos. Pero en estas cuestiones no es el odio, hay que levantar la vista, hay que ver los verdaderos intereses nacionales, y como yo creo que ustedes siempre se han opuesto a todo lo bueno que se ha hecho en este país, es por eso que estoy siempre contra ustedes.

Si el partido herrerista rectifica su conducta de tal manera que pudiera inspirarnos confianza, yo, señor Presidente, no tendría inconveniente en considerarlos como a cualquier otra persona; pero creo que este hecho es casi improbable.

SEÑOR HAEDO. — Si es así esté seguro que su intransigencia va a poder mantenerla por muchos años.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si hubiera estado en mis manos decidir sobre el nombramiento del señor Serratosa Cibils, del cual tengo informes muy favorables, y los tengo, precisamente, a través del Presidente Amézaga, que me ha hablado muy elogiosamente de él, si hubiera estado en mis manos decidir sobre su nombramiento hubiera decidido en contra siempre que hubiera confiado con otra persona de cualquier otro partido con capacidad igual a la de él.

Pero, de cualquier manera, mi posición es ésta; si hubiéramos obtenido los votos suficientes en el Senado para aprobar la venia en otra forma, probablemente, hubiéramos deseado nombrar, solamente, a baldomiristas, nacionalistas independientes y batllistas pero, como no alcanzábamos a la cantidad necesaria de votos, entonces tuvimos que ir a buscar los votos entre otros sectores.

Yo, fuí partidario de conseguir el voto de los riveristas; pero no fué posible. Tuve que elegir entre dos cosas que no me satisfacían; elegí la que creo menos mala, pero, por imperio de la necesidad.

SEÑOR HAEDO. — Creo que respecto a las palabras últimas del señor Senador Batlle Pacheco la respuesta considero que deben darla los señores Senadores del sector blancoacevedista.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A quienes considero menos malos que a ustedes.

SEÑOR HAEDO. — Ellos son quienes van a contestar.

De las manifestaciones que acaban de oírse y de las cuales estamos muy satisfechos, porque esa es nuestra gran misión en esta hora, luchar contra ustedes, se deduce claramente que el batllismo ha adoptado esta actitud como represalia contra el Partido Nacional...

(No apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Las represalías las tomamos en las elecciones.

SEÑOR HAEDO. — ...y las pruebas están a la vista. En esto han sido consecuentes. Esa es la vieja escuela exclusivista y sectaria que soportó este país durante cuarenta años, que condujo a nuestro Partido y a los hombres independientes de todos los partidos, en el pasado, a situaciones de exasperación y de rebeldía y, en un pasado reciente, a actitudes de violencia, determinando verdaderos traumatismos institucionales; la misma política que ahora generalizada y extendida a todos los órdenes por obra de un Gobernante que no está a la altura de su misión, simultá-desesperación y miseria porque atraviesa el País, seguramente ha de producir muy serios trastornos, de los cuales la República va a ser la primera víctima y todos vamos a lamentar; porque ocurre este fenómeno que muchas veces se ha denunciado: implacables en distribuir responsabilidades sobre los sucesos violentos que se producen pero, antes que se produzcan, insensibles a una palabra o a un gesto que tienda a evitarlos.

El régimen de odios y de represalias, fatalmente crea un ambiente de inquietud que algunas veces transcurre en desesperación impotente y, otras, todos sabemos, en lo que desgraciadamente termina... conmoviendo al país, y creando la intranquilidad común.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nosotros no vamos a ejercer la dictadura ni hacer represalias, tengan la seguridad de ello.

SEÑOR HAEDO. — Mientras no puedan. No deseo que queden las manifestaciones del señor Senador Batlle Pacheco, una a una sin la debida respuesta. Ha dicho que los nacionalistas han hecho proselitismo y que han designado gran cantidad de empleados públicos en los Entes Autónoms. Bien: es notorio que desde 1933 hasta la fecha, los nacionalistas han sido minoría en todos los Entes Autónomos. De manera que habrá que convenir o en que tenían un poder de convicción tan grande, o que había tal subversión que en organismos compuestos de cinco Miembros, en los que había dos nacionalistas y en los integrados por tres, había uno solo, podía *primar* en tal forma la voluntad de la minoría que podía hacer y deshacer y distribuir empleos públicos sin ningún control. Además, bien se sabe que en la Administración Pública apenas si llega a un cinco por ciento el número de funcionarios nacionalistas. Pero, hay algo más. En estos mismos organismos en los que figuraban nacionalistas, actuaban otros ciudadanos que, en ese caso, serían tan culpables como ellos según la tesis del señor Senador Batlle Pacheco, pero que ahora van a contar con su voto. El se-

ñor Enrique Givogre es, desde hace muchos años, miembro del Directorio del Banco República, y el señor Ricardo Ruiz, del Banco de Seguros y el señor Benigno Paiva Irisarri ha sido castigado crudamente desde todas las tribunas batllistas como el hombre que puso en veinticuatro horas al servicio de determinada tendencia toda la maquinaria municipal...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Nuestra tolerancia es enorme.

SEÑOR HAEDO. — Bien se vé que la intransigencia y la pasión van en este caso, directamente dirigidas contra el Partido Nacional y contra aquellos sectores del Partido Colorado, que no se avienen a la política oficialista de la hora.

SEÑOR CHARLONE. — ¿Me permite, señor Senador, una interrupción?

SEÑOR HAEDO. — Sí, señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Estoy en el uso de una interrupción que me ha sido concedida por el señor Senador Haedo y ruego, a los señores Senadores no me interrumpan, sobre todo, en homenaje a la seriedad del asunto planteado por el señor Senador Batlle Pacheco.

En estas bancas nos sentamos por mandato de la soberanía. Estamos identificados como una fuerza política que reprsenta un estado de opinión que gravita, todavía, fuertemente sobre la conciencia colectiva. Llamo la atención de los señores Senadores que sobre las treinta personas que están aquí, electos bajo los sub-lemas que se presentaron en los últimos comicios, diez y seis Senadores, pese a discrepancias que puedan haber con relación a los sucesos de febrero, mantenemos, todavía, nuestra vinculación con la revolución de marzo y extiendo este concepto al propio Presidente de la Asamblea, quien evidente razones tiene para reconocerle una solidaridad...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Con la revolución de marzo?

SEÑOR CHARLONE. — ... con el régimen surgido de marzo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El régimen del General Baldomir es un régimen de reacción.

SEÑOR CHARLONE. — En el problema de los Entes Autónomos nada solicitamos. El doctor Castellanos relató la más estricta y la más leal de las verdades cuando dijo que al Presidente de la República lo vimos para consultarlo simplemente sobre las normas que el Poder Ejecutivo se proponía seguir en el problema de la provisión de los Entes Autónoms. Recuerdo que le dijimos, en esa oportunidad, que nuestro criterio era que debía designar a gestores que estén por encima de los partidos, y que, en ese caso, contaría con la totalidad de los votos de nuestro sector político.

El señor Presidente nos contestó que era su criterio el proveerlos de acuerdo a la representación proporcional estricta y, nosotros, hubiéramos deseado que así fuera, porque así, mientras en la Constitución de 1934 se justificaba por la existencia de un régimen de mayoría y minoría dentro del Consejo de Ministros que a éste se ajustase la provisión de los cargos de Directores de Entes Autónomos, estableciendo para la provisión de esos cargos las mayorías especiales a que se refería el señor Senador Bado, con la actual integración ministerial, abierta a todos los sectores, a la espectativa de todos los partidos, de manera tal que esos representantes, los ministeriales de hoy, pueden no serlo mañana y los partidos no representados hoy, pueden integrarlo en el futuro; el criterio de justicia es integrar los Entes Autónomos por representación estrictamente proporcional. También, hubiéramos deseado se adjudicarse la representación correspondiente al Partido Nacional, porque creemos que el mejor programa administrativo es el del más amplio control con el que se asegura la neutralidad en la Administración Pública.

De tal manera que, cuando el señor Senador Batlle Pacheco ha manifestado de que su criterio hubiera sido el de prescindir de la colaboración de nuestros votos, entonces, desde luego, por una razón de lealtad con nuestras convicciones y de dignidad, en defensa del decoro de nuestros cargos, tengo que preguntar si con el sentir del señor Senador se solidariza su bancada, porque en ese caso, si lo que se ha pretendido, si lo que se busca, es en pago de nuestros sufragios, entonces, en nombre propio y en el de mis compañeros de bancada, tengo que manifestar que razones elementales de dignidad nos eximen de intervenir en este asunto.

Carguen quienes tengan que cargar con las responsabilidades que corresponda.

Es lo que tenía que manifestar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo me he expresado en forma totalmente personal, respondiendo a la acusación del señor Senador Haedo.

El doctor Charlone no puede tener ninguna duda de que mi pensamiento es sincero y es honrado. Si hubiéramos tenido el número necesario de votos, para integrar los Entes Autónomos, lo hubiéramos hecho.

SEÑOR CHARLONE. — Y nosotros hubiéramos deseado, señor Senador, que el Gobierno no precisara del sufragio de nuestra fracción. Así se lo expresamos al señor Presidente, teniendo la nobleza de agregarle, que aun cuando no se nos diera ningún cargo porque no se precisaran nuestros votos, igualmente estábamos dispuestos a colaborar en el Gobierno si es que se hacía la obra patriótica que reclama el País.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo conozco un poco cómo han sido estas negociaciones, y sé perfeceamente bien que a través del nombramiento de los miembros de los Entes Autónomos ha habido que transigir con ciertas cosas, y no se me puede criticar a mí que prefiera ciertas fracciones políticas a otras, sobre todo cuando mi pensamiento es público y notorio. Yo he manifestado al Senado que mi deseo sería no tener que negociar con los herreristas, y he preferido negociar con ustedes que negociar con otros.

SEÑOR CHARLONE. — Eso sí que ya molesta. La materia de los Entes Autónomos no puede ser producto de negociaciones. Lo que debe prevaler, son los intereses públicos y, especialmente las conveniencias de la Administración, por encima de toda negociación.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que mi actitud política obedece a los fines más elevados.

SEÑOR CHARLONE. — Estamos dispuestos a votar si se entiende, en suma, de que nuestro sub-lema, la fuerza política que representamos, merece la consideración de todos los sectores que en este recinto se sientan, primera condición que establecemos, y segundo, no admitimos que a ninguno de nuestros candidatos, se le pueda poner en tela de juicio su corrección ni su honestidad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No está en tela de juicio la corrección de los candidatos. No me he referido para nada a eso.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Antes de hacer uso de la palabra el doctor Charlone, yo había pedido una interrupción para aclarar, precisamente esta incidencia.

En realidad, el señor Batlle Pacheco expresa su pensamiento a título exclusivamente personal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Y además esa ha sido mi actitud, no niego los hechos; he tratado de todas maneras de lograr una conjunción de votos sin la cooperación de los senadores. ¿Por qué he de negarlo?

SEÑOR CHARLONE. — Le reconocería ese derecho al señor Senador, si la fracción política que representa fuera la mayoría del Senado y de la Asamblea General; pero, no se olvide el señor Senador que la fracción política a que pertenece es una fracción minoritaria, y agregaré esto otro; que aquí sí, con relación a ellos, se han subvertido los principios de la representación proporcional.

SEÑOR FORTEZA. — Estoy en el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Forteza.

SEÑOR FORTEZA. — Repito, señor Presidente, que el señor Senador Batlle Pacheco ha hablado en forma personal.

No niego que alguna veces se ha omitido opinión dentro de nuestra bancada; pero es necesario que los señores Senadores sepan, a mayor abundamiento que el hecho de estar dispuesta nuestra bancada a dar su voto a la propuesta venida del Poder Ejecutivo, donde se incluye a cuatro representantes del sub-lema a que se refiere el doctor Charlone, es una prueba evidente de la posición política que ha adoptado el batllismo a ese respecto.

SEÑOR CHARLONE. — Entonces, señor Senador, tiene que ser contrario al pensamiento del señor Senador Batlle Pacheco.

Lo que no admitimos, señor Senador, es que se nos atribuyan cuatro puestos para poder sumar nuestros sufragios a los que tenían las propuestas anteriores.

SEÑOR FORTEZA. — Cuando se hizo la primera propuesta, el batllismo estaba dispuesto a votarla integralmente. De manera que el problema planteado por el doctor Charlone está resuelto de por sí frente a la actitud de nuestra bancada y que también va a adoptar en este momento.

Nunca discutimos la intervención de los elementos que puedan llamarse minoría colorada. Hemos aceptado siempre su inclusión, y no podemos, en ningún caso, en política, equiparar la posición de Representantes del partido nacional, porque cuando menos debemos reconocer que hay dos situaciones que nos unen íntimamente a las dos fracciones coloradas. En primer lugar, hemos concurrido bajo el mismo lema a luchar por el triunfo del candidato por el lema Partido Colorado, frente al Partido Nacionalista y Partido Nacional Independiente, y en segundo lugar hemos ido a las urnas unidos, para votar la reforma constitucional

De manera, señor Senador, que nuestra posición, en realidad es en todo armónica, con aquella posición política que emergió del momento en que aceptamos ir con los señores

Senadores representantes del Sub-lema "Libertad y Justicia" unidos por un mismo lema.

Es totalmente distinto en lo que respecta a los integrantes del partido nacionalista, porque de ellos nos separan diferencias ideológicas perfectamente conocidas, y también, de orden histórico.

Nos separa, la posición irreductible que ellos adoptaron al votar contra la reforma constitucional, y más que nada nos separan todos los antecedentes de una larga historia, y en este problema especial de los Entes Autónomos, nos separa las ideas que ellos tienen con respecto al significado de los Entes industriales del Estado.

Volviendo al punto inicial, debo manifestar, para aclarar perfectamente nuestro pensamiento que el hecho que nuestra bancada esté dispuesta a votar integramente los candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo, es la mejor respuesta a la pregunta que nos hacía el señor Senador doctor Charlone, y que en mi concepto, nunca se pretendió poner precio al voto de ningún señor Senador, sino buscar un conjunto armónico de voluntades con el fin de conseguir la mayoría constitucional que se necesita, para que los Entes Autónomos sean una realidad.

En ese sentido, creo interpretar el voto que la bancada batllista va a dar a favor de los 30 candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo. Ningún otro significado tiene, ni ninguna otra razón se ha tenido en cuenta para esa actitud.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿El señor Senador Forteza habla en nombre de la bancada.?

SEÑOR FORTEZA. — Señor Senador Bordaberry: en estos momentos no puedo consultar a los 9 compañeros, pero repito que el hecho de que la bancada vaya a votar todas las venias tal como han sido propuestas le da la respuesta clara y categórica, señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo había hecho uso de la palabra, momentos antes de esta incidencia, y me remito a lo que dije con anterioridad; por lo que no puede sospecharse que en nuestra bancada exista ningún interés bastardo. Dije que los grupos de la minoría colorada estaban en una posición política, completamente distinta a los del Partido Nacional Hererista, que habían votado la reforma constitucional, que no estaban con la vista puesta en la Carta del 34 y que no soñaban con el retorno del Senado de medio y medio.

Con respecto a la posición de la bancada batllista, el grupo de Senadores había resuelto no sufragar por los candidatos herreristas, y concurrir con sus votos a la integración de las listas de miembros de los Entes Autónomos en que se encontraban correligionarios del señor Bordaberry. Es cierto, que el señor Senador Batlle Pacheco, personalmente, siempre fué contrario a esa solución, pero el grupo de Senadores batllistas no lo acompañó. El señor Batlle defendía su tesis dentro de nuestra agrupación, pero la posición del Batllismo está perfectamente definida desde el momento en que se llegó a esta solución. Ni en aquel momento, ni en la posibilidad de otra integración en la lista de los Entes Autónomos, la bancada batllista hizo jamás hincapié en que esa lista no fuera integrada con personas correligionarias de los señores Senadores Bordaberry y Charlone.

Hay un hecho: cuando se produjo la primera votación nos enteramos en sesión que los señores Senadores se retiraban de ésta y por razones políticas, nosotros no votamos en esa oportunidad, candidatos del Partido a que pertenecen los señores Senadores.

SEÑOR BORDABERRY. — Los motivos de nuestro retiro ya los ha explicado el señor Senador Charlone.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No intervinimos nunca frente al Presidente de la República, ni ante los Ministros para regatear tal o cual cantidad de miembros, fueran 2, 3 o 4.

SEÑOR BORDABERRY. — Nosotros tampoco, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — Con abstracción completa

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que planteó el Partido en el Consejo de Ministros, fué que nuestro Partido no sufragaba por candidatos herreristas, y que nos negábamos a ello.

SEÑOR CHARLONE. — Hay, con todo una diferencia de criterio fundamental, con la posición del señor Senador y supongo que también de su bancada, si se solidarizan con esta doctrina: la responsabilidad en el trámite inicial que es la formulación de los candidatos ante el Poder Ejecutivo y no a la fracción mayoritaria del Partido Colorado, de tal modo que el Poder Ejecutivo está bien y nos satisface, cuando por lo que toca a nuestro sector político, sino en un plano de absoluta justicia, nos atribuye en su proposición de cargos, el número de puestos que corresponden a nuestra representación en el Senado. Pero lo que en cambio no admitimos, porque no podríamos admitirlo de ninguna manera, es, que la fracción mayoritaria del Partido Colorado entre a hacer desde este punto de vista calificaciones que no podemos admitir.

SEÑOR FORTEZA. — No lo ha hecho, ni lo hará.

SEÑOR CHARLONE. — Esa declaración me basta, señor Senador, porque me parece correcta.

SEÑOR FORTEZA. — El señor Senador sabe que en todas las tramitaciones, no hemos intervenido, en lo que respecta a los candidatos de las minorías coloradas.

SEÑOR CHARLONE. — En suma, lo que cumple, es que la bancada del señor Senador se identifique con el Poder Ejecutivo y entre a votar las designaciones que éste propicia, pero entonces, en un ambiente de franca y recíproca consideración.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La posición del partido es clara y clara también es la mía, y creo que los señores Senadores, tenían conocimiento de ella, con anterioridad a esta sesión; no he hecho más que repetir un secreto de polichinela, porque no he ocultado a nadie mi manera de pensar. En el seno del partido, sostuve que ésta debía ser la conducta del partido. Fuí vencido; no prevaleció mi idea, pero no quiere decir esto que no tenga el derecho de expresarla públicamente.

En cuanto a la gestión de los señores Senadores y del Presidente de la República, es una cosa que a mi me tiene sin cuidado. Me refiero exclusivamente a mi situación y a la de mi Partido al dar las venias. He dicho que si hubiéramos tenido la mayoría necesaria para integrar los Entes de otra manera, lo hubiéramos hecho.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador Forteza no está de acuerdo con esa tesis.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por otra parte, los señores Senadores, no deben sorprenderse de esto, porque en el otro envío de venia, la proporción en que entraban era bastante más reducida, en lugar de 4 era de 2, en la cual no intervinimos nosotros.

SEÑOR CHARLONE. — La razón por la cual no acompañamos las anteriores designaciones, ya la hemos explicado también nosotros.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si se hubiera tratado de herreristas, no hubiera votado de ninguna manera. Esa es la única diferencia,pero si los señores Senadores creen que voto con agrado los miembros de su partido, están equivocados; les doy el derecho de no votar con agrado los candidatos de mi partido.

SEÑOR BORDABERRY. — Siendo así delo por descontado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Señor Presidente: creo que se ha producido una pequeña confusión cuando se oyeron las palabras del señor Batlle Pacheco. Parecería como si los señores Senadores reaccionaran por algún juicio que iba envuelto en las palabras del señor Senador Batlle Pacheco, de orden personal para los integrantes del partido de los señores Senadores, o para los candidatos que vienen en la propuesta del Poder Ejecutivo, y de ahí el tono que adquirió el diálogo entre los señores Senadores.

Por mí, señor Presidente, personalmente, actuando en el seno de mi bancada, mi posición fué clara. Esa es una cuestión de principios políticos y nada más.

Entiendo que desde el 21 de febrero cambió el panorama político del país. Los hechos que siguieron al 21 de febrero a mi modo de ver, dan razón a este criterio mío. Por la misma causa, yo consideré, compartiendo en cierto modo el criterio del señor Batlle Pacheco, que los Entes Autónomos deberían ser integrados por los partidos políticos que de un modo o de otro aprobaron los hechos del 21 de febrero, directa o indirectamente. Dentro de estos partidos no estaba, sin duda, el de los señores Senadores. De modo pues, que desde ese punto de vista, yo estoy de acuerdo con el señor Senador Batlle Pacheco; pero bien se advierte, que este acuerdo mío no lleva envuelto, de ninguna manera, ningún pensamiento despectivo ni hostil, sino un criterio con el cual yo juzgo el momento político del país. Pero no siendo posible tener los votos suficientes para integrar los Entes Autónomos con el criterio que yo sostenía, los señores Senadores, pueden pensar con razón, que los candidatos de su partido que integran esos Entes Autónomos, lo integran con tanto derecho como los nuestros, puesto que sus votos son tan legítimos como son los nuestros, y esto, sin entrar a juzgar, como no ha entrado a juzgar el señor Batlle Pacheco, de ningún modo las condiciones personales de los candidatos, como tampoco juzgamos las condiciones personales de los candidatos de los señores Senadores.

SEÑOR CHARLONE. — Es una pretención jactanciosa la de pretender dar la solución del problema. Felizmente, la idea del señor Senador no ha sido compartida por su bancada, y digo felizmente, porque de lo contrario, habría que llegar a la conclusión de que nuestra fracción no podría colaborar con los demás sectores del partido, es decir, con el sector del partido batllista, porque supongo, que esa no ha de ser la manera de pensar de los demás.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Convengo en que he participado en cierto modo de las ideas del señor Batlle Pache-

co, y que los demás compañeros de bancada no nos han acompañado, así como tampoco el partido.

SEÑOR FORTEZA. — Ni la bancada ni la agrupación de Gobierno.

SEÑOR HAEDO. — ¿Terminó el señor Senador?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor.

SEÑOR HAEDO. — Este episodio surgido a raíz de la derrota del señor Senador Batlle Pacheco en la bancada batllista...

SEÑOR FORTEZA. — No es una derrota, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Acaba de confesarlo el señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — Es una manera de pensar propia que nadie puede impedir; el señor Senador Batlle Pacheco expresó sus ideas ampliamente en el seno de nuestra agrupación. Manifestó que no votaría a los candidatos blanco-acevedistas; pero como la mayoría de la agrupación piensa de manera distinta, esa es nuestra posición; pero de ahí a deducir una derrota...

SEÑOR HAEDO. — No he hecho más que recoger las propias expresiones del señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es la primera ni la última vez que ocurrirá eso.

SEÑOR HAEDO. — ¡El señor Senador Forteza más batllepachequista que el señor Senador Batlle Pacheco...!

SEÑOR FORTEZA. — No le permito que me califique de ninguna manera, señor Senador; es una impertinencia.

(Interrupciones. — Dialogados. — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra el señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Señor Presidente: el señor Senador Forteza, parece que no ha oído entonces, al señor Senador Batlle Pacheco, porque a lo que yo me he referido es a las expresiones de él, y si quiere que agregue más, a las del señor Senador Zavala Muniz. Los dos han agregado que han sido derrotados... en su bancada.

SEÑOR FORTEZA. — No han sido derrotados.

SEÑOR HAEDO. — Si no me deja expresar mi pensamiento... no podremos entendernos...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Me permite, señor Senador?

El señor Senador Batlle Pacheco, no fué derrotado en la bancada sino en la agrupación de gobierno, porque a pesar de que ustedes creen que somos batllepachequistas, el señor Senador Batlle Pacheco, no pudo evitar esa derrota.

SEÑOR HAEDO. — Vuelvo a insistir señor Presidente, que a lo que me he referido, es a las expresiones de los señores Senadores. Lo que ha ocurrido aquí, hace un momento, a raíz de las manifestaciones del sector blanco-acevedista ratifica lo que he venido diciendo: que toda la acción del batllismo en este sentido, es un acto de represalia contra el Partido Nacional y los otros sectores que resisten la hegemonía batllista que prima en el Gobierno actual. La prueba la da el hecho de que en esta sala, el señor Senador Charlone, en un tono de dignidad, que dió aspecto solemne al debate, ha ratificado su adhesión y la de su sector a la revolución de marzo y, sin embargo, del sector batllista han salido rápidamente las expresiones oportunas para justificar que cuatro representantes de ese sectores figuren en los Entes Autónomos. De modo, pues, que la razón de represalia contra el Partido Nacional, no es por el 31 de marzo...

SEÑOR FORTEZA. — Es claro que no; hay diferencias ideológicas.

SEÑOR HAEDO. — ...no es por ese suceso histórico, desde el momento que se acaba de comprobar en sala que a pesar de que todas esas mismas personas ratifican, en presencia de ustedes mismos, su adhesión a la revolución de marzo... y sin embargo, eso no les impide buscar sus votos y dar venias a sus candidatos.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Es que la desconocíamos acaso, señor Senador?

SEÑOR HAEDO. — Pero, señor Senador, la contradicción surge no ya de la intención que tienen los señores Senadores, sino de los propios hechos. Admite que no se necesitaban esas manifestaciones en sala. Pero ustedes, — como lo estaba explicando anteriormente, refiriéndome a las manifestaciones del señor Senador Batlle Pacheco,— acusaron a los miembros nacionalistas que habían actuado en los Entes Autónomos, de proselitismo y de distribuir empleos públicos, pagando con eso adhesiones al partido, pero da la "coincidencia" que por otro conducto, ese mismo sector, y el mismo Senador Batlle Pacheco, votan a personas que han tenido intervención decisiva, no en la minoría de los Directorios, sino en la mayoría, y no en la minoría del Gobierno sino en la mayoría, de donde se realizaron las cosas que él acaba de denunciar.

He dicho que el señor Givogre, el señor Ruiz, el señor Paiva Irisarri, objeto de una de las más duras campañas que se han realizado en los últimos tiempos, y a quien se va a votar, para el Banco de Seguros a pesar de su adhesión a los dos golpes, al del 31 de marzo y al del 21 de febrero...

SEÑOR FORTEZA. — Ese último hay que calificarlo en forma diferente.

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador Forteza, se afilia a la tesis de los golpes buenos y de los golpes malos.

No cometo ninguna injusticia cuando me refiero a la inconsecuente actitud del sector batllista. Golpes buenos y golpes malos. Cuando convienen...

SEÑOR FORTEZA. — Hay Gobiernos malos y Gobiernos buenos.

SEÑOR HAEDO. — No se trata de Gobiernos sino de golpes... Lo que ocurre, señor Presidente, es que el batllismo pretende transformarse en pila de agua bendita ante la cual hay que persignarse para ser admitidos. Para unos, como nosotros que jamás aceptaremos absolución de nadie ni la necesitamos: la represalia; para otros, para los que "entran" o "se amansan" la consideración y la contemplación, lo que quiere decir que no proceden por principios sino por odios y los factores circunstanciales, los factores políticos de esta hora, los llevan a aceptar lo que ayer abjuraron.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

El señor Senador Haedo debe darse cuenta que no es solamente la revolución de marzo, lo que tuvimos en cuenta para considerar como nuestros peores enemigos a los Senadores herreristas. Los herreristas, han hecho gala, siempre, de esa enemistad y de ese antagonismo radical, categórico, contra nuestro partido. Es natural que les paguemos en la misma moneda.

En cuanto al exclusivismo de que nos acusa el señor Senador, no existe; si el señor Senador hubiese estado en nuestra posición, si hubiera tenido 19 votos en el Senado, hubiera tratado de arreglar la solución de la mejor manera según su leal entender. Lo mismo hemos hecho nosotros; a pesar de todos los pactos que podamos realizar, no queremos hacer ninguno con ustedes, ni para los Entes Autónomos.

Por lo demás, es una cosa perfectamente clara: no he visto nunca al herrerismo con una actitud de transigencia para nostros, y me extrañó mucho cuando el señor Senador dijo que esperaba que con lo que habíamos aprendido durante los diez años de ausencia en el poder, deberíamos haber cambiado.

Si ese era el pensamiento del señor Senador, la prédica del herrerismo era todo lo contrario.

SEÑOR FERREIRO. — Creo que la sesión está levantada, porque noto que el señor Presidente no está en su asiento.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El que está levantado es el señor Presidente.

SEÑOR FERREIRO. — El señor Presidente debe estar en el sitial dirigiendo la sesión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera que me sorprenden mucho las inculpaciones que nos hace ahora el sector herrerista. Pueden estar seguros que no hemos variado en nada, en los diez años. Jamás perseguimos a nadie en el tiempo que estuvimos en el Gobierno; nunca nos valimos de la policía ni de ningún sistema de persecución. En cambios, ustedes, cuando se sentían fuertes, no sólo perseguían, sino que incitaban al Dr. Terra, para que esa persecución fuera más activa contra nosotros.

Recuerdo algunos artículos de "El Debate" en los que se decían, cosas como ésta: que había que hacer una depuración más enérgica; artículos escritos a raíz de la muerte de Grauert. De manera que cuando estuvieron en el poder, lo pasaron siempre pidiendo medidas ilegales de persecución, y ahora se horrorizan porque no queremos darle el voto a los herreristas para estas venias, cuando además, no los necesitamos.

SEÑOR HAEDO. — Lo que quiere decir que si nos necesitaran, nos lo darían.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No quiere decir eso. Esa es una conclusión que extrae el señor Senador. Declaro que, además de no tener ninguna razón, no los necesitamos tampoco.

SEÑOR HAEDO. — El señor Senador Batlle Pacheco me ha interrogado respecto a lo que haríamos nosotros si tuviéramos los 19 votos. Y se ha referido a sueltos de "El Debate". Voy a contestarle. En cuanto a lo primero tenga la seguridad de que haríamos lo contrario a lo que ha dicho y hecho el señor Senador Batlle Pacheco. He aquí la prueba. Dijo en la sesión pública, que había sido deplorable la gestión de estas venias, la manera como se tramitó y como se ha resuelto. Verá el señor Senador Batlle Pacheco como volvemos a diferenciarnos profundamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Los hemos tenido que tolerar como partidarios de Terra haciendo que se tomaran toda clase de medidas contra nuestro partido.

SEÑOR HAEDO. — No somos nosotros solamente los que hemos estado en la revolución de marzo. Son todos los grupos políticos a cuyos representantes ustedes van a votar ahora. Nosotros no teníamos las policías que obedecían a Baldomir, ni el Ministerio del Interior, ni el mando del ejército, ni intervención en ninguna autoridad represiva, ni éramos mayoría en ninguna de las instituciones del Estado.

De modo, pues, que para ser lógicos, el reproche, en caso de ser fundado —que no lo es— no debe dirigirse al Partido Nacional sino a los otros sectores que compartían directamente la responsabilidad del señor Presidente de la República durante el período a que se ha referido, y con los que ahora están en franca camaradería.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que se critica al herrerismo es que, a pesar de todas esas persecuciones, reclamara aún medidas más enérgicas para nuestro partido, por medio de su prensa.

SEÑOR HAEDO. — El nacionalismo no ha reclamado persecuciones más violentas o enérgicas. Lo que pidió, durante el golpe de Estado del 31 de marzo, en el breve interregno de tres meses de Gobierno de facto y en todo el período constitucional subsiguiente, es lo mismo que ahora sigue pidiendo, la acción depuradora de la Administración Pública, a fin de evitar lo que está ocurriendo con la Aduana y con tantas otras oficinas del Estado, en las que la relajación, la coima y los latrocinios adquieren caracteres sublevantes y ante los cuales el Gobierno permanece débil y vacilante. El Partido Nacional lo que hizo entonces es lo que hace ahora, ser fiel a sus principios reclamando acción depuradora en la Administración Pública, sin la cual no hay confianza ni autoridad que merezca respeto.

SEÑOR FORTEZA. — ¿Y qué se encontró, señor Senador, en el aspecto administrativo del Gobierno depuesto el 31 de marzo? Sería conveniente que contestara a esta pregunta. Se buscó en todos los expedientes administrativos para encontrar alguno en que se pudiera involucrar a algún ciudadano de los que gobernaban en esa época y no se pudo encontrar nada.

SEÑOR HAEDO. — La pregunta no tiene que ser dirigida a nosotros, sino al señor Senador Charlone, a cuyo grupo político ustedes van a votar; y al doctor Bado, cuyo hermano era Ministro del Interior; al doctor Giambruno; al doctor Canessa, que pertenecían a los grupos políticos que estaban, conjuntamente con Baldomir y Blanco Acevedo y constituían la mayoría responsable del Gobierno dictatorial a que se refiere.

Resultaría una evidente injusticia y no sería de todo punto de vista —quiero medir el adjetivo— leal, que se nos reprochara a nosotros, —minoría, que no teníamos nada que ver con la policía, con la ejército y, en general, con la dirección del Estado,— lo que no se le reprocha a los sectores mayoritarios que tenían la responsabilidad directa del Gobierno.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiero hacer notar al señor Senador que si hubiera predominado ese criterio no estaríamos nosotros en el Senado ni hubiéramos tenido elecciones libres. Por eso, es que establezco el distingo.

Yo sé que hay muchos hombres que se equivocaron acompañando al doctor Terra. Creo, también, que haya en el herrerismo hombres que se equivocaron al acompañar al doctor Terra. Pero, de lo que estoy seguro, y por eso me personalizo con su partido, es que si el criterio herrerista hubiera predominado, si no hubiera habido un 21 de febrero y todos los hechos posteriores que fueron desplazando al herrerismo de la influencia en el Gobierno, no hubiéramos tenido reacción democrática, porque la única preocupación del herrerismo, en ese momento y en todos los problemas democráticos, era totalmente contraria a las ideas democráticas. Así, si se trataba de los problemas europeos, simpatizaba con la falange, simpatizaba con el nazismo, simpatizaba con el fascismo.

SEÑOR HAEDO. — No diga eso, señor Senador. No tiene derecho ni podría probarlo. No puede hacerle ese agravio a un Partido como el nuestro, que tiene una tradición heroica, que viene del fondo de la Historia luchando por la independencia y la libertad de nuestro pueblo. Esa es una inmensa calumnia que se lanza contra nuestro Partido para explotación de las clases demagógicas. Es la calumnia más imperdonable y asquerosa que se ha hecho en la vida política del país, y que adquirió infame difusión en un pasquín baldomirista, cuarenta y ocho horas antes de las elecciones, diciendo que el Partido Nacional recibía dinero de naciones extranjeras...

SEÑOR GIAMBRUNO. — El partido baldomirista no tiene ningún pasquín. Es una insolencia del señor Senador. Pasquín es el de ustedes.

SEÑOR HAEDO. — ¡Pasquín, sí; cincuenta veces pasquín! Un diario que le dice al Partido Nacional que está vendido a las fuerzas extranjeras, es un pasquín!

(Interrupciones. Campana de orden).

Los señores Senadores comprenderán la vehemencia de estas palabras; pero es justificada mi reacción contra esa calumnia de "nazi", "fascista", "falangista" con que se ha pretendido llenar de oprobio a nuestro Partido y a la figura insigne de nuestro Jefe, el Dr. Herrera, a quien se le podrán discutir cualquier clase de condiciones, pero que bien saben ustedes y la opinión responsable del país, es estampa de fidelidad a las tradiciones de nuestra tierra, de caballerosidad, de valor civil y dignidad patriótica, de limpia conducta, de pensamiento autonómico, reacio a todos los vasallajes...

SEÑOR GIAMBRUNO. — El señor Senador Haedo no puede calificar de esa manera al diario baldomirista, porque tiene un redactor responsable.

SEÑOR HAEDO. — Eso lo dije en la prensa, lo dije en las tribunas públicas, lo digo en el Senado y lo sostengo en cualquier parte.

Hemos sufrido mucho, —y siempre con dignidad y nunca hemos cedido ante el terrorismo de la prensa y de las radios señores Senadores— las injurias, canallescas, de que somos "un grupo de nazistas y totalitarios". Todos los hombres que se sientan aquí, en la bancada nacionalista: Echegoyen, Berro, Ferreiro, Cusano, Barañano, Brena, así como en la dirección de nuestro Partido: Juan José de Arteaga, Juan B. Morelli, Mauro Sierra, Santos, Posadas Belgano, Otamendi, todos los hombres de nuestro Partido en campaña donde representan valores morales y materiales dignos de respeto, fueron tachados de "fascistas", cuando por su cultura, por sus familias, por su educación, por su vinculación a las más austeras tradiciones de nuestra tierra, son orientales integralmente, dueños de un pensamiento libre que a nadie tienen que dar cuenta de sus opiniones...

SEÑOR GIAMBRUNO. — No tiene nada de pasquín, señor Senador, ese órgano periodístico austero y bien inspirado que se llama "El Tiempo". Por mi parte jamás he agraviado a los hombres que pertenecen al Partido del señor Senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Continúo, señor Presidente.

No necesitamos hacer manifestaciones palabreras para sentir la democracia, porque la tenemos en la sangre, en nuestras tradiciones, porque hemos contribuído a hacer un pueblo republicano, liberal y democrático, en él hemos vivido y en él nos hemos criado y en él hemos de morir, sin que nadie pueda decir que hemos subordinado el interés de nuestro Partido a ninguna doctrina extranjera. No hay en nuestro Partido abogados de empresas extranjeras. No hay ninguno de nosotros que, absolutamente, tenga relación con ninguna legación extranjera. Nuestros diarios no se mantienen con avisos de empresas extranjeras. Nosotros, por el "delito" de tener ideas propias y no dejarnos avasallar ante la intimidación dictatorial, hemos soportado en la última campaña electoral la más despreciable de las ofensivas, ante la cual, entonces como ahora, nos erguimos indignados pero sin miedo, dispuestos a no movernos un ápice de nuestra posición y de nuestro derecho.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Ilógica, señor Senador, porque no puede calificar a un diario de pasquín, cuando tiene un redactor responsable.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esa fama, señor Senador Haedo, se funda en algunos hechos. ¿El propio Senador no asistió al banquete al Almirante Scasso, notoriamente fascista?

SEÑOR HAEDO. — También almorcé con Roosevelt. No diga eso, señor Senador. Voy a contestarle para terminar de una vez por todas con esa manifestación insidiosa. Usted señor Senador o alguno de sus amigos o Ministros que visitan al Embajador argentino, deben preguntarle si tiene noticias de que el Almirante Scasso tenga vinculaciones con los totalitarios o con potencias extranjeras y le contestarán lo que tienen que contestarle...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es un hecho perfectamente notorio.

SEÑOR HAEDO. — ...otra víctima de la infamia demagógica y extranjerista que corroe a los pueblos rioplatenses, un marino de alta graduación, honesto y patriota, que vive velando por la defensa de su patria, y la autonomía de su orientación internacional... y la de su raza.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente, ¿y qué tiene que ver ésto con las venias?

SEÑOR HAEDO. — Pregúnteselo a sus colegas, los señores Senadores Forteza y Batlle.

SEÑOR FORTEZA. — El señor Senador fué quien promovió el debate político; él fué el primero que habló.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

Si me permite el señor Senador Haedo, el que preside nuestras sesiones, en el comienzo, mostró una actitud enérgica y plausible para encaminar la marcha de este asunto, encauzándolo por la vía de la sesión secreta.

A esa condición que, por mi parte, lo reconozco, le encuentro ahora un defecto: en este momento estamos totalmente fuera de la cuestión; estamos desbordándonos

de la cuestión y, probablemente, apartándonos del fin. Hago moción para que el Senado, dentro del Reglamento, termine con esta distracción, entrando a la consideración de las venias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo respeto el pensamiento y la palabra de los señores Senadores...

(Apoyados).

—... y por eso muchas veces no los llamo al orden, pero ahora les pido que concreten.

SEÑOR HAEDO. — De acuerdo con lo manifestado por el señor Senador Echegoyen, nosotros nos vamos a retirar de Sala en el acto en que se consume lo que nosotros consideramos un acto de Gobierno injusto, deplorable en su gestión y desgraciado en el recorrido que tuvo en el Senado: deplorable, sobre todo, para este Gobierno y, en primer término, para el Presidente de la República, que prometió paz, fraternidad, convivencia pacífica y después, en los hechos, ha demostrado con este y con muchas otras cosas que, está también, por debilidad, afiliado a la teoría, de que puede gobernarse con pleno desconocimiento de la realidad nacional.

Esta votación no se hace ni por técnicos ni por políticos. Se hace, exclusivamente, por personas indicadas por los comités políticos, distribuídos sin tener en cuenta las necesidades de los servicios ni ningún sentido de proporcionalidad: aquella que se invocó para arrasar las instituciones el 21 de febrero. He dicho sin ningún respeto por la proporcionalidad. He aquí la prueba. De diez y ocho mil votos que es el cociente para invocar derecho a un puesto en la dirección de los Entes, en caso de que quisiera respetar la voluntad de las urnas. El Batllismo se lleva doce puestos...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Once, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — ... para justificarlos tendría que haber llevado doscientos diez y seis mil votos. Los "independientes" llevan cuatro puestos, es decir, que debían haber llevado setenta y dos mil votos...

SEÑOR GALLINAL. — Es lo que numéricamente nos correspondía. Nunca hemos pretendido hacer monopolios como ustedes.

SEÑOR HAEDO. — ... y el blanco-acevedismo necesitaría llevar setenta y dos mil votos y los baldomiristas ciento cuarenta y cuatro mil votos, para justificar las posiciones que obtienen, en ese reparto.

Tampoco se ha tenido en cuenta el control necesario, indispensable, en funciones de este tipo, como son las que ejercen los Entes Autónomos, porque no habrá representación de la minoría: porque si se considerara minoría al nacionalismo independiente, tampoco se le habría dado lo que le corresponde, es decir, un miembro por cada Directorio: tampoco se le ha reconocido al blanco-acevedismo al que se le dan cuatro miembros cuando, en realidad, le correspondería uno en cada Directorio. No se ha hecho esa adjudicación con el Partido Nacional, que llevó ciento treinta y dos mil votos a las urnas, la única minoría a quien debía corresponderle el contralor que quiso y manda la Constitución, a la que le correspondería un miembro en cada uno de los Directorios de los Entes Autónomos

Termino, señor Presidente, declarando que nosotros no hemos dado un solo paso por reclamar monopolios ni puestos. Fué el Presidente de la República quien llamó al ingeniero Juan José de Arteaga para conversar con él sobre la posibilidad de que el Partido Nacional tuviera representación en los Entes Autónomos. El ingeniero Arteaga, en nombre de nuestras autoridades, dijo: "El Partido Nacional no quiere puestos: si el señor Presidente quiere su colaboración como control en la Administración de los Entes Autónomos, debe adjudicarle un cargo en cada uno de ellos para ejercer, libre y ampliamente, esa función de contralor".

La votación que va a hacerse significa el principio, a nuestro juicio, de una grave crisis, cuya repercusión en momentos no lejanos puede aparejar consecuencias dolorosas para la Nación, para las clases populares, para el trabajo, para el comercio, para la industria, creando un ambiente de perturbación política y, sobre todo, un estado de guerra civil latente, determinado por el odio desmedido, bajo la influencia de la represalia y la violencia, estimulada infelizmente desde el Poder, de donde debió salir la acción de ecuanimidad y de patriotismo condigna de tan alta investidura.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nosotros estamos muy contentos y satisfechos. No haremos eso.

SEÑOR HAEDO. — En virtud de estas consideraciones, señor Presidente, nosotros nos retiramos de Sala. Carguen ustedes con la responsabilidad.

—Se retiran de Sala, los señores Senadores Haedo, Echegoyen, Berro, Ferreiro, Cusano, Brena y Barañano.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¡Buen viaje!

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Señor Presidente: yo me siento cohibido y hasta un poco avergonzado de pedir la palabra a estas horas de la noche.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es suya la culpa, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — A pesar de que la culpa no sea mía en total, aunque sea en parte, por haber intervenido demasiado abundantemente en los debates constitucionales que precedieron el debate político, — a pesar de eso y venciendo la natural resistencia que me suscita el hacer uso de la palabra en tales circunstancias, siquiera por un par de minutos, yo me considero en la obligación estricta de dejar constancia, por lo menos, y bajo la forma de afirmación que no trataré de fundar pero que, acaso, puedan ser fundadas en algunas otra sesión de este Cuerpo, que deje constancia, digo, de que no acepto dos acusaciones de caracter grave que ha hecho el doctor Secco Illa en su discurso.

La primera afirmación es aquella según la cual, por el voto de esta fórmula para la integración de los Entes Autónomos, se encontraría en alguna manera afectada la independencia del Poder Legislativo.

La afirmación de que la aceptación de la validez de este decreto-ley implica la aceptación de una verdadera imposición realizada por el Gobierno de facto, frente a la cual se somete, humilde y calladamente, el Parlamento, carece totalmente de base: no estamos frente a ninguna imposición; no actuamos obligados por ninguna fuerza extraña: es nuestra voluntad la que prevalece, clara y libérrima si hoy votamos la integración de los Entes Autónomos en número de cinco y aceptamos la aplicación del decreto-ley. Es, única y realmente, porque creemos que ese decreto ley es válido, sabiendo y teniendo la plena conciencia de que seremos dueños de derogarlo o modificarlo.

Por lo tanto, no actúa ninguna voluntad superior a la nuestra, sino que nos movemos en el plano legal y normal en defensa de la causa de orden administrativo, que queremos consolidar sin más retardos, dando sus Directores a los Entes Autónomos.

Yo, como legislador, no aceptaría que ningún otro mostrase más celo por la defensa de la independencia legislativa, que no está en juego. Y, la segunda afirmación que yo deseo también rectificar, es la afirmacion de que en el curso de este debate, los que adoptamos la posición de el decreto-ley que estamos discutiendo es perfectamente válido, aceptamos todos los emanados del Gobierno de facto y sentamos así una doctrina peligrosa para el porvenir, hasta el punto que ha podido decir, con gesto de admonición el señor Senador Secco Illa, que acaso vivamos bastante tiempo como para asistir a las funestas proyecciones de este acto.

Y bien, señor Presidente: frente al Gobierno de facto que se instauró el 21 de febrero, como frente al Gobierno de facto que se instauró el 31 de marzo, nuestro partido mantuvo una línea recta y clara de lucha, enérgica, sin una claudicación y sin un desmayo.

Nosotros no creemos que este inocente decreto y empleo la palabra inocente con plena conciencia de su significado, signifique desborde de ninguna clase, ni desviación de atribuciones, ni siente precedente funesto de ningún calibre en la legislación del país.

De manera que elevar por un decreto de tres a cinco miembros los Directorios de los Entes Autónomos, no significó otra cosa que dar satisfacción al insistente reclamo de la opinión pública y así lo entendió y aplaudió ésta desde todos los sectores políticos. Después de diez años durante los cuales hemos visto administradas a esas poderosas y multimillonarias instituciones del Estado, gobernada por tres miembros, y hemos asistido a una lamentable serie de investigaciones y escándalos administrativos, que han sido en buena parte, la consecuencia de la disminución de frenos y contralores que trajo el reducido número de Directores en los Entes Autónomos; después que hemos sentido la justificada desconfianza rondar frente a esas Administraciones, cuando se produjo el decreto que elevó a cinco su número, fué saludado por toda la opinión pública como una medida que aseguraba un mayor contralor, que traía nuevas y valiosas garantías para el buen y correcto manejo de esas industrias millonarias del Estado. Era, por consiguiente, una prenda de corrección, de honestidad administrativa para el futuro. Seguimos pensando que es un decreto saludable bajo todas sus fases.

Además, debo decirlo, porque es la verdad: no solamente el haberse dictado ese decreto ley, que no hiere ni lesiona ningún interés legítimo, y que defiende eficazmente las industrias del Estado, no solamente no significa ninguna invasión de poder, no solamente no trae consigo ninguna imposición, sino que, además, este decreto y no diría lo mismo de otros del Gobierno de Baldomir, este decreto significa un acto de desinterés, de buena política administrativa. Si el Gobierno del general Baldomir hubiera elevado a cinco el número de miembros de los Entes Autónomos, y luego hubiera provisto por sí mismo esos Directorios, se hubiera dicho, inmediatament, que

obraba movido por el interés burocrático y mezquino de instalar en posiciones bien rentadas, a miembros de su partido, o a ciudadanos afectos a su fracción.

Cuando el Gobierno de facto no proveyó esos cargos, demostró que en ese caso concreto no obraba movido por ningún desviado sentimiento, sino por el propósito de dar al país una nueva garantía de administración para el futuro de esas poderosas instituciones del Estado. Ese decreto obedeció a un propósito de previsión política, para que el nuevo orden encontrase vigente una norma que le permitiera, si la consideraba justa, dentro de un plazo breve, y sin tener que abocarse previamente entre grandes discusiones a dictar una ley reglamentaria, que hubiera sido indispensable, que le permitiera a estos organismos tener los Directorios que necesitaban. Si hubiera encontrado vigente la norma anterior, cuyo fracaso probó la experiencia que fijaba en tres su número, yo hubiera creído ineludible plantear ese grave problema.

Es un decreto que puede considerarse como altamente previsor y políticamente desinteresado; no importa desborde ni atentado de ninguna clase ya que nosotros no estamos dispuestos a refrendar ni tolerar ninguna clase de desviaciones de parte de ningún Gobierno de facto.

Señor Presidente: el tema para ser enfocado, debiera serlo en una disertación más larga, pero no me siento con ánimo ni con voluntad para molestar por más tiempo la atención del Senado y me limito a dejar sentada clara y precisamente, frente a las afirmaciones del señor Senador Secco Illa, estas afirmaciones que son individuales, pero que son, también, afirmaciones concordantes con la conducta política, enérgica y nítida, de mi partido, frente a todo lo que significara desborde, desviación o atropello de todos los Gobiernos de facto que han existido en el país.

(Muy bien).

SEÑOR ARROYO TORRES. — En mi calidad de miembro informante, y a pesar de lo avanzado de la hora, por lo que pido disculpas, no puedo dejar de pasar sin tocar dos o tres afirmaciones fundamentales en la exposición del señor Senador Secco Illa.

Nosotros no hemos sostenido jamás, que absolutamente, todos los decretos-leyes por el hecho de que se hayan dictado tengan valor constitucional; si un decreto-ley llega a quebrantar normas constitucionales, cae.

Es, por otra parte, lo corriente a las normas que rigen con respecto a las leyes y a todos los actos del Poder Legislativo. No podemos aceptar tampoco que el decreto-ley que elevó a cinco el número de los miembros de los Directores de Entes Autónomos, tratara de burlar la potestad del Parlamento.

SEÑOR SECCO ILLA. — ¿El señor Senador me atribuye esa afirmación?

SEÑOR ARROYO TORRES. — La tomé textualmente.

SEÑOR SECCO ILLA. — Yo no he dicho eso; la habrá aplicado o interpretado mal.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si no he oído mal, es un término que se acercaba mucho.

SEÑOR SECCO ILLA. — Tiene gran diferencia. Lo que he sostenido, señor Senador, es que mediante ese decreto el Gobierno de facto ha pretendido usar sin necesidad, una facultad que le correspondía, privativamente, al Parlamento.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Acepto la rectificación, que es una cosa distinta a lo que yo entendí; pero en ese caso, en que el Gobierno de facto asume esa facultad del Parlamento y ya hemos precisado que el Parlamento puede modificar por ley lo que el Gobierno del General Baldomir, dispuso por decreto-ley.

No es, por otra parte, ninguna novedad que en el Gobierno de hecho se hayan dictado decretos-leyes para regir dentro de la nueva Constitución, y a este respecto, el Gobierno del General Baldomir, legisló sobre la reforma del Código de Procedimiento que iba a empezar a regir dentro del régimen constitucional del 42.

SEÑOR BADO. — Y legisló, también, sobre el Código de Aeronáutica, sobre el Código Rural y sobre Derecho Internacional Privado, y sobre otras muchas materias de aplicación algo más que inmediatas.

SEÑOR SECCO ILLA. — Esas son funciones estrictamente legislativas que no rozan la facultad de un Poder del Estado.

SEÑOR BADO. — Esto que discutimos sigue siendo el ejercicio de una facultad legislativa.

SEÑOR SECCO ILLA. — Cuando sea legislativa; pero no aquellas facultades, en el orden legislativo, que, en cierto modo, sustraen a un Poder del Estado su propia facultad.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este Código de Procedimiento que fué legislado por decreto-ley y que entraba a regir dentro del ciclo de la nueva norma constitucional, fué ratificado por nosotros, por el Parlamento, en el momento en que se suspendió la vigencia del mismo y no se le puso reparos. Por el contrario, importa un voto de validez dado en el momento en que se sancionaba la ley, por la cual se suspendió su vigencia.

Vuelvo a rectificar que, por otra parte, hay una cita del señor Senador Secco Illa, que se refiere al decreto de 11 de febrero de 1943, por el cual el Gobierno del General Baldomir se limita asimismo, la facultad que iba a tener el Consejo de Estado, y que esta cita no se cumplió, porque si bien el decreto de 11 de febrero de 1943 limita el número de miembros del Consejo de Estado, más tarde cuando se dicta otro decreto por el que se integran el Consejo con nuevos miembros, en la parte expositiva amplía las funciones del Consejo de Estado.

La Comisión de Asuntos Administrativos no entendió nunca que se le dió una carta en blanco al Gobierno de facto y no creemos, tampoco, que justificamos Gobierno de facto por el hecho de evitar este caos jurídico, este desorden jurídico, que implicaría poner en duda el valor de los decretos-leyes.

Los Gobiernos de hecho se combaten de frente, cuando el Gobierno está en el Poder y lamento que no esté la bancada herrerista, porque nuestra política de apaciguamiento para encauzar la vida constitucional del país, es ésta. Se trata de dar validez a todos los decretos-leyes para evitar el caos y aquí termino lo que tenía que decir como miembro informante de la Comisión de Asuntos Administrativos.

Ahora, con respecto a la incidencia que se produjo en el Senado con motivo de una manifestación personalísima del señor Batlle Pacheco, tengo el deber de aclarar y declarar en nombre de la bancada batllista que esa manifestación del señor Batlle Pacheco, es personalísima, que la bancada no comparte, ni se solidariza con los términos de la misma.

Por otra parte, esta manifestación que ahora hago está de acuerdo con otra que habíamos hecho algunos señores Senadores antes de que el señor Batlle Pacheco hubiera pronunciado esas palabras.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

Como el señor Arroyo Torres, parece atribuirme que yo he hecho una cita no exacta de los términos del decreto-ley de marzo 9 del 42, fijando los propósitos y los cometidos del Gobierno de facto con su Consejo de Estado, me parece que no debo dejar de contestarlo.

Dice uno de los considerandos del decreto: "que dicho punto de vista en materia legislativa, contempla en lo fundamental, la intención de la parte pertinente del artículo 1.o, de una intervención discreta, desde que por vía del asesoramiento se obtendría igualmente la opinión y consulta de los organismos, como una necesidad a satisfacer y el medio de hacerlo, tanto más, —y esto es importante—, tanto más, cuánto que dicha actividad debería mantenerse y aplicarse dentro del límite de lo indispensable y por el espacio de tiempo naturalmente breve que reclama el establecimiento del órgano legislativo, que determine la nación en ejercicio de su derecho soberano."

Es evidente, pues, que mediante este decreto, que en lo fundamental no fué modificado con posterioridad, el Gobierno de facto se estableció una norma, fijando como límite de su actividad lo indispensable para mantener su acción

He terminado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es a ese decreto ley que me refiero, sino al N.º 10193, por el que se aumenta el número del Consejo, en virtud de las "iniciativas de gran trascendencia en el orden institucional" que se van a adoptar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra...

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Nuestra bancada ha tomado en cuenta las palabras que acaba de pronunciar en nombre del sector batllista el señor Senador Arroyo Torres, declarando que las manifestaciones del señor Lorenzo Batlle eran a título personal, y que su bancada no las compartía.

Nosotros, vamos a votar las venias que ha solicitado el Poder Ejecutivo, lamentando, también, como ya lo expresé cuando intervine en la incidencia política anterior, que no se haya practicado en este caso el criterio de la representación proporcional, que en nuestro concepto es el que más conviene a la economía y al buen funcionamiento de los servicios públicos.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

Quiero decir en nombre de la bancada a que pertenezco, que nosotros votamos dentro de la mayor armonía, con el mayor respeto y con la máxima consideración a todos los ciudadanos que integran la lista que el Poder Ejecutivo ha mandado para llenar los puestos de los Entes Autónomos. Con esto quiero significar, que votamos complacidos a los miembros que pertenecen al sector blanco acevedista.

Quiero agregar, a título personal, —que no ha sido compartido por mi bancada,— que yo personalmente entendía que los signos que escoltaron la trayectoria histórica del

mandato del General Baldomir, se habrían ratificado, sobre todo en el aspecto de pacificación espiritual, votando a todos los integrantes de la primer nómina enviada por el Poder Ejecutivo incluso a los representantes del sector herrerista, porque yo entiendo que la historia, por encima de todo partidismo, por encima de la prédica enconada que el periódico perteneciente al sector herrerista ha dirigido al ex Presidente Baldomir, ha de juzgarnos por estos signos que se han desenvuelto en su presidencia y que han llevado al país a esta realidad de la feliz alternancia y participación de todos los partidos que actúan en el escenario cívico nacional.

En mérito a que el sector herrerista ha calificado al General Baldomir y a nuestro sector en forma enconada, en forma injusta y violenta en el debate político pasado, y a través de toda una prédica persistente, personalista y agraviante, es que la mayoría del sector ha determinado su conducta no votando a los ciudadanos pertenecientes al sector herrerista, sin desconocer los relevantes méritos y virtudes de los ciudadanos propuestos.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se procederá a la votación de los candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo.

Léase.

SEÑOR FORTEZA. — Como el informe ha sido repartido, y estando a una hora muy avanzada, pido se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a suprimir la lectura del mensaje y se leerán los nombres de los candidatos.

Se va a votar si se procede así.

Se vota: **Afirmativa.**

(El mensaje cuya lectura se suprime es el que sigue):

Carpeta N.° 176 de 1943. — Repartido N.° 20 de 1943.

Cámara de Senadores.

División Comisiones. — Distribuído N.° 49|943.

Comisión de Asuntos Adminstrativos.

SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA INTEGRAR LOS DIRECTORIOS DEL BANCO DE LA REPUBLICA, DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, DE LAS USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO, DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND Y DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 8 de 1943.

Al Senado:

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 180 de la Constitución de la República, y a los efectos de obtener las venias respectivas para la integración de los Directorios del Banco de la República, del Banco Hipotecario del Uruguay, del Banco de Seguros del Estado, de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo se dirige al Senado haciendo las siguientes propuestas:

Para integrar el **Directorio del Banco de la República**, el Poder Ejecutivo se propone designar a los señores General Arquitecto don Alfredo Baldomir, señor don Enrique Givogre, señor don Carlos Sapelli, señor don Domingo Baqué y señor don Alberto Domínguez Cámpora.

El General Arquitecto don Alfredo Baldomir —creemos innecesario destacar su personalidad— ha ejercido el alto cargo de Presidente de la República durante un período de graves perturbaciones económico-financieras, lo que le ha permitido adquirir una gran experiencia en esos asuntos, y conocer cuáles son las verdaderas necesidades del país.

El señor don Enrique Givogre, viene ejerciendo el cargo de Director en el Banco de la República desde hace algunos años, y ha puesto de manifiesto en su actuación sus amplios conocimientos bancarios a los que une una larga experiencia administrativa puesta al servicio de nuestra primera institución de crédito. Fué, además, Contador General de la Nación muchos años e Inspector General de Hacienda. El Tribunal de Cuentas de la República ha producido respecto a su reelección el dictamen favorable establecido en el artículo 185, inciso final de la Constitución.

El señor don Carlos Sapelli —ex Director del Banco de Seguros, miembro de la Cámara Nacional de Comercio y de la Cámara de Industrias— es un conocido industrial de larga y laboriosa actuación, y podrá poner al servicio del Banco de la República el caudal de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en sus actividades comerciales.

El señor don Domingo Baqué tiene una destacada actuación pública, —fué Director del Banco de la República, Director de la Caja Nacional de Ahorro Postal, Presidente actualmente de la Asociación de Corredores de Bolsa,— donde ha puesto de relieve sus condiciones especiales de laboriosidad y capacidad para el cargo que va a desempeñar.

El doctor don Alberto Domínguez Cámpora, figura conocida y destacada en nuestro foro y en nuestra Facultad de Derecho, donde dicta con gran brillo la Cátedra de Derecho Internacional Público, es un elemento de reconocido valor, que pondrá al servicio del Banco de la República el amplio caudal de sus conocimientos. Vinculado a las industrias, conoce perfectamente los problemas que les son atinentes.

Para el **Banco Hipotecario del Uruguay** se acordó designar a los señores don Andrés Martínez Trueba, don Fernando García, don Mario Sadi Barbé, arquitecto Diego Novoa Currás y doctor José Irureta Goyena (hijo).

El señor don Andrés Martínez Trueba presidió, en otra oportunidad, el Directorio del Banco Hipotecario, lo que le ha permitido conocer a fondo todos los problemas de la Institución, y ese hecho, unido a su gran preparación para el cargo, ex-Miembro de la Junta Consultiva para la Reforma de la Constitución, Representante, Senador, Miembro del Consejo de Estado, ha dejado brillantes huellas de su actuación, que significan la seguridad de que se trata de una acertada designación.

El señor don Fernando García es un industrial de tradición en Montevideo, y, además, una persona de actividad diversificada y, por lo tanto, de amplios conocimientos en las distintas ramas del trabajo nacional.

El señor don Mario Sadi Barbé ha tenido una larga y destacada actuación pública, como legislador nacional y como miembro de la Corte Electoral siendo, en consecuencia persona de reconocida y probada capacidad para el cargo.

El señor don Diego Novoa Currás es arquitecto, es Profesor de Enseñanza Preparatoria para la Facultad de su especialización profesional, y ha sido vocal del Directorio de Correos y Telégrafos, habiéndose destacado excepcionalmente en todos los puestos que desempeñó.

El doctor José Irureta Goyena (hijo) es un distinguido jurisconsulto y Profesor de la Facultad de Derecho, donde su Cátedra de Derecho Civil ha adquirido brillantes prestigios, siendo, además, miembro de directorios de importantes empresas comerciales e industriales.

En cuanto al **Directorio del Banco de Seguros del Estado**, con el acuerdo del Consejo de Ministros, se proyecta integrarlo con los señores don Juan Carlos Gómez Folle, doctor Benigno Paiva Irisarri, doctor Carlos Vilaró Rubio, doctor Melchor Pacheco y doctor Guillermo Rodríguez Guerrero.

Considera el Poder Ejecutivo que los candidatos mencionados reúnen destacadas condiciones para regir con acierto los destinos de tan importante Institución.

El señor don Juan Carlos Gómez Folle tiene una larga actuación administrativa y se destaca como persona de gran actividad en la dirección de importantes servicios públicos que ha organizado y librado al funcionamiento en forma que ha merecido unánimes elogios; reúne las calidades de ex Jefe de Policía, Director General de Institutos Penales y Presidente de varias sociedades anónimas e industriales.

El doctor don Benigno Paiva Irisarri —ex Presidente de la Junta Departamental, Intendente Interventor, Consejero de Estado, Presidente del Instituto de Investigaciones Científicas, vinculado a importantes industrias del país,— aún cuando es de reciente actuación en la vida pública, ha dado pruebas de su preparación y capacidad.

El doctor don Carlos Vilaró Rubio desempeñó la Sub Secretaría de Ganadería y Agricultura, donde dió acabada muestra de su versación en materia económica. Fué Representante Nacional, Presidente de la Liga de Defensa Comercial, Miembro de la Cámara de Comercio y con estrecha vinculación a la Banca, al Comercio y a la Industria. Representó al Gobierno en varios congresos rurales.

En lo que respecta al doctor Melchor Pacheco, se trata de un distinguido profesional, que ha ejercido inteligentemente los cargos de Jefe de Clínica y de Médico Adjunto de la Facultad de Medicina. A través de sus publicaciones, ha revelado su especialización en materia de previsión social y consolidado el prestigio adquirido en su profesión.

El doctor don Guillermo Rodríguez Guerrero une a su calidad de profesional distinguido las especiales condiciones para su designación de Miembro del Directorio del

Banco de Seguros, a cuyo beneficio aplicará y aportará su experiencia.

Para integrar el **Directorio de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado** el Consejo de Ministros designó a los señores Ingenieros don Santiago Mauri y Quinto Bonomi, doctor don Francisco Ponce de León, escribano don Ramón B. Negro y señor don Ramón P. Miranda.

Es necesario destacar que la situación del Ente Autónomo de que se trata viene atravesando momentos difíciles, que produce graves inconvenientes a su desarrollo económico y técnico.

El señor don Santiago Mauri es ingeniero, con una larga actuación profesional en empresas de esa dirección. Además preside otra clase de empresas industriales, en la ciudad de Montevideo.

El señor don Quinto Bonomi, ingeniero, y como el señor Mauri, director de empresas industriales, ha sido Director de la Ancap en períodos anteriores.

El doctor don Francisco Ponce de León —abogado, ex Senador de la República, Profesor del Liceo de Minas, miembro de la Junta Electoral de Minas, Presidente del Primer Concejo Departamental de Lavalleja, abogado del Banco de la República en Minas y del Ferrocarril Central también en Minas; escribano del Banco de Crédito— está familiarizado con los asuntos administrativos y su actuación en la UTE será beneficiosa para los intereses del Ente Autónomo.

El prestigio de la actuación pública del escribano don Ramón B. Negro se halla consagrado por un honroso desempeño de la Judicatura de Paz de la Capital y por el ejercicio del cargo de Representante Nacional, en el que por espacio de quince años bregó con talento poco común por los superiores intereses del país.

Su actividad profesional, que abarca más de treinta años y su participación en los organismos directores de importantes empresas representativas del comercio y la industria, certifican lo acertado de su designación, anticipando a la vez los beneficios que de ella han de derivarse.

El señor don Ramón P. Miranda — ex Intendente de Maldonado y Artigas, miembro del Directorio de la U.T.E.— es persona de experiencia de quien debe esperarse lucida actuación.

Para integrar el **Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland**, por el período 1943 - 1947, a los señores Ricardo A. Ruiz, en carácter de Presidente, y a los señores Mario Segredo, don Latham Clarke, don Silvio Moltedo y doctor Oscar Canessa, en el carácter de Vocales que en tal forma fueron propuestos en Consejo de Ministros.

En la elección del señor don Ricardo A. Ruiz resulta justificada por la destacada actuación que ya le ha correspondido como Presidente Interino de dicho organismo desde noviembre de 1939 hasta octubre de 1940. Desde octubre de 1942 ocupa la Presidencia del Banco de Seguros del Estado. Son de destacar sus actividades como Presidente de diversos organismos y de numerosas Comisiones honorarias relacionadas con la administración pública, el comercio y la industria de distinto carácter en las cuales dejó huella de su preparación.

El señor don Mario Segredo se ha distinguido en el periodismo y en los distintos e importantes cargos públicos en que le tocó actuar, demostrando especiales conocimientos en materia económica, financiera e industrial. Fué miembro del Consejo Departamental de Soriano durante dos períodos, desde el año 1922 al 1926; Representante Nacional desde 1928 a 1931 y miembro del primer Directorio de la A.N.C.A.P, desde la época de su creación en 1931 hasta 1933.

El señor Latham Clarke, doctor en Química de la Universidad de Haward (Estados Unidos de América) y Profesor de dicha Universidad, llegó al país en el año 1912, designándosele Director del Instituto de Química Industrial en junio de 1913, donde actuó hasta el año 1927. En 1931, al crearse la A.N.C.A.P., fué nombrado Vocal de su primer Directorio, actuando hasta el año 1933.

El señor don Silvio Moltedo también ha cooperado en forma encomiable al progreso de la A.N.C.A.P., cuyo Directorio integró desde el año 1932 hasta 1933, y ha ocupado en la misma forma la Dirección del Instituto de Química Industrial desde el año 1927 hasta el año 1932. Además es destacado profesor de la Facultad de Química.

El doctor Oscar Canessa, registra una brillante actuación pública; miembro de la Junta Departamental, así como de la Cámara de Representantes, atestiguó en todos sus actos inteligencia y probidad tales que le sindican como un eficaz colaborador en la gestión de este importante ente industrial del Estado.

Para el **Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal:** doctor don Juan José Carbajal Victorica como Presidente y Director General de Enseñanza y arquitecto Carlos Pérez Montero, doctor Emilio Oribe, don Agustín Ferreiro y doctor Enrique J. Mochó, en el carácter de Vocales.

Las relevantes condiciones intelectuales y morales de los señores propuestos, según las han desarrollado en diversas actividades públicas y profesionales, aseguran a juicio del Poder Ejecutivo una administración eficiente y de provechosas consecuencias para el Instituto mencionado y para la causa de la enseñanza en general.

El doctor don Juan José Carbajal Victorica, destacó desde su juventud un vigoroso talento, orientado en sus actividades al estudio de altos problemas de índole jurídica, que lo califican entre los más sólidos valores con que cuenta el Derecho Público Nacional. Profesor de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho y en la Facultad de Ciencias Económicas, jerarquiza esa disciplina merced a una vasta ilustración en los temas de su competencia y a un criterio sagaz y profundo en la dilucidación de las múltiples interrogantes que ellos ofrecen al cultor desinteresado y vocacional, de aquella seductora rama de la ciencia del Derecho. La autoridad de su palabra es demandada en todos los asuntos importantes.

El arquitecto Carlos Pérez Montero, desempeña con singular autoridad los cargos de Profesor de Economía Política y Sociología en la Facultad de Arquitectura y de Catedrático de Práctica Profesional en la misma casa de estudios. Por un impulso vocacional bien definido acuerda marcada atención a los problemas relacionados con la educación de la infancia, debiéndose a su celo importantes iniciativas en la materia.

El doctor don Emilio Oribe que ya actuó como integrante de la corporación mencionada — Profesor de Filosofía, Profesor del Rectorado, profesor de Teoría del Arte en la Facultad de Arquitectura — posee junto a su sólida preparación científica y su gran cultura literaria, filosófica y artística, una personalidad de vigorosos perfiles éticos que ya lo destacan en el ambiente intelectual como uno de sus más estimables valores.

El señor don Agustín Ferreiro — maestro de escuelas rurales, Inspector de Enseñanza ingresado por concurso, Inspector Técnico Regional — educacionista distinguido, llevará al Consejo de Enseñanza por su preparación y actuación en el Magisterio Nacional, el espíritu generoso y altruista que conforma la mentalidad del maestro, haciendo de él, primario y esencial factor de la educación popular y por ende, del desarrollo y legitimidad del Estado Moderno.

En cuanto al doctor Enrique J. Mochó, de larga y lucida actuación en el ambiente magisterial del país alterna el ejercicio de su profesión de abogado con sus tareas de periodista, donde destaca singular predilección por los problemas docentes y pedagógicos. Su actuación futura en el organismo rector de nuestra primera enseñanza, configurará un valiosísimo aporte a la dilucidación de los múltiples problemas a que la misma se halla abocada.

El Poder Ejecutivo abriga la certidumbre de un pronunciamiento favorable respecto a la presente gestión, tendiente a asegurar, con el concurso de los ciudadanos que se mencionan, una administración inteligente, honesta y fecunda en los organismos respectivos durante el período 1943 - 1947.

Reitero al Senado de la República las expresiones de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — Adolfo Folle Joanicó. — Héctor Alberto Gerona. — Arturo González Vidart. — General Alfredo R Campos. — Ricardo Cosio. — Luis Mattiauda. — Tomás Berreta. — Javier Mendivil. — José Serrato.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

Cuando se votó, por primera vez, el nombre del señor Baldomir para Presidente del Banco de la República, yo pretendí explicar mi voto favorable, y no pudiendo materialmente hacerlo, prometí explicarlo más adelante.

Claro, que a esta hora de la noche después de todas las incidencias ocurridas, no voy a decir nada extenso ni minucioso; pero lo que sí, voy a decir, es unas cuantas palabras, enumeradas para mayor brevedad, con los fundamentos esenciales de ese voto

Voy a votar a favor del señor Baldomir para Presidente del Banco de la República. Lo voto, desde luego, porque me parece casi poco serio afirmar que el señor Baldomir carece de las condiciones elementales para ejercer la Presidencia del Banco de la República. Un profesional distinguido, un catedrático, no puede carecer de la preparación indispensable para llenar ese puesto, cuyo desempeño nada tiene de muy difícil, porque en realidad el Presidente del Banco sólo tiene las atribuciones que cualquiera de sus miembros, siendo de agregarse que casi todos los miembros de los últimos Directorios de esa institución, tienen menor preparación que él, habiendo sido, no obs-

tante, esos señores nombrados por los opositores encarnizados que le han hecho una oposición tan implacable.

Ahora, entrando al tema político, y esto es lo fundamental y que quisiera que constara en la versión taquigráfica, es que voto al General Baldomir, a pesar del caldeado ambiente en que se ha seguido este debate en la Cámara y en la prensa, no porque el General Baldomir actuase en una u otra forma en el drama de Grauert o en el drama de Brum, sino precisamente, porque dejó de actuar en esa forma y dentro de esa tendencia, para transformarse en la figura política en que se concentró el anti-marxismo en determinado momento de la vida política del país, y fué el político que abrió una esperanza a la reacción democrática en una hora sombría para la República, al punto que cuando nuestro partido vagaba de una abstención a otra abstención, sin fuerzas para el recurso armado y sin la perspectiva de unas elecciones libres, la candidatura del General Baldomir llegó a hacernos concebir esa esperanza, que más tarde habría de tener feliz realización.

Esto es lo que en realidd me mueve a mí a votar por el señor General Baldomir y al prestar ese voto, no lo presto seguramente por el Ministro del doctor Terra, sino por el hombre que sirvió de base para combatir al terrismo, vencerlo y abrir una perspectiva mejor para la República.

Por otra parte, nadie ignora que el General Baldomir polarizó una tendencia moderada dentro del grupo del señor Terra, y casi toda la política interna de ese momento, encuéntrase alrededor de la lucha entre el General Baldomir y el Intendente Dagnino con su Intendencia y con su famosa lista número 5, vencida en las elecciones.

Finalmente, Baldomir, llega al Poder y una vez en éste, no podemos dejar de reconocer, que realizó alguna obra principista y digna de elogio. Realizó esa obra en diversos capítulos, y uno de ellos vendría a ser las elecciones libres que nos dió; otro es el hecho de que el General Baldomir, hubiera tenido la fuerza de voluntad suficiente para abandonar el poder en un momento dado, contra las sugestiones, probablemente de algunos de sus amigos y seguramente de muchos ejemplos ofrecidos por la historia de las naciones de la América Latina, no debiéndose olvidar el respeto también manifestado por las libertades públicas.

El verdadero óbice que habría para que yo votara al General Baldomir, sería que se le hubiera imputado alguna falta de honradez personal. En esta Sala ha habido un extenso debate de 3 o 4 días, debate político intensísimo que no paraba en barras, pero en todo su curso jamás se ha expresado que el General Baldomir no fuera un hombre perfectamente honrado y que la Administración Pública no haya sido respetada estrictamente por el dicho General Baldomir.

Quisiera decir algunas otras cosas, pero ya es muy tarde. Creo que con estas palabras, está fundada mi actitud. Son palabras que extraigo de entre un discurso que hubiera debido ser largo y y que hubiera pronunciado si hubiera dispuesto del tiempo necesario, pero a esta hora, repito, lo que deseo es no abrumar la atención del Senado con una exposición demasiado extensa.

Dejo con esto, la palabra, creyendo haber justificado mi actitud ante mi partido y ante las demás parcialidades que integran la opinión nacional.

SEÑOR NUÑEZ AYCAGUER. — Deseo declarar que voy a votar afirmativamente los candidatos propuestos por el Poder Ejecutivo, para integrar los Entes Autónomos, en mérito a que creo que sea cualesquiera las salvedades que tenga que hacer a algunos de esos miembros, estimo que existe un verdadero interés nacional en solucionar de una vez este problema acordando la venia requerida para que esos Entes Autónomos puedan ser definitivamente integrados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Cómo se va a votar, señor Presidente?

SEÑOR CHARLONE. — Puedo anticipar, señor Presidente, una declaración que debo hacer a propósito de la venia que se solicita para el General Baldomir. Tengo vivo pesar en no poderle dar mi voto favorable. No es por cierto por razones que afecten la capacidad del General Baldomir, porque si integré con él una fórmula presidencial, y admití que pudiera ser candidato a la Presidencia de la República y Presidente de la Nación, lógico es que le reconozca plenas condiciones para dirigir los destinos del Banco de la República.

Son razones políticas y de orden personal, también, las que en estos momentos me mueven a no darle mi sufragio a este pedido de venia, como lealmente lo expresé antes de ahora, a todas las personas que me preguntaron cuál habría de ser el sentido de mi voto.

Con la misma razón con que admití, siendo Ministro de Hacienda, cuando propuse al doctor Gabriel Terra para dirigir los destinos del Banco de la República, que se pudiera discrepar con ese acto de Gobierno, reclamo también la misma consideración para mi opinión personal.

SEÑOR BORDABERRY. — Quiero dejar constancia, que por razones de carácter personal, voy a votar negativamente la venia solicitada para el nombrmiento del General Baldomir para Presidente del Directorio del Banco de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como ningún Senador desea hacer uso de la palabra, se votará las venias en conjunto, o sea en discusión general primero, todos los nombres de los candidatos al Directorio del Banco de la República, y después, una por una en discusión particular. Es una sugestión de la Secretaría. Sin embargo no estoy muy seguro que sea necesario efectuar las dos votaciones.

SEÑOR SECRETARIO (doctor JOSE PASTOR SALVAÑACH). — Habría necesidad de hacer un proyecto de decreto

SEÑOR SECCO ILLA. — Creo que la votación debe ser personal

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Secretaría propone las dos votaciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La venia es para cada uno.

SEÑOR SECRETARIO (Lee): "En todo proyecto..."

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Esto no es un proyecto; es una venia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores Senadores estarán de acuerdo en que se voten las venias una por una

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No es un proyecto de ley, es una venia.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hay discusión general?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estando de acuerdo los señores Senadores, sírvase el señor Secretario indicar cada uno de los candidatos, los que se irán votando uno por uno.

Para el Banco de la República:

Por el General Arquitecto don Alfredo Baldomir.
(Se vota: **Afirmativa: 20 en 22**).
Por el señor Enrique Givogre.
(Se vota: **Afirmativa: 22 en 22 (Unanimidad)**.
Por el señor Carlos Sapelli.
(Se vota: **Afirmativa: 22 en 22 (Unanimidad)**.
Por el señor Domingo Baqué.
(Se vota: **Afirmativa: 21 en 22**).
Por el señor Alberto Domínguez Cámpora.
(Se vota: **Afirmativa: 21 en 22**).

—La lista correspondiente al Directorio del Banco de la República ha sido votada afirmativamente.

Tienen en consecuencia, la venia constitucional necesaria, para que el Poder Ejecutivo los designe para esos cargos.

Se van a entrar a considerar ahora, las venias relativas a la integración del Directorio del Banco Hipotecario.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Pido permiso para retirarme.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede hacerlo el señor Senador.

(Se retira de Sala el señor Senador don Andrés Martínez Trueba).

—Por el señor Senador Andrés Martínez Trueba.
Se vota: **Afirmativa: 21 en 21. (Unanimidad)**.
Por el señor Fernando García.
(Se vota: **Afirmativa: 21 en 21 (Unanimidad)**.
Por el señor Mario Sadí Barbé.
(Se vota: **Afirmativa: 21 en 21 (Unanimidad)**.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Ruego a la Presidencia haga llamar a Sala al señor Senador Martínez Trueba, que ya no está impedido de votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Por el señor Diego Novoa Currás.
(Se vota: **Afirmativa: 20 en 21**).
Por el señor José Irureta Goyena (hijo).
(Se vota: **Afirmativa: 20 en 21**).

Hago igual declaración, que la que formulé con referencia a los candidatos anteriormente votados.

—Para integrar el Directorio del Banco de Seguros del Estado.

Por el señor Juan Carlos Gómez Folle.
(Se vota: **Afirmativa: 21 en 21**).
Por el señor doctor Benigno Paiva Irisarri.
(Se vota: **Afirmativa: 21 en 21**).
Por el señor doctor Carlos Vilaró Rubio.
(Se vota: **Afirmativa: 21 en 21**).
Por el señor doctor Melchor Pacheco.
(Se vota: **Afirmativa: 20 en 21**).
Por el señor doctor Guillermo Rodríguez Guerrero.
(Se vota: **Afirmativa: 20 en 21**).

Están en condiciones de ser designados por haber obtenido la venia respectiva.

—Para integrar el Directorio de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Por el señor ingeniero Santiago Mauri.

(Se vota: Afirmativa: 21 en 21).

Por el señor ingeniero Quinto Bonomi.

(Se vota: Afirmativa: 21 en 21).

Por el señor doctor Francisco Ponce de León.

(Se vota: Afirmativa: 21 en 21).

Por el señor escribano Ramón V. Negro.

(Se vota: Afirmativa: 21 en 22).

Por el señor Ramón P. Miranda.

(Se vota: Afirmativa: 21 en 22).

—Están en condiciones de ser designados por haber obtenido la venia respectiva.

—Para integrar el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Por el señor Ricardo A. Ruiz, en carácter de Presidente.

(Se vota: Afirmativa: 22 en 22).

Por el señor Mario Segredo.

(Se vota: Afirmativa: 22 en 22).

Por el señor Latham Clarke.

(Se vota: Afirmativa: 22 en 22).

Por el señor don Silvio Moltedo.

(Se vota: Afirmativa: 21 en 22).

Por el señor Oscar Canessa.

(Se vota: Afirmativa: 21 en 22).

Están en condiciones de ser designados por haber obtenido la venia respectiva.

—Para integrar el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Por el señor doctor Juan José Carbajal Victorica, como Presidente y Director General de Enseñanza.

(Se vota: Afirmativa: 22 en 22).

Por el señor arquitecto Carlos Pérez Montero.

(Se vota: Afirmativa: 22 en 22).

Por el señor doctor Emilio Oribe.

(Se vota: Afirmativa: 22 en 22).

Por el señor Agustín Ferreiro.

(Se vota: Afirmativa: 21 en 22).

Por el señor doctor Enrique J. Mochó.

(Se vota: Afirmativa 21 en 22).

Están en condiciones de ser designados por haber obtenido la venia respectiva.

SEÑOR SECCO ILLA. — Pido la palabra.

Quiero dejar constancia de que he votado en la misma forma que en la anterior votación realizada en el Senado y por los mismos fundamentos.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Hago moción para que se comunique de inmediato, y luego que se vote, pido la palabra para plantear un asunto del orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que pasar al Poder Ejecutivo un proyecto de decreto en los términos, que se leerán:

(Se lee):

"Artículo 1.º Concédese al Poder Ejecutivo las venias que solicita para designar miembros de los Directorios y Consejos Directivos de los Entes Autónomos, a los siguientes ciudadanos":

—¿Están de acuerdo con esa redacción los señores Senadores?

(Apoyados).

—Se va a votar la moción del señor Senador Zavala Muniz, para que se comunique de inmediato.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Voy a plantear una cuestión relativa al orden del día. Como éste no se ha agotado, propongo que los asuntos que figuran en segundo y tercer término, se traten en sesión extraordinaria el día jueves próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: Afirmativa).

—Es necesario resolver si se mantiene el secreto de estas deliberaciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Formulo moción para que se haga público lo actuado.

SEÑOR BADO. — Apoyado.

SEÑOR FORTEZA. — Declaro que voy a votar que se haga pública esta sesión a pesar de que la retirada precipitada de los integrantes de la bancada herrerista, nos ha dejado solos, porque pensaba contestar al discurso político del señor Senador Haedo, y sólo su ausencia del recinto, me impide hacerlo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se vote mi moción, señor Presidente, para que se haga público la actuado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En todos sus detalles, inclusa el incidente en cuestión?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido que se vote mi pedido de cuarto intermedio de esta sesión, para continuarla el jueves a las 17 y 30 con el orden del día establecido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El Senado pasa a sesión pública para dar cuenta de lo resuelto.

(Así se hace).

En sesión pública.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha concedido las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para los Directorios y Consejos Directivos de los Entes Autónomos.

Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión siendo la 1 horas y 22 minutos).

Juan Bove, Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 152 — Montevideo, Lunes 12 de Julio de 1943 — Núm. 11035

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.12
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales . . . . " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días " 5.00

Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días . . . " 7.00

Por cada centímetro de exceso . " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) . . " 0.20

Por los días que excedan de 20 ... . " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10 00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año)

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ...	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	30.000	$	40.00	la	página
De	$	30.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100 001	"	"	200.000	"	100 00	"	"
"	"	200 001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300 001	"	"	400.000	"	135 00	"	"
"	"	400 001	"	"	500.000	"	150 00	"	"
"	"	500 001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
Sección Adquisiciones y Contratos
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de dos autos de paseo y dos ómnibus tipo rural con destino al Cuerpo de Bomberos. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José, tercer piso. — La apertura de propuestas se efectuará el día 20 del corriente a las 15 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) Jl.9-6446-v.jl.20.

POLICIA DE MONTEVIDEO
Segundo llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de materiales y accesorios para la confección de uniformes, para el personal del Cuerpo de Bomberos. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí esquina San José tercer piso. — La apertura de propuestas se efectcuará el día 19 del corriente a las 15 horas en el mismo local, (5.o piso).

(Cuenta corriente) Jl.8-6413-v.jl.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 30
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir: percalina negra, popelina negra satinet, entretela fina, franela blanca de lana, forro negro de algodón, acolchado, botones ancla de 20 m|m. con destino a Talleres para la confección vestuario de invierno Subinspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 20 de Julio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.10-6460-v jl.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 59
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir: bombillas de metal, esponjas de acero, líquido insecticida, jarritos de aluminio, palanganas de aluminio, peines para hombre y señora, platos llanos y hondos de aluminio calentadores primus, termos de medio y un litro, pocillos para café, pulverizadores, faroles bombillos, perchas comunes para ropa con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Julio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.10-6461-v.jl.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir muebles casilleros, bancos colectivos, pupitres para alumnos, pupitre y silla para Profesor, escritorio y butaca para Director, escritorio y butaca para Subdirectores, mueble casillero para boletines, fichero y archivo metálico biblioteca en roble, mesas, máquinas de escribir, mesas para máquinas de escribir, perchas de pie, perchas de pared, mueble archivo biblioteca, reloj de pared, pizarrón fijo, pizarrón de caballete, caja de hierro, saliveras esmaltadas, papeleras, panoplias, con destino a la Escuela de Educación Física Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní númro 1599, to-

dos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 16 de Julio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-6174-v.jl.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 60
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir: agujas para coser, calzoncillos blancos, camisas color yerba mate, género para vestidos, servilletas blancas, toallas comunes, colchas de una y dos plazas, pantalones para gimnasia, toallas para baño, tiradores con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 21 de Julio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.10-6462-v.jl.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 61
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir: flauta en do, flautín en do, clarinetes, saxofones, trompetas, filiscornio, melofones, trombones, bombardinos, eufonio, sousaphones y armonium con destino a la Inspección General del Ejército y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 19 de Julio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.10-6463-v.jl.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 51
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 51 para adquirir 270 metros de lona número 8, con destino al R. O. U. Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 12 y 30 a las 17 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 16 de Julio de 1943 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Junio 29 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.1.o-6175-v.jl.12.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
DIVISION MATERIAL
Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de 20.000 kilogramos de carburo de calcio granulado de 50 x 80, en tambores metálicos herméticamente cerrados y en buen estado de conservación exterior tanto en pintura como en deformación.
El carburo debe ser de una depuración completa y su rendimiento de 285 litros por kilo o, en su defecto 30 metros cúbicos cada 100 kilogramos.
El pliego de condiciones técnicas y administrativas se encuentra a disposición de los interesados durante las horas de oficina, en la División Material de la Inspección General de Marina, edificio Aduana (cuarto piso).
La apertura de la licitación se efectuará en la oficina citada el día 15 de Julio de 1943 a la hora 15. — El Jefe de la División Material.
(Cuenta corriente) Jl.3-6219-v.jl.14.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
Licitación de aparatos sanitarios

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos sanitarios, para la Escuela Militar Aeronáutica de Pando, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles. — Las propuestas serán presentadas en los sellados correspondientes, en sobre cerrado, en este Servicio, el día 16 de Julio corriente a las 15 horas, los que serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1943. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Jl.9-6456-v.jl.16.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION DE SECCIONES
Aviso

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.o inciso 20 del decreto de fecha 6 de Febrero de 1911, esta Secretaría de Estado ha resuelto aprobar la propuesta más baja presentada por la razón social MIGUEL M. RAMOS y COMPAÑIA, en el llamado a licitación para la confección de dieciséis trajes de uniforme para el personal de servicio al precio de treinta y nueve pesos con ochenta centésimos ($ 39.80) cada uniforme y tres pesos con treinta centésimos (3.30) cada gorra, según muestra número 1. — Montevideo, Junio 16 de 1943.
(Cuenta corriente) Jn.21-5803-v.jl.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|28

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para los trabajos de impermeabilización de la azotea del edificio de la sucursal Trinidad, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada sucursal. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 27 de Julio de 1943 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General (Sector Administración), Casa Central (2.o piso sobre calle Solís). — Montevideo, Julio 6 de 1943.
(Cuenta corriente). Jl.10-6480-v.jl.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública para el suministro de varios artículos: Julio 12, hora 13 y 45, un carro de cuatro ruedas. — Julio 14, Almacén, hora 14 y 15. Plumeros. — Hora 14 y 30. Ficheros metálicos. — Hora 14 y 15, Drogas y productos químicos. — Hora 15, Alpargatas. — 2.o llamado, hora 15 y 15, Cocina de hierro. — 2.o llamado, hora 15 y 30, Tejidos. — Hora 15 y 45, Papeles obra color amarillo y de embalaje. — 2.o llamado, hora 16, Papas para consumo, 3.er llamado. — Julio 19, hora 13 y 15, horno tipo panadería. — Julio 26, hora 13, Balanzas, Cif o Fob, tercer llamado. — Agosto 16, hora 13, Registrador entradas y salidas Cif. — Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892, tercer piso. — Montevideo, 5 de Julio de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.9-6427-v.jl.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION
Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, en día y horas que se indican a continuación:
Día 19 de Julio de 1943. Licitación número 49. Mercaderías generales hora 13. Licitación número 50. Lecherías, hora 14. Licitación número 51. Fruta de estación, hora 15. Licitación 52. Bazares y ferreterías, hora 16.
Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados, el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, sitas en la calle 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de generales de condiciones, todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo Julio de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.10-6477-v.jl.19.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES
Primer llamado

Llámase a licitación pública y amplia para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, los días y horas que se indican a continuación:

Día 12 de Julio de 1943

Licitación número 42. — Molinos y fiderías: hora 15.
Licitación número 43. — Fábrica de pastas: hora 16
Licitación número 44. — Productos porcinos: hora 17.

Día 13 de Julio de 1943

Licitación número 45. — Panaderías: hora 13.
Licitación número 46. — Verduras en general: hora 14.
Licitación número 47. — Papas y boniatos: hora 15.
Licitación número 48. — Carnes y subproductos: hora 16.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día y a las horas indicadas, en nuestras oficinas, avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Junio 28 de 1943.
(Cuenta corriente) Jl.3-6207-v.jl.12.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convócase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de setenta viviendas para el Barrio Saint Bois, propiedad de este Instituto, ubicado en el camino Colmán y calle Pinta, frente a la Colonia Sanatorial Saint Bois, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546 casi esquina Tacuarembó, donde podrán obtener copia los interesados, luego de abonar la suma de pesos 10.00 (diez pesos) en al Tesorería del mismo. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Agosto próximo, a las 16 horas. No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1943. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jl.10-6478-v.jl.21.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS ANEXADOS
LEY N.o 9910
Trabajo a domicilio
Montevideo, Junio 11 de 1943.

Se hace saber que la Comisión de Salarios Industria del Vestido del Hombre (Medida, Confección y Ropa de Trabajo) compuesta por los señores Julio Sanguinetti, Presidente; señores Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer y segundo turnos, doctores Marcelino Izcua Barbat y Carlos María Larghero, respectivamente; Delegados Patronales, señores José María López, Emilio Santalucci y Alonso Cuevillas; Delegados Obreros, señores Isaac Bresler, Sundel Sutz y Ramón López, en sesiones de fecha 9 y 26 de Marzo, 5 y 16 de Abril y 10 y 17 de Mayo del corriente año, adoptó las siguientes resoluciones o modificaciones a la tarifa aprobada el 25 de Febrero de 1943, oportunamente publicada:

Inclusiones en primera categoría de la medida

Juan Morsi.

Inclusiones en segunda categoría de la medida

Gago y Pesce.

Inclusiones de tercera categoría en la medida

Jaime Olchik, Glumcher y Compañía, Aguerre, Menafra y Peña y Juan Scalone.

Inclusiones en cuarta categoría de la medida

José M. Méndez, Evaristo Cabrera, Antonio Spera, Carlos Canto, Rodolfo Frascolla, José Olchik, Cayetano Marino, Francisco Stella, Lucio Cappozolo, Y. Zeinal, Francisco Ibarra, Aurelio Berro, Rafael Levy, Isaac Ofsievich, Luciano La Rosa, Antonio Loureiro, Aiello y Barbatto, Isaac Fosman, Antonio Hovaginian.

Inclusiones en primera categoría de la confección

Gago y Pesce, Julio Martínez.

Inclusiones en segunda categoría de la confección

Con los siguientes precios: sacos, $ 3.20 (tres pesos con 20|100) y $ 3.80 (tres pesos con 80|100); sobretodos, $ 4.00 (cuatro pesos) y $ 4.50 (cuatro pesos con 50|100); gabardinas, $ 5.00 (cinco pesos) y $ 5.50 (cinco pesos con 50|100). — Pedemonte y Coa, Alfredo Salomón, Genaro Severino, Y. Zeinal, Gregorio G. Cerizola Antonio Hovaginian.
Solicitud de la firma Gino Fabbri. — Se resuelve incluirla en la cuarta categoría de la medida y segunda de la confección, a efectos de confeccionar pantalones.
Solicitud de la firma Antonio Pinto. — Se le autoriza a entregar trabajo a domicilio a otras sastrerías, previa conformidad de la Comisión de Salarios.
Solicitudes de las firmas Antonio Spera, Francisco Cammarano, Glumcher y Compañía e Introzzi y Compañía. — Se resuelve tenerlos en cuenta para ser incluidos, por ciertos trabajos, en oportunidad que se formulen las nóminas de "Roperías".
Solicitudes de las firmas José Strimber e Isaac Ofsievich. — Se resuelve denegar sus petitorios.

Tarifas aprobadas para las "Roperías"

Sacos ordinarios, con uno o dos susones, en telas de algodón o borras de lana, forrados con entretela de yute, $ 1.10 (un peso 10|100) cada uno; sacos ordinarios, con dos susones, de casimir mezcla y lana, forrados, con entretela de yute, $ 1.60 (un peso 60|100) cada uno; sacos con los susones, de casimir mezcla y lana, forrados, con entretela de lana, $ 2.00 (dos pesos) cada uno; sacos sin forro, de brin de algodón, casinetas y gabardinas, hechura corriente, $ 0.22 (veintidós centésimos) cada uno; sacos sin forro, grano de oro o telas similares, hechura corriente a $ 0.35 (treinta y cinco centésimos) cada uno; pantalón de brin, casimir de algodón o casineta, dobladillo sencillo a máquina, $ 0.18 (dieciocho centésimos) cada uno; pantalón de brin, casimir de algodón o casineta con el bajo doblado, $ 0.22 (veintidós centésimos) cada

uno; pantalón con entretela en la pretina (cintura), una pinza y bajo doblado, $ 0.35 (treinta y cinco centésimos) cada uno; pantalón de entretela en la pretina (cintura) dos pinzas y vivo, $ 0.50 (cincuenta centésimos) cada uno; pantalón de montar, en géneros de algodón y mezcla, $ 0.35 (treinta y cinco centésimos) cada uno; pantalón de montar en géneros de lana, $ 0.50 (cincuenta centésimos) cada uno; bombachas porteñas (angostas), con tres bolsillos, en brin, casimir de algodón y casineta, $ 0.20 (veinte centésimos) cada una; bombachas porteñas (angostas), con cuatro bolsillos, en casimir mezcla, $ 0.25 veinticinco centésimos) cada una; bomchas porteñas (angostas) con cuatro bolsillos, en casimir de lana, $ 0.35 (treinta y cinco centésimos) cada una; bombachas orientales (anchas), con tres bolsillos en brin casimir de algodón y casineta, $ 0.25 (veinticinco centésimos) cada una; bombachas orientales (anchas), con cuatro bolsillos, en casimir mezcla, $ 0.30 (treinta centésimos) cada una; bombachas orientales (anchas), con cuatro bolsillos, en casimir lana, $ 0.40 (cuarenta centésimos) cada una; mamelucos tipo mecánicos, hechura corriente, en tela de algodón $ 0.35 (treinta y cinco centésimos) cada uno; mamelucos tipo jardinero hechura corriente, en tela de algodón, $ 0.25 (veinticinco centésimos) cada uno; guardapolvos, hechura corriente, $ 0.30 (treinta centésimos) cada uno; blusa corta, forma camisa, $ 0.12 (doce centésimos) cada una; camisa campera con dos bolsillos parche, $ 0.20 (veinte centésimos) cada una; camisa campera, con dos bolsillos parche, charreteras y piezas de los hombros a los bolsillos, $ 0.25 (veinticinco centésimos) cada una; camperas derechas con dos bolsillos parche, $ 0.25 (veinticinco centésimos) cada una; camperas derechas, con dos bolsillos parche y religiosa, $ 0.30 (treinta centésimos) cada una; camperas derechas con dos bolsillos parche, con religiosa y vivo, $ 0.35 (treinta y cinco centésimos) cada una; campera cruzada, con dos bolsillos parche, $ 0.30 (treinta centésimos) cada una; camperas cruzadas, con dos bolsillos parche con religiosa, $ 0.35 (treinta y cinco centésimos) cada una; camperas cruzadas, con dos bolsillos parche, religiosa y vivo, $ 0.40 (cuarenta centésimos) cada una; chaquetillas para mozo con cuello militar, $ 0.30 (treinta centésimos) cada una; sacos de fumar, con cordones, sin costura envivada, $ 0.40 (cuarenta centésimos) cada uno; sacos de fumar con cordones, con costura envivada, $ 0.80 (ochenta centésimos) cada uno; sobretodos ordinarios, forrados, derechos o cruzados, con entretela de yute, $ 2.00 (dos pesos) cada uno; sobretodos mejor calidad forrados derechos o cruzados, con entretela de yute, $ 2.20 (dos pesos 20|100) cada uno; sobretodos forrados, hechura dos pespuntes, manga combinada o ranglan bolsillos parche, derechos $ 3.50 (tres pesos con 50|100) cada uno; sobretodos forrados, hechura dos pespuntes mangas combinadas o ranglan, bolsillos parche, cruzados, $ 4.00 (cuatro pesos) cada uno; gabardinas, derechas o cruzadas, $ 4.50 (cuatro pesos 50|100) cada una; pilots, $ 3.50 (tres pesos 50|100) cada uno; camisas de trabajo, $ 1.10 (un peso 10|100) docena; calzoncillos cortos de trabajo, $ 0.80 (ochenta centésimos) docena; calzoncillos largos de trabajo, $ 1.10 (un peso 10|100) docena. En los sacos que lleven en la espalda religiosa, pinzas, cinturón o medio forro, sufre un aumento del 25 o|o (veinticinco por ciento) sobre el precio establecido. Sobretodos y gabardinas con medio forro, sufren un aumenta de $ 050 (cincuenta centésimos) por pieza, sobre el precio establecido. — Julio Sanguinetti, Presidente. — Ramón López Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.6-6331-v.jl.16.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SECRETARIA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de delantales y zapatos a los alumnos que concurren a las escuelas públicas del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Soriano 1045). La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 28 del corriente a las 15 horas, en la sede de la corporación. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Jl.10-6481-v.jl.28.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 148

Segundo llamado

Compra de leña dura para combustible en locomotoras

Se llama a licitación para la provisión de 600 toneladas de madera dura para combustible en locomotoras, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, el día 20 de Julio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Julio de 1943. — La Gerencia.

Jl.9-6455-v.jl.14.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 149

Compra de 8.000 durmientes de madera dura

Se llama a licitación para la provisión de 8.000 durmientes de madera dura, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 28 de Julio de 1943 a las 15 horas. — Montevideo, Junio de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.5-6302-v.jl.15.

HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

LICITACION

Llámase a licitación pública por la adquisición de una cámara de roble de ocho puertas con su correspondiente equipo refrigerador de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos los que pueden consultarse en la Sección Adquisiciones y Suministros, los días hábiles durante las horas de Oficina. — Las propuestas se abrirán en el local de la referida Sección, sita en el Parque Hotel el día 15 de Julio de 1943 a las quice horas.

(Cuenta corriente) Jl.9-6443-v.jl.14.

FRIGORIFICO NACIONAL

LLAMADO A LICITACION

Este Instituto se interesa por la adquisición del artículo que se detalla a continuación:

Doce mil azulejos blancos o similar de 0.15 x 0.15

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480 (segundo piso, siendo su vencimiento el día 25 de Junio corriente a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.22-5832-v.jl.24.

A. N. C. A. P.

Segundo llamado a licitación N.o 990

Llámase a licitación pública para la compra de filtros para cañerías. — El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de Julio de 1943, a las 16 horas, en la Sede de la Gerencial de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Julio 8 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.9-6454-v.jl.20.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JORGE MACKERN en su carácter de Gerente de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en la calle Isidoro de María número 1631 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de diez modelos de calzados que comprenden el catálogo, que presenta con esta fecha, numerados del 1 al 10 creación exclusiva del establecimiento, y del que ha depositado dos ejemplares en esta oficina a los fines que pueda corresponder. -- Montevideo, Junio 24 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.20 Jl.3-6235-v.jl.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SILVIO SILVA y HUGO SILVA, uruguayos, empleados, domiciliados en la calle Uruguay número 805, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de Extracto para Jugadas de Loterías exclusivamente, del que se declaran autores y del que depositan dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Jl.8-6412-v.jl.17.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

FELIPA OCHOTORENA uruguaya, maestra, domiciliada en la calle Cerrito número 537 (piso 3:o), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Un plan y varias ideas", de la que se declara autora y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Mayo 14 de 1942. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Jl.7-6339-v.jl.16.

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del Receptor de Aduana, que suscribe, dictada en los autos "JAIME CETUNE e IGNACIO AGUIRRE. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a Jaime Cetuné e Ignacio Aguirre, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por infracción aduanera bajo apercibimiento de procederse a su respecto como legalmente corresponda. — Paysandú, Junio 15 de 1943. — Antonio Mallet Receptor de Aduana.

(Gestión Fiscal) Jn.22-5831-v.jl.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40532

Montevideo, Junio 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Castro, Larghero y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MADEMOISELLE"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6167-v.jl.12.

ACTA N.o 40533

Montevideo, Junio 26 de 1943. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ORALCOLINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6184-v.jl.12.

ACTA N.o 40527

Montevideo, Junio 25 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Pascual De Luca, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CASABLANCA"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 17.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.1.o-6111-v.jl.12.

ACTA N.o 40544

Montevideo, Junio 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Corning Glass Works, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Corning, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VYCOR

para distinguir artículos de las clases 9 y 16. (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.5-6272-v.jl.15.

ACTA N.o 40557

Montevideo, Julio 3 de 1943 — Con esta fecha el doctor Roberto J. Casamayou, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca

"COLDENTPAST"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940, se ordena la presente publicación, por 10 días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.8-6405-v.jl.19.

ACTA N.o 40545

Montevideo, Junio 29 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Corning Glass Works, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Corning, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VYCOR

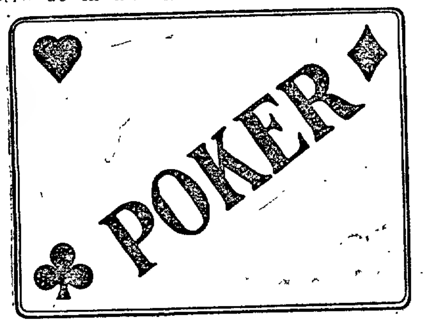
para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.5-6273-v.jl.15.

ACTA N.o 40549

Montevideo, Junio 30 de 1943. — Con esta fecha el señor P. Dubourg en representación de la firma Martínez y Battestin, de Montevideo, Uruguay ha solicitado registro de la marca



"POKER"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940, se ordena la presente publicación, por 10 días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Jl.9-6419-v.jl.20.

ACTA N.o 40550

Montevideo, Junio 30 de 1943. — Con esta fecha el señor P. Dubourg en representación de la firma Bernardo Alejo Soba, de Montevideo, Ururguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a, (aguas para lavar).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940, se ordena la presente publicación, por 10 días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Jl.9-6389-v.jl.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5817

Montevideo, Junio 22 de 1943. — Con esta fecha los señores Juan Roviglione y Alberto Engelbrecht, de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo dispositivo de descarga automática adaptable a fines sanitarios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Jl.3-6265-v.jl.14.

ACTA N.o 5823

Montevideo, Junio 29 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Simche Jacobo Kleinfeld, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en camisas para hombre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.3-6241-v.jl.14.

ACTA N.o 5826

Montevideo, Julio 1.o de 1943. — Con esta fecha el señor Luis Castelli, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en construcciones de ventana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.6-6322-v.jl.16.

ACTA N.o 5827

Montevideo, Julio 1.o de 1943. — Con esta fecha el señor Juan Pedro Baudounet Leiva, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de bolsa de papel", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.6-6323-v.jl.16.

ACTA N.o 5825

Montevideo, Junio 30 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la International Harvester Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a aladores de balas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jl 5-6276-v.jl.15.

ACTA N.o 5824

Montevideo, Junio 30 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la International Harvester Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a embaladoras de recogedor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Jl 5-6277-v.jl.15.

ACTA N.o 5822

Montevideo, Junio 29 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la International General Electric Company of New York, Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para iniciar y controlar dispositivos de descarga" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 22 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jl 2-6222-v.jl.13.

ACTA N.o 862

Montevideo, Junio 25 de 1943 — Con esta fecha los señores Juan Carlos Zaffaroni y Hermes Braga, de Montevideo (Uruguay) han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Cartón de cubierta o cartón asfáltico o telas asfálticas o fieltro asfáltico o cartón impermeable o cartón para techos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 [illegible] v.jl.23

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 344

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliaciones y reparaciones en la escuela rural número 56 de Abra del Alférez, (Rocha) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1943. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.10-6479-v.jl.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 336

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparación en la Escuela número 38, de Joaquín Suárez Tarariras (Departamento de Colonia), con los nuevos recaudos de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo números 692|96 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.3-6251-v.jl.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 341

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliaciones de la Escuela Rural número 81 de Colonia Peirano en el departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Julio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 6 de 1943. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.9-6445-v.jl.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 343

Llámase a licitación pública por tercera vez, con el nuevo plano y relación general para las obras de construcción de un pozo herético Escuela número 130 de Portones de Carrasco, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Julio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.8-6414-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 342

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras complementarias en el edificio del Liceo Departamental de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 692-96 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 17.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Julio de 1943 a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 5 de 1943 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.8-6415-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un pabellón para servicios generales en el Hospital de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde se podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1943. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6365-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 340

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de demolición de las casas y galpones situados en las calles Asunción, Piedra Alta y Nueva York de la ciudad de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Junio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 2 de 1943. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6366-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 338

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de cerramiento y construcción de veredas en la escuela número 156 (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 3 de 1943. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.7-6364-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 335

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de tosca de pavimentación destinada al afirmado de los caminos al Parque Nacional de Carrasco (Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrá obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ . . en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.3-6959-v.jl.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 337

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de parador en la Isla Gorriti (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Julio a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1943. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.5-6271-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 452

Llámase a licitación pública para la construcción del gabinete higiénico para los servicios del muelle alto del puerto de Salto. Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo 320, y en la oficina de esta misma Dirección en la ciudad de Salto.

Apertura de las propuestas en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía el día 15 de Julio corriente a las 15 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1943. — Natalio Burghetto. Secretario Interino.

(Cuenta corriente) Jl.7-6368-v.jl.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del Depósito y Usina de "Nuevo Berlín", de acuerdo con los pliegos de condiciones, Memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado. — La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 27 de Julio corriente a las 15 horas, en la sede de la Dirección calle Soriano número 882. — Montevideo, Julio 5 de 1943.—La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.9-6148-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Edificio para arrendar

Se desea arrendar edificio para oficinas de esta Dirección, con una superficie de mil ochocientos a dos mil metros cuadrados, con servicios y demás comodidades, en el radio comprendido entre las calles Ituzaingó, Sierra, Soriano y Uruguay. — Las propuestas deberá formularse y presentarse por escrito en la Secretaría de esta Dirección, calle Soriano número 882. — La Secretaría.

Jl.9-6447-v.jl14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 13 - 1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del puente sobre el arroyo Aiguá, en las proximidades de la Picada de los Avestruces, límite de los Departamentos de Lavalleja y Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 22 de Julio próximo a las 16 horas. - Montevideo Junio 25 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.12-6190-v.jl.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 13 - 1943

Llámase a licitación para la provisión de pedregullo, arena gruesa y ladrillos de campo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 16 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Julio de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.6-6334-v.jl.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 14 - 1943

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del puente sobre el arroyo Ñaquiñá, en la ruta 3 tramo Salto - Bella Unión (Departamento de Artigas).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Bacacay 1325 durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 26 de Julio próximo a la hora 16. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.6-6335-v.jl.16.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Dirección de Proveeduría y Almacenes
LICITACION N.o 137

Llámase a licitación pública para la adquisición de (180) ciento ochenta metros cúbicos de pedregullo con destino a la pavimentación de dos caminos del Cementerio del Buceo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina —en esta Dirección— calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 12 del corriente mes, a la hora 15. — Montevideo, Julio 1.o de 1943 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jl.9-6444-v.jl.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor OSCAR FRANCISCO SANCHEZ solicitando autorización para trasladar los restos de su señora madre doña Primitiva Fernández de Sánchez, con destino a un nicho de la Concesión Panteones Celulares del Cementerio del Buceo procedentes del nicho número 700 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición haciéndose saber a quien se considerara con derecho que tiene noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Mayo 21 de 1943. — La Jefatura.

$18.90 My.25-4724-v.set.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JOSE LUCIANO DOASSANS, ELENA ANA DOOASSANS DE COSTA y SARA ADELA DOASSANS DE RUIZ, en sus caracteres de propietarios del nicho número 330 del Cementerio del Buceo solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General procedentes del mencionado sepulcro los restos de María Eugenia Cazabannet de Vázquez, María Cella Morales, Teresa P. de Ferrán, Angela Banfi, Tomás Arizaga, Ursula I. Marchese, Juana Cantón de Millán, Enrique González, se hace pública esta petición haciéndose Rosa Oneto de Doberti y un resto sin chapa, saber a los interesados por dichos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Mayo 4 de 1943. — La Jefatura.

$27.00 My.8-4072-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora AMANDA DIAZ TECHERA DE HOYOS en su carácter de heredera de don Francisco Hoyos, usuario del sepulcro 1532 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del sepulcro mencionado los restos de Francisca Bas, Paula Puente de Bas, Celina Rodríguez, un feto Juan Amil, Alfredo González, Salvador Javier Aguerrebere, Salvador Guillermo Aguerrebere y Emilia Bas, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho a los expresados restos tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 15 de 1943. — La Jefatura. $24.30 My.15-4342-v.ag.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor HERMINIO DELLA LONGA, en su carácter de propietario del sepulcro 527 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de María Esther Iza, María Dolores Crocco y María Juana Rataracco, se hace pública esta petición para hacer saber a los que tengan derecho a los referidos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá al traslado solicitado. — Montevideo Marzo 20 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Mz.27-2706-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
Segundo llamado a licitación

De acuerdo con el decreto del 3 del actual, llámase a licitación pública por segunda y última vez, para contratar las obras de construcción de cunetas y cordones de hormigón sin armar, y embalastado central en diversas calles del pueblo Libertad, de acuerdo con el pliego de condiciones generales y planos respectivos que a disposición de los interesados se encuentran en el despacho de la Secretaría del Municipio en días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas, (sábados de 8 a 12 horas). — Las propuestas deberán ser presentadas en un todo sujetas a las leyes vigentes y su apertura se efectuará el 15 del presente mes, a las 15 horas. — San José, Julio 6 de 1943. — Humberto Franco Maglio, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

$9.00 Jl.9-6432-v.jl.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

En la licitación de pavimentos de embaldozados, en las aceras de Punta del Este, Piriápolis, Maldonado y San Carlos, se avisa a los señores proponentes que se utilizará portland "Ancap" al precio del día en que se hagan las adquisiciones necesarias y sujeto a las variaciones que establezca la Ancap. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.8-6416-v.jl8.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3. de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, 10 de Julio de 1943

3.a Sección

CIRILO ETULAIN, 46 años, divorciado, comisionista, argentino, domiciliado Pérez Castellanos 1359, y ELECTRA PIÑEIRO, 36 años, soltera, argentina, domiciliada Pérez Castellano 1359.

RODNEY ARISMENDI, 29 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado Ituzaingó 1309, y ROSA DCBINSKY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1309.

5.a Sección

JOSE FLORENCIO RESTUCCIA VERA, 38 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Palmar 2322, y BERTA ALICIA SOMOZA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1327, apto. 21.

DOMINGO MARRON DIAZ, 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado Durazno 1356, y MARIA NIEVES LOPEZ GONZALES, 47 años, viuda de Arturo A. Mata, oriental, domiciliada Canelones 1327.

JULIO MACHADO, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado S. de Chile 1034, y BLANCA OLIVERA 28 años, soltera, oriental, domiciliada S. de Chile 1304.

RODOLFO TAPPA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2223, y ELVIRA PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1263.

6.a Sección

WASHINGTON CORREA DE PAIVA, 21 años, estudiante, brasileño (ciudadano legal), domiciliado Cerro Largo 1237, y ELIDA SARAVIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1235.

7.a Sección

JUAN CARLOS JORGE, 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Corpus Christi, Texas (Estados Unidos de Norte América), y DELIA ROSA HIRIART, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1408.

ELEUTERIO ALVAREZ CUELLO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1467, y NILDA MACHADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1467.

8.a Sección

PEDRO ALBERTO PEREZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1727, y MARIA ANTONIA HERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1727.

12.a Sección

BENITO MARTINEZ, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Carlos M.a Ramírez 702, y MERCEDES MARIA COLLAZO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2467.

17.a Sección

HUGO HIPOLITO JACINTO ROCCO PADULA, 25 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Teniente Reinaldi 4752, y ADELFA FERNANDEZ PALAVECINO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino P. de Mendoza 4024.

18.a Sección

FELIX ONOFRE ARIAS, 55 años, soltero, quintero, oriental, domiciliado Durazno 2279, y MARIA TUERO IRIARTE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2279.

PEDRO RAFAEL DANIEL GHIGLIONE, 40 años, soltero, apicultor, oriental, domiciliado en la avenida Brasil 2586, y ROSA BLANCA PAMPARATTO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada en la avenida Brasil 2586.

OMER PEDRO ETCHEBERRY, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el boulevard España 2127, y ELVIRA ARTOLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. C. Dighiero 2508.

19.a Sección

WALTER ANTONIO BERTULLO, 26 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Nicaragua 227, y NORMA RAQUEL ROCHINOTTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2222.

IAMIL ISSA, 26 años, soltero, comerciante, libanés, domiciliado Nicaragua 1943, y LOTTE MEYERSTEIN, 20 años, soltera, alemana, domiciliada Inca 1996.

22.a Sección

RICARDO PAULSEN, 49 años, soltero, mecánico, alemán, domiciliado F. Romero 3268, y CARMEN VARELA, 32 años, soltera, española, domiciliada José Revuelta 3706.

FRANCISCO CARREÑO, 27 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado B. Méndez 3476, y ADELA ISES CASTRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 3840.

23.a Sección

JOSE EDUARDO RIMBAUD, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dupart 3660, y MARIA ESTHER TOUNIER, 31 años, soltera, argentina, domiciliada 8 de Octubre 2981.

FORTUNATO DE ZARATE PEYRE, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado General Urquiza 3093, y ARMIDA VALENTI MASI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada General Urquiza 3093.

ARTURO BENITEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2175 (apartamento 1), y MARIA ILSA RODRIGUEZ REBOLLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2175 (apartamento 1).

$2.00 P|p.v.jl.13.

Montevideo, Julio 8 de 1943

5.a Sección

WALTER NIER, 32 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Canelones 1327, y KÄTE FISCHER, 21 años, soltera, húngara, domiciliada Ganaderos 4461.

16.a Sección

NICOLAS DE PAULA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pajas Blancas s|n, y MARIA HILDA MARTIN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

JUAN PEDRO CHIARLE, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Las Flores 3100, y FELICIA EPILOGO, 25 años, soltera, oriental, docimiliada Camino del Jefe 3261.

FERNANDO AGUERREGOYEN, 31 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Luis Eduardo Pérez 4817, y ELDA FRIADE ELHORDOY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 9208 (Kl. 18).

$2.00 P|p.v.jl.12.

Adjunta "B"

JOSE MALONDRA, 57 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Piedras 472, y CLARA INFOLIO, 48 años, viuda de Francisco Oribe, oriental, domiciliada Piedras 472. (Matrimonio contraído "in-extremis".— Exonerado de derechos. — Conste).

JUPITER ADAN PUYO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1852, e ILDA MARGARITA BLANCA HERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1912. (Matrimonio contraído "in-extremis". — Exonerado de derechos. — Conste).

LUIS OSES, 41 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado avenida Garzón y B. Irigoyen y GUILLERMINA ARROYO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia Saint Bois. (Matrimonio contraído "in-extremis". — Exonerado de derechos. — Conste).

(Gratis) v. jl.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO PEDRO FONTANA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.50 Jl.9-6449-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GHELFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.50 Jl.9-6438-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO DA COSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.50 Jl.9-6439-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA CAMARGO DE CASTELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.50 Jl.9-6440-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONTINA DOASSANS DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Jl.9-6353-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN MARTINEZ DE LAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Jl.7-6351-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA GATTO DE CROCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Jl.7-6352-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACARSIS HERMINIO PRESTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 Jl.7-6354-v.jl.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Antonio Miguel Brandi y otros con ENRIQUE IRIARTE. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Enrique Iriarte o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y a todos los que se consideren con derechos al bien que más adelante se describirá, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los men-

cionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Descripción del bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en el paraje denominado "Pantanoso" vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta de una extensión superficial de cuatro hectáreas tres mil ochocientos treinta y cinco metros, que se deslindan así: por el Noreste, 261 metros 50 de frente al camino Doctor Pena (antes camino a la Tablada); al Sureste, 168 metros 60, lindando con la fracción adjudicada a Miguel Garré (hoy su sucesión), actualmente dividida en dos fracciones empadronadas con los números 115.210 y 115.211; al Suroeste, 257 metros 67 de frente al camino General Hornos (antes camino Abrevadero), y al Noroeste, 169 metros 10, lindando con las fracciones empadronadas con los números 93.060 y 39.215 (antes de Vicente Ricketts. Esta propiedad está empadronada con los números 39.216|17, 94.583|4|5|6|7|8|9 y 94.590. Se hace constar que la próxima feria judicial ha sido habilitada a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$25.20 J1.6-6325-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO ANTONIO GUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.7-6355-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PARODI DE SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 [illegible]6356-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO QUEIROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.7-6357-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CONRADO ZUNINO ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 J1.7-6358-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO LIPRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 J1.7-6359-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LINO NOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.7-6340-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.2-6223-v.jl.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL ANNUNZIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido como Annuncio debe decir "Annunzio" que es la forma verdadera. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria judicial próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 23 de 1943 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.25 J1.5-6315-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ELVIRA GARAY DE PIÑEYRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 J1.5-6294-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA TERESA GERMANO DE CHIAPPARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.5-6280-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.2-6221-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA DAVID DE FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a sus efectos la feria próxima. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.2-6215-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS PEDRO PABLO o LUIS ASTARITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial a los efectos de los publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.2-6192-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO JUAN GONZALO ROSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a sus efectos la feria próxima. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.2-6216-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZORAIDA LEONOR SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.3-6228-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MATIAS CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.3-6229-v.jl.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROSENDO SOUTULLO COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.20 J1.1.o-6181-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO EGIDIO ANGIOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.1.o-6182-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA CALIGARIS DE GILLARDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.1.o-6171-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CATALINA DONADINI DE PIJUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la feria judicial próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Junio 26 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 J1.1.o-6156-v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO VACCARO con POLONIA PARDO donde el apellido del contrayente aparece "Bojar" debiendo decir Vaccaro por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Habilítase el feriado al solo efecto de esta publicación. — Juanangel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$5.25 J1.9-6422-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA AMARANTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habilítase el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo. Junio 30 de 1943. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jl.8-6411-v.jl.19.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que don GASPAR MARENCO y don ADEMAR MARENCO, componentes de la firma "Gaspar Marenco e Hijo", se han presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación. habiéndose habilitado el feriado a este solo efecto. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola. Actuario Adjunto.

$5.25 Jl.5-6318-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO · Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA o JOSEFINA SCASSO SISSANO o PISSANO DE PREGLIASCO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. se habilitó la feria menor a efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Gustavo R Laborde. Actuario.

$4.50 Jl.6-6333-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER ROSSI DE MENTEGUIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1943 — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.50 Jl.6-6324-v.jl.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Héctor Cúneo contra MARIA ESTER NAVARRO. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en estos autos y para llenar el requisito previo de la conciliación. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Junio 22 de 1943. — Juanángel L Gianola, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.30-6120-v.jn 30 Jl.21-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO SOLLIER citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el friado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo. Junio 28 de 1943. — Juanángel L. Gianola Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.1.o-6183-v.jl.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CERIANI, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de la publicación de estos edictos. — Montevideo. Junio 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4 50 Jl.5-6270-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jl.5-6316-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA ROJAS DE SEGREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jl.7-6362-v.jl.17.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "Manuel Martín Moreno contra ANTONIA SANZ. Conversión al divorcio" se hace saber a doña Antonia Sanz que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución. "Número 150 — Montevideo, Junio 12 de 1943. — Vistos para sentencia este juicio seguido por don Manuel Martín Moreno contra doña Antonia Sanz, por divorcio. Resultando: Que la parte actora solicita que se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos que, debidamente legalizada, acompaña y que corre agregada de fojas 1 a fojas 7. Se funda para ello en que dicha sentencia fué dictada el 9 de Junio de 1938 por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, doctor don Roberto E. Chute, y en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, que establece que, transcurridos tres años de dictada una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede pedir su conversión al divorcio Conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 15, aconsejando se decretara el divorcio solicitado Considerando: Que con el testimonio debidamente legalizado, que obra de fojas 1 a 7 de estos autos, se ha justificado que con fecha 9 de Junio de 1938 se dictó en la ciudad de Buenos Aires, sentencia de separación de cuerpos en el juicio seguido por don Manuel Martín Moreno contra su esposa doña Antonia Sanz. Que siendo así y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación de cuerpos, corresponde que, con arreglo a lo dispuesto por el invocado artículo 185 del Código Civil, se haga lugar a la conversión solicitada Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que obra de fojas 1 a 7 la que se notificará por edictos a la demandada habilitándose la feria menor a los efectos de las publicaciones de ley Ejecutoriada, háganse las comunicaciones correspondiente, dese testimonio, si fuere pedido háganse los desgloses pertinentes y archívese el expediente. — E. Alberto Mallo. — Lo proveyó y firmó etc.: Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto" Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1943 — Juanángel L. Gianola Actuario Adjunto.

$36.00 Jn.28-6955-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "ALVAREZ (PABLO L.). Quiebra", se hace saber que con fecha treinta de Abril último se presentó el fallido Pablo L. Alvarez, solicitando su rehabilitación. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la actual feria, a los efectos de las mismas. — Montevideo, Julio 2 de 1943. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$4.50 Jl.6-6326-v.jl.16.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GARCIA NEGREIRA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a María Esther y Amabilia Lema García, María Luisa, Dolores, Emma, María Elena, Rosa Alejandro, Carmen, Sofía y Manuel García, Petrona Guichon, Herminia C. Mencias, María García de Vannet, José García, María Mira de García, María y Aída Viñas, Manuela, Josefa y José Varela, María Zabala y Adelina de la Piedra, o a sus sucesores a cualquier título para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943 — Carlos María Trianón, Actuario

$12.00 Jl.5-6267-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra JUAN MANUEL CASTRO Ejecución de hipoteca" (Libro 31, folio 772), se hace saber que el día 27 de Julio próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta al mejor postor en remate público, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Solares de terreno, con el edificio, construcción y mejoras de toda índole que contiene y que se le agreguen, ubicados en la 10.a sección judicial de este departamento, los que se describen en el plano general de mensura y fraccionamiento levantado por el ingeniero agrimensor Vicente Ponce de León (hijo) de 1924 a saber: A) Solar empadronado con el número 149747 señalado en dicho plano con el número258 de la manzana letra L compuesto de una superficie de 619 metros 70 centímetros que se deslindan así: Oeste, en 10 metros de frente por el Camino a Punta Gorda (hoy avenida José María Paz) entre las calles Palmas y Ombúes y Brenda, distando el punto medio de su frente a estar al certificado de empadronamiento, 55 metros con 48 centímetros del punto que comienza la curva que forma la ochava de la esquina con la primera de las calles nombradas; Sur, con 61 metros 97 ccentímetros con solar 257 y fondos del 251; Este, en 10 metros 10 centímetros, con solar 243; Norte, en 61 metros 97 centímetros, con solar 259. — B) Solar empadronado con el número 149748 señalado en dicho plano con el número 259 de la manzana letra L compuesto de una superficie de 612 metros 55 decímetros que se deslindan así: Oeste, en 10 metros de frente sobre Camino a Punta Gorda (hoy avenida José María Paz) entre las calles Palmas y Ombúes y Brenda, distando el punto medio de su frente a estar según el certificado de empadronamiento, 45 metros 48 centímetros del punto que comienza la curva que forma la ochava de la esquina de la primera de las calles nombradas; Sur, en 61 metros 97 centímetros con solar 258 descripto anteriormente; Este en 10 metros con solar 242; Norte, en 60 metros 54 centímetros con solar 260 y fondos del 265. — Se previene: que serán de cuenta del comprador las escrituras de compromiso y venta, lo mismo que los derechos universitarios, de venta y certificados, como así mismo el pavimento o saneamiento si éstos últimos se debieran. — Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. — Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523. 4.o piso), a disposición de los interesados. — Que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$64.00 Jl.8-6398-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUASTINI DE GRASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Jl.5-6281-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Berro Oscar Justo con ELZEAR VAZQUEZ. Medidas preparatorias" (L.o. 32. Fo. 316), se emplaza por el término de noventa días a don Eleazar Vázquez para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (cuarto piso), en horas hábiles, a fin de practicar reconocimiento de firma en un vale presentado en dichos autos. Se habilitó la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Julio 2 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Jl.7-6344-v.ag.10.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Angenscheidt Eduardo H. contra JORGE DE LAS CARRERAS y otros. Prescripción" (L.o. 32. Fo. 252), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Jorge de las Carreras, Domingo, Francisco, Manuel y Faustino Laureiro, José Laureiro y María Vale, Máximo Quintana, Camila Rodríguez de Laureiro, Julia G de Burgueño, Luis Costa, Sucesión de Juan Baron, Pedro Rodríguez, Teodoro Rey, Luis Diverio, Ceferino Laureiro y Julia Genta, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al excedente de área sin titulación contenido dentro de dos fracciones de campo ubicadas en Chamizo, segunda sección judicial del Departamento de Florida, constando esos excedentes de 10 hectáreas 4503 metros 72 decímetros y 103 hectáreas, 8290 metros, 09 decímetros 16

centímetros, contenidos dentro de los siguientes límites: la primera fracción: por el Norte, Julia G. de Burgueño; al Noreste y Este, con el arroyo Chamizo Grande; por el Sur, con Luis Costa y Sucesión de Juan Barón y con camino vecinal por medio, con la sucesión de Juan Barón y campos de Pedro Rodríguez, y al Oeste, con la fracción propiedad de Teodoro Rey; la segunda fracción: al Oeste, sobre camino vecinal; al Norte, con Luis Divero [illegible] eferino Laureiro; al Este, con Ceferino Laureiro, y al Sur, con Julia Genta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que por auto de fecha 29 de Junio del corriente año se habilitó la feria menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.
$25.20 Jl.7-6345-v.ag.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE GUILLERMO MAZZIOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria para las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.8-6403-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO [illegible] sposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE CASTRO BASOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.8-6404-v.jl19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VICENTE OTTATI y GENARO o GENARO DOMINGO RAFAEL OTTATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 24 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jl.6-6230-v.jl.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MOSQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sext opiso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1943 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jl.7-6349-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASCENCION o ASUNCION DELGADO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Jl.6-6217-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA PEREYRAS o PEREYRA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo Junio 16 de 1943. — José Tomás Pereira Actuario.
$4 50 Jl.5-6269-v.jl.15.

Rectificación de partida

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ROMANO MARIA AMELIA Auxilitoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada María Amelia Romano, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella dice "hija legítima de Ubaldo Romero" debe decir hija legítima de Ubaldo Romano. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.20 Jl.5-6299-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA JUANA COLOMBO o TERESA o JUANA COLOMBO COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 513 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Jl.3-6256-v.jl.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "TERESA JUANA COLOMBO o TERESA o JUANA COLOMBO. Sucesión. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Rosa Catalina Colombo de Irrazábal solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de sus prefallecidos padres Juan Bautista Colombo y Celestina Colombo: donde dice Celestina Gressetti debe decir Celestina Colombo, que es el verdadero, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.3-6257-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA PANIZZA DE GIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Jl.2-6218-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FEDERICO BONSIGNORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5 25 Jl 2-6219-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL CARMELO FORCELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Jl.2-6220-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se don DAVID SAPOV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Jl.2-6187-v.jl.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno doctor Fermín Garicoits, dictado en el expediente caratulado: "Banco de Crédito contra Valentín Pedro Rivera. — Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Julio próximo a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente inmueble: un terreno con sus actuales mejoras, empadronado con el número 28716, situado en el Barrio Isidoro de María, 24.a sección judicial de Montevideo, y que según plano levantado en Enero de 1939 por el agrimensor José María Gambini, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 1832, se compone su superficie de 493 metros 80 decímetros, que lindan: 10 metros de frente al Norte a la calle Francisco Bauzá, entre las de Bustamante y Tiburcio Gómez, distando el punto medio del frente 45 metros de la esquina formada con la calle Tiburcio Gómez; 49 metros y 98 centímetros al Oeste con inmueble de Mario Terri; 10 metros catorce centímetros al Sur con terrenos de M. Calagiovanin, M. P. de Stort y otro; y 48 metros 64 centímetros al Este con inmueble de Narciso Zalazar, M. D. Casanovas y bien empadronado con el número 28723. — Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del precio ofrecido en garantía de su oferta. — 2.o Que los gastos de escrituras en general, impuesto universitario y registros serán de cuenta del comprador, salvo que éste sea el propio acreedor hipotecario, en cuyo caso serán de cuenta de la ejecución. — 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 7.o piso, a disposición de los interesados. — 4.o Que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$43.20 Jl.9-6452-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PASTORINO DE DELLEPIANE o CATALINA JUANA PASTORINO DE DELLEPIANE o JUANA CATALINA PASTORINO DE DELLEPIANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6 00 Jl.2-6200-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA PRINGLES DE SERRATOSA o SERRATOSA CIBILS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$5.25 Jl.5-6317-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARRILLAGA DE GOROSTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.
$8.40 Jl.2-6199-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CARLOS MULLIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$5.25 Jl.2-6201-v.jl.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FRUGONI o FRUGONE ARZENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, citándose también a los herederos, Luis, Raquel y Judith Frugone, la estirpe de su hermano Julio Frugone, compuesta de sus hijos Luisa e Inés Frugone Cosse y la estirpe de su hermana Luisa Frugone de Fru-

gone, integrada por sus hijos Catalina, Judith Santiago, Esteban Julio, María y Carlos y su nieta María Luisa Dasso de Etchebarne, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Mayo 17 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$13.20 My.31-4734-v.jl.5. Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO BERGALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 26 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Jl.2-6202-v.jl.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don JACINTO FERNANDEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella el nombre de la madre como Benigna de Neo y Beniana Seneo cuando debe decir Benigna Deneo, y el inscripto, donde dice Trifón Jacinto debe decir Jacinto Trifón Fernández. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. Se hace presente que está habilitada la feria judicial menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.90 Jn.30-6124-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA CORREA DE HOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Jl.7-6377-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN GARCIA TOLSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Jl.7-6378-v.jl.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NATALIO FRANCISCO ZACHEO y RICARDO POLICARPO ZACHEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Jl.7-6379-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION A. o ASUNCION AURELIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.50 Jl.5-6282-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ELIAS NALLEN o MIGUEL NALLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, habiéndose habilitado la próxima feria menor a sus efectos. — Montevideo, Junio 25 de 1943. — Carlos R. Dubra, Juez de Paz.

$4.50 Jl.5-6314-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN APESTEGUY y de la sucesión de doña ZELMIRA DIAZ DE APESTEGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria corriente a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1943. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$4.50 Jl.8-6408-v.jl.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO GUILLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado. — Montevideo, Junio 26 de 1943. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$3.75 Jl.1.o6178-v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en autos "Avisimo de Vargas contra los herederos de MANUEL FELICO DA ROSA y ANA MARIA DA ROSA o sus sucesores. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los demandados o a quien a justo título los represente, así como a toda otra persona que se considere con derecho a una fracción de campo padrón mil quinientos veinticinco, de Ricardiño, 3.a sección de este Departamento, compuesta de ciento cincuenta hectáreas seis mil seiscientos veinticuatro centiáreas, lindando: NO. y SO., Juan y Pedro I. da Silva; NE., Lauro I. de Vargas, y SE., Eduardo Echevarría, por el término de noventa días, para comparecer ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a quienes se cita, además, para llenar el requisito de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Para estas publicaciones quedó habilitada la feria menor. — Artigas, Junio 28 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$16.80 Jl.6-6319-v.ag.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ILDEFONSO SANTOS y REGINA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.. — Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jl.9-6453-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jl.2-6203-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BADAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Junio 29 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 Jl.2-6204-v.jl.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña IDALINA VILA DE CUADRADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 11 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario. Se hace constar que este edicto es repetición del expedido en la fecha precedentemente mencionada y que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación.— Melo, Julio 5 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$7.50 Jl.10-6459-jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "TEODORO PERDOMO. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la fracción de campo que a continuación se indicará, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derechos en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio, así como para el juicio previo conciliatorio: Fracción de campo sita en la segunda sección de este Departamento, que, según mensura realizada por el agrimensor don José B. López y plano de 11 de Junio de 1942 está compuesta de 305 hectáreas, 4419 centiáreas 35 decímetros, correspondiendo a los padrones números 2046, 3557, 3987, 5126 y 6950, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con la sucesión de Martha Freire; por el Sur, el río Tacuarí; por el Este: con Omar Sosa de Alencastro y Teodoro Perdomo, y por el Oeste, con la sucesión de Juan María García, la estirpe de Daverlid González y Rafaela García de Cuello. Se hace constar que se habilitó la feria menor a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 25 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$19.20 Jl.6-6329-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO ZACARIAS RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que se habilitó la Feria entrante a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.50 Jl.8-6418-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 28 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.50 Jl.3-6239-v.jl.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de FILOMENA VIEIRA MARTINS y OLAVO VIEIRA MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Junio 28 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.50 Jl.3-6240-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges ANTONIO DOMINGO BASSO y MAGDALENA CARACOCHE DE BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Habilítase el próximo Feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Junio 30 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Jl.9-6428-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CADET o JUAN CADET ETCHEVERRITO, CONSTANCIO o ANDRES CONSTANCIO ETCHEVERRITO, MANUELA o MARIA MANUELA ETCHEVERRITO y

MARCELA o MARCELA SECUNDINA ETCHEVERRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y asimismo se emplaza por el término de noventa días a doña Antonia o Juana Antonia Etcheverrito o sus causahabientes, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. A los efectos de esta publicación se ha declarado habilitada la próxima feria judicial. — Durazno, Junio 25 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$14 40 Jl.3-6248-v.ag.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TURZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación.— Trinidad, Junio 22 de 1943. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.38 Jl.10-6473-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DOLIO DE SCHIFFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado haciéndose constar que se habilitó la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 25 de 1943. —Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.50 Jl.10-6474-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Gualberto Pí, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BELTRAN PEREIRA o PEREYRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 24 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$4 50 Jl 2-6224-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Gualberto Pí se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA MARIA o MARIA CACERES o CACERES DE CACERES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos habilitándose el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 30 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.5-6306-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Gualberto Pí se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA HARITCHET o HARICHET DE UTHURBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 24 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jl.5-6307-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA LILA o ROSA ZENONA GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que se presenten a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Junio 29 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$4.50 Jl.3--6263-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO JOSE VANZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus dercehos ante este Juzgado. — Se hace constar que fué habilitada la próxima Feria Judicial de Julio, a los efectos de esta publicación. — Paysandú, 26 de Junio de 1943. — Juan Oholeguy Actuario.

$4.50 Jl 8-6400-v.jl.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN AVELINO DUTRENIT, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. A lo efectos de esta publicación habilítase la feria menor. — Paysandú, Junio 26 de 1943. — Héctor López Fernández Actuario.

$4.50 Jl 3-6264-v.jl.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. También se hace saber que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Junio 2 de 1943. — Pedro A. Vidart Juez de Paz.

$9.00 Jn.12-5445-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra la propiedad padrón número 520, a nombre de Sucesión de don GUILLERMO HANS Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.,", se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Guillermo Hans y a la propiedad empadronada con el número 520 ubicada en la 1.a sección de este Departamento para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se previene que a los efectos del término del emplazamiento ha sido habilitado la próxima feria judicial. — Fray Bentos, Junio 26 de 1943. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl 2-6209-v.jl.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA DOS SANTOS DE NUNES GARCIA FELISBERTO DOS SANTOS, OVIDIO TROTTA y de SEVERIANO o CEFERINO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 18 de 1943 — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Jn.30-6148-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Junio 30 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jl.7-6373-v.jl.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ELENA o MARIA ELENA BALDOMERA DE ALAVA y SOLIS o SOLIS FRANCISCO DE ALAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rivera, Junio 25 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Jl.7-6374-v.jl.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA ARANCO DE CAMPELO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial. — Rivera Junio 22 de 1943. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$4.50 Jl.3-6246-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINA ACUÑA DE VIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.7-6385-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN ESEIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.7-6381-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA SOSA DE DALISANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 30 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.5-6304-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA D'ECCO DE D'ELIAS o FILOMENA MAGLIANO D'ELIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 6 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jl.3-6232-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos "Sucesión de GABINA QUIGLEY DE LASSALLETTE" se cita, llama y emplaza a María Lassallette y a Mónica Gabina Lassallette, o a quienes sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habilitándose el próximo feriado menor, a los efectos de este emplazamiento. — Salto, Mayo 12 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8 40 Jn.9-4498-v.jl.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA MONZON DE CURBELO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto Junio 30 de 1943. —Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Jl.10-6467-v.jl.21.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTALINA o VITALINA GUIMARAENS DE DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado así como también se

emplaza a los herederos Alyemiro, Nelda, Yolanda y Adilka Pahim, para que comparezcan dentro del término indicado, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes (artículos 308 y 1069 del Código de Procedimiento Civil), habiéndose habilitado la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 30 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.80 Jl.7-6383-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE PEDRO BISIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 30 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.20 Jl.7-6375-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a don JUAN FELIPE CABRERA, SERGIA LOPEZ DE CABRERA y MAXIMO CABRERA, los sucesores de éstos a cualquier título, universal o singular y, en general, a todos los que se consideren con derechos a tres fracciones de campo situadas en la 11.a sección judicial del Departamento de Salto, que se describen: 1.o Una fracción empadronada con el número 1326 con una superficie de 618 hectáreas 5652 metros, que linda: al Norte, arroyo Toro y sucesión de Policarpo Rodríguez Pereira (hoy Honorio Souto); al Sur, Julio Arsuaga (hoy los mandantes) y sucesión Cabrera; al Este, sucesión Cabrera (hoy Lauriano Vidart), y Oeste, río Uruguay; 2.o Una fracción de campo padrón número 2205, compuesta de una superficie de 412 hectáreas, 5583 metros 46 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, la fracción anteriormente descripta propiedad de doña Blanca Luisa Arsuaga de Arsuaga; al Este, viuda de Francisco Gurruchaga (hoy Orfelino Cardozo); al Sur, sucesión de Fernando y Eugenio Bertiz (hoy Lauriano Vidart), y al Oeste, el río Uruguay: 3.o Otra fracción de campo empadronada con el número 4691 (antes número 1328), de una extensión de 63 hectáreas. 7853 metros 4983 centímetros cuadrados lindando: al Norte, Gerónimo Bejarano (hoy su sucesión); al Este, sucesión Francisco Gurruchaga; al Sur, Chihigain y Arsuaga, y al Oeste, fracción de Ofelia Fernández, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por el doctor don Dionisio Miguel Balbela, por doña Blanca Luisa Arsuaga de Arsuaga, Blanca Rosa Arsuaga, Julieta Miren Arsuaga, Vicente Arsuaga, Ariel Aitos Arsuaga y Ricardo Emiliano Arsuaga, sobre "acción de prescripción" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 307 del cuerpo de leyes citado, se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria menor próxima al solo efecto de la publicación. — Salto, Mayo 26 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$33.60 Jn.8-5257-v.jl.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MAGDALENA, ANGEL CARLOS o JUAN CARLOS y CIRIACO SALDIVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 24 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.20 Jl.2-6197-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMANDA FIVEL DEVOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor al solo efecto de la publicación. — Salto, Junio 24 de 1943. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.20 Jl.2-6198-v.jl.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL PEDRO GONZALEZ o PEDRO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Fué habilitado el Feriado Menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 30 de 1943.—Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jl.9-6429-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN MENDIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Fué habilitado el Feriado Menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 30 de 1943.—Humberto Pou, Actuario.

$J4.00 Jl.9-6434-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO NUÑEZ o DIONISIO NUÑEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Fué habilitado el Feriado Menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 16 de 1943.—Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jl.9-6431-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña DIONISIA DE LA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Fué habilitado el Feriado Menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 16 de 1943.—Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jl.9-6433-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FLORENTINO BENTANCOR o BENTANCOR IGLESIAS, BENTANCOURT o BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Fué habilitado el Feriado Menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 23 de 1943.—Humberto Pou, Actuario.

$ 4.00 Jl.9-6435-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE ROMERO o SERAPIO LORENZO VICENTE ROMERO y DOLORES ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Fué habilitado el Feriado Menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 29 de 1943.—Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jl.9-6436-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Fué habilitado el Feriado Menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 25 de 1943.—Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jl.9-6437-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MASSOLINO o MANUEL MASSOLINO SPINARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 28 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4.50 Jl.5-6278-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZULIMA VICENTA HERNANDEZ o VICENTA ANASTASIA HERNANDEZ CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Fué habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 29 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$4 00 Jl.3-6255-v jl.14

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de San José, doctor Nuño Antonio Pucurull, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PARMENIA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el Feriado para las publicaciones. — San José Junio 30 de 1943. — Nuño Antonio Pururull, Juez de Paz.

$4 00 Jl.9-6430-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de San José doctor Nuño Antonio Pucurull, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ROMASO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — San José Junio 29 de 1943. — Nuño Antonio Pucurull Juez de Paz.

$4.50 Jl.5-6279-v.jl.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ELDUAYEN DE VILASECA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Junio 30 de 1943 — Juan R. Irisarri, Actuario Interino.

$4.50 $4.50 Jl.7-6372-v.jl.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Dante Sabini, dictada en autos "Ramón P González en autos INOCENCIA CUADRO DE BICA Solicita intimación sobre alquileres devengados" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los herederos o causahabientes de doña Inocencia Cuadro de Bica y especialmente a Leovigildo, Carolina Eudoxia, Manuela, Clara, Eloy, María Teodora y Nicolás Bica, o a sus herederos o causahabientes, a fin de que dentro del término del emplazamiento comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 17 de 1943 — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Jn.9-5321-v.jl.10 Ag.2-v.ag.4.

REMATES JUDICIALES

ALEJANDRO GOENAGA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra DE LA MARIA (CARLOS). Ejecución de hipoteca, L. 37, N.o 628", el día veintisiete de Julio próximo a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero Alejandro Goenaga asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote de los siguientes bienes: El solar empadronado con el número setenta y nueve mil quinientos noventa y nueve y señalado con el número cincuenta y dos del plano del ingeniero Silvestre Matto, de Febrero de mil novecientos diez, con frente al Sureste de diez metros a la calle Oficial, cuarenta y cuatro metros cuarenta al Noreste, lindando con el solar cincuenta y tres; cuarenta y ocho metros setenta y cinco al Suroeste lindando con el solar cincuenta y uno y diez metros ochenta al Noroeste; y de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados setenta de superficie. El solar empadronado con el número setenta y nueve mil seiscientos y señalado con el número cincuenta y tres, del plano antes mencionado, con diez emtros de frente al Sureste a la calle Oficial; cuarenta metros cinco al Noreste, lindando con el solar cincuenta y cuatro; cuarenta y cuatro metros

cuarenta al Suroeste, lindando con el solar cincuenta y dos; y diez metros ochenta al Noroeste; y con una superficie de cuatrocientos veintidós metros cuadrados veinte. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y uno, señalado con el número diez del plano del ingeniero Silvestre Matto de Enero de mil novecientos once, con diez metros de frente al Suroeste a camino Durán; cuarenta y dos metros al Noroeste, lindando con el solar nueve; cuarenta y dos metros al Sureste, lindando con el solar once; diez metros al Noreste, lindando con el solar ciento cuarenta y ocho; y con una superficie de cuuatrocientos veinte metros cuadrados. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos treinta, señalado con el número cuarenta y tres del plano antes mencionado, con diez metros de frente al Suroeste al camino Durán; cuarenta y dos metros al Noroeste, lindando con el solar número cuarenta y dos; cuarenta y dos metros metros al Sureste, lindando con el solar cuarenta y cuatro; y diez metros al Noreste, lindando con el solar número ciento catorce; y con una superficie de cuatrocientos veinte metros cuadrados. El solar empadronnado con el número cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve y señalado con el número ciento ochenta y tres del plano del ingeniero S. Matto de Enero de mil novecientos once, con diez metros de frente al Sudoeste a calla Ipaná; treinta y seis metros al Noroeste lindando con el solar ciento ocheuta y dos; treinta y seis metros al Sureste, lindando con el solar número ciento ochenta y cuatro y diez metros al Noreste lindando con el solar número doscientos ochenta y tres y con una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados. El solar empadronado con el número cuarenta y cinco mil cuatro y señalado con el número doscientos dieciooho con nueve metros ochenta de frente al Suroeste a calla Iponé; treinta y seis metros al Sureste lindando con el solar número doscientos diecinueuve; treinta y seis metros al Noroeste, lindando con el solar doscientos diecisiete y nueve metros ochenta al Noreste, lindando con el solar número doscientos cuarenta y ocho y de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados ochenta de superficie. El solar empadronado con el número cuarenta y cinco mil tres y señalado con el número doscientos diecinueve con nueve metros ochenta de frente al Suroeste a calle Ipané; treinta y seis metros al Sureste, lindando con el solar doscientos veinte; treinta y seis metros al Noroeste lindando con el solar número doscientos dieciocho y nueve metros ochenta al Noreste lindando con el solar doscientos cuarenta y siete y de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados ochenta de superficie. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho, señalado con el número doscientos veinticuatro con nueve metros ochenta de frente al Suroeste a la calle Ipané; treinta y seis metros al Sureste, lindando con el solar doscientos veinticinco; treinta y seis metros al Noroeste, lindando con el solar doscientos veintitrés y nueve metros ochenta al Noreste, lindando con el solar doscientos cuarenta y dos y con una superficie de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados ochenta. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco, señalado con el número doscientos veintisiete, con diez metros de frente al Suroeste a calle Ipané; treinta y ocho metros noventa y siete al Sureste, lindando con el solar número doscientos veintiocho; treinta y ocho metros noventa y siete al Noroeste, lindando con los solares números doscientos veintiséis y doscientos cuarenta y diez metros al Noreste lindando con el solar doscientos treinta y seis y con una superficie de trescientos ochenta y nueve metros cuadrados sesenta. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro, señalado con el número doscientos veintiocho del mismo plano del ingeniero S. Matto de Enero de mil novecientos once, con diez metros de frente al Suuroeste a calla Ipané; treinta y ocho metros noventa y nueve al Sureste, lindando con el solar doscientos veintinueve; treinta y ocho metros noventa y siete al Noroeste lindando con el solar doscientos veintisiete y diez metros al Noreste lindando con el solar doscientos treinta y seis; con una superficie de trescientos ochenta y nueve metros cuadrados ochenta. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y uno, señalado con el número doscientos treinta y uno ubicado en la esquina de la calle Ipané y camino Peyrano; con cincuenta y nueve metros sesenta de frente al Sureste a calle Ipané; diez metros veinte de frente al Este a camino Peyrano; cincuenta y tres metros diez al Noreste, lindando con el solar doscientos treinta y dos, siete metros ochenta y nueve al Noroeste, lindando con el solar doscientos treinta y con una superficie de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados cuatro mil setecientos cuarenta y cinco. El solar empadronnado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y señalado con el número doscientos treinta y dos del mismo plano, con diez metros veinte de frente al Este a camino Peyrano; cincuenta y tres metros diez al Suroeste, lindando con el solar doscientos treinta y uno; cuuarenta y seis metros sesenta al Noreste, lindando con el solar doscientos treinta y tres y siete metros setenta y nueve al Noroeste, lindando con el solar doscientos treinta, con una superficie de trescientos ochenta y ocho metros cuadrados tres mil trescientos quince. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve, señalado co nel número doscientos treinta y tres, con diez metros veinte de frente al Este a camino Peyrano: cuarenta metros diez al Noreste lindando con el solar número doscientos treinta y cuatro; cuarenta y seis metros sesenta al Suroeste lindando con el solar doscientos treinta y dos y siete metros setenta y nueve al Noroeste, lindando con el solar doscientos treinta y con una superficie de trescientos treinta y siete metros cuadrados seis mil novecientos sesenta y cinco. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho, señalado con el número doscientos treinta y cuatro del plano del ingeniero S. Matto de Enero de mil novecientos once con diez metros veinte de frente al Este a camino Peyrano: cuarenta metros diez al Suroeste, lindando con el solar doscientos treinta y tres; treinta y tres metros sesenta al Noreste lindando con el solar doscientos treinta y cinco y siete metros setenta y nueve al Noroeste lindando con el solar doscientos treinta y con una superficie de doscientos ochenta y siete metros cuadrados seiscientos quince. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete, señalado con el número doscientos treinta y cinco, con diez metros veinte de frente al Este a camino Peyrano; cuarenta y tres metros sesenta al Suroeste, lindando con el solar doscientos treinta y doscientos treinta y cuatro; treinta y siete metros diez al Noreste lindando con el solar doscientos treinta y seis y siete metros setenta y nueve al Noroeste lindando con el solar doscientos veintinueve, con trescientos catorce metros cuadrados tres mil doscientos sesenta y cinco de superficie. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, señalado con el número doscientos treinta y nueve del mismo plano del ingeniero S. Matto de Enero de mil novecientos once, con frente a los caminos Peyrano y Vidiella, por ser esquina teniendo al Este frente al camino Peyrano diez metros veinte; cuarenta y un metros ocho al Noreste de frente al camino Vidiella: cuarenta y siete metros sesenta al Suroeste lindando con el solar doscientos treinta y ocho y siete metros al Noroeste lindando con el solar doscientos cuarenta y con una superficie de trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados siete mil doscientos dos. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos y señalado con el número doscientos cuarenta con diez metros cincuenta y dos de frente al Noreste al camino Vidiella: treinta y cuuatro metros ocho al Sureste lindando con los solares números doscientos treinta y nueve, doscientos treinta y ocho doscientos treinta y siete, doscientos treinta y seis y doscientos veintisiete; treinta y cuatro metros seis al Noroeste lindando con el solar número doscientos cuarenta y uno y diez metros cincuenta al Suroeste lindando con el solar doscientos veintiséis y con una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados ocho mil novecientos veinticinco. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno, señalado con el número doscientos cuarenta y uno con diez metros cincuenta y dos de frente al Noreste al camino Vidiella; treinta y cuatro metros seis al Sureste lindando con el solar doscientos cuarenta: treinta y cuatro metros cuatro al Noroeste, lindando con el solar doscientos cuarenta y dos y diez metros cincuenta al Suroeste lindando con el solar número doscientos veinticinco y con una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados cinco mil doscientos cincuenta. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta, señalado con el número doscientos cuarenta y dos con nueve metros ochenta y uno de frente al Noreste al camino Vidiella, treinta y cuatro metros cuatro al Sureste lindando con el solar doscientos cuarenta y uno; treinta y cuatro metros dos al Noroeste, lindando con el doscientos cuarenta y tres y nueve metros ochenta al Suroeste, lindando con el doscientos veinticuatro y con una superficie de trescientos treinta y tres metros cuadrados cuatro mil novecientos cuarenta. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve, señalado con el número doscientos cuarenta y tres, con nueve metros ochenta y uno de frente al Noreste al camino Vidiella; treinta y cuatro metros dos al Sureste, lindando con el solar doscientos cuarenta y dos, treinta y cuatro metros al Noroeste, lindando con el doscientos cuarenta y cuatro y metros nueve ochenta al Suroeste, lindando con el solar doscientos veintitrés, con una superficie de trescientos treinta y tres metros cuadrados dos mil novecientos ochenta. El solar empadronado con el número cuuarenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho, señalado con el número doscientos cuarenta y cuatro del citado plano, con nueve metros ochenta y uno de frente al Noreste al camino Vidiella; treinta y cuatro metros al Sureste, lindando con el solar doscientos cuarenta y tres; treinta y tres metros noventa y ocho, por el Noroeste, lindando con el doscientos cuarenta y cinco y nueve metros ochenta al Suroeste, lindando con el solar doscientos veintidós y con una superficie de trescientos treinta y tres metros cuadrados mil veinte. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y dos y señalado con el número doscientos cincuenta y uno con nueve metros ochenta y uno de frente al Noreste al camino Vidiella; treinta y tres metros ochenta y seis al Sureste, lindando con el doscientos cincuenta; treinta y tres metros ochenta y cuatro al Noroeste, lindando con el doscientos cincuenta y dos y nueve metros ochenta al Suroeste, lindando con el solar doscientos quince y con trescientos treinta y un metros cuadrados siete mil doscientos sesenta. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y uno, señalado con el número doscientos cincuenta y dos, del mimos plano del ingeniero S. Matto de Enero de mil novecientos once, con nueve metros ochenta y uno de frente al Noreste a camino Vidiella; treinta y tres metros ochenta y cuatro al Sureste, lindando con el doscientos cincuenta y uno; treinta y tres metros ochenta y dos al Noroeste, lindando con el solar doscientos cincuenta y tres y nueve metros ochenta al Suroeste, lindando con el número doscientos catorce y con una superficie de trescientos treinta y un metros cuadrados cincuenta y tres. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y señalado con el número doscientos cincuenta y tres, con nueve metros ochenta y uno de frente al Noreste a camino Vidiella; treinta y tres metros ochenta y dos al Sureste, lindando con el número doscientos cincuenta y dos; treinta y tres metros ochenta al Noroeste, lindando con el solar doscientos cincuenta y cuatro y nueve metros ochenta al Sur-oeste, lindando con el número doscientos trece y con una superficie de trescientos treinta y un metros cuadrados tres mil trescientos cuarenta. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis, señalado con el número doscientos cincuenta y siete ubicado en la esquuina de camino Vidiella y calle Ita, con nueve metros ochenta y uno de frente al Noreste a camino Vidiella; treinta y tres metros setenta y cuatro al Sureste, lindando con el número doscientos cincuenta y seis; treinta y tres metros setenta y dos al Noroeste de frente a la calle Ita, y nueve metros ochenta al Suroeste, lindando con el solar doscientos nueve, con trescientos treinta metros cuadrados cincuenta y cinco de superficie. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve, señalado con el número doscientos sesenta y dos, con diez metros dos de frente al Noreste a camino Vidiella; treinta y tres metros sesenta al Sureste, lindando con el doscientos sesenta y uno; treinta y tres metros cincuenta y ocho al Noreste, lindando con el doscientos sesenta y uno; treinta y tres metros cincuenta y ocho al Noroeste, lindando con el solar doscientos sesenta y tres y diez metros al Suroeste, lindando con el solar doscientos cuatro y con una superficie de trescientos treinta y cinco metros cuadrados noventa. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho y señalado con el número doscientos sesenta y tres del expresado plano, con diez metros dos de frente al Noreste a camino Vidiella treinta y tres metros cincuenta y ocho al Sureste, lindando con el doscientos sesenta y dos; treinta y tres metros cincuenta y seis al Noroeste, lindando con el solar doscientos sesenta y cuatro y diez metros al Suroeste, lindando con el doscientos tres, con una superficie de trescientos treinta y cinco metros cuadrados setenta. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis y señalado con el número doscientos sesenta y cinco, con diez metros dos de frente al camino Vidiella: treinta y tres metros cincuenta y cuatro al Sureste, lindando con el doscientos sesenta y cuatro: treinta y tres metros cincuenta y dos al Noroeste lindando con el solar doscientos sesenta y seis y diez metros al Suroeste lindando con el doscientos uno y con trescientos treinta y cinco metros cuadrados treinta de superficie. El solar empadronado con el número cuarenta y uatro mil ochocientos treinta y cinco, señalado con el número doscientos sesenta y seis, con diez metros dos de frente al Noreste camino Vidiella; treinta y tres metros cincuenta y dos Sureste, lindando con el doscientos sesenta y cinco; treinta y tres

metros cincuenta al Noroeste lindando con el solar doscientos sesenta y siete y diez metros al Suroeste, lindando con el doscientos, con una superficie trescientos treinta y cinco metros cuadrados diez. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres, señalado con el número doscientos sesenta y ocho, con nueve metros cincuenta y uno de frente al Noreste sobre el camino Vidiella; treinta y tres metros cuarenta y ocho al Sureste lindando con el solar doscientos sesenta y siete; treinta y tres metros cuarenta y seis al Noroeste, lindando con el solar doscientos sesenta y nueve y nueve metros cincuenta al Suroeste; lindando con el ciento noventa y ocho; con una superficie de trescientos diecisiete metros cuadrados nueve mil eiscientos cincuenta. El solar empadronado con el número cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos y señalado con el número doscientos sesenta y nueve, con nueve metros cincuenta y uno de frente al Noreste sobre el camino Vidiella; treinta y tres metros cuarenta y seis al Sureste, lindando con el solar doscientos sesenta y ocho; treinta y tres metros cuarenta y cuatro al Noroeste, lindando con el número doscientos setenta y nueve metros cincuenta al Sureste, lindando con el solar ciento noventa y siete y con una superficie de trescientos diecisiete metros cuadrados siete mil setecientos cincuenta. Tres dieciséis avas partes indivisas de los siguientes bienes: El solar empadronado con el número ciento veinticuatro mil ciento ochenta y nueve señalado con el número dos en el plano del agrimensor Víctor E. Selasco de Enero de mil novecientos veinticinco, con ocho metros de frente al Oeste a calle Bustamante; doce metros quince al Norte lindando con el solar número uno; once metros cuarenta y uno, al Sur lindando con el solar tres y ocho metros tres al Este, lindando con Manuel Loureiro y con una superficie de noventa y cuatro metros cuadrados veinticuatro. El solar empadronado con el número cincuenta y ocho mil trece, señalado con el número tres en el plano del agrimensor Víctor E Selasco de Junio de mil novecientos veinticuatro, con diez metros de frente al Este a calle Caracas; nueve metros al Norte lindando con el señor J. Encenarro, nueve metros al Sur, por donde linda con el solar número dos y diez metros al Oeste lindando con los señores Novo y Cariabe y con noventa metros cuadrados de superficie. El solar empadronado con el número cincuenta y ocho mil dieciocho, de forma triangular a que se refiere el plano del agrimensor Víctor E. Selasco de Mayo de mil novecientos treinta y uno, con doce metros sesenta de frente al Este a la calle Bustamante; dieciocho metros sesenta y cuatro al Norte lindando con Cóppola, Pissano y otros, doce metros sesenta al Oeste con Bustamante y al Suroeste veintidós metros cincuenta y dos, lindando con la Asistencia Pública Nacional (hoy Ministerio de Salud Pública) y con una superficie de ciento diecisiete metros cuadrados y cuarenta y tres. El solar empadronado con el número cincuenta y ocho mil dieciocho y al que se refiere el plano del agrimensor Víctor E. Selasco de Junio de mil novecientos treinta y uno, con siete metros de frente al Este a la calle Bustamante: veintinueve metros al Norte, lindado con Ramón Denis; dieciocho metros cincuenta y cuatro al Sur, lindando con Cóppola, Pissano y otros y doce metros cincuenta al Suroeste lindando con la Asistencia Pública Nacional (hoy Ministerio de Salud Pública) y con ciento sesenta y seis metros cuadrados setenta y cuatro de superficie. El solar empadronado con el número cincuenta y ocho mil catorce, señalado con el número veintiséis en el plano del agrimensor J. Travieso de catorce de Octubre de mil novecientos once con treinta y cuatro metros veinte al Oeste con frente a la calle Caracas y por el Norte, al Este y al Sur el arroyito de Los Chanchos que lo separa del Barrio Buceo; con doscientos setenta metros cuadrados cincuenta y nueve de superficie. El solar empadronado con el número cincuenta y ocho mil treinta y cinco y señalado con el número treinta y tres del plano antes citado, con ocho metros cincuenta y nueve al Oeste de frente a la calle Caracas; cuarenta y dos metros noventa y cinco al Norte, lindando con el solar treinta y dos; cuarenta y dos metros noventa y cinco al Sur, lindando con el solar treinta y cuatro y ocho metros cincuenta y nueve al Este, lindando con el solar treinta y siete y con trescientos sesenta y ocho metros cuadrados noventa y cuatro de superficie. El solar empadronado con el número cincuenta y ocho mil veintiocho y señalado con el número cuarenta del mismo plano, con ocho metros de frente al Sur a calle Oficial Saldaña da Gama; cincuenta y cuatro metros cincuenta y cinco al Oeste lindando con el solar treinta y nueve; cuarenta y un metros cuarenta al Este, lindando con el solar cuarenta y uno y por el Norte y el Noreste, el arroyito de Los Chanchos que lo separa del Barrio Buceo y con una superficie de trescientos ochenta y seis metros cuadrados noventa y cinco. El solar empadronado con el número cincuenta y ocho mil veintisiete y señalado con el mismo plano, con el número cuarenta y uno, con siete metros veinticinco de frente al Sur a la calle Oficial Saldaña da Gama; cuarenta y un metros cuarenta al Oeste lindando con el solar cuarenta y por el Norte, Noreste y Este el arroyito de Los Chanchos lo separa del Barrio Buceo y con una superficie de trescientos ochenta y un metros cuadrados con sesenta y siete. El solar empadronado con el número cincuenta y ocho mil y señalado con el número cuatro en el plano del agrimensor B. N. Silva de dieciocho de Enero de mil novecientos veintidós con once metros ochenta al Norte de frente a la calle Rivera; cuarenta y tres metros cuarenta al Este, lindando con el solar cinco y nueve; cuarenta y un metros setenta al Oeste lindando con el solar tres y nueve metros noventa y cinco al Sur, por donde linda con el solar "A" del mismo plano y con cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados noventa y tres de superficie. El solar empadronado con el número cincuenta y ocho mil cuatro, señalado con el número ocho del referido plano, ubicado en la esquina de las calles Rivera y Caracas, con doce metros ocho al Norte de frente a la primera de las nombradas calles; treinta y cinco metros cuarenta al Este de frente a la calle nombrada en segundo término; nueve metros sesenta y cuatro al Sur, lindando con el solar "C" del mismo plano y treinta y dos metros veintiséis al Oeste, lindando con el solar número siete y con una superficie de trescientos sesenta y un metros cuadrados cuatro. El solar empadronado con el número ciento cinco mil ochocientos cuarenta y siete señalado con la letra "D" en el mismo plano, con once metros cincuenta de frente al Este a calle Caracas; dieciséis metros ochenta al Norte, por donde linda con el solar "C"; dieciocho metros treinta y seis al Sur, lindando con el solar número nueve y once metros sesenta al Oeste, lindando con el número seis y con una superficie de doscientos dos metros cuadrados diecisiete. El solar empadronado con el número cincuenta y ocho mil diecisiete, señalado en dicho plano, con la letra "M" ubicado en la esquina de las calles Caracas y Rivera, con nueve metros dos de frente al Norte a la calle Rivera; treinta metros veinte al Este lindando con el solar "N"; veintinueve metros sesenta al Oeste con frente a la calle Caracas y nueve metros al Sur lindando con el solar veinticuatro y con una superficie de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados diez. El solar empadronado con el número cincuenta y ocho mil diecisiete, señalado en el mismo plano con la letra "N" con nueve metros ochenta y dos de frente al Norte a la calle Rivera; treinta metros veinte al Oeste, lindando con el solar "M": doce metros noventa y cuatro al Sur, lindando con el solar número veinticuatro y por el Este la Cañada de Los Chanchos, con una superficie de doscientos ochenta y nueve metros cuadrados veinte. Se previene: 1.o Que deberán respetarse los compromisos de venta a plazos existentes sobre los inmuebles y subastados aceptando los postores las operaciones en la situación de que dan cuenta los estados agregados de fojas cuatrocientos cuarenta y uno a cuatrocientos cuarenta y cuatro de los autos. 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 3.o Que los gastos y derechos de escrituración, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de pavimento, saneamiento cordón, vereda y arrimos y que no sean de expresa obligación de los promitentes compradores de cada solar, serán de cuenta del comprador. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso) a disposición de los interesados. 5.o Que se habilitó la Feria Menor a los efectos de la publicación de este edicto. Montevideo, 30 de Junio de 1943. Carlos María Tranón, Actuario.

Informes: Misiones N.o 1489, escritorio 2 teléfono 90676.

$538.50 Jl.9-6450-Jl.26.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Existencias de restaurant: armazones, mostradores, gran cocina, mesas, sillas, instalaciones, bebidas, vinos nacionales. En nuestro salón de ventas, Piedras 318. El martes 13 de Julio a las 14 horas, remataremos al mejor postor. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "FLORENTINO SANCHEZ SARRIA" (Lo. 30. Fo. 398).

Garantía: 30 olo. Comisión: 6 olo.

$5.00 Jl.2-6205-v.jl.13.

PIO J. BARRIOS

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, y en los autos caratulados "AMADO SERIO. Quiebra", se hace saber al público que el día 17 de Julio del corriente año, a las 14 horas y siguientes y en el local calle Rincón esquina Treinta y Tres, se procederá por el martillero Pío J. Barrios, al remate de todas las mercaderías de la referida quiebra con asistencia del Síndico señor Atanasio V. Oribe. Se hace presente que las ventas son al contado, debiendo retirarse la mercadería de inmediato. — Rocha, Junio 30 de 1943. — Pío J. Barrios.

$8.00 Jl.7-6380-v.jl.17.

DUVIMIOSO ARRILLAGA SAFONS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictado en los autos caratulados "Payssé Reyes Margarita con MARIA PAOLI DE BOSCH y otras. Ejecución de hipoteca" (Lo 32. Fo 115) se hace saber que el día 26 de Julio próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero designado en autos, don Duvimioso Arrillaga Safons, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, empadronada con el número 4.500, ubicada en la 3.a sección judicial de Montevideo compuesta de una superficie de 527 metros 72 decímetros que se deslindan así: 11 metros 61 centímetros al Sud, de frente a la calle Buenos Aires, donde los edificios se señalan con los números 523, 525 y 525 (bis), entre Treinta y Tres e Ituzaingó, distando su punto medio 61 metros 27 centímetros de la esquina de Ituzaingó y 40 metros 41 centímetros de la esquina de Treinta y Tres: 44 metros 32 centímetros al Oeste, lindando con la Sucesión Lecoq; 12 metros 10 centímetros al Norte con la Sucesión José A Ferreira y 44 metros 32 centímetros al Este, confinando con la Sucesión Bauzá, formando en este costado y a los 5 metros 18 centímetros del frente, un martillo saliente que mide 55 centímetros al Sud, 9 metros 52 al Este y 30 centímetros al Norte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los títulos del inmueble se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 1392 serie "B 1938"); 3.o Que serán de cargo del comprador los gastos y comisión del remate, importe de certificados y demás gastos y honorarios de escrituras; 4.o Que el expediente en el cual se decreta este remate se encuentra de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a disposición de los interesados; 5.o Que se habilitó el feriado menor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$45.00 Jl.1.o-5428-v.jl.17.

R. PIÑEYRO LOPEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 1.a sección, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con GERONIMO ASHFIELD. Ejecución de prenda", remataré el día 13 de Julio a las 16 horas, en el local calle Santa Fe 1268, un surtidor S. I. A. M. Block 88, de 20 litros, número 821112: un tanque de 1.750 litros 983 y un tablero S. I. A. M. "Lincoln", completo, número 015. Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 olo. Comisión: 6 olo.

Informes: Rincón, 696 — Teléf. 8 - 71 - 78.

$7.00 Jl.1.o-6159-v.jl.12.

EDUARDO A. RAIZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JACOBO ERNESTO PARKER. Sucesión" (Lo. 39. Fo.37), se hace saber que el día 29 de Julio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Eduardo A. Raiz, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil quinientos pesos (pesos 6.500.00), del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene, empadronado con el número 22981, de este Departamento, que forma parte del solar señalado con el número 2 del lote letra "O" manzana oficial número 1038, en el plano de 15 de Febrero de 1897, del ingeniero Antonio R Benvenuto y agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de 140 metros 19 decímetros cuadrados, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle Maldonado donde sus puertas se señalan con los números 2112 y 2114, entre las de Joaquín Requena y Municipio, distando de ésta 12 metros 50 centímetros, por 16 metros 32 centímetros de fondo en cada uno de sus lados paralelos, al Este y al Oeste, lindando con los solares 3 y 1, respectivamente, y por el Sur

con el resto del solar 2, de Carmen A. Deferrare. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los autos respectivos, así como los títulos del inmueble a venderse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso); 4.o Que a los efectos de estas publicacciones se habilitó la próxima feria menor. — Montevideo, Junio 24 de 1943. — Luis E. Fontana. Escribano.

$37.50 Jn.23-6079-v.jl.14.

ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "JOSE ESTRADER. Quiebra", se hace saber que en los días 23 y 24 del corriente, por el martillero señor Adolfo Vázquez Gómez, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de todas las existencias, mercaderías, útiles e instalaciones, con excepción de las prendadas pertenecientes al fallido don José Estrader. Las ventas darán comienzo a las nueve horas en los mencionados días y tendrán lugar en el establecimiento sito en la calle 18 de Julio número 1083, de esta ciudad. Se previene que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, y que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la presente feria menor. — Montevideo, Julio 2 de 1943. — Luis E. Fontana, Escribano.

Para más datos puede ocurrirse al martillero en las oficinas de "Hora Ecléctica" calle 25 de Mayo 641. Teléfono 9 - 28 - 83.

$14.00 Jl.7-6338-v.jl.17.

ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en los autos caratulados "Benito Báez contra VICTORIANA AMARILLO. Liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 27. Folio 518), se hace saber que el día 27 de Julio próximo a las 15 horas y 30 en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Adolfo Vázquez Gómez con asistencia del señor Alguacil a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes del avalúo practicado en autos (Avalúo pesos 3.000.00) el siguiente bien: un terreno con lo en él construído y demás mejoras, empadronado con el número 47.067, situado en "Peñarol" vigésimoprimera sección judicial de este Departamento, designado con el número 13 de la fracción "D" en el plano del agrimensor Carlos Burmester de Marzo de 1906 según el cual se compone de trescientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados que se deslindan así: 9 metros de frente al Noroeste, a la calle Frank Henderson entre las de Senen M. Rodríguez y Humpray Chamberlain, distando el punto medio 39 metros 50 centímetros de la esquina última; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sureste, por donde linda con el solar 16; al Noreste los solares 17 a 21, y al Suroeste, el solar 12. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma B) Que los gastos de escrituración, certificados y todo lo demás inherente a la misma, son de cargo del comprador. C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523, 7.o piso), a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado menor. —Montevideo, Junio 24 de 1943. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Para más datos ver al martillero en 25 de Mayo 641.

$40 20 Jl.8-6442-v.jl.24.

ALFREDO CARBAJAL
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Juan León Bengoa y lo proveído por el suscripto Juez de Paz, en los autos caratulados "Banco de San José contra MANUEL FIGUEIRAS. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día lunes veintiséis de Julio próximo, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado de Paz se procecerá por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del suscripto, a la venta en remate almoneda, al mejor postor, del bien ubicado en esta sección judicial, empadronado con el número 9108 de una superficie de cinco hectáreas mil trescientos dos metros, con sus mejoras, que linda: por el Norte, con calle: al Este, con Sucesión Martín Willebald; por el Sur, Emilio Tobler, y Oeste, con Emilio Félix Celio. Se advierte que el expediente se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados: que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, el que consignará el 10 o|o al serle aceptada su oferta, y que se ha habilitado el próximo feriado para las publicaciones. — Nueva Helvecia, Junio 25 de 1943. — Raúl Ignacio Egaña, Juez de Paz.

$21.00 Jl.1.o-6172-v.jl.17.

CARLOS F. AGUIRRE
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "ARON COHEN CAPUYA Quiebra" se hace saber al público que el día veintidós de Julio entrante, a las nueve y treinta horas y días siguientes que fueren necesarios, se procederá por el martillero don Carlos F. Aguirre, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de las mercaderías ocupadas en esta quiebra, en el lugar de su ubicación, calle Lavalleja esquina Ituzaingó, de esta ciudad presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe. Se previene que queda habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación y que las ventas se realizarán al contado. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Junio 30 de 1943. — Agustín Gazzano Pons Actuario.

(Costas) Jl 5-6303-v.jl.15.

ISMAEL BENIA ROVIRA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Director contra Sucesión NICANOR LOPEZ. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día seis de Agosto entrante, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Artigas 417, por intermedio del martillero don Ismael Benia Rovira, asistido de Actuario y Alguacil Ad - hoc, se procederá a la venta en remate público de un terreno y sus construcciones ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1324, manzana número 67, compuesto de un área de 1911 metros cuadrados, que linda: por el Norte, calle Colonia: por el Sur, Américo Caorsi: por el Este calle Manuel Oribe, y por el Oeste César Zagnoli. Se previene: 1.o Que el inmueble de la referencia ha sido tasado en la cantidad de cinco mil pesos: 2.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la tasación de dicho inmueble: 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar en poder del Actuario Ad - hoc el 10 o|o en garantía de la misma: 4.o Que los gastos de escrituración serán cargados a costas y los de obtención de certificados de los diversos Registros serán de cargo del comprador; 5.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. Para la publicación de este edicto por el término de quince días se ha declarado habilitada la próxima feria judicial. — Durazno, Junio 30 de 1943. — Felipe Pedro Martínez Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jl.7-6363-v.jl.23.

CARLOS A. DIAZ
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "MARIO ICASURIAGA Incapacidad", se hace saber que el día 23 de Julio entrante a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Carlos A Díaz, por ante e Alguacil asistido del Actuario, sacará a la venta en remate judicial, con la base de $ 2.822.87, una onceava parte indivisa de una fracción de campo y mejoras, sita en la undécima sección judicial del Departamento de Durazno, padrón 201 compuesta dicha parte de treinta y seis hectáreas 5429 metros y 64 decímetros, que linda en mayor área: al Norte, arroyo Molles Grande: Sur arroyo Molles Chico: Este Isabel Yanes y Felipe de León, y Oeste Andrés A Icasuriaga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituración certificados etc serán de cargo del comprador: que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado y que se habilitó el próximo período de feria judicial a los efectos de estas publicaciones Se hace esta publicación por el término de veintidós días. — Florida, Junio 16 de 1943 — Milton Galmés, Actuario.

$39.60 Jn.26-6022-v.jl.13.

J. SANDALIO IBARBURU e HIJOS
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — El día 14 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, a las trece horas, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, en autos caratulados "GUTIERREZ ADRIAN. Sucesión", se hace público que en la mencionada fecha, en el lugar de su ubicación, en Molles de Timote, se procederá por intermedio de los señores martilleros J. Sandalio Ibarburu e Hijos, con asistencia del suscripto Juez de Paz de la 8.a sección judicial de Florida, a la venta en remate público y al mejor postor, lo siguiente: Vacunos: cuatro bueyes, 8 piezas ganado de cría, 7 vacas, 4 vaquillones, 12 terneros de año, un reproductor Durham. Lanares: 37 ovejas servidas, 24 borregos 21 capones, 1 carnero merino. Yeguarizos: 2 yeguas 2 caballos. Frutos: 2 bolsas de lana vellón fino, 1 bolsita de lana de cordero, 1 bolsita lana barriga, 1 bolsita de cerda, 50 cueros lanares, 5 cueros vacunos. Utiles: 1 arado Oliver número 22, 1 arado de mano, 2 rastras (una en buen estado). 1 banco carpintero, 1 máquina de alambrar 1 zorra de chacra 2 sulkys (uno de capota con arreos), 10 tablas de pino para esquila, 4 chapas de zinc, 2 ejes de zorra para barril, 1 carretilla de fierro, 1 batea madera para curar ovejas, 92 piques pino nuevos, 1 carro de vara desarmado, 1 volanta de cuatro ruedas y arreos, media chapa de hierro, 2 tarros de 10 litros remedio Pur - Sang, 1 zorra aguatera con tanque, 1 medio rollo alambre para rienda, 1 rollo alambre número 17|15, 1 máquina hormiguicida 1 cocina de hierro y sus accesorios, 1 batería de la misma y muebles y otros efectos que no se detallan por ocupar mucho espacio. En el mismo acto se rematará la renta del campo compuesto de setenta y tres hectáreas, 68 áreas y 82 centiáreas, por el término de un año pagadero renta adelantada. En la venta de los semovientes frutos y muebles y útiles y demás efectos, el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el importe total de la compra A tal efecto se ha habilitado la feria judicial. — Molles de Timote, a 20 de Junio de 1943. — R. Faustino Goldaracena, Juez de Paz.

$60.00 Jn.23-5912-v jl.14.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Salto, en autos "Ernesto Pietri contra DOMINGO JOAQUIN CERAS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Julio entrante, a las 15 horas y en el lugar de ubicación, se va a proceder a la venta al mejor postor y en remate judicial, por el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y Escribano Ad - hoc, de dos fracciones de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contienen, situadas en la manzana número 251, de esta ciudad y sección, empadronadas con los números 4337 y 6947, compuestas, por estar contiguas, de novecientos ochenta y siete metros cincuenca centímetros cuadrados, lindando: al Sur, calle Guaraní entre las de Atnonio Invernizzi y 15 de Noviembre; al Norte, con lote número 6; al Este, con lote número 30 y al Oeste, con lotes números 1, 2, 3, 4 y 5 del plano especial respectivo. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; que los gastos de escrituración, certificados y demás anexos serán de cuenta del mismo; que los títulos y demás antecedentes se hallan en el local del Juzgado a disposición de los interesados; que el inmueble e halla arrendado en parte, por siete pesos mensuales, y que se ha habilitado el feriado menor para la publicación de los edictos. — Salto, Junio 26 de 1943 — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz

$30 60 Jl.7-6376-v.jl 23

RUBEN ALBERTI CRUZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 18 de Junio de 1943 en autos: "Idilio Correa por la incapaz IDILIA PETRONA CORREA. Solicita venta en almoneda de los derechos y acciones de su pertenencia". (Libro 17, número 492 folio 315), se hace saber al público en general que el día 28 de Julio del corriente año, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, por señor Alguacil asistido del Actuario y por intermedio del Pregonero designado señor Ruben Alberti Cruz, se procederá a la venta en almoneda y con la base de un mil trescientos pesos, de todos los derechos y acciones que le corresponden a la incapaz Idilia Petrona Correa en la sucesión de su madre doña Cecilia Brígida Medeiros. — Se previene: — 1.o No se aceptará oferta alguna inferior a la base fijada de un mil trescientos pesos

2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 ojo de la misma, como garantía; 3.o Todos los antecedentes relacionados con los derechos y acciones que se venderán en almoneda, se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. y 4.o Los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. Se habilitó la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1943. — Pedro Méndez Vallony. Actuario Interino.

$31.20 Jl.8-6402-v.jl.24.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 185 "Venta con hipoteca" a cargo de FRANCISCO OJERO LORENZO, el próximo 29 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Rafael Falcón Luzardo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ochocientos doce pesos ($ 3.812) un terreno y mejoras en la vigésima sección judicial de este Departamento, padrón cincuenta y ocho mil setecientos doce, señalado con el número diez en plano del agrimensor Mario E. Percovich, de Marzo de 1913 y compuesto de una superficie de doscientos ochenta y ocho metros sesenta y dos decímetros, deslindado: 8 metros 40 centímetros de frente al Sudeste, a la calle José Mármol, edificio 670, entre las de Agustín Muñoz y Carlos Tellier, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con más terreno de la misma manzana, al Nordeste, con el solar 11, y al Sudoeste, con el 9. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.305.14 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 ojo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 ojo del precio, así como lo que adeude al día de la escrituración por saneamiento, vereda, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Están pagados el pavimento y cordón; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil seiscientos pesos cuarenta y un centésimos ($ 2.600.41), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.7-6367-v.jl.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural 48 serie "Q" a cargo de MARTINIANO BURGUEÑO, el próximo 27 de Julio, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Horacio Adami Casaravilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil setecientos pesos ($ 7.700.00), un campo y mejoras en "Mosquitos", octava sección judicial del Departamento de Canelones, padrón cinco mil novecientos sesenta y Tres, compuesto de una superficie titulada de ciento veinticinco hectáreas ocho mil ochenta y siete metros cuarenta y ocho decímetros y, según plano del agrimensor Luis M. de Mula, inscripto en la Dirección de Topografía el 7 de Diciembre de 1915, consta de ciento veintinueve hectáreas, cinco mil doscientos noventa metros cincuenta decímetros, deslindado: 1.489 metros 60 centímetros al Norte, lindando con Lorenza Correa de Faccelli; 1.575 metros 40 centímetros al Sudoeste, con Claudia Aristoy de Jaurena; al Este, en dos líneas de 854 metros y 300 metros 50 centímetros, camino a Migues, por medio, con Francisco Ibarra, y 540 metros 50 centímetros al Oeste, con la nombrada Claudia Aristoy de Jaurena. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 8 de Junio actual a $ 7.868.75 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 ojo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 ojo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil ochocientos treinta y un pesos ochenta y cinco centésimos (pesos 3.831.85), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El bien pertenece a Graciano Reybaut y Carlos Francisco Ameglio, según títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Jl.6-6328-v.jl.16

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad "JUAN J. MARTIGNONI y COMPAÑIA" que en el ramo de fábrica de carrocerías y herrajes tenemos instalada en avenida General Garzón número 2003, clausurando los negocios sociales. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que concurran con los comprobantes de sus créditos. — Montevideo, Junio 15 de 1943. — Juan J. Martignoni. — Antonio Pascaretta.

$5.00 Jn.22-5783-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender, libre de obligaciones al señor JUAN MANUEL SASTRE, mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles establecida en esta ciudad, calle Colonia número 2201, esquina Duvimioso Terra número 1654. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 quienes se consideren acreedores deberán dirigirse dentro del término legal al escribano Jorge A. Sastre, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 7). — Montevideo, Junio 21 de 1943. — Miguel A. García.

$5.00 Jn.24-5849-v.jl.13.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas comerciales "Co - In" Juncal 40, de esta ciudad, he contratado vender a favor de la señora HILDA NAVARRO DE LAFON mi casa de comercio sita en la calle Invernizzi número 306 esquina Agraciada. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en las oficinas arriba citadas. — Salto, Junio 15 de 1943. — Juan Silvio Firpo. — Hilda Navarro de Lafón.

$5.00 Jn.24-5890-v.jl.13.

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público que he vendido a don ANTONIO MACHADO (hijo) el comercio de almacén y tienda instalado en la localidad de "Laureles" de este Departamento. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de Edison H. Zunini, Santos Errandonea 286, de esta ciudad. — Salto, Junio 1.o de 1943. — Leopoldo A. Zunini. — Antonio Machado (hijo).

$5.00 Jn.24-5889-v.jl.13.

LA EMPRESA DEL HOTEL MUNICIPAL DE MERCEDES
DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y público en general que hemos resuelto disolver y modificar la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "A. MORALES y COMPAÑIA", egresando el socio Antonio Morales e ingresando el señor Juan Arruti Diez. La nueva firma girará bajo la razón social de "Arruti Diez y Compañía" y continuará las operaciones de la anterior, entre las que se encuentra el Hotel Municipal de Mercedes. A los fines de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904 efectuamos esta publicación, a fin de que los acreedores verifiquen sus créditos en la Gerencia del Hotel Municipal de Mercedes. — Mercedes, Junio 17 de 1943. — Por "A. Morales y Compañía": Antonio Morales. — Por "Arruti Diez y Compañía": Juan Arruti Diez.

$6.00 Ju.24-5884-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Comunicamos que hemos resuelto constituir una sociedad colectiva y que aportaremos para su constitución las casa que giran en esta plaza en los ramos de modas y confecciones denominadas La Silueta, sita en la avenida 18 de Julio número 1265, propiedad de Ettore Caporossi, y La Mignonette, sita en la calle Constituyente número 1567 propiedad de Aleandra Caporossi. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1943. — Ettore Caporossi. — Aleandra Caporossi.

[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Acevedo Díaz 2706, en el ramo de almacén de comestibles, a favor del señor CARLOS UBERFIL NAPOLI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 24 de 1943. — Carmen C. de Conde, por Sucesión Domingo Conde. — Carlos U. Nápoli.

$5.00 Jn.28-6087-v.jl.17.

SOCIEDAD RURAL, EXPOSICION FERIA DE PAYSANDU
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 14 de Julio próximo, a las 19 horas, en la sede social, calle 33 Orientales número 909, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual y balance general. 2.o Renovación total del Directorio: elección de cinco titulares y cinco suplentes. 3.o Elección de la Comisión de Cuentas: 2 titulares y 2 suplentes. — Paysandú, Junio 25 de 1943. — El Directorio.

$7.80 Jn.30-6320-v.jl.15

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución Uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 19 del corriente mes a las diecisiete horas en el local del Banco calle Cerrito número 428 a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección, por los señores accionistas tenedores de la emisión del año 1923 de un titular y cuatro suplentes de Directores; 4.o Elección de dos titulares y dos suplentes para la Comisión de Cuentas; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día viernes 16 del corriente a las diecisiete horas. — Montevideo, Julio 3 de 1943.

$16.58 Jl.5-6266-v.jl.19.

VENTA DE PANADERIA

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido en venta nuestro giro mercantil en el ramo de panadería y confitería establecido en la calle Lima número 1368, de esta Capital a ENRIQUE DOMINGUEZ y JOSE CURRAIS. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, a fin de que quienes se consideren nuestros acreedores concurran con los justificativos pertinentes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, los días hábiles de 14 y 30 a 17 y 30. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — Jesús Porteiro. — Rogelio Gesteiro. — Evaristo Rabuñal.

$5.00 Jn.28-6062-v.jl.17.

VENTA DE CARNICERIA Y LECHERIA

El señor Francisco Esmoris venderá al señor CARLOS ALBERTO DOLDAN DEFFENDI el establecimiento comercial en los ramos de carnicería y lechería denominado "Primer Mercadito del Boulevard" situado en esta ciudad, con frente al bulevar General Artigas número 2997|99. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en dicho domicilio en los días y horas hábiles con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1943. — Francisco Esmoris. — Carlos A. Doldán.

$5.00 Jn.29-6100-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general [illegible] de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención [illegible] he [illegible] en venta al señor ADOLFO MARTINEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y productos de granja tengo establecido en la calle Simón Martínez 136. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Junio 23 de 1943. — Ruben Piffaretti. — Adolfo Martínez.

$5.00 Jn.28-6053-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de "FARA y GAZZANI" giraba en esta plaza en el ramo de taller de zoquetes, establecida en la calle Estados Unidos número 1690. Se retira de la firma el señor Elías C. Gazzani, quedando a cargo del activo y pasivo el señor José Fará, por lo que se cita a los acreedores para que pasen por el referido comercio dentro del término legal. — Montevideo, Junio 22 de 1943. — José Fará y Elías C Gazzani.

$5.00 Jn.26-5975-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con el objeto de disolver la sociedad de hecho constituída bajo la razón social de "Guardia Hermanos" para la explotación del comercio de mueblería, colchonería y anexos establecido en la finca número 4086, de la avenida 8 de Octubre, de esta ciudad, el socio industrial Pedro Guardia ha prometido vender su parte a su consocio don JOSE GUARDIA. A los efectos de la ley de 6 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo a los acreedores, que para regularización de sus créditos deben ocurrir, en el comercio aludido, al socio adquirente don José Guardia, que cargará con el activo y pasivo. — Montevideo, Junio 22 de 1943 — José Guardia — Pedro Guardia.

$6.00 Jn.26-6004-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor JACINTO RODRIGUEZ las existencias de la pizzería que tenía instalada en la avenida 8 de Octubre número 3160, de esta Capital. Acreedores en el mismo local. — Salvador Delgrosso.

$5.00 Jn.26-6010-v.jl.15.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he clausurado mi casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos giraba en este pueblo. Los que se consideren con derecho deben concurrir con los justificativos de sus créditos, a mi casa en esta localidad — Tupambaé Mayo 25 de 1943 — Ernesto Marín Sánchez

$5.00 My 27-4800-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 30 de Abril de 1941 quedó disuelta totalmente, de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza, "BASARAB y SAN JUAN LIMITADA" con domicilio en Isla de Gaspar 2281 y que se otorgará por los socios la escritura de liquidación de los bienes sociales. — Montevideo Junio 21 de 1943.

$5.00 Jn.25-5953-v jl 14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259 he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle 24 de Setiembre 3550, en los ramos de almacén y alcohólicas a favor de ALFREDO PIÑEIRO y MARIA E. PIÑEIRO DE PRACCA Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Junio 24 de 1943 — Angel Morales. — Alfredo Piñeiro. — María E. Piñeiro de Pracca.

$5.00 Jn 28-6086-v jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con intervención del escribano Ramón Ricardo Pampín, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de taller de planchados establecido en la calle Bartolomé Mitre 1490, a favor de la señorita IRENE ELOISA DELEUZE. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 26 de 1943. — Francisco Conde. — Irene Eloisa Deleuze.

$5.00 Jl.1.o-6157-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los firmantes Eustaquio Rodríguez y Luis A Torena, hemos prometido vender al señor BERNARDO LATEULADE FERREYRA, el establecimiento comercial que, bajo la denominación de "Kiosco Flanc" en el ramo de venta de diarios y revistas, lotería, cigarrillos, etc., tenemos establecido actualmente en la avenida General Artigas, casi esquina Ildemaro Ribas, de la villa de Sarandí, (Departamento de Florida. Los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos, en el escritorio del señor Juan Lateulade, de la misma localidad citada — Sarandí Grande, Mayo 27 de 1943.—Eustaquio Rodríguez. — Luis A. Torena — Bernardo Lateulade Ferreyra.

$5.00 Jl.10-6476-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don Alberto Cwajgenbaum ha prometido vender a la sociedad a constituirse "TELECHANSKY y CWAJGENBAUM", el comercio en el ramo de curtiembre establecido en esta Capital, en la calle Santa Lucía número 4815. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el estudio del escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó número 1309 (apartamento número 6), — Montevideo, Julio 6 de 1943. — Alberto Cwajgenbaum. — José Telechansky — Israel Nemirovsky, escribano.

$5.00 Jl.10-6458-v.jl.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, que la entidad "NEGRI y QUARTINO" compuesta por los señores Valentín Negri y Héctor Quartino, con domicilio legal en la avenida General Rondeau número 1566, y la firma "ERNESTO FERRARIO" que gira en esta ciudad avenida San Martín número 2231, y la compone solamente el señor Ernesto Ferrario, explotando ambas entidades el ramo de fabricación importación, compra y venta de balanzas y talleres metalúrgicos han sido disueltas. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados, con sus documentos respectivos, a la escribanía Rovino, Cerrito 521. Se deja expresa constancia de que el activo y pasivo de ambas entidades pasará a la nueva entidad social "Negri, Quartino y Ferrario, Limitada", que se constituye por ante el escribano Próspero Rovino. — Montevideo, Junio 28 de 1943 — Valentín Negri — Héctor Quartino. — Ernesto Ferrario

$7.00 Jl.1.o-6165-v jl 20

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se efectuará el viernes 16 del corriente a la hora 17 en el local del Banco, calle Zabala 1522, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1943; 2.o Nombramiento de tres Directores; 3.o Nombramiento del Síndico titular y suplente de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos.

A los efectos del artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las Cajas del Banco o presentación del certificado bancario. — Montevideo Julio 5 de 1943. — El Secretario

$10.50 Jl.5-6305-v.jl.15

BANCO DE COBRANZAS LOCACIONES Y ANTICIPOS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria para el viernes 16 del corriente a la hora 15 y 30, en el local de este Banco, calle Sarandí número 402, con el objeto de dar cuenta de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado, acordar el dividendo a repartirse, proceder a la elección de tres titulares y cuatro suplentes para Directores y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas.

Para te[illegible]r voto en la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en el Registro de la Secretaría hasta un día antes de la reunión. — Montevideo. Julio 8 de 1943. — El Gerente.

$12.00 Jl.8-6384-v.jl.16.

OSCARIA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 20 de Julio a las 17 horas en sus oficinas de la calle General San Martín 2505 con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la Memoria, aprobación del Balance General y cuadro de Ganancias y Pérdidas, período 7 de Noviembre de 1941 a 27 de Febrero de 1943. — 2.o Consideración del informe del Síndico. — Montevideo, Julio 5 de 1943.

$4.50 Jl.8-6406-v.jl.19.

OSCARIA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de Julio de 1943 a las 17 y 30 horas en sus oficinas de la calle Gral. San Martín 2505 co nel objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la Memoria, aprobación del Balance General y cuadro de Ganancias y Péridas período 28 de Febrero a 30 de Junio de 1943. 2.o Consideración del informe del Síndico. — Montevideo, Julio 5 de 1943.

$4.50 Jl.8-6407-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor FRANCISCO CANEDO el almacén de comestibles, frutas y lechería situado en la calle Paraguay número 1648 (bis) A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 23 de 1943 — Carlos A. Doldán — Francisco Canedo

$5.00 Jn 28-6066-v jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de garaje a favor del señor AGUSTIN BARCELO ubicado en la calle Paraguay 1474 Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 2[illegible] de [illegible] Juan Suárez. Agustín Barcelo

[illegible] v jl 17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención 1537, he prometido en venta al señor CHAINI YAFFE mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y lechería tengo establecida en la calle Médanos 1655 Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a otdos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 23 de 1943. — Roque Capuano. — Chaini Yaffe

$5.00 Jn 28 6054-v jl 17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles verduras y frutas tengo establecida en la calle Yaguarí número 2221 al señor JUAN MINETTI Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el comercio antes mencionado, dentro del término legal. — Gerónimo S Carassale — Juan Minetti.

$5.60 Jn 26 598[illegible] v jl 15

LA CAJA POPULAR DE RIVERA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 16 del corriente a las 18 horas en el local de la Caja, calle Sarandí esquina Paysandú, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos. 2.o Consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado. 3.o Elección por los señores accionistas de los miembros que integrarán el nuevo Directorio Síndico y suplentes respectivos

$4 75 Jl.10-6475-v jl 15

AL CO[illegible]

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del escribano Juan C. Vianiana, hemos prometido vender al señor JAIME CALAFAT la casa de comercio que en el ramo de representaciones en general gira en esta plaza en la calle Carlos Roxlo número 1369 Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se llama a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio del citado escribano, calle Sarandí 4[illegible] Corbeiras y Compañía.

$5.00 Jn.25-5966-v.jl.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances del señor Osvaldo Perudder (18 de Julio 1954), contraté vender al señor Vanes Keroglian el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Molinos de Raffo número 852, de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo Junio 16 de 1943.— Yerchanig Chakerian. — Vanes Keroglian.

$5.00 Jl.9-6441-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público, que hemos prometido vender al señor Adén Ventura Silva, la casa de comercio que, en el ramo de venta de pan, leche y anexos, gira en esta ciudad, calle Vilardebó número 1633. — Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, en el estudio del escribano Héctor Schneckenburger calle Sarandí número 539 (Pisos 3 y 4) de 10 a 12 horas. — Montevideo, Julio 5 de 1943. — María Gilda Laurido de Gianre. — Raúl Gianre. — Héctor Scheneckenburger, Escribano.

$5.00 Jl.9-6426-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances "Pizzanelli", calle Uruguay número 1773, he contratado vender a favor del señor Livio Guidi, el almacén de comestibles, frutas y verduras, situado en la calle Defensa número 1700 esquina a la de la Calle Uruguay de esta ciudad.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 3 de 1943 — Manuel F Casotti. — Livio Guidi.

$5.00 Jl.9-6424-v.jl.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Marcelino Rama y Ramón Rama la casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecido en esta ciudad calle Justo Maeso números 3539 y 3541. — Los que se consideren acreedores deberán presentar dentro del término legal los justificativos de sus créditos en el estudio de la Escribana María E. Molinari Marengo, calle Treinta y Tres número 1418 — Montevideo, Julio 6 de 1943. — Manuel Taibo.

$5.00 Jl.9-6423-v.jl.28.

EXTRAVIO DE UNA LIBRETA DE COMPRA Y VENTA

Expedición de duplicado

Habiéndose extraviado la libreta de compra y venta de un solar propiedad de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y a nombre de JUAN JOSE PIANA, ubicado en la 17.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente a la plaza circular, empadronado con el número 145135 y señalado con el número 3 del plano del agrimensor F. Lacueva Castro, de Octubre de 1930 se hace saber: Que si en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha libreta a favor del nombrado prometiente comprador — Montevideo, Enero de 1943.

$7.60 Jl. 8-6410-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina de balances del señor A. Costas Cabezas, en la calle Paysandú número 1879 hemos contratado vender a la firma VALENTIN BARONA Y COMPAÑIA, la casa de comercio en el ramo de Almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1501 esquina Vázquez de esta ciudad. Notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de la ley — Montevideo, Julio 6 de 1943 — Lupo Mateo y Compañía. — Valentín Barona y Compañía.

$5.00 Jl.8-6417-v.jl.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público, que he prometido en venta a don JOSE FERNANDEZ y FERNANDEZ la casa de comercio que en el ramo de panadería, y bajo la razón social de "Pérez Hermanos", tengo instala en el pueblo Olimar, octava sección de Treinta y Tres. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la escribanía "Jaume Roselló" de pueblo Olimar. — Olimar, Julio 1.o de 1943. — Claudio Pérez López.

$5.00 Jl.7-6360-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, calle Paraguay número 1259, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle Presidente Oribe número 1752, en el ramo de almacén de comestibles a favor del señor León Der Hagobian. — Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 1.o de Julio de 1943. — Sarkis Dacakjian. — León Der Hagobian.

$5.00 Jl.8-6409-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he resuelto vender a favor del señor JESUS ROIG la casa de comercio en el ramo de almacén sito en el camino Corrales 4062 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten con los indicados créditos en el comercio referido antes de los treinta días. — Montevideo, Julio 5 de 1943. — Macrina Roiz. — Jesús Roig.

$5.00 Jl.7-6386-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que gira en esta plaza, en el ramo de importación de tejidos en general, bajo la razón social de OURI y COMPAÑIA, sita en la casa número 1382 de la calle Colón. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Julio 2 de 1943 —Isaac Ouri. — Jacobo Pessaj.

$5.00 Jl.7-6342-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de Omar Palumbo bulevar Artigas 3678, he resuelto vender a favor de la señora JOSEFA DMOCH la casa de comercio en el ramo de almacén sito en la calle Colorado 1971 de esta ciudad notificando a los acreedores para que se presenten con sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Julio 8 de 1943. — Oscar Guillen — Josefa Dmoch

$5.00 Jl.7-6387-v.jl.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano señor Francisco Martín Solari, don PEDRO JOSE LORENZI y sus hijos ROLANDO JULIO y WALTER LORENZI han constituído la nueva razón social de "Pedro José Lorenzi e Hijos" que continuará en esta plaza la explotación de los negocios de la antigua firma de Pedro José Lorenzi en los ramos de Agencia de automóviles y renglones anexados, bajo la administración del socio Rolando Julio Lorenzi. — Dolores, Mayo 15 de 1943. — Pedro José Lorenzi. — Rolando Julio Lorenzi. — Walter Lorenzi

$5.00 Jl.6-6336-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a EDUARDO RABINOVICH, la tintorería de la calle Blandengues 1654. Los acreedores deberán presentarse, José L. Terra 2535. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — David Milstein.

$5.00 Jl.6-6337-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "MOREY Y GONZALEZ" explotando un negocio de panadería en la calle Sierra número 2050 y el socio José González vendió su parte al socio Juan Morey, quien continuará con el mencionado negocio. Los interesados deberán presentarse en la escribanía Arrillaga Safons en la calle Buenos Aires número 479 en término legal. — Montevideo, Julio 2 de 1943. — José González. — Juan Morey.

$5.00 Jl.8-6420-v.jl.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor ISRAEL PECHENIK el comercio en los ramos de almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en la calle Eduardo Acevedo número 1249 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Junio 29 de 1943 — Yervant Tchakidjian o Eduardo Chakdjian. — Israel Pechenik.

$5.00 Jl.5-6297-v.jl.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "VARELA y DOMINGUEZ", establecida con comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en la calle José L. Terra número 2401, desligándose de la misma el señor Hilario Domínguez y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Varela. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Manuel Varela. — Hilario Domínguez.

$5.00 Jl.5-6298-v.jl.24.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad integrada por los señores FRANCISCO NIETO y JOSE R. MARTINEZ, para la explotación del comercio en los ramos de café horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 2052, de esta ciudad, constituyéndose a la vez una nueva sociedad entre los señores Manuel Fernández y José R. Martínez la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1943. — Francisco Nieto — José R. Martínez. — Manuel Fernández.

$6.00 Jl.5-6296-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, nemos contratado vender a los señores MARTIN CAAMAÑO y DOMINGO CAMAÑO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Navarra número 1899 de esta Capital A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Jesús Pet Romero y Manuel Camaño Leis. — Martín Caamaño y Domingo Camaño.

$5.00 Jl.6-6355-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a nuestros acreedores y al comercio en general que, Elena Bortfeld instalado con comercio del ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Nueva York número 1385, ha trasladado su comercio a la calle Agraciada número 1861. — Julio 1.o de 1943.

$2.00 Jl.9-6425-v.jl.20.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO

(Sociedad Anónima)

Asamblea General Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

8.o Ejercicio anual

De conformidad con los artículos 23 y 25 de los Estatutos y no habiéndose realizado la primera Asamblea convocada para el día 5 de Julio corriente por falta de número, se convoca nuevamente a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar a las 16 horas del día 3 de Agosto de 1943, en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo número 521 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al 8.o Ejercicio, vencido el 31 de Mayo de 1943. — 2.o Distribución de utilidades. — 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Se hace presente a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la misma, y que de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, quedará constituída con cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen. La Gerencia.

$13.50 Jl.9-6388-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor MIGUEL WEISZ una máquina de carpintero "Universal" número 1010. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el comercio sito en la calle Florida número 1546, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Rodolfo Tillinger.

$5.00 Jl.2-6196-v.jl.21.

LA CAJA OBRERA

69 DIVIDENDO PROVISORIO 6 olo

Se avisa a los señores accionistas que desde esta fecha se procederá al pago del dividendo de 6 olo, correspondiente al primer semestre de 1943. — Montevideo Julio 3 de 1943. — La Gerencia.

$3.00 Jl.7-6361-v.jl.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que procederemos a la disolución de la sociedad comercial y colectiva que giraba en esta plaza en el ramo de artículos de tienda y mercería y de representaciones comerciales en general, bajo la razón social "Pacific - Import" con sede en la calle Florida 1209, y que transferiremos el activo y el pasivo de la misma a la nueva sociedad que integrarán bajo la misma razón social de "PACIFIC - IMPORT" los señores Pinkus Kanner y László Deutsch. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados en Treinta y Tres número 1279 (apartamento 5). Esta publicación se hace a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 29 de 1943. — Pinkus Kanner. — Roberto Ullmann. — Mauricio Gedner. — László Deutsch.

$7.00 Jl.3-6186-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de Omar Palumbo bulevar Artigas 3678 he prometido vender a favor de los señores FRANCISCO GERVICKAS y JACINA STASYS, la casa de comercio en el ramo de almacén, establecida en la calle Francisco Bicudo 3886, de esta ciudad, autorizando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Junio 27 de 1943. — Cayo Ricoy. — Francisco Gervickas. — Jacina Stasys.

$5.50 Jl.3-6258-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar, que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he prometido vender a favor de la señora MARTINA FLOR DEL MONTE DE RODRIGUEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sita en la calle Jaime Roldós y Pons 4249, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 1.o de 1943. — José Ron. — Martina Flor del Monte de Rodríguez.

$5.00 Jl.3-6259-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que don Humberto Cantisani ha prometido vender a la SOCIEDAD INDUSTRIAL DINOL'S LIMITADA, integrada por los señores Nicolás, Luis A., Oscar, Mario A. y Julio César Perera Fernández, el establecimiento comercial que en el ramo de confitería y anexos gira en esta ciudad, en la calle Dieciocho de Julio número 629, bajo la denominación de "Petit London" debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en dicho establecimiento comercial. — San José, Junio 30 de 1943. — Humberto Cantisani. — Nicolás Perera (hijo). — Luis A. Perera. — Oscar Perera. — Mario A. Perera. — Julio César Perera.

$6.00 Jl.3-6254-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ANTONIO CHARIGIAN las instalaciones y maquinarias de la fábrica de cerrajes que tengo instalada en la calle Libres número 1586. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J. Cassanello, calle Buenos Aires 494. — Casimiro o Kazys Zigmuntavicius.

$5.00 Jl.3-6244-v.jl.22.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que nos autorizó el escribano don Ricardo González Arce, se disolvió la sociedad "GILOMEN, KARLEN Y COMPAÑIA" que giraba en Montevideo, calle Arenal Grande número 2666 (bis), y con sucursal en Nueva Helvecia (Departamento de Colonia) en los ramos de depósito de quesos, mantecas y demás productos de lechería e integrada por los señores Federico Gilomén, Herminio Osvaldo Karlen y Ricardo A. Greising. El activo y pasivo de la extinguida firma pasó a la nueva sociedad "Gilomén y Compañía" solemnizada por la misma escritura y que la forman los señores Federico Gilomén y Luis Alberto Gilomén Dietrich, la cual continuará las actividades de su antecesora. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Nueva Helvecia, Junio 21 de 1943. — Federico Gilomén. —Herminio Osvaldo Karlen. — Ricardo A. Greising. — Luis Alberto Gilomén Dietrich.

$7.00 Jl.3-6243-v.jl.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La sociedad que gira en esta ciudad en el ramo de almacén y despacho de bebidas bajo la razón social GONZALEZ y BENITEZ, integrada por los señores Guillermo González y Luis Alberto Benítez, será disuelta, comprándole el señor González al señor Benítez la parte que a éste le corresponde en la misma y haciéndose cargo del activo y pasivo. Los acreedores se presentarán en el local de la sociedad, calle 18 de Julio esquina Alberto Méndez, dentro del plazo legal. — Colonia, Junio 26 de 1943. — Guillermo González — Luis A. Benítez.

$5.00 Jl.3-6208-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender mi casa de comercio denominada "Del Globo" que tengo instalada en la calle Salto número 1153, en el ramo de panadería, confitería, fabricación y venta de helados, a don LUCIANO ORGAZ. En consecuencia, convoco a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten en dicho comercio con los justificativos de sus créditos por duplicado. — Montevideo, Julio 1.o de 1943. — Emilio Veira.

$5.00 Jl.3-6245-v.jl.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1527, ha quedado disuelta la sociedad entre los señores RAFAEL JORDA y RODOLFO ANIBAL RUA, del comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecido en la calle Gobernador Viana 2700, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Rafael Jorda. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Rafael Jorda. — Rodolfo Aníbal Rua.

$5.00 Jl.3-6237-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1527, he prometido en venta al señor WASHINGTON ROQUE ALFONSO mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Peteroa 3165. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — Sara Villagrán. — Wáshington R. Alfonso.

$5.00 Jl.3-6238-v.jl.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor GARABET BAGDASARIAN la casa de comercio que en el ramo de almacén gira en esta plaza, en la calle María Stagnero de Munar número 2301. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus justificativos en el expresado comercio. — Montevideo, Julio 1.o de 1943. — Garabet Bagdasarian. — Arakel Duralian

$5.00 Jl.13-6231-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor JOSE G. RODRIGUEZ la casa de comercio que gira en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1568, en el ramo de almacén de comestibles y verduras. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Juan Otero. — José G. Rodríguez. — Manuel C. Catañy. Escribano.

$5.00 Jl.3-6225-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que de conformidad con las escrituras de enajenación suscriptas el 17 de Junio corriente ante el escribano don Jorge N. Castro, las firmas Nicolás Peirano y Ernesto N. Peirano vendieron sus respectivos establecimientos "Molino Americano" y "Molino Uruguayo" a la sociedad "MOLINOS PEIRANO S. A." La sociedad compradora se hará cargo del activo y pasivo de las firmas enajenantes y, por consiguiente, de todos sus derechos y obligaciones, el día 30 del corriente, fecha en la cual las firmas Nicolás Peirano y Ernesto N. Peirano cesarán en su giro para iniciarlo la nueva entidad. Y a los efectos de la ley número 2904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1943. — Nicolás Peirano. — Ernesto N. Peirano. — "Molinos Peirano, S. A.".

$7.00 Jn.30-6154-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se hace saber, a los efectos establecidos en las disposiciones del Código de Comercio (ley de 26 de Setiembre de 1904), que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la denominación de "INDUSTRIA y COMERCIO INCOM" y la firma social de "Lew y Venditto". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 4812 de la avenida 8 de Octubre, dentro del término legal. — Montevideo Junio 28 de 1943. — Luis Venditto. — J. Lew.

$5.00 Jl.3-6227-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la Oficina de Transacciones Comerciales de Juan Domínguez, Alzáibar 1317, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores Antonio Capel y Antonio Tamayo con el señor Rolando Modesto Franco, referente al café y bar ubicado en avenida Agraciada número 4026 de esta ciudad, quedando nuevamente a cargo del referido comercio el señor ROLANDO M. FRANCO. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo Junio 22 de 1943. — Rolando Modesto Franco. — Antonio Capel. — Antonio Tamayo.

$5.00 Jn.25-5967-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace constar que la participación que representa el señor Angel Caorsi en el fondo comercial de la entidad "Caorsi Hermanos" sede: Departamento de Florida; giro: molino harinero y fideería y anexos; inscripción: número 80, folio 233, libro 1, Registro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno ha sido prometida en venta al socio señor ROMULO CAORSI que asumirá las obligaciones inherentes a la calidad de socio colectivo del promitente enajenante señor Angel Caorsi, por su participación contractual y la adquisición de su hermano Américo Caorsi. — Montevideo, Junio 22 de 1943.

$6.00 Jn.26-6052-v.jl.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender al señor JOSE M. GARCIA CASTRO el comercio en los ramos de provisión de comestibles, frutas y verduras establecido en la calle Arrieta número 3201 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 16 de 1943. — Manuel Gende Pena. — José M. García Castro.

$5.00 Jn.22-5777-v.jl.12.

DISOLUCION PARCIAL

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que los señores Luis Bernasconi e Ignacio García han disuelto la sociedad "BERNASCONI y GARCIA" que tenían constituída y que giraba en el pueblo Santiago Vázquez 16a sección judicial de Montevideo en el ramo de hotel y restaurant y bajo la denominación de "Hotel de la Barra" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Luis Bernasconi. A los efectos legales se realiza esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1943. — Ignacio García. — Luis Bernasconi.

$5.00 Jn.22-5773-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Notificamos al comercio y al público en general que por intermedio del rematador y balanceador Luis F. Méndez, con oficina en la calle Maldonado 1099 el señor Antonio Rodríguez, establecido con almacén y bar en la calle San Salvador 2149 esquina Joaquín Requena de esta ciudad, prometió vender su comercio al señor HECTOR GALAN. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la oficina precitada, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 24 de 1943. — Antonio Rodríguez. — Héctor Galán.

$5.00 Jn.28-6089-v.jl.17

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo F. Conte Uruguay 1755, el señor Cipriano Suárez, establecido con café y bar con bebidas alcohólicas y horno de pizza en la calle Canelones número 800, constituye sociedad colectiva con el señor JACINTO SUAREZ, para continuar la explotación del mismo comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1943. — Cipriano Suárez. — Jacinto Suárez.

$5.00 Jn.21-5693-v.jl.10.

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se reunirá en el local del Banco casa 485 de la calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el jueves 15 de Julio corriente a la hora 18, para tratar los siguientes asuntos: 1.o Designación prevenida en el artículo 24 de los estatutos. 2.o Consideración de la memoria, balance e inventario y resolución sobre las utilidades; 3.o Elección de dos titulares y dos suplentes miembros del Directorio (artículo 31) y de otro suplente en sustitución del doctor José L. Helguera, que ocupa actualmente el cargo de titular y cuyo mandato termina; 4.o Elección de Fiscal Social y dos suplentes 5.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Para la elección del asunto 3.o deberá hacerse la inscripción prevista en el artículo 28 de los mismos estatutos.

Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deben cumplir lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos depositando en la contaduría las acciones o los certificados de su depósito en otros Bancos hasta la hora 11 del día sábado 10 del corriente. — Montevideo, Julio 1.o de 1943. — La Secretaría.

$12.00 Jl.1.o-6185-v.jl.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto clausurar totalmente la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y anexos tengo establecida en la Cuchilla del Perdido 13.a sección judicial de Soriano. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Cuchilla del Perdido, Junio 14 de 1943. — Francisco H. Huartamendía.

$5.00 Jn.22-5784-v.jl.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que don Moisés Tondowsky ha prometido vender a don ENRIQUE SUAREZ el comercio que en el ramo de lechería y almacén de comestibles establecido en esta Capital, calle Yaguarón número 1474. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó número 1303 (apartamento número 6). — Montevideo, Junio 16 de 1943. — Moisés Tondowsky. — Enrique Suárez. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$5.00 Jn.22-5804-v.jl.12.

TRANSFERENCIA DE BODEGA

Hago saber que he transferido mediante arrendamiento al señor MANUEL C. BUDETTI la bodega que giraba bajo mi firma en esta ciudad bulevar Este haciéndose cargo el señor Budetti de los créditos activos y pasivos de la misma, quedando citados quienes se consideren como acreedores a comparecer a mi domicilio calle General Artigas número 472, en esta ciudad dentro del término de treinta días para ser pagados. — Rosario, Junio 6 de 1943. — Manuel C. Budetti. — F. [illegible]

$5.00 Jn.22-5830-v.jl.12

FABRICA URUGUAYA DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S. A.
CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de Julio de 1943 a las 17 horas en el local social calle Angel Salvo 276. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o Integración del capital social; 3.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la oficina de la Sociedad, presentando sus comprobantes hasta el día 17 de Julio, inclusive. — Montevideo, Junio 30 de 1943. — El Directorio.

$6.75 Jl.1.o-6132-v.jl.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paraguay 1259, he prometido en venta mi casa de comercio sita en la calle [illegible] los ramos de almacén y alcohólicas, a favor de la señora RACHELA ZOLKEVER. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 24 de 1943. — Carlos Sarotto. — Rachela Zolkever.

$5.00 Jn.28-6085-v.jl.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Gómez prometió vender su comercio denominado "Bar Rincón" establecido en la calle Zabala número 1400 esquina Rincón (ciudad), a la razón social "GOMEZ HERMANOS" constituída por los señores Manuel Gómez y Samuel Gómez. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisa a sus acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. Interviene "B. R. Y C. A." oficina de balances de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso). — Montevideo, Junio 20 de 1943. — Antonio Gómez. — Manuel Gómez y Samuel Gómez.

$5.00 Jn.25-5954-v.jl.14.

AVISOS DEL DIA

INSPECCION DE LA MARINA
DIVISION MATERIAL

Llámase a licitación pública para la venta de 100 toneladas aproximadamente de hierro viejo no apto para fundición. El hierro ofrecido en venta se encuentra depositado en el dique cintura extremo W. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día 26 de Julio de 1943 a las 15 horas en el local de la División Material Inspección General de Marina (edificio Aduana 4.o piso). El pliego de condiciones técnicas y administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la oficina antes citada todos los días hábiles en horas de oficina. — Jefe de la División Material.

(Cuenta corriente) Jl.12-6530-v.jl.22.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para los trabajos de pintura a efectuarse en el edificio anexo a la Inspección General del Ejército, sito en la calle Soriano número 1080, de acuerdo a la memoria y pliego de condiciones confeccionados al efecto que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio calle Juan Carlos Gómez 1494. Las propuestas se presentarán en esta oficina el día 17 del corriente, a la hora 9, en sobre cerrado labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Julio 8 de 1943. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Jl.12-6551-v.jl.17.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (R. I. O. N. E.).
Sección Proveeduría
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de treinta y nueve mil ciento ochenta durmientes nuevos de quebracho colorado, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Proveeduría calle Wáshington número 317 todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 horas (sábados de 8 a 12). Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione" calle Wáshington número 317, el día 23 de Julio de 1943, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 12 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.12-6536-v.jl.22.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de papas y boniatos para consumo. Las propuestas se recibirán en la oficina de Adquisiciones de este Ministerio (avenida 18 de Julio número 1892 tercer piso), el día martes 13 de Julio de 1943, a la hora 15. Para el pliego general y particular de condiciones, dirigirse a la precitada oficina. — Montevideo, Julio 7 de 1943.

(Cuenta corriente) Jl.12-6534-v.jl.13.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la provisión de alimentos lácteos en polvo para la Casa del Niño, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Inspección de Suministros de la institución, calle Yaguarón número 1617. Las propuestas, extendidas en sellado de ley se recibirán en la Contaduría del Consejo calle 25 de Mayo número 529, y serán abiertas el martes 10 de Agosto a la hora 14 en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 7 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.12-6533-v.jl.16.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONFECCION DE ESTAMPILLAS POSTALES

Llámase a licitación pública para la confección de tres millones setecientas mil estampillas postales conmemorativas del centenario de la fundación del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles de 12 y 30 a 17 horas (sábados: de 8 a 12 horas). Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas el día 15 del mes en curso a las quince horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 9 de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jl.12-6550-v.jl.15

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 150
Compra de zapatas de hierro fundido para material rodante

Se llama a licitación para el suministro de 3.826 zapatas de hierro fundido, moldeadas, para material rodante de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 21 de Julio corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Julio de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jl.12-6532-v.jl.21.

U. T. E.
AVISO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, emplaza al señor FRANCISCO VITERBO LOPEZ PORCAL, por el término de diez días bajo pena de declarársele incurso en abandono de sus funciones oficiales, si no comparece a hacerse cargo de sus tareas en la institución. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Jl.12-6542-v.jl.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO MARQUEZ VAEZA, uruguayo, empleado, domiciliado en la avenida 18 de Julio número 1417, (apartamento 1), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la novela titulada: "Crímenes, por un Lugar de Ensueño", de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina, en esta Oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Julio 7 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.05 Jl.12-6540-v.jl.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 40577

Montevideo, Julio 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Cancela, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.12-6499-v.jl.22.

ACTA N.o 40578

Montevideo, Julio 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de la firma Lauder y McGregor Limited, de Dumbarton, (Escocia), ha solicitado el registro de la marca

OLD PLAID

para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.12-6500-v.jl.22.

ACTA N.o 40582

Montevideo, Julio 7 de 1943. — Con esta fecha el escribano Julio Bayardo, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ONDALIT"

para distinguir artículos de la clase 8.a, (especialmente; chapas de cartón alquitranadas y prensadas para ser usadas en la construcción).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.12-6501-v.jl.22.

ACTA N.o 40583

Montevideo, Julio 7 de 1943. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ORALDIAZINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.12-6502-v.jl.22.

ACTA N.o 40584

Montevideo, Julio 7 de 1943. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ORBITIAZOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.12-6503-v.jl.22.

ACTA N.o 40581

Montevideo, Julio 7 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deshayes y Bruel, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"URASEPTINE ROGIER"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.12-6546-v.jl.22.

ACTA N.o 40575

Montevideo, Julio 6 de 1943. — Con esta fecha el señor Bernardo Vallone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DIAMOND"

para distinguir artículos de la clase 6.a (pura y exclusivamente extinguidores de incendio y sus accesorios).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.12-6541-v.jl.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5828

Montevideo, Julio 6 de 1943. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Lagomarsino y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en sombreros de fieltro y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canesa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jl.12-6504-v.jl.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para la construcción de un aeródromo - hidro - terrestre en la laguna del Sauce (Departamento de Maldonado).

Edicto — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, se hace saber a los interesados, que, por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Marzo del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, destinadas a la construcción de la obra mencionada en la cabecera, dispuesta por la ley número 5.348 de fecha 12 de Noviembre de 1915:

Número 1. Propietarios: Vicente F. Costa y Augusto Pertile, compuesta de dos fracciones: I y II.

Fracción I: Superficie: 497 H. 1.581 metros cuadrados 00 lindando por el Noroeste, con más campo de los señores Vicente F. Costa y Augusto Pértile; Norte, la laguna del Sauce; Este y Oeste más campo de los señores Costa y Pértile, y por el Sur, camino vecinal.

Fracción II: Superficie: 3 H. 4.716 m2. 00 lindando por el Norte camino vecinal; Este y Sur, más campo de los señores Costa y Pértile. Area total a expropiarse: 500 hectáreas 6.297 m2. 00.

Número 2. Propietario: Carlos Bucksath. Superficie 1 H. 0000 m2. Linda por el Norte, con campo empadronado con el número 1441; por rel Este, con la sucesión Francisco Piria; por el Sur y Oeste, lo separan de doña Ramona C. de Rodríguez; Liborio Rodríguez y don Gregorio Contaneda. Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados, podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones, en la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Julio 6 de 1943. — Alberto Galletti, Tesorero Notificador.

(Cuenta corriente) Jl.12-6509-v.jl.20.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, 12 de Julio de 1943

5.a Sección

JOSE VIGATA, 58 años, divorciado de Asunción Martes, empleado, español, domiciliado Canelones 1327, y MARIA ELENA CISNEROS, 46 años, soltera, argentina, domiciliada Maldonado 1106.

9.a Sección

FRANCISCO JAVIER MOYANO, 60 años, divorciado, etnólogo, argentino, domiciliado Carlos A. López sin número ASCENSION PICALLO, 35 años, viuda, argentina, domiciliada Carlos A. López sin número.

JUAN CARLOS ARROZAGARAY, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el camino Seré sin número, y EVA IRMA GALAZZI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Seré sin número.

15.a Sección

DONATO LA PETINA, 34 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Isla de Flores 1332, y LEONIDES PREGO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1792.

HORACIO CANZIANI, 29 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3551, y NILSA MUSMANO ROCHE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2061.

SANTOS BRITOS, 65 años, viudo, argentino, domiciliado Constituyente 1778, y CATALINA CARMEN GRIEN, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Colonia 1764.

23.a Sección

JORGE ANTONIO FULESTON, 35 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Joaquín Requena 1820, y ANA ROCHTEIN, 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Buenos Aires, calle Liniers 629 (República Argentina. Matrimonio que se realiza por poder).

$2.00 P|p.v.jl.14.

15.a Sección

JAIME GARCIA CAPURRO 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Andes 1287 y MARGARITA JIMENEZ DE ARECHAGA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1019.

v.jl.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Intestados por costas. Año 1942

Alvarez Cortés, Juez de Paz, autos: Chain Segall con Raquel Grodner, $ 1.60.

Reyes Lerena, Juez de Paz, autos: Julia Ferreyra con Mario Jesús Urquizó, $ 4.00.

Machiavello, Juez de Paz, autos: César A. Righetti con Carlos Fojje Joanicó y otro pesos 3.60.

Pereira Patricio, Actuario, autos: Juan Marroig, sucesión, $ 0.14.

Sánchez Rogé, Juez de Paz, autos: E. Fernández con Severino Fernández, $ 4.60.

Martínez Miguel V, Juez de Paz, autos: Coty Societé Anonime de París con Salvo y Compañía, $ 1.50.

Klot, Juez de Paz, autos: Manuel Elías Simondini con Ana Guillerma Peláez Carri, sucesión, $ 2.60.

Coty Societé Anonime de París actora en autos con Salvo y Compañía, $ 11.75.

Pereyra Patricio, Actuario, autos: Frugoni Hermanos con Juan Pedro Staneri, $ 0.36.

Reyes Lerena, Juez de Paz, autos: Frugoni Hermanos con Juan Pedro Steneri, $ 1.20.

Ramírez, Juez de Paz, autos: Frugoni Hermanos con Juan Pedro Steneri, $ 2.60.

Reyes Lerena, Juez de Paz, autos: Internacional Harvester Export Compañía con Emilio Mañé, $ 3.00.

Pastorino Victorio A., Perito, autos: ídem, ídem, $7.00.

Benedictti Esteban, autos ídem, ídem, pesos 7.00.

Serra Mateo, Síndico, autos: Israel Svit, quiebra, $ 30.00.

Ramírez Rickling Julio, Juez de Paz, autos: Manuela Chans o Chanes de Otero, sucesión, $ 1.50.

Barbé, Juez de Paz, autos: El Banco de Crédito con Laura Carreras de Bastos y otros, $ 4.80.

Nario, Juez de Paz, autos: El Banco de Crédito con Laura Carreras de Bastos y otros, $ 8.60.

Real Teófilo M., Actuario, autos: Banco de Crédito con Laura Carreras de Bastos y otros, $ 0.38.

Trías Alberto, Juez de Paz, autos: Felipe Castro del Río con Carlos María del Río y Cayetano D. Rojas, $ 2.00.

Petit García de Zúñiga Carlos, Juez de Paz, autos: Gerónimo Ivaldi, sucesión, pesos 1.60.

Piñeyrda Eugenio, Juez de Paz, autos: Jerónimo Ivaldi, sucesión, $ 1.00.

Garrido Alberto, Juez de Paz, autos: Lamas Núñez y Compañía con Daniel López, $ 1.60.

Terra Octavio, Juez de Paz, autos: Lamas Núñez y Compañía, con Daniel López, $ 7.60.

Macchiavello Eduardo, Juez de Paz, autos: Margarita Tanner con Francisco Dubzky, $ 3 00.

Ramírez Julio, Juez de Paz, autos: Laura Medina con Nieto Valdez, $ 5.20.

Salteráin Patricio, Juez de Paz, autos: Francisco Troncone, sucesión, $ 1.14.

Mattos Ramos Eduardo, Actuario, autos: G. Cendán con P. Sáenz Silva, $ 0.54.

Julién, Juez de Paz, autos: Lechería y cabaña "La Rosada", liquidación, $ 3.10.

Irisarri, Escribano, autos: Lechería y cabaña "La Rosada", liquidación, $ 0.26.

Reyes Lerena J. M., Juez de Paz, autos: Fernando Capellini con sucesión de Gregorio José Romay, $ 1.50.

Pereira Patricio, Actuario, autos: Banco de Crédito con la sucesión de José A. Ferreira, $ 0.46

Laviere Vitacca e Hijos, actores en autos con Otero y Levrato, $ 1.50.

Edmundo Pica, demandado, en autos que le sigue Francisco A. Caldeyro hijo, $ 1.80.

Texidor Cipriano, Juez de Paz, autos: tercera sección de Río Negro, autos: Luis J. Deball con Luisa A. Cash de Angel, $ 31.40.

Montero Miguel, actor, auto: Miguel Montero con Alberto Espalter, $ 3.00.

Muñoz F. Joaquín, Juez de Paz, autos: Luis J. Debali con Luisa A. Cash de Angel, $3.00.

Pablo Ituno hijo, Juez de Paz, autos: Miguel Montero con Alberto Espalter, $ 2.80.

Esteban Armas, demandado, autos: A. Pigurina Vivas con Esteban Armas, $ 5.30.

Schaffel Pinkas, en autos Pinkas Schaffel, matrícula, $ 2.00.

La Ruina Hermanos, actores en autos con Alberto Arias Acevedo, $ 6.55.

Pereira Patricio, Actuario, autos: Tejera A. con E. Pérez, $ 0.18.

Abo, Escribano, Actuario, autos: Banco Italiano del Uruguay con sucesión Félix Olgiatti, $ 0.32.

Ponce de León, Juez de Paz, autos: Banco Italiano del Uruguay con sucesión F. Olgiatti, $ 4.20.

Barelli, Juez de Paz, autos: Banco de la República con César J. Caprile y J. M. Zumarán, $ 1.60.

Terra Octavio, Juez de Paz, autos: Banco de la República con César J. Captrile y J. M. Zumarán, $ 3.00.

Dubra Carlos hijo, Juez de Paz, autos: Banco de la República con César J. Caprile y J. M. Zumarán, $ 3.00.

Aldao Mántaras y Castells, Lada., actores en autos que siguen con Juan León Goyret, $ 3.00.
Graviña, Juez de Paz, autos: Sica y Pollero con Domingo Speranza, $ 3.00.
Ibarlucea, Juez de Paz, autos: María Matilde Jofre con Alejandro Ruibal Reynoso, $ 3.00.
Roger Dutra, Juez de Paz, autos: Jorgelina Gutiérrez con sucesión María Patricia Gutiérrez, $ 1.00.
Teysera, Juez de Paz, autos: Jorgelina Gutiérrez con sucesión María Patricia Gutiérrez, $ 2.70.
Reyes Lerena, Juez de Paz, autos: Carlos Delmonte con Francisco Outerelo, pesos 3.00.
Viana, Juez de Paz, autos: Copello J. G. con C. de la María, $ 3.60.
Viana, Juez de Paz, autos: J. C. Copello y Compañía con C. de la María, $ 1.80.
Salteráin, Juez de Paz, autos: J. Varela Cousillas en autos Internacional Harwester Export con J. Robinac, $ 2.40.
Mora, Juez de Paz, autos: Milciades Riestra, sucesión $ 1.00.
Aycaguer Carlos, Actuario, autos: Delpoggio Herrera de Salvo con la sucesión de P. Delpoggio, $ 0.09.
Vidal Alberto L., Actuario, autos: ídem, ídem, $ 0.09.
Espasandín, Actuario, autos: Milciades Riestra, sucesión, $ 0.11.
Piñón y Compañía, ejecutante, autos con Claudio Dellacá, $ 11.40.
Cooperativa N. de Omnibus, demandada en autos con Ricardo Goroztizaga, $ 11.85.
Durán José María, autos: Empresa Constructora Costemalle S. A., concordato, pesos 3.50.
Ferreira, Juez de Paz, autos: Miguel Campomar con Lechería C. Uruguaya Kasdorf S. A., $ 0.40.
De Camilli María Metilde, Actora en autos con N. Vecchi, $ 1.80.
Núñez Carlos, Alguacil, autos: Adolfo Castagna con Gregorio Prigogi, $ 0.80.
Prigogi Gregorio, demandado en autos que le sigue Adolfo Castagna, $ 17.75.
Tebot Abelardo, Juez de Paz, autos: Gutiérrez Zorrilla J. con L. Roque, $ 2.20.
Moratorio, Juez de Paz, autos: Banco de Londres con A. Alonso de Puppo, $ 3.00.
Pereira Patricio, Actuario, autos: Pedro B. López con Dragomir Stepanov, $ 0.88.
Pereira Patricio, Actuario, autos: Banco Territorial del Uruguay, moratoria, $ 1.26.
Alvarez Cortés, Juez de Paz, autos: International Harvester Export con J. Rodinac, $ 3.20 — Gustavo R. Laborde, Actuario.
$32.80 Jl.12-6535-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO CLAVARINO, citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1943. — Juánangel L. Gianola, Actuario.
$4.50 Jl.12-6548-v.jl.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "VICTOR COLINA GOMEZA. Título de procurador", se hace saber al público que se ha presentado don Víctor Colina Gomeza, solicitando información de vida y costumbres, a fin de obtener el título de procurador, proponiendo a ese fin a los testigos señores Carlos A. Osorio y Amado Prego. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — C. W. Balleta, Actuario.
$5.25 Jl.21-6549-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se emplaza a los señores ADALBERTA BONJOUR DE DALMAS, ORLINDA ETILA BONJOUR DE CUORE y ARMANDO BONJOUR, para que dentro de noventa días, abonen el importe total de la deuda, especificada en el vale firmado a favor de doña Juana Gubler de Meyer, más los intereses, que obra en autos: "Barbot Raúl contra la sucesión de Eduardo Bonjour. Cobro de pesos, bajo apercibimiento de procederse a la demanda por la vía ejecutiva. Las publicaciones se harán por el término de treinta días. Se ha habilitado el presente feriado menor, a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Julio 5 de 1943. — Carlos Ma. Bascans, Actuario Adjunto.
$12.00 Jl.12-6538-v.ag.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ECHEVERRIA o ECHEVARRIA DE ETCHEVERRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria menor próxima, a los efectos de esta publicación. — Durazno, Junio 29 de 1943. — Agustín Gazano Pons, Actuario.
$5.25 Jl.12-6529-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOAQUIN MANUEL APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Minas Junio 18 de 1943. —José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$4.80 Jl.12-6508-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins dictado en autos: "AMARO PINTOS. Prescripción adquisitiva treintenaria". (Lo. 21. Fo.529), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Bernardina Silvera, así como a todos aquellos que, por cualquier causa se consideren con derecho a los bienes que a continuación se describen para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: dos solares de terreno, compuestos; en total de un área de mil novecientos setenta y un metros cuadrados, ubicados en la manzana treinta y seis de la ciudad de Minas, padrones números mil doscientos cincuenta y cuatro, cinco mil trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y uno, cuyos límites son: del primero al Noreste, calle Rafael Pérez del Puerto; al Suroeste, Mateo Prieto; al Noroeste, calle Claudio Williman, y al Sureste, Juan Francisco Henry. Del segundo: al Noreste, Mateo Prieto; al Suroeste, sucesión Juan Suárez; al Noroeste, calle Claudio Williman, y al Sureste, Juan Francisco Henry. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días, habiendo sido habilitado el feriado menor próximo, al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Junio 30 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.
$21.60 Jl.12-6510-v.ag.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ISABEL o TERESA CLAVIJO DE CIFUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose la próxima feria menor, al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Junio 23 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$4.80 Jl.12-6505-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DE MARIA o JUAN MARCELO DE MARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado menor, al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Junio 16 de 1943. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.
$4.80 Jl.12-6507-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE GARCIA DOMINGUEZ y MARIA JOSEFA o MARIA JOSE RODRIGUEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1943. — Pedro Méndez Vallony, Actuario.
$5.25 Jl.12-6528-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y TRES, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES VELAZQUEZ o BELASQUE DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1943. — Pedro Méndez Vallony, Actuario.
$4.50 Jl.12-6529-v.jl.22.

RUBEN ALBERTI CRUZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 30 de Junio de 1943, de fojas 182 a 183, de los autos "ELISEO RODRIGUEZ DE MACEDO. Intestado", (Libro 14. Número 302. Folio 40), se hace saber al público que el día 7 de Agosto del corriente año, a las ocho horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, el señor Alguacil de este Juzgado a voz del pregonero designado señor Rubén Alberti Cruz, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender, sin base y al mejor postor, los bienes que a continuación se describen dejados por el causante Eliseo Rodríguez de Macedo: Primero. Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, ubicada en pueblo Olimar, 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, con una superficie de 3.050 metros cuadrados, que linda, al Norte, calle 25 de Agosto y con una fracción que fué de Regino González, hoy de Villanueva Saravia; por el Este, con la misma fracción de Villanueva Saravia; con parte del solar número 2 que fué de Pedro Camarri, y con el solar número 9; por el Sur, con la calle 19 de Abril, y por el Oeste, calle Florida. Padrones números 93 y101, y Segundo. Un solar de terreno con las mejoras que contiene, unido al anterior, compuesto de 1.250 metros cuadrados, que tiene 25 metros de frente al Sur, a la calle 19 de Abril; por 50 metros de fondo al Norte, por donde linda, así como por el Este, con propiedades que fueron de don Pedro Gamarri, y por el Oeste, con la fracción descripta anteriormente. Padrón número 102. Se previene: A) El mejor postor deberá consignar, como garantía de su oferta y en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes, así como también el expediente citado se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y C) Será de cuenta del comprador los gastos de escrituración. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1943. —Pedro Méndez Vallony, Actuario Interino.
(Costas) Jl.12-6531-v.jl.28.

COMPAÑIA ARGENTINA-URUGUAY DE NAVEGACION Y TURISMO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo con los artículos 21 y 29 de los estatutos sociales, se reunirá en el local de la Compañía, calle Rincón número 454, el día 24 del corriente a las 11 horas para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio anual. 2.o) Elección de siete Directores suplentes. 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o) Proposiciones a que se refiere el inciso J) del artículo 14 de los estatutos. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la Gerencia con tres días de anticipación. — Montevideo, Julio 12 de 1943. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. — O. G. Dovat, Gerente interino.
$9.00 Jl.12-6552-v.jl.22.

CONSULAT GENERAL DE SUISSE
EMPLAZAMIENTO DE HEREDEROS

El 18 de Noviembre de 1942 falleció en Zurich, CHAIM SCHIRMANN, nacido el 9, de Julio de 1866, casado en primeras nupcias y divorciado de Etel Zukker, y casado en segundas nupcias con Margarethe Hirsch, con último domicilio en Zurich 7, Höhenweg 10, hijo de Josel Schirmann y de Ita (cuyo apellido es desconocido). Por disposición de última voluntad instituyó el causante como única heredera a su cónyuge sobreviviente de segundas nupcias. Sin embargo, y para el caso de que existieran descendientes, padres o hermanos del causante, éstos (de acuerdo con los artículos 470 y 471 del Código Civil Suizo), y sin perjuicio de los derechos del cónyuge sobreviviente, tienen derecho a su legítima como parientes más cercanos del causante. Estos parientes del causante con derecho a heredarlo, se emplazan por la presente para presentarse, dentro del plazo de un año a

contar desde la primera publicación de este emplazamiento, a la oficina suscripta, con los justificativos correspondientes para hacer valer sus derechos sucesorios, y bajo apercibimiento de perder estos derechos si no se presentaren en tiempo. — Bezirksgericht Zürich (Tribunal de Distrito Zurich). —Einzelrichteramt für nichtstreitige Rechtssachen (Juzgado Letrado para Asuntos de Jurisdicción Voluntaria). — El substituto: Rau.

$3.20 Jl.12-6543-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hermano y consocio RICARDO NICOLAS COLOTTA, el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo situado en "Las Flores", 9.a sección judicial del Departamento de Colonia. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Carmelo, Julio 7 de 1943. — Roque Eduardo Colotta.

$5.00 Jl.12-6537-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores DOMINGO PEREZ PEREZ y MANUEL ROMERO PEREZ, el comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la calle Buenos Aires número 301 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 7 de 1943. — José Romero Ricoy. — Domingo Pérez Pérez. — Manuel Romero Pérez.

$5.00 Jl.12-6519-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó en Montevideo el 1.o de Julio del corriente año el escribano doctor Julio C. Mourigán se disolvió totalmente la sociedad que gira en esta plaza con la razón social "Industria Nacional de Tejidos en Lana, Algodón y Seda". (Intelas) haciéndose cargo del activo y pasivo el señor ROBERTO SLOWAK. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la calle Andes número 1409 (5.o piso estudio del doctor Mourigán) — Montevideo, Julio 1.o de 1943.

$6.00 Jl.12-6494-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó en Montevideo el 1.o de Julio del corriente año el escribano doctor Julio C. Mourigán se disolvió parcialmente y a contar del 30 de Junio próximo pasado la sociedad que gira en esta plaza con la razón social "INDUSTRIA NACIONAL DE TEJIDOS EN LANA, ALGODON y SEDA" (Intelas) retirándose de la misma el socio industrial señor Francisco Langer y haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la calle Andes número 1409 (5.o piso estudio del doctor Mourigán). — Montevideo, Julio 1.o de 1943.

$7.00 Jl.12-6495-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender al condómino RENEE JULIO CORVETTO, la parte que nos pertenece en el café "La Opera" instalado en esta ciudad calle Juncal número 1284 que gira bajo la firma "Petronio y Corvetto". En consecuencia los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término legal — Montevideo Junio 21 de 1943 —María Caeiros de Corvetto. — Julio Mario Corvetto. — María Julia Corvetto. — Renée Julio Corvetto.

$5.00 Jl.12-6511-v.jl.31.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CARMELO (R. O.) S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 del corriente a las 14 horas, en el local de la institución, calles Uruguay esquina Treinta y Tres número 351, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico; 2.o Dar cuenta de la designación del señor Síndico y suplentes, conforme al artículo 37 de los estatutos; 3.o Elección de tres miembros titulares para la integración del Directorio y suplentes respectivos. — Carmelo, Julio 5 de 1943. — El Secretario.

$6.00 Jl.12-6545-v.jl.14.

"BANCO DE CREDITO"

AVISO. EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9.099 en su artículo 10 se hace saber a DOLORES SANTOS, sus sucesores o causahabientes, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le correspondían al solar número 11 con frente a la calle Ramón Anador, empadronado con el número 110135, según compromiso de compraventa número 5032 expedido por este Banco. — Montevideo, Julio 12 de 1943.

$5.85 Jl.12-6547-v.jl.28.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Impresora Uruguaya S. A.

Balance General al 31 de Marzo de 1941

Activo—		
Edificio y propiedades .	$	246.181.06
Acciones	"	1.300.000.00
Máquinas e instalaciones	"	150.214.40
Materiales y Mercaderías	"	252.688.60
Varias cuentas deudoras	"	266.423.62
Cuentas de orden	"	15.586.07
	$	2.231.093.75
Pasivo—		
Varias cuentas acreedoras	$	28.453.57
Capital, reservas y ganancias	"	2.187.054.11
Cuentas de orden	"	15.586.07
	$	2.231.093.75

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.75. — 6291.

Impresora Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1941

Debe—		
Edificios y propiedades .	$	269.785.06
Acciones	"	1.300.000.00
Máquinas e instalaciones	"	208.033.26
Materiales y Mercaderías	"	351.044.98
Varias cuentas deudoras	"	154.018.98
Cuentas de orden	"	15.337.50
	$	2.298.219.78
Haber—		
Bancos	$	21.872.04
Varias cuentas acreedoras	"	105.552.87
Capital, reservas y ganancias	"	2.155.457.37
Cuentas de orden	"	15.337.78
	$	2.298.219.78

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.05. — 6283.

Impresora Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1941

Debe—		
Edifico y propiedades .	$	269.785.06
Acciones	"	1.300.000.00
Máquinas e instalaciones	"	206.717.02
Materiales y Mercaderías	"	482.127.66
Varias cuentas deudoras	"	184.320.51
Bancos	"	6.109.94
Cuentas de orden	"	24.957.42
	$	2.474.017.61
Haber—		
Varias cuentas acreedoras	$	251.061.66
Capital, reservas y ganancias	"	2.197.998.53
Cuentas de orden	"	24.957.42
	$	2.474.017.61

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.05. — 6286.

Impresora Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1941

Debe—		
Edificio y propiedades .	$	269.785.06
Acciones	"	1.300.000.00
Máquinas e instalaciones	"	203.998.18
Materiales y Mercaderías	"	493.471.61
Varias cuentas deudoras	"	186.598.88
Cuentas de orden	"	16.444.78
	$	2.470.298.51
Haber—		
Bancos	$	86.054.70
Varias cuentas acreedoras	"	112.327.41
Capital, reservas y ganancias	"	2.255.471.62
Cuentas de orden	"	16.444.78
	$	2.470.298.51

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.05. — 6284.

Impresora Uruguaya S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1942

Activo—		
Edifico y propiedades .	$	269.785.06
Acciones	"	1.300.000.00
Máquinas e instalaciones	"	174.691.86
Materiales y Mercaderías	"	497.838.13
Varias cuentas deudoras	"	250.397.81
Cuentas de orden	"	15.000.00
	$	2.507.712.86
Pasivo—		
Varias cuentas acreedoras	$	249.731.65
Capital, reservas y ganancias	"	2.242.981.21
Cuentas de orden	"	15 000.00
	$	2.507.712.86

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.75. — 6290.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 2325 AL 2842

Solicitudes despachadas el día 30 de Junio de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|18654, Crocker y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos, etc. para máq. de escribir y sumar, 849.
7|18630, Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas esmalte, 714.
7|18616, Candal y Facal, A, Esatdos Unidos de Norte América, Tirafondos de hierro, 141.
7|18606, Turcatti y Casalla, A, Estados Unidos de Norte América, Bisagras de hierro, 524.
7|18570, Clericetti y Barrella, A, Estados Unidos de Norte América, Másticos a la celulosa, 189.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

7|18649, Cía. Swift de Montevideo S. A., A. Argentina, Muestras de lana, 12.
7|18757, Frigorífico Nacional, A, Brasil, Madera de pino Brasil, 3.939.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

7|18674, Bolón Hnos., A, Argentina, Acc. de cristal para armar artefactos eléctricos, 48.
7|18676, Bolón Hnos., A, Argentina, Lámparas portátiles, 3.
7|182204, Luis Caubarrére y Cía., C, Argentina, Medias de algodón, 76.
7|18274, Blengio Hnos., C, Argentina, Echarpes de lana, 63.
7|17911, Frechou Hnos. y Labat, C, Argentina, Botes y veleros de metal, mad. y lata, 38.
7|17834, Castiglioni y Lucas Calcraft, C, Argentina, Anchoas en salmuera, 176
7|17838, Castiglioni y Lucas Calcraft, C, Argentina, Licores, 101.
7|17800, Roberto Ghigino, C, Argentina, Juguetes varios, 251.
7|18476, Liprandi, De Boni y Scholberg, C, Argentina, Piezas de vidrio para uso doméstico, 176.
7|1§626, J. B. Introzzi y Cía., C, Argentina, Mantas de lana, 83.
7|18748, Alegre Sassón, C, Argentina, Tejidos de lana, 2.513.
7|18413, Hugo Reininger, A, Argentina, Muestras de ropa, 28.
7|17932, Soler Hnos. S. A., B, Brasil, Colchas de piqué, algodón, 28.
7|17887, Iriart y Cía., C, Brasil, Calcetines de algodón, 290.
7|18156, G. Garrido y Cía., C, Brasil. Coco rallado, 687.
7|18157, González Danrée y Peyrou, C. Brasil, Coco rallado, 680.
7|18318, Soler Hnos. S. A., C, Brasil, Carpetas de algodón, 105.
7|18698, Carlos Ferrés (hijo), C, Brasil, Cigarros de hoja, 50.
7|18709, Rodríguez Anido Hermanos, C, Brasil, Coco rallado, 601.
7|18519, Ralph Skrine Stevenson, C. Chile, Tejas de madera para techado, 286.
7|18478, Oneto, Vignale y Cía, C, Chile, Nueces, 606.
7|17681, J. B. Introzzi y Cía, C, Portugal, Artículos para bebé, 200.
7|18393, Pittaluga y Escariz, C, Suiza, Zafiros blancos reconstruídos, etc., 188.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|16787, Seroussi Hnos, A, Brasil, Tejido de algodón, 50.
7|17819, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejido de algodón. 50.
7|18202, Isaac M. Tarrab, A, Brasil, Lienzo de algodón, 50.
7|18598, Seroussi Hnos., A, Brasil, Tejido de algodón, 50.
7|16883, Isaac M. Tarrab, A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
7|16885, Isaac M. Tarrab, A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
7|17202, Apolant y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 200.
7|17626, Marcos Nahoum, A, Brasil, Tejidos de algodón, 500.
7|16443, Emelas Soc. An. Com. e Ind, A, Brasil. Tejidos de algodón, 50.
7|17590, Enrique Siri, C, Brasil, Lápices de colores, 100.
7|18711, Enrique Siri, C, Brasil, Elástico de seda artificial, 100.
7|17636, Apolant y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|17049, Salomón Sabán, A, Brasil Madrás de algodón, 50.
7|16480, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|16891, Isaac M. Tarrab, A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|16476, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|16472, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|16474 Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|17387, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|16974, Salomón Sabán, A, Brasil, Liencillo crudo de algodón, 50.
7|16882, Benjamín Nahun, A, Brasil, Tejido de algodón, 50.
7|16328, Jinno y Levy, A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|16976, Salomón Sabán, A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|16978, Salomón Sabán, A, Brasil, Lienzo crudo de algodón, 50.
7|16956, Salomón Sabán, A, Brasil, Liencillo crudo, 50.
7|16470, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 50.
7|18664, Margounato Hnos., B, Brasil, Tejidos de algodón, 2.011.
7|18665, Margounato Hnos., B, Brasil, Lienzo de algodón, 1.381.
7|18666, Marfgounato Hnos., B, Brasil, Tejidos de algodón, 1.280.
7|18675, García y Butrón, A, Brasil. Hilados de goma sin forrar, 3.996.
7|18739, García y Butrón, A, Brasil, Hilados de goma sin forrar, 2.912.
7|18608, José J. Vallarino S. C., A, Brasil, Prep. fermentos lácticos, etc., 72.
7|17589, Enrique Siri, C, Brasil, Lápices comunes de madera, 400.
7|18656, Carrau y Cía., C, Brasil, Yerba mate, 20.000.
7|18164, Dándolo P. Bruzzone, C, Estados Unidos de Norte América, Lapiceras fuente, etc., 260.
7|17837, Galimberti y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Pasas de uva sin semillas, 345.
7|18089, Gago y Pesce, C, Estados Unidos de Norte América, Pañuelos de algodón, 100.
7|18287, Rafael Melgarejo y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Pasas de uva, 1.730.
7|18311, Jacobo Niremberg, C, Estados Unidos de Norte América, Piedras para yesqueros, 150.
7|18602, Marcial Toupet y Compañía, C, Estados Unidos de Norte América, Corsetería, etc., 500.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|18218, Valentín Martínez y Cía., C, España, Aceitunas verdes en salmuera, 650.

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|18744, Valentín Martínez y Cía., B, Chile. Orejones de durazno, 640.
7|18065, Tapié y Cía., C, Ind. Británicas. Camineros de coco, etc., 9.978.
7|17840, Castiglicni y L. Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 526.
7|18752, Hugo A. Davidson, A, Estados Unidos de Norte América, Cigarrillos, 54.
7|19717, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Sacapuntas, 302.
7|17918, José Gurovich, A, Estados Unidos de Norte América, Llaveros, 130.
7|18431, Julio Mailhos S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco americano, 15.
7|18200, Pesquera y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Art. de vidrio: vasos para agua, vino, 471.
7|18100, Joaquín Puiggrós, A, Estados Unidos de Norte América, Bijoutería surtida, 365.
7|18714, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Papel higiénico, 507.
7|18149, J. y A. Alonso S. A., A, Estados Unidos de Norte Amérieta, Frascos vacíos, 468.
7|17747, Bianchi y Sales, A, Estados Unidos de Norte América, Cueros de cabritilla, 286.
7|18653, Juan C. R. Bormann, A, Estados Unidos de Norte América, Láminas en colores para encuader., 181.
7|18719, Carrau y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pimienta negra, 177.
7|18016, Castiglioni y L. Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Agua refrescante (Dry Ginger Ale), 175.
7|17947, Luis Costa y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pañuelos de seda artificial, etc., 142.
7|17948, Luis Costa y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Pañuelos de seda artificial, 77.
7|18004, Colombino Hnos. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Papeles trabajados por estampas, 418.
7|17754, Juan Carlos Fratelli, A, Estados Unidos de Norte América, Papel y sobres, 178.
7|18312, Francisco Neulaender, A, Estados Unidos de Norte América, Espejo con base mat. plástico, 6.